

FRANCISCO GRANELL

**LA OPCION C. E. E.
PARA LA
ECONOMIA CANARIA**



CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA
Y NAVEGACION DE LAS PALMAS

1.979



L A O P C I O N C. E. E.

P A R A L A

E C O N O M I A C A N A R I A

Estudio preparado por
FRANCISCO GRANELL TRIAS
por encargo de la Cámara Oficial
de Comercio, Industria y Navega-
ción de Las Palmas

Agosto de 1979

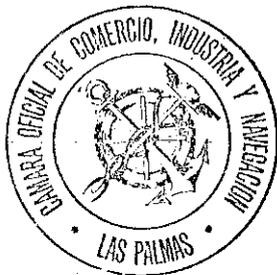






I N D I C E

	<u>pág.</u>
PROLOGO	I
NOTA INTRODUCTORIA DEL AUTOR	1
<u>Capítulo 1: INTRODUCCION Y EXPLICITACION DE LA PROBLEMATICA DE CANARIAS ANTE LA C.E.E.</u>	6
<u>Capítulo 2: CANARIAS Y SUS RELACIONES EXTERIORES</u>	
2.1. Las peculiaridades jurídicas de Canarias	13
2.1.1. Organización administrativa	13
2.1.2. El régimen económico fiscal de Canarias	15
2.1.2.1. Antecedentes históricos y situación actual	15
2.1.2.2. Los aspectos económicos de la Ley de R.E.F.	17
2.1.2.3. La fiscalidad específica de Canarias	19
2.1.2.3.1. Los arbitrios insulares	20
2.1.2.3.2. La desgravación fiscal regional a la exportación	22
2.1.2.3.3. Regimenes especiales de incidencia en el comercio exterior canario	22
2.1.2.4. Las modalidades de aplicación de la Hacienda Estatal en Canarias	23
2.1.2.5. La fiscalidad sobre el Tráfico Exterior de Canarias	26
2.1.2.5.1. Las exportaciones de Canarias a la Península	26
2.1.2.5.2. Las exportaciones de la Península a Canarias	28
2.1.2.5.3. Importaciones en procedencia del extranjero	28
2.1.2.5.4. Exportaciones de Canarias al Extranjero	29
2.1.2.6. Evaluación del Regimen Económico Fiscal de Canarias	29
2.2. La economía canaria y sus relaciones exteriores	33
2.2.1. Aspectos generales	33
2.2.1.1. El medio físico	33
2.2.1.2. Demografía	35
2.2.1.3. El nivel y ritmo de desarrollo	36
2.2.1.4. Los cambios estructurales y la debilidad industrial	38
2.2.1.5. Las migraciones y el desempleo	41
2.2.2. Análisis sectorial	46
2.2.2.1. Importancia y dinamismo de los diferentes sectores	46
2.2.2.2. El Sector agrario canario	52
2.2.2.2.1. El contexto agrario general	52
2.2.2.2.2. Los intercambios agrarios externos	55
2.2.2.2.3. Las perspectivas del sector agrario	59
2.2.2.3. El sector industrial canario	61
2.2.2.3.1. El grado de industrialización	61
2.2.2.3.2. Los esfuerzos de industrialización	64
2.2.2.4. El turismo y los demás servicios	69
2.2.3. La balanza de pagos y el comercio exterior canario	75
2.2.3.1. La balanza de pagos canaria	75
2.2.3.2. El Comercio Exterior Canario: el tráfico con la Península y con el extranjero	80



Capítulo 3: LA ADOPCION POR ESPAÑA DEL ACERVO COMUNITARIO Y SUS IMPLICACIONES PARA CANARIAS.

3.1.	El significado de ingresar en la Comunidad.	88
3.2.	La adopción del acervo comunitario: el ejemplo griego y la perspectiva española y canaria.	92
3.2.1.	La unión aduanera para productos industriales y las relaciones exteriores.	92
3.2.2.	El acervo agrario.	104
3.2.3.	La armonización fiscal y los ajustes fiscales en -- frontera.	111
3.2.4.	Las ayudas públicas, los monopolios y el alcance de los fondos europeos para Canarias.	118
3.2.5.	Las partes restantes del acervo Comunitario.	123

Capítulo 4: LOS SECTORES PRODUCTIVOS CANARIOS ANTE LA ADOPCION DEL ACERVO COMUNITARIO.

4.1.	El sector agrario canario ante la C.E.E.	125
4.1.1.	Los productos agrícolas.	127
4.1.1.1.	Plátanos.	127
4.1.1.2.	Tomates.	130
4.1.1.3.	Las otras hortalizas y la patata.	133
4.1.1.4.	Flores y plantas ornamentales.	137
4.1.2.	Los productos ganaderos: carnes, lácteos y huevos.	138
4.1.3.	Pesca.	143
4.2.	La industria manufacturera canaria ante la C.E.E.	151
4.2.1.	El impacto global.	151
4.2.2.	Los diferentes sectores industriales canarios y su problemática ante la C.E.E.	154
4.2.2.1.	Manufacturas de tabaco.	155
4.2.2.2.	La industria alimentaria.	160
4.2.2.3.	Los transformadores metálicos.	166
4.2.2.4.	Cemento, vidrio y materiales de construcción.	168
4.2.2.5.	Derivados del petróleo e industria química.	171
4.2.2.6.	Papel, cartón y artes gráficas.	174
4.2.2.7.	Muebles y madera.	177
4.2.2.8.	Textiles, pieles y confección.	178
4.3.	El turismo y los servicios ante la C.E.E.	180
4.3.1.	Turismo.	180
4.3.2.	El Comercio.	186
4.3.3.	Otros servicios.	189

Capítulo 5: EL COSTE-BENEFICIO PARA CANARIAS DE LA ADOPCION DEL ACERVO COMUNITARIO.

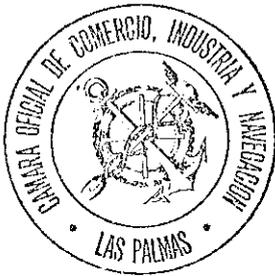
5.1.	Los costes estáticos de la adopción del acervo comunitario.	191
		192



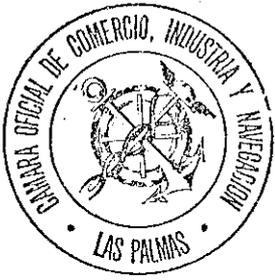
5.1.1.	La creación y desviación del comercio y la accesibilidad a productos extranjeros.	192
5.1.2.	El impacto sobre los precios de la opción C.E.E.	197
5.2.	Los beneficios estáticos de la integración.	201
5.2.1.	La eliminación de barreras comunitarias a las exportaciones canarias.	201
5.2.2.	Las transferencias a Canarias de fondos comunitarios.	203
5.3.	El balance global estático de la integración.	204
5.4.	Los efectos dinámicos de la integración.	206

Capítulo 6: LOS REGIMENES ESPECIALES EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

6.1.	Los territorios comunitarios regidos por régimen Especial: la necesidad de antecedente histórico y sus modalidades.	211
6.1.1.	Territorios comunitarios que no pertenecen a la Unión aduanera.	216
6.1.2.	Territorios comunitarios que pertenecen solo parcialmente a la Unión Aduanera: las zonas francas.	218
6.1.3.	Territorios comunitarios que pertenecen a la Unión aduanera y se rigen por normas especiales.	226
6.1.3.1.	Las zonas insulares comunitarias con estatuto especial.	227
6.1.3.1.1.	Córcega.	227
6.1.3.1.2.	Las islas italianas.	234
6.1.3.1.2.1.	El cuadro global.	234
6.1.3.1.2.2.	Sicilia.	237
6.1.3.1.2.3.	Cerdeña.	241
6.1.3.2.	Los Departamentos franceses de Ultramar.	245
6.1.3.2.1.	La situación de los DOM.	245
6.1.3.2.2.	El marco jurídico de la integración de los DOM en la Comunidad.	248
6.1.3.2.3.	El proceso efectivo de integración de los DOM en la Comunidad.	254
6.1.4.	Greenlandia.	263
6.2.	Países y Territorios no comunitarios que mantienen relaciones especiales con la Comunidad.	265
6.2.1.	Territorios de la Corona Británica afectas exclusivamente por los principios de la Unión aduanera: las Islas Anglo-Normandas y Man.	267
6.2.2.	Territorios sometidos a la soberanía de un país comunitario pero que a todos los efectos son considerados como países terceros: Las Feroe y las zonas británicas de Chipre.	273



6.2.2.1. Las Islas Feroe.	273
6.2.2.2. Las zonas de soberanía británica en Chipre.	280
6.2.3. Países y territorios bajo la soberanía temporal de un país de la Comunidad y que tienen el carácter de asociados a la misma: los países y Territorios de Ultramar (P.T.O.M.).	281
6.2.4. Otros casos de países y territorios no comunitarios con tratamiento especial.	295
6.2.4.1. Las relaciones comerciales inter-alemanas.	296
6.2.4.2. Casos de integración parcial derivados de los preceptos contenidos en el artículo 227.4. del Tratado de Roma.	297
6.3. Aspectos Particulares de la Integración de Irlanda en la Comunidad.	298
<u>Capítulo 7: RESUMEN Y CONCLUSIONES SOBRE UNA FUTURA -- OPCION C.E.E. PARA CANARIAS.</u>	
7.1. Resumen.	302
7.2. Conclusiones sobre una futura opción C.E.E. para Canarias.	309
SIGLAS UTILIZADAS.	324
BIBLIOGRAFIA.	328



I.

PROLOGO

Cuando el equipo que me honro en presidir se hizo -- cargo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas en enero de este año prometió que iba a darle una gran importancia al tema de la integración de España en las Comunidades Europeas y sus repercusiones para Canarias y su régimen Económico Fiscal.

Muchos de nosotros hemos afirmado a veces que estamos persuadidos de que las posibilidades que le quedan al modelo de crecimiento que nuestro Archipiélago ha tenido hasta ahora están al borde del agotamiento y todos estamos convencidos de que el nuevo modelo autonómico canario dentro del cuadro de una España integrada en la C.E.E. da unas posibilidades que Canarias no puede desaprovechar para potenciar su desarrollo futuro.

En el mes de mayo se me encomendaba la presidencia de la Comisión de Relaciones con la C.E.E. del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España y tuve ocasión de mantener una serie de contactos con el Ministerio para las Relaciones con las Comunidades Europeas viendo el interés que el tema Canarias planteaba en la problemática global de la negociación de adhesión a la Comunidad.

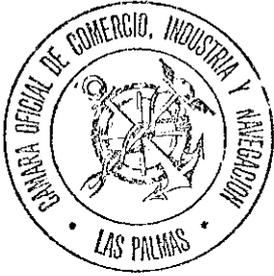
Tal interés se concretaba algo después cuando los repre-



sentantes del citado Ministerio visitaron, a principios de julio, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife para constituir la Comisión Mixta Canarias-Ministerio C.E.E., con la participación de la Junta de Canarias, las Cámaras de Comercio y otras instituciones de las Islas para realizar un urgente análisis de las perspectivas que se le abren al Regimen Especial y a los sectores económicos de Canarias con la adhesión de España a la Comunidad.

Era urgente, en este contexto, tener datos para analizar las posibles alternativas que se le ofrecían a nuestro Archipiélago ante el ingreso a la C.E.E.. Por tal razón nuestro Comité Ejecutivo decidió - con acuerdo del Pleno - encargar un estudio que pasara revista - con la urgencia requerida por el estado de avance de las negociaciones hispano-comunitarias de adhesión - a esta problemática viendo de que manera la Comunidad ha resuelto anteriormente problemáticas cercanas a la nuestra y cuales son los "puntos críticos" que se plantearán a la economía de nuestro Archipiélago ante la opción C.E.E.

El estudio fué encomendado a Francisco Granell que es -- Profesor de Organización Económica Internacional de la -- Universidad de Barcelona y que tiene un amplio conocimiento y experiencia en la temática comunitaria por ser el responsable de los Asuntos C.E.E. en la Cámara de Comercio de Barcelona. Sus conexiones - por su carácter, -



III.

además de Presidente del Grupo España de la Asociación - de Antiguos Stagiaires de las Comunidades Europeas - nos ofrecían la garantía de que el trabajo podría estar disponible en el breve plazo que se requería.

El estudio que ahora presentamos es el resultado inicial de nuestra preocupación por el análisis y búsqueda de salidas para este tema vital.

Al darlo a conocer la Cámara cree ofrecer unas bases iniciales de diálogo y reflexión para que todos los sectores canarios mediten sobre su problemática específica ante -- la C.E.E.

La Cámara de Comercio de Las Palmas espera contribuir, -- con este libro, a un mejor conocimiento de lo que significará la Comunidad Europea para nosotros y desea que el Gobierno y la Junta de Canarias analicen, a su través, -- la importancia de los problemas planteados y las formas más adecuadas para resolverlos.

En la parte final del estudio se establecen unas conclusiones sobre lo que puede ser un sistema de vinculación con la Comunidad que maximice los beneficios y minimice los costes implícitos en la opción C.E.E.

Es posible que no todos estemos de acuerdo con esas conclusiones pero lo que si resulta evidente es que Canarias

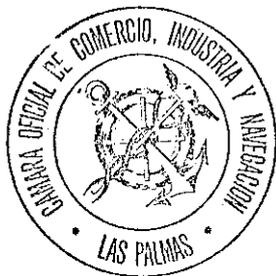


debe ofrecer una alternativa única y válida al Gobierno para el esbozo de las relaciones Canarias - Península--
- C.E.E.

Canarias debe dejar oír su voz en este tema tal como lo reconoce la normativa vigente y tal como el Gobierno lo ha solicitado y no puede perderse - como por desgracia ha ocurrido otras veces - en disputas partidistas que - impidan que el Gobierno sepa lo que aquí se estima como lo más conveniente para nuestro futuro.

Si este estudio sirve de catalizador hacia esta posición canaria coordinada, la Cámara de Comercio de Las Palmas se sentirá satisfecha de haber puesto sus medios al servicio de un tema que consideramos más crucial que cualquier otro para el futuro de este Archipiélago.

Es obvio que la opción C.E.E. no va a ser el maná que -- pueda resolver los numerosos problemas que la economía y la sociedad canaria tienen planteados pero debe constituir, y esto si que creo que es importante, un revulsivo global para dar bríos al hoy desorientado crecimiento del -- Archipiélago.



El modelo C.E.E. no es - evidentemente el modelo ideal y fantástico que los "padres de Europa" quisieron poner en pie pero es, al menos, un modelo claro de sociedad que - permite ver hacia donde se tiene que avanzar a la hora - de adoptar decisiones de inversión u otras que deben -- fructificar dentro de unos años.

De ahí, que en la línea de preocupación y servicios a -- los intereses canarios que nos sentimos en la obligación de defender, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas presenta este documento con el deseo de que sirva de base de preocupación, estudio y -- discusión a todas las fuerzas políticas, económicas y -- sociales, - en especial a la Junta de Canarias - de las que esperamos que a la mayor brevedad posible, dada la - urgencia del tema en cuestión, se pronuncien sobre el -- mismo, con el fin de poder adoptar una postura solidaria en defensa de los intereses generales de la Región, que obligue al Gobierno español a hacerla suya y defenderla ante las Instancias Comunitarias.

PEDRO SANZO-RUBERT Y CABRERA
Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

Agosto de 1.979



NOTA INTRODUCTORIA DEL AUTOR

El presente estudio trata de ofrecer datos para valorar las alternativas que se le presentan al Archipiélago Canario con ocasión del próximo ingreso de España en las Comunidades Europeas.

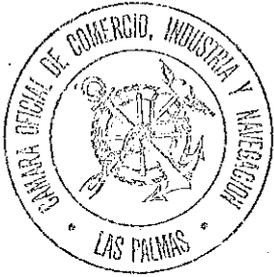
El trabajo me fué encargado por acuerdo del Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Las Palmas de 30 de mayo de 1979.

Pese a que el cortísimo tiempo disponible sólo ha permitido un análisis superficial de las cuestiones planteadas, creo que, - en versión final - el estudio aporta elementos de juicio con los que la Cámara de Las Palmas y los sectores económicos podrán realizar su propia valoración de los temas más relevantes a considerar en toda la problemática comunitaria de Canarias.

El estudio consta de siete capítulos. En el primero de ellos se presenta el problema que la circunstancia canaria provoca cara a la opción C.E.E. En el segundo capítulo se explica de una forma somera lo que es el Regimen Especial



de Canarias y los principales rasgos de su economía y -- sus relaciones exteriores. En el tercer capítulo se analiza lo que supone el ingreso de España en las Comunidades Europeas en cuanto a asunción del acervo comunitario y lo que ello va a significar, en sus principales aspectos, para las relaciones Canarias - Península - C.E.E. - Después de ese análisis global el capítulo 4 repasa, uno por uno, los puntos problemáticos que se le presentan a los distintos subsectores de la economía canaria ante la Comunidad Europea viendo su potencia económica relativa y las principales reglamentaciones Comunitarias que inciden sobre ellos. El capítulo 5 es un esfuerzo de sistematización de los costes y beneficios que derivarían de la C.E.E. para Canarias. El 6 analiza, por su parte, uno por uno los regimenes especiales que la Comunidad y sus países miembros observan respecto a ciertas islas, zonas, -- regiones o países pensando, siempre, en no provocar traumas innecesarios en las corrientes comerciales internacionales y en dictar "normas a medida" para evitar tensiones y para promocionar el desarrollo de los que más lo necesitan. En este capítulo se dá "un auténtico arsenal" de medidas especiales en vigor en la Comunidad que llevan a pensar que el tratamiento general comunitario no es, al fin y al cabo, tan general y de que quedan muchas puertas -- abiertas.



Es el análisis de estas puertas abiertas a partir del análisis coste - beneficio de lo que le supondría a Canarias la adopción del "acervo comunitario pleno" hecho en el cap. 5 lo que ocupa el capítulo 7 y último del trabajo.

Vaya desde esta nota introductoria mi agradecimiento a la Cámara de Comercio de Las Palmas por haber financiado este estudio y a su Presidente Pedro Sansó- Rubert por el entusiasmo con que ha impulsado el proyecto.

Quiero también, aquí, agradecer a Ramón Hereter -miembro de la Asociación de Antiguos Stagiaires de las Comunidades Europeas- la colaboración que me ha prestado en la redacción de algunas partes del trabajo junto a José Luis Muñoz -economista de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares y colaborador de la Cámara- y a Rosa Mújica y a María Lourdes García su eficiente ayuda.

Cometería un olvido imperdonable si desconociera las ideas y estímulo que he recibido de otras personas como el Presidente de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife -Arturo J. Escuder- y de técnicos de la Junta de Canarias, la Asociación de Industriales Canarios, la Confederación Canaria de Empresarios, el Instituto Tenerifeño de Expansión Económica, Cámara Agraria de Las Palmas, Gobierno Civil de Las Palmas, Centro de Investigación Económica y Social de la Caja Insular de Ahorros de



Las Palmas, Presidencia del Gobierno, Ministerio para -- las Relaciones con las Comunidades Europeas, Ministerio de Comercio y Turismo, Dirección General de Aduanas, Comisión de las Comunidades Europeas, así como de otras -- personas y entidades que me han apoyado en la realización de este trabajo..

Quede patente, finalmente, mi deseo de que el mismo arro- je una cierta luz sobre los problemas que Canarias tiene planteados y algunas vías de solución vinculadas con la - opción C.E.E.

No tendría mucho sentido que Canarias mirara a la C.E.E. sin tener muy en cuenta el trascendente tema - ahora en estudio - de las relaciones Canarias - Península en el -- cuadro del regimen autonómico del Archipiélago. Por eso - algo se dice respecto a ciertas fórmulas que el derecho - comparado aporta a la experiencia dentro, incluso, de la C.E.E.

La opción C.E.E. para Canarias es una alternativa global de futuro y este estudio trata, desde la primera página, de demostrar de que no se trata sólo de ver si una medida constituye una mera transferencia de rentas reales en fa-



vor de algunos y en detrimento de los demás (como ha ocurrido cuando la discusión entre puerto-franquistas y proteccionistas cara a la adopción de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías) si no de valorar hasta que punto la opción C.E.E. constituye, para Canarias, una alternativa económica razonable para frente a otras posibles - alimentar y dar empleo a su joven y creciente población.

FRANCISCO GRANELL



CAPITULO 1

INTRODUCCION Y EXPLICITACION DE LA PROBLEMÁTICA DE CANARIAS ANTE LA C.E.E.

España solicitó su adhesión a las tres instituciones que configuran las Comunidades Europeas (Comunidad Económica Europea -C.E.E.-, Comunidad Europea del Carbón y del Acero -C.E.C.A.- y Comunidad Europea de la Energía atómica -C.E.E.A.-) el 28 de julio de 1977.

Aceptada por el Consejo de Ministros de la Comunidad la solicitud de adhesión, en la reunión del 20 de septiembre de 1977, se encargó a la Comisión Europea la redacción de un Dictamen sobre la candidatura Española que fué transmitido al Consejo el 29 de noviembre de 1978 (1), en el espíritu de las "Reflexiones de conjunto sobre los problemas de la ampliación de la Comunidad" (2) y los textos --

-
- (1) Commission des Communautés Européennes: Avis sur la demande d'adhésion de l'Espagne, BULLETIN DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES, supplément 9/1978.
 - (2) General considerations on the Problems of enlargement (Communication sent by the Commission to the council on 20 April 1978), BULLETIN OF THE EUROPEAN COMMUNITIES, supplément 1/78. Este análisis es muchas veces calificado en terminología comunitaria -empleada a veces a lo largo del presente trabajo- como el "Fresco de la ampliación".



complementarios de éstas (3).

A la vista del Dictamen el Consejo de Ministros de la --
Comunidad decidió, el 20 de diciembre de 1978, la apertu-
ra de negociaciones de adhesión con España.

Las negociaciones normales se iniciaron en Bruselas el 5
de febrero de 1979 teniendo lugar, en tal ocasión, una se-
rie de declaraciones de parte comunitaria y española en
donde se puso de manifiesto el interés político de la --
Comunidad en aceptar a España como miembro y la acepta- --
ción, por parte de España del contenido de las reglamenta-
ciones adoptadas por la Comunidad en todos sus años de e-
andadura a partir del tratado de París de 18 de abril de
1951 por el que se creó la C.E.C.A. y los tratados de --

(3) The transitional period and the institutional implications of enlargement (Commission Communication sent on 20 April 1978), BULLETIN OF THE EUROPEAN COMMUNITIES, Supplement -- 2/78 y Economic and sectoral aspect - Commission analyses -- supplementing its views on enlargement (Communication sent to the council on 20 April 1978), BULLETIN OF THE EUROPEAN COMMUNITIES, supplement 3/78.



Roma de 25 de marzo de 1957 por los que se crearon la C.E.E. y la C.E.E.A. (4).

Partiendo de este principio de aceptación de las reglamentaciones comunitarias - lo que suele denominarse el acervo comunitario, el patrimonio comunitario o l'acquis communautaire - las negociaciones de adhesión tienen por objeto definir los periodos transitorios en los que España aplicará el acervo comunitario y en que los nueve, diez u once países de la Comunidad (5) aplicarán -

-
- (4) Los textos de las declaraciones emitidas en tal sentido figuran en el folleto editado por el Ministerio para las Relaciones con las Comunidades Europeas: Acto de Apertura de las Negociaciones entre España y las Comunidades Europeas, Madrid, 1979.
- (5) Las Comunidades Europeas constituyen una institución abierta a "los países europeos que acepten los ideales de los tratados". En base a tal idea Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca se incorporaron a la Comunidad el 1 de enero de 1973 y Grecia lo hará en 1981 una vez se hayan producido las ratificaciones del tratado firmado en Atenas el 26 de mayo de 1979. Portugal que solicitó el ingreso en la Comunidad en febrero de 1977 podría ser el undécimo país si las negociaciones, firma del tratado de adhesión y ratificaciones tuvieran lugar antes de concluir el proceso negociador español.



a España tratamiento totalmente comunitario (6).

Teniendo presente la experiencia de Grecia España podría llegar a ser miembro de la Comunidad hacia 1983-84.

Todo este proceso tiene, para Canarias, una importancia capital.

Canarias tiene un regimen económico - fiscal especial en virtud del cual mantiene unas relaciones internacionales más abiertas que el territorio aduanero español peninsular: es el denominado regimen de Puerto Franco que viene acompañado, además, por una fiscalidad peculiar.

Este estudio se propone, en el contexto enunciado de - - aproximación de España a la Comunidad Europea, analizar las alternativas que se le ofrecen a Canarias cuando España sea miembro pleno de ella.

(6) Los nuevos países miembros ostentan caracter de tal desde la fecha de su ingreso con independencia de los periodos transitorios pactados en la negociación.



En Canarias ha venido existiendo una disputa de amplio alcance entre los partidarios del mantenimiento del Regimen de Puerto Franco y los partidarios de un mayor proteccionismo que pueda favorecer la industrialización y la ocasión del ingreso de España en la Comunidad sirve para replantear el debate sobre nuevas bases.

La economía canaria debe ir hacia un modelo de desarrollo eficaz y son muchos los sectores que se plantean la alternativa C.E.E. dentro de esta línea.

Hay sectores, sin embargo, que consideran que la alternativa C.E.E. va a provocar serios problemas para el futuro del desarrollo canario por las implicaciones que la incorporación al cordón aduanero comunitario, adopción de la política agrícola comunitaria y otros temas va a tener sobre el nivel de precios y potencialidades de desarrollo de Canarias.



Es evidente que en la elección final de la relación Canarias - Península - C.E.E. no pueden influir solamente elementos estrictamente económicos, pero el presente estudio procura dar elementos de juicio de índole económica considerando tanto la evolución que la política económica española va a sufrir como consecuencia de la incorporación a la Comunidad, cuanto el cambio de relaciones Canarias - Península que la transferencia de competencias a la Junta de Canarias en el marco de la Constitución española de diciembre de 1978 va a comportar.

La opción C.E.E. tiene, para la economía Canaria, un conjunto de matices de gran importancia y es la correcta valoración de los mismos la que debe connotar la decisión final sobre las posiciones que los sectores económicos Canarios deben adoptar ante el futuro de las relaciones con la Comunidad y con la Península para hacerlas llegar a la Junta de Canarias que -de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978- debe emitir informe sobre la modificación del régimen económico y fiscal del Archipiélago que, se quiera o no, deberá producirse con el ingreso de España en las Comunidades Europeas.



Los redactores de la Constitución fueron conscientes, al introducir tal disposición adicional, de lo enraizado - que está en Canarias el puerto-franquismo lo cual había dado ya lugar a que la Ley 30/1972 de 22 de julio sobre Régimen Económico Fiscal para Canarias hubiera establecido en su artículo 4 que "en el caso de una futura - vinculación de España a áreas o comunidades económicas supranacionales, en las negociaciones, se tendrá en - - cuenta para su defensa, la peculiaridad que supone, dentro de la comunidad nacional, el régimen especial de Canarias".

Canarias está por otra parte pendiente de regular su - - gobierno autonómico en el cuadro de la Constitución española después de establecida la preautonomía al crearse la Junta de Canarias por R.D.L. de 17 de marzo de - - 1978 y es lógico que la perspectiva que se dé a la futura Hacienda Regional esté en línea con las necesidades de la opción C.E.E. que la economía tiene planteada.



CAPITULO 2

CANARIAS Y SUS RELACIONES EXTERIORES

2.1. Las peculiaridades jurídicas de Canarias

2.1.1. Organización administrativa

El Archipiélago Canario se compone de trece islas - siete mayores y seis menores - y está incorporado a la Corona Española desde finales del S. XV, formando dos provincias - Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas - desde el Decreto-Ley de 21 de septiembre de 1927 que puso fin a la unidad provincial del archipiélago que había existido - polémicamente - desde el inicio de su organización administrativa.

Junto a la organización provincial - similar a la que se da en el resto de España - existen siete Cabildos insulares - creados por Ley de 11 de julio de 1912 - para cada una de las islas mayores y desde 1927 dos Mancomunidades Interinsulares, una para cada una de las dos provincias canarias.

Pertencen a la provincia de Las Palmas las islas -

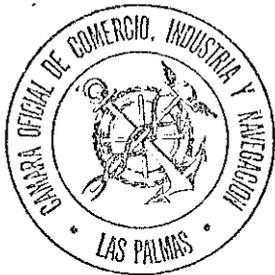


con Cabildo de Gran Canaria, Puerteventura y Lanzarote y a la de Santa Cruz de Tenerife las islas con Cabildo de Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro. Los islotes menores pertenecen a la provincia de Las Palmas.

Por la Ley 30/1972 de 22 de julio sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias, se crea un nuevo ente local al que se denomina Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares (J.I.A.I.), cuya finalidad principal es la gestión y recaudación de los Arbitrios Insulares a la Entrada de Mercancías y sobre el Lujó, igualmente establecidos en la mencionada Ley en sustitución de los antiguos Arbitrios de cada uno de los Cabildos Insulares constituyéndose por las Mancomunidades Provinciales de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Asimismo, en la mencionada Ley y con carácter de Órgano consultivo y de propuesta a la Administración del Estado, en relación con materias económicas y fiscales se creó la Junta Económica Interprovincial de Canarias (J.E.I.C.).

La configuración de la J.E.I.C. como Órgano de consulta y propuestas, y su carencia por tanto de facultades decisivas hace de este organismo, un simple intermediario entre la región canaria y la Administración Central, en orden a



corregir los defectos y anomalías surgidos en la aplicación de la Ley 30/1972 y disposiciones complementarias.

Por R.D.L. de 17 de marzo de 1978 se institucionalizó el régimen preautonómico del Archipiélago estableciéndose la Junta de Canarias con capitalidad compartida por las islas de Tenerife y Gran Canaria. Las funciones de la misma son ejercidas por una Presidencia y 11 Consejerías (Ministerios regionales).

2.1.2. El Régimen Económico - Fiscal de las Islas Canarias.

2.1.2.1. Antecedentes históricos y situación actual.-

Aunque desde su incorporación a la corona de Castilla, el archipiélago canario ha venido gozando de ciertas excepciones fiscales, en relación con el régimen general en la Península, la situación actual tiene su punto de partida en el R.D. de 11 de julio de 1852, por el que se otorgó a las islas el régimen de franquicias (Puertos Francos).

Estas medidas especiales consistían en declarar Puertos Francos, las Islas Canarias, con determinadas restricciones, en consideración a la importancia que merecía el sector agrícola. La declaración de Puertos Francos comportaba la supresión para Canarias del Arancel de Aduanas.



Las franquicias otorgadas por el citado decreto fueron ratificadas, pero ya con rango formal de Ley, por la Ley de 22 de Junio de 1870 y nuevamente ratificadas por la Ley de 6 de Marzo de 1900, conocida como Ley de Puertos Francos, que creó los arbitrios de Puertos Francos,

De la lectura de esta Ley de 6 de marzo de 1900 ampliatoria del régimen de franquicia, se desprende una triple consecuencia tributaria:

- 1) Serán libres de todo impuesto o derecho, sea cual fuera su denominación, todas las mercancías que se importen o exporten en Canarias, con las excepciones que en el art. 2 de la Ley se explicitan.
- 2) Quedan exceptuados de los monopolios establecidos, o que puedan establecerse las mismas mercancías que se señalen como libres de todo impuesto o derecho.
- 3) Se establece un arbitrio sobre las mercancías enumeradas en el ya citado artículo 2 de la Ley.

De aquí se deriva la tradicional exención de impuestos aduaneros, la no jurisdicción de los monopolios en el archipiélago y la existencia de los arbitrios de Puertos Francos de Canarias.

La Ley 60/1969 de 30 de junio sobre modificaciones par-



ciales en algunos conceptos impositivos, dispuso que en el plazo de dos años, el Gobierno remitiera a las Cortes un proyecto de Ley sobre el Régimen Económico Fiscal del archipiélago (R.E.F.) habiéndose acordado por D.M. de 9 de Abril de 1970, la creación de una Comisión para el estudio de dicho régimen cuyos trabajos dieron como resultado la promulgación de la ley 30/1972 de 22 de Julio, sobre el R.E.F. de Canarias.

La Ley de R.E.F., configura el establecimiento y la aplicación de incentivos y beneficios a determinados sectores económicos como básicos, remodela las figuras impositivas de carácter local y con una cierta perspectiva del entorno económico social del archipiélago y sin detrimento del principio de libertad comercial ratificado en la Ley establece el marco de un cierto intervencionismo público para el desarrollo.

2.1.2.2. Los aspectos económicos de la Ley de R.E.F.

La ley 30/1972 de 22 de julio tiene como objetivo la consolidación de los sectores tradicionales de la economía canaria como son la agricultura y la pesca, y la potenciación del sector industrial. Es precisamente del sector industrial del que se esperaba una actuación como elemento catalizador y de reordenación de la economía insu-



lar evitando su excesiva dependencia del exterior.

Después de ratificarse el principio de la libertad comercial y la no aplicación de monopolios en la Ley, la administración Estatal obliga a tener presente las peculiaridades del régimen especial de las Islas, en cualquier negociación que pueda mantenerse para la integración de España en áreas supranacionales.

Se establecen medidas para la captación y fijación de recursos financieros para las Islas, y creación de infraestructuras adecuadas que faciliten la inversión privada.

Por otra parte, se faculta a las Entidades Oficiales de Crédito, para el establecimiento de delegaciones en las islas, a efectos de un mejor acceso a dichos créditos por el empresariado insular, al tiempo que se afirma que el R.E.F. no dará lugar a una disminución del gasto público en el archipiélago.

Respecto a la potenciación del sector industrial se proclama la concurrencia del sector público a través del I.N.I. y de la iniciativa privada mediante la aplicación de los beneficios que se derivan de la declaración de zonas de preferente localización industrial. Extendiéndose incluso dichos beneficios a casos en que no cumpliéndose con los requisitos normalmente exigidos puedan concep---



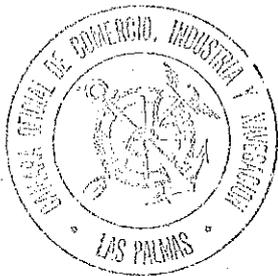
tuarse como de especial interés para el despegue industrial de las Islas.

En el sector agrícola la ley ofrece las siguientes medidas referidas a los cultivos más significativos para las islas:

- a) Se reserva el monopolio del mercado peninsular al plátano canario, manteniéndose la C.R.E.P. (Comisión Regional de Exportación del Plátano), como organismo regulador para la comercialización del mismo.
- b) En cuanto el tomate, se respeta su calendario, como garantía para evitar la fuerte competencia por parte del tomate del sureste peninsular.
- c) Se estimula la adquisición de labores de tabaco canario por el monopolio Peninsular, siendo la Junta Regional-Tabaquera, la encargada del desarrollo de la política tabaquera y de la coordinación de los sectores agrícola e industrial en las Islas Canarias.
- d) Por último, para los cultivos de primer (flores, hortalizas, frutas exóticas, etc) se contratan medidas que permitan una mejora en los transportes aéreos y en la red de comercialización de los mismos.

2.1.2.3. La fiscalidad específica de Canarias

En cualquier proyecto de aproximación de España a la fis



calidad europea - el impuesto sobre el valor añadido - es preciso tener en cuenta que el punto de partida de Canarias no coincide con el del resto del Estado Español. Veamos en 2.1.2.3. Figuras impositivas peculiares del archipiélago y luego, en 2.1.2.4. veremos la manera en que las figuras impositivas de la Hacienda Estatal se aplican en Canarias.

2.1.2.3.1. Los Arbitrios Insulares.-

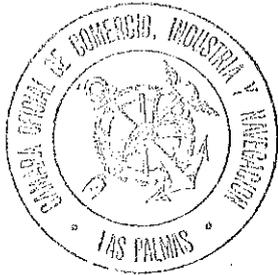
Como figuras impositivas peculiares de las Islas hay que considerar:

- a) La figura típica de la imposición insular es el Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías creado por la Ley 30/1972 en sustitución de los antiguos arbitrios percibidos por cada uno de los cabildos Insulares respecto a las mercancías objeto de tráfico con el exterior o, incluso, interinsular. Tal Arbitrio se aplica a las mercancías, tanto de procedencia Peninsular como extranjera que lleguen a las Islas. Sus tipos impositivos oscilan entre el 0,1% (para normalmente productos alimenticios, materias primas y bienes de equipo), y el 5% según, tipos de mercancías, salvo la exención prevista en relación a bienes de equipo destinados a industrias en zonas de preferente localiza-



— ción industrial.

- b) Como instrumento de política económica de protección en beneficio de la industria y agricultura del archipiélago, cuyo hecho imponible es la entrada en las Islas de productos industriales o agrarios procedentes del extranjero que sean de la misma naturaleza que las producidos o fabricados en Canarias, el 14 de Mayo de 1978, se promulgó la Ordenanza Reguladora de la Tarifa Especial al Arbitrio Insular de Entrada referida a 25 productos (ver cuadro 20 en el apartado 3.2.1.).
- c) La tercera figura de la imposición insular es el Arbitrio Insular sobre el Lujo que sustituye, en las Islas al impuesto Estatal de la misma denominación en cuanto a adquisiciones y que trata de ser un instrumento redistributivo de rentas. La variación de tipos impositivos del Arbitrio de lujo es muy amplia oscilando entre el 6% (aplicable a artículos de juguetería y ciertas prendas de vestir) y el 79% (aplicable a labores de tabaco con excepción de los cigarrillos rubios y labores de tabaco habano que pagan respectivamente el 36% y el 30%). La mayoría de productos satisfacen gravámenes del orden del 20%.



Cuestión importante a tener en cuenta es que el Arbitrio Insular sobre el Lujo no sólo se aplica a productos importados en las Islas, sino, también a los fabricados por establecimientos Industriales del Archipiélago.

2.1.2.3.2. La desgravación fiscal regional a la exportación.

Las Ordenanzas del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías y del Arbitrio sobre Lujo fijan que la exportación de mercancías a la Península o al Extranjero da derecho a la percepción de la suma de arbitrios satisfechos por las materias primas incorporadas al producto objeto de exportación;

2.1.2.3.3. Regímenes especiales de incidencia en el comercio exterior canario.

El Texto Refundido de la Ordenanza General para la ejecución del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias regula, también, la posibilidad de tráfico de perfeccionamiento en sus diversas modalidades aunque, en la práctica, la JIAI sólo ha regulado la importación adaptando la legislación estatal a las peculiaridades del R.E.F. regulándose la reposición con franquicia arancelaria y el Sistema de devolución de derechos (en este caso devolución de arbitrios a la importación) por la normativa general peninsular.



Existen, también una serie de depósitos de comercio, depósitos francos y depósitos flotantes de carbón mineral y combustibles líquidos, establecidos por la iniciativa privada, en los que pueden conservarse mercancías exteriores por un máximo de 4 años si son extranjeras y 1 si son nacionales sin satisfacer los arbitrios insulares y los demás impuestos que les afecten a su importación en el Archipiélago.

Las mercancías en puerto en régimen de transbordo están también exentas de pago de arbitrios.

2.1.2.4. Las modalidades de aplicación de la Hacienda Estatal en Canarias.

En cuanto a la aplicación del ordenamiento tributario estatal al archipiélago Canario, hay que decir que, - sin perjuicio de la aplicación en las Islas de las figuras impositivas sancionadas por la Ley de R.E.F. para Canarias - las mercancías que se importen o exporten en el territorio insular quedan exentas de cualquier tipo de gravamen estatal.

Asimismo, gozan de exención arancelaria, los buques de fabricación extranjera, que abanderados en España, se matriculen en Canarias con la finalidad de su utilización en el tráfico del comercio interinsular, siempre



que no superen las 900 T.R.B.

La misma exención será de aplicación a los buques extranjeros, que cumpliendo las condiciones ya expresadas de abanderamiento y matriculación, no excedan las 1000 T.R.B., y se dediquen a la pesca en los bancos canarios o africanos.

No se aplica el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas (I.T.E.), sobre las operaciones de compraventa, importación o exportación de productos industriales o agrícolas de serie elaborados en las Islas e incluso en la Península y que vayan a consumirse en Canarias.

Quedan, también, exentos de I.T.E. los transportes realizados entre las islas del Archipiélago o entre éstas y el resto del Territorio español.

Dado que la finalidad de estas exenciones es evitar agravar el coste de la insularidad de Canarias respecto a mercancías si se aplica I.T.E. sobre las prestaciones de servicios y sobre los productos elaborados sobre pedido de acuerdo con las especificaciones del cliente canario.

Con referencia al "impuesto sobre el Lujo respecto a las adquisiciones de productos de régimen especial (tabacos,



gasolina, supercarburante) y las adquisiciones en general", se produce su sustitución por el Arbitrio Insular sobre el Lujo sobre las mismas bases de aplicación aunque distintos tipos de gravamen que en el resto del Estado.

Respecto al impuesto de Lujo sobre la tenencia y disfrute de bienes y servicios, se produce para el territorio insular la supresión de las patentes que gravan automóviles y motocicletas.

Los impuestos especiales sobre la fabricación de alcohol, achicoria, cervezas y bebidas refrescantes, se exigen igualmente en Canarias, haciéndose excepción del impuesto sobre el azúcar que no será de aplicación al territorio Insular.

El impuesto especial sobre el petróleo y sus derivados no es exigible en Canarias por estar fuera del área del monopolio estatal.

Hasta la entrada en vigor de la nueva imposición sobre sociedades (Ley 61/78 de 27 de Diciembre) el fondo de previsión para inversiones que en la Península podía dotarse con hasta el 50% de los beneficios, en Canarias podía dotarse con hasta un 90%, quedando en la actualidad pendiente de regulación las modalidades de



aplicación al Archipiélago de los incentivos a la inversión previstos en tal Ley.

2.1.2.5. La fiscalidad sobre el tráfico exterior de Canarias.

De acuerdo con el Régimen Económico Fiscal Especial del Archipiélago el tráfico comercial entre Canarias-Península y Canarias-Extranjero viene regulado de la forma que se analiza en los apartados siguientes.

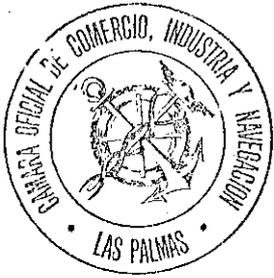
2.1.2.5.1. Exportaciones de Canarias a la Península.

Las exportaciones canarias están sujetas, a su entrada en la Península, a la aplicación de aranceles, impuestos de compensación de gravámenes interiores y demás gravámenes con un régimen diferencial al aplicado a las importaciones procedentes del extranjero.

El Arancel se aplica de acuerdo con el siguiente criterio:

a) No sujeción:

- productos naturales originarios de Canarias.
- productos industrializados en las islas a base de materias primas exclusivamente nacionales o extranjeras nacionalizadas por haber pagado el arancel.
- productos industrializados en Canarias con materias primas o productos semielaborados, extranjeros, siempre que su valor no exceda del 10% del valor total del producto, si bien por el R.D. ---



702/1977 de 4 de marzo el porcentaje admitido se ha elevado al 30% o incluso-excepcionalmente-hasta el 50% para las mercancías producidas por industrias que se instalen en las Islas o industrias existentes que se amplien y cuyas actividades se autoricen (ver 2.2.2.3.2.)

b) Sujeción parcial.

- Productos industrializados en Canarias con materias primas o semielaborados extrajeros quedarán sometidos al pago de derechos arancelarios sólo por la parte correspondiente a las materias extranjeras que llevan incorporados, quedando en todo caso exento, un 10% y como antes se indicó.

c) Sujeción total

- Los productos industrializados con materias primas extranjeras o los semielaborados extranjeros que no hayan sido nacionalizados, mediante el pago de los correspondientes derechos arancelarios.

Junto a ello existen modalidades diferenciadas respecto a Canarias para la aplicación de la imposición indirecta que, además del Arancel, grava la entrada en la Península de mercancías procedentes del exterior.

Las exportaciones de productos sometidos a I.T.E. de Canarias a la Península disfrutan de una desgravación fiscal a la exportación pagada por la Hacienda Estatal y que se añade a la desgravación de la J.I.A.I. en concepto de devolución de arbitrios, del 1,5%.



2.1.2.5.2. Las Exportaciones de la Península a Canarias.

Las exportaciones de la Península a Canarias no están sujetas a pago de derechos de Aduanas, I.C.C.I. y derechos reguladores pues no están en vigor en el Archipiélago.

Satisfacen, en cambio, el Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías y, en su caso, el Arbitrio Insular sobre el Lujo.

Los productos peninsulares gozan, al exportarse a Canarias de desgravación fiscal a la exportación de acuerdo con los tipos de D.F.E. establecidos para envíos al extranjero reducidos en el 1,5%. Quedan excluidos de derecho a D.F.E. los envíos de productos que, siendo de la misma naturaleza que los producidos o fabricados en Canarias figuren entre los incluidos en el anexo de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tarifa Especial al Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías (ver lista en cuadro 20) y los envíos que no alcancen las 10.000 ptas.

2.1.2.5.3. Importaciones en procedencia del Extranjero

Sólo se aplican, a su entrada en Canarias, derechos de aduanas de carácter estatal a los buques extranjeros no incluidos en las excepciones de tráfico de cabotaje y pesquero así como a partes y piezas para reparación de



buques.

Tales mercancías extranjeras satisfacen, a su entrada en Canarias, el Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías y el Arbitrio sobre el Lujo en las mismas condiciones que los productos peninsulares.

Se aplica, además, la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la importación de productos industriales o agrarios incluidos en el anexo de la Ordenación Reguladora de la mencionada Tarifa Especial.

2.1.2.5.4. Exportaciones de Canarias al Extranjero

No existe ningún tipo de Impuesto ni de Arancel que grave la exportación, así como ningún arbitrio de carácter local.

Respecto a las medidas de estímulo a la exportación, los productos exportados desde Canarias al Extranjero, gozarán de los beneficios de la desgravación fiscal estatal y regional en las mismas condiciones y cuantía que lo correspondiente a las mercancías enviadas al resto del territorio nacional.

2.1.2.6. Evaluación del Regimen Económico Fiscal de Canarias.

El régimen especial de Canarias ha hecho que el Archi-



piólagos constituya una zona muy abierta a los intercambios exteriores.

Desde la implantación del nuevo sistema de Arbitrios el 1 de enero de 1973 se ha apreciado una estabilización relativa de ingresos en concepto de Arbitrios a la Entrada y un Notable incremento de los ingresos por Arbitrio de Lujo propiciándose así, un efecto de traslación de la carga fiscal isleña hacia los consumidores de alto nivel adquisitivo y compradores foráneos de artículos gravados con Arbitrio de Lujo.

Las corporaciones insulares han visto reforzada su capacidad financiera debiéndose tener en cuenta que el total de los ingresos de la J.I.A.I. en las dos provincias ha alcanzado, en 1978 los 9.620 millones de pesetas -- mientras que el total de los ingresos presupuestarios estatales en las dos provincias ha alcanzado 15.895 millones (9.100 Las Palmas y 6.795 Santa Cruz de Tenerife). El rendimiento de las diferentes figuras de la Hacienda Regional Canaria ha sido, en 1978, según datos publicados en la Memoria de 1978 de la Cámara de Santa Cruz de Tenerife, el siguiente:



	<u>Las Palmas</u>	<u>Santa Cruz de Tenerife</u>	<u>Total Canarias</u>
Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías	2.711	1.865	4.576
Arbitrio de Lujo	2.915	2.020	4.935
Conciertos (Tabacos y licores)	-	-	72
Tarifa Especial	<u>24</u>	<u>13</u>	<u>37</u>
TOTAL FISCALIDAD ESPECIAL	5.650	3.898	9.620

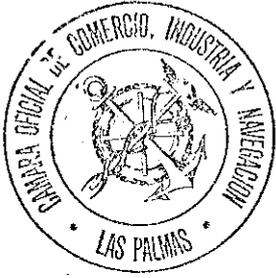
La única fiscalidad especial canaria que supone protección de la industria local es la derivada de la Tarifa Especial cuya incidencia, como puede verse, es muy limitada.

Los círculos industriales canarios que habian venido insistiendo, desde la posibilidad abierta por la Ley 30/1972 de 22 de julio, en la necesidad de implantar la Tarifa Especial consideran, en la actualidad, que para potenciar el desarrollo agrario e industrial del Archipiélago haría falta ampliar la lista de productos protegidos por tal Tarifa Especial.

Los círculos económicos canarios formulan ciertas críticas a la efectividad de la J.I.A.I. en cuanto a la concreción real y práctica de las medidas de protección industrial y de estímulo a la exportación, al tiempo que,



puede constatarse, que la J.E.I.C. no ha cumplido con --
la obligación que le fijó la Ley 30/1972 de elaborar --
anualmente un informe reflejando las necesidades finan-
cieras de las Islas como instrumento orientativo a fin
de calibrar las necesidades públicas de la región cana-
ria.



2.2. La economía canaria y sus relaciones exteriores

2.2.1. Aspectos generales

2.2.1.1. El medio físico

El Archipiélago Canario tiene una extensión total de unos 7.500 Km² (ver extensión de cada una de las islas que lo componen junto a su población en el cuadro número 1).

El Archipiélago dista de Cádiz unas 565 millas (unos 1.050 Kms) y 65 millas (unos 115 Kms) de Cabo Juby - en la costa Africana, Del Aeropuerto de Las Palmas - al de Madrid, hay una distancia de 1.860 Km. casi idéntica a la Madrid - Tenerife (1.880 Km.).

La distancia entre Cádiz y las Canarias es similar, pues, a la que separa Cádiz de Bilbao, Bruselas de Marsella o Barcelona de Paris.

Este factor geográfico es un condicionante importante para comprender algunos aspectos de la economía canaria y determinados problemas de coste del transporte que hay planteados y que han sido objeto de tratamiento especial a base de subvenciones.



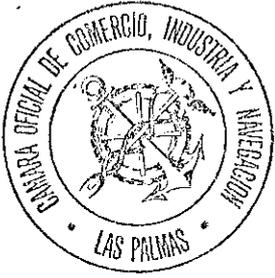
CUADRO 1

EXTENSION Y POBLACION CANARIA (1975)

	<u>Extensión</u> Km ²	<u>Población</u> (habitantes)
PROVINCIA DE LAS PALMAS (Canarias Orientales)		
- Gran Canaria	1.532	633.704
- Lanzarote	795	48.614
- Fuerteventura	<u>1.725</u>	<u>24.908</u>
Total *	4.099 =====	707.226 =====
PROVINCIA DE SANTA CRUZ TENERIFE (Canarias Occidentales)		
- Tenerife	2.057	587.293
- La Palma	728	69.990
- Gomera	378	21.293
- Hierro	<u>277</u>	<u>6.788</u>
Total	3.443 =====	686.958 =====

(*) Forman parte, también de esta provincia las islas menores siguiente: Alegranza (11,72 Km²), Graciosa (27,24), Lonos (6,25), Montaña Clara (1,12), Roque del Este (0,06) y Roque del Oeste. La mayor de éstas, Graciosa, tiene 800 hab.

Fuente: I.N.E.



2.2.1.2. Demografía

Canarias representa el 1,49% de la extensión territorial de España (0,81% Las Palmas y 0,68% Santa Cruz de Tenerife) y el 3,60% de la población española lo cual evidencia la alta densidad de población que existe (180,5 habitantes por Km² sólo rebasada, en España por las provincias más desarrolladas: Madrid, Barcelona, Vizcaya y Guipúzcoa).

La población total de Canarias, es, según el Instituto Nacional de Estadística, a 1 de julio de 1979 de 1.572.701 habitantes (761.766 en Santa Cruz de Tenerife y 810.935 en Las Palmas). De este total viven en Las Palmas capital 398.931 personas y en Santa Cruz de Tenerife 215.059.

El reparto de la población por Islas, según datos del Instituto Nacional de Estadística correspondientes a 1975, es la que figura en el cuadro número 1 - en donde se expresa, también, la extensión de cada una de las Islas.



La dinámica de la población presenta también particularidades respecto al total español. Canarias tiene una tasa bruta de natalidad superior a la española -- global (23,31 por mil contra 19,32) y una tasa de mortalidad inferior (6,44 por mil contra 8,39). La población Canaria es pues la de mayor crecimiento si se -- exceptúan las zonas españolas que atraen inmigración.

2.2.1.3. El nivel y ritmo de desarrollo

Con su 3,6% de la población española Canarias representa solamente el 2,8 % del ingreso nacional lo cual evidencia que el Archipiélago (con un producto per capita de 2.500 \$) tiene un nivel de desarrollo inferior a la media nacional española (3.150 \$ en 1977).

A pesar de que en los últimos años ha tenido ritmos de crecimiento de renta superiores a la media española el rápido incremento de la población (con tasas -- anuales doble a la media nacional durante el período 1955-75) ha impedido que tal expansión se reflejara -- en un aumento correlativo de la renta per cápita y de la renta familiar disponible per cápita.

En 1975, y del total de 50 provincias españolas, Las



CUADRO 2

EVOLUCION DE ALGUNAS MAGNITUDES
REGIONALES ESPAÑOLAS 1955 - 75.

	Renta per capita en 1975 (miles ptas.)	Crecimiento anual acumulativo			
		Población	Empleos	Renta Regional	Renta per capita
Madrid	197,3	3,4	2,9	6,9	3,4
Vasco - Navarra	190,9	2,4	1,5	5,5	3,0
Cataluña	184,4	2,4	1,8	6,1	3,6
Baleares	162,6	1,6	1,6	6,0	4,4
Valencia	144,7	1,8	1,0	6,1	4,2
Aragón	143,7	0,3	- 0,4	4,7	4,4
Asturias	142,5	0,8	0,0	4,4	3,5
Castilla - León	131,1	- 0,3	- 0,7	3,9	4,3
Canarias	115,1	2,0	1,0	6,7	4,6
Murcia	112,2	0,6	0,2	6,1	5,5
Galicia	110,4	0,1	0,3	5,1	5,0
La Mancha	109,1	- 1,0	- 1,2	4,5	5,5
Andalucía	103,1	0,3	- 0,4	4,7	4,4
Extremadura	87,8	- 1,2	- 1,6	3,7	4,9
ESPAÑA	144,7	1,0	0,5	5,5	4,4

Fuente: Banco de Bilbao, "Serie homogénea 1955-75" de Renta Nacional de España y su distribución provincial.



Palmas ocupaba el lugar 30 en cuanto a renta familiar disponible per cápita mientras que Santa Cruz de Tenerife ocupaba el 44.

El cuadro 2 permite valorar la posición de Canarias en el contexto de la evolución de las regiones españolas durante el periodo 1955+75.

2.2.1.4. Los cambios estructurales y la debilidad industrial

A lo largo de estos 20 años la estructura de la población activa ha cambiado en forma notable (ver cuadro número 3). En 1955 un 59,4% de la población Canaria trabajaba en la agricultura y pesca (contra 46,0% en el total español) y al final del mismo era sólo el 21,6% de la población activa la que estaba en tal ocupación. Esta cifra es, ya, incluso, inferior a la global española debido a que el abandono de las actividades primarias ha sido más intenso en Canarias que en la Península. (55,7% de la población ocupada al inicio del periodo contra sólo el 44,2 a nivel peninsular).

Los porcentajes de empleo agrario al final del perio-



CUADRO 3

EVOLUCIÓN Y BALANCE DE LA POBLACION ACTIVA 1955 - 1973

	<u>1955</u>	<u>1973</u>	<u>% 1955</u>	<u>% 1973</u>	<u>BALANCE</u> <u>CANARIAS</u>	<u>% CAMBIO</u> <u>CANARIAS</u> <u>Y ESPAÑA</u>
<u>AGRICULTURA Y PESCA</u>						
Las Palmas	93.112	35.628	55,7	17,7		
Santa Cruz de Tenerife	105.453	52.337	63,3	25,5		
Canarias	198.565	87.965	59,4	21,6	- 110.600	- 55,7
España	5.512.567	3.075.704	46,0	23,0		- 44,2
<u>INDUSTRIA</u>						
Las Palmas	23.274	28.844	13,9	14,3		
Santa Cruz de Tenerife	16.057	21.516	9,7	10,5		
Canarias	39.331	50.360	11,8	12,4	+ 11.029	+ 28,1
España	2.589.600	3.667.376	21,6	27,4		+ 41,6
<u>CONSTRUCCION</u>						
Las Palmas	9.620	25.438	5,7	12,7		
Santa Cruz de Tenerife	8.348	28.662	5,0	13,9		
Canarias	17.968	54.100	5,4	13,3	+ 36.132	+ 201,1
España	771.626	1.389.688	6,5	10,4		+ 80,1
<u>SERVICIOS</u>						
Las Palmas	41.300	111.407	24,7	55,3		
Santa Cruz de Tenerife	36.763	102.891	22,0	50,1		
Canarias	78.063	214.298	23,4	52,7	+ 136.235	+ 174,5
España	3.096.580	5.241.865	25,9	39,2		+ 69,3
<u>TOTAL</u>						
Las Palmas	167.306	201.317				
Santa Cruz de Tenerife	166.621	205.406				
Canarias	333.927	406.723			+ 72.796	+ 21,8
España	11.970.373	13.374.633				+ 11,7

Fuente: Cálculos propios sobre estadísticas de "Serie homogénea ... , obra citada".

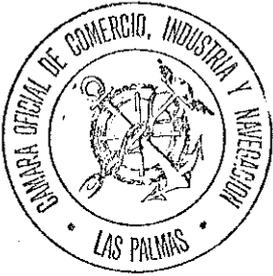


do, y aún a pesar de este movimiento intenso, siguen estando por encima de los característicos de los países miembros de las Comunidades Europeas con la única excepción de Irlanda que tiene mayor peso de población activa agrícola que Canarias.

Los grandes sectores creadores de puestos de trabajo para Canarias a lo largo de este periodo han sido el sector servicios y el de construcción. Desde el punto de vista cuantitativo la primacía indiscutible -- corresponde al sector servicios (+ 136.235 puestos) pero desde el punto de vista de dinamismo ha sido el sector de la construcción el de desarrollo más rápido (+ 201,1% respecto a los puestos de trabajo al -- inicio del periodo).

En este balance global de la población activa hay que llamar la atención sobre el escaso peso que la industria tiene como generadora de puestos de trabajo y -- como oferente de posibilidades de empleo para la población Canaria.

La dependencia del desarrollo canario del fenómeno -- turístico y de la construcción ligada en gran parte



también al turismo connota el tipo de crecimiento que ha experimentado el archipiélago a lo largo de los -- años en que toda España se ha visto inmersa en un -- "boom" turístico de amplio alcance.

La "falta de fuerza" del sector industrial dentro del conjunto de la economía puede apreciarse claramente -- en la tabla input-output calculada para la economía -- canaria con datos de 1967. En ella se observa que son numerosos los casos en que no existen transacciones -- interindustriales y en que las importaciones constituyen el principal elemento de input de muchos de los -- sectores industriales considerados lo cual viene en -- gran parte explicado por la dependencia de las importaciones que el sistema de Puerto Franco ha generado (cuadro número 4).

2.2.1.5. Las migraciones y el desempleo

Un aspecto final al que es relevante referirse es el de las migraciones y el nivel de desempleo.

Las migraciones campo/ciudad en las islas y las migraciones entre islas en el interior del archipiélago -- han sido importantes hasta los años setenta en que se



CUADRO 4

TABLA INPUT-OUTPUT DE LA ECONOMIA CANARIA

TABLA INPUT-OUTPUT DE LA REGION CANARIA. AÑO 1987 (MILES DE PESOS)

«OUTPUT» «INPUT»	Sector primario	SECTOR SECUNDARIO													Total sector terciario	«OUTPUT» TOTAL		
		Finas y calzados	Alimentación, bebidas y tabaco	T Textil	Quero, seda y confección	Madera, corcho y muebles	Papel, arcilla y cerámicas	Químicos, plásticos y derivados	Químicos básicos y cemento	Metales básicos	Transp., metal, y Fab. Div.	Construcción y Obras Públicas	Electricidad, gas y agua	Sector terciario				
Sector primario	626,8	1.262,9	—	8,1	143,9	—	18,0	—	—	—	—	—	—	—	25,8	2.097,4	7.461,3	9.553,7
Minas y Canteras	4,0	1,3	—	—	—	—	3,4	14,4	—	—	—	—	—	—	5,9	72,2	2,0	74,2
Alimentación, bebidas y tabaco	267,3	2.699,1	—	—	0,9	—	21,0	0,9	—	—	—	—	—	—	25,9	3.015,1	11.941,7	14.956,8
Textil	2,4	8,0	17,4	22,4	—	—	17,2	—	—	—	—	—	—	—	0,5	72,6	1,5	74,1
Quero, calzado y confección	2,3	—	—	52,0	1,1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Madera, corcho y muebles	29,5	233,6	—	4,2	249,6	—	10,9	3,7	—	—	—	—	—	—	1,8	57,9	1.119,0	1.176,9
Papel prensa y Artes Gráficas	3,6	261,4	—	4,1	—	—	10,4	12,2	—	—	—	—	—	—	34,6	303,3	430,7	1.234,0
Química, plásticos y derivados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Carbón, vidrio y cemento	278,1	205,4	6,6	25,3	19,3	12,8	1.667,2	63,2	—	—	—	—	—	—	2.990,8	5.892,2	7.035,1	12.883,3
Metales básicos	—	20,1	—	—	1,7	—	5,4	50,3	—	—	—	—	—	—	11,3	63,3	245,2	370,5
Transp., Metal, y Fab. Div.	20,2	10,5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	20,1	—	21,9
Construcción y Obras Públicas	—	—	—	1,3	2,6	0,3	4,1	0,6	—	—	—	—	—	—	88,6	374,0	552,1	865,1
Electricidad, agua y gas	23,3	123,5	0,6	8,0	6,7	8,3	175,7	40,2	—	—	—	—	—	—	212,7	290,7	4.278,9	4.569,6
Sector terciario	161,5	988,2	4,8	149,5	131,0	39,9	842,2	96,6	2,1	71,3	630,6	38,2	2.445,4	5.949,7	19.633,1	19.633,1	25.812,8	
Total sect. productivos	1.453,2	5.641,1	29,4	274,9	534,0	63,0	2.503,8	233,5	12,9	237,7	1.681,6	269,5	6.044,6	19.776,7	59.224,0	73.060,7		
Importaciones	681,4	6.522,7	24,3	373,0	220,7	179,5	7.230,0	91,2	1,3	141,9	966,7	23,0	—	16.566,3	—	—	—	—
Valor añadido bruto	7.413,1	2.493,0	20,4	528,0	459,3	189,6	2.561,5	495,8	7,7	466,5	1.951,3	487,5	19.568,2	36.717,7	—	—	—	—
«INPUT» TOTAL	9.523,7	14.956,8	74,1	1.175,5	1.234,0	428,1	12.833,3	870,5	21,9	966,1	4.569,6	779,7	25.612,8	73.060,7	—	—	—	—

Fuente: S. I. E.
Nota: El símbolo (-) significa ausencia de transacciones.
El símbolo (...) indica la existencia de transacciones, de las que se tienen datos, pero que son de reducido volumen.



ha venido produciendo una concentración de la población en las dos capitales: Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Existe, por el contrario y a diferencia de lo que ocurrió en otras épocas de la historia canaria, un movimiento migratorio exterior reducido. Entre 1971 y 1975, en que la población canaria creció en 223.960 habitantes, emigraron a Europa 3.607 personas (90% procedentes de Santa Cruz de Tenerife y 10% de Las Palmas); con América, Santa Cruz tuvo un saldo emigratorio de 2.222 personas por 84 de Las Palmas, este inmigratorio.

Entre Canarias y la Península hay un movimiento migratorio algo más importante pero fundamentalmente de carácter circular en que profesionales y funcionarios suponen dos tercios del total.

El hecho de actuar muy poco, en el caso de Canarias, la válvula migratoria y el especial peso de sectores como el turismo y la construcción que se han visto en estos últimos tiempos muy afectados por la crisis económica internacional explica que Canarias registre una de las tasas de paro más elevadas de España y que su contribución al número global de parados --



sea mucho mayor que el que correspondería a su aportación a la población activa total (4,65% contra 3%)
- ver cuadro número 5 -

Se critica mucho la inmigración pues "la actividad mercantil desarrollada en Canarias por los extranjeros en general y por los hindues - con arraigo en Las Palmas desde 1921 - en particular tiene un efecto desfavorable respecto a la situación de crisis por la que atraviesa la economía en general" (1) lo que ha motivado que, en reiteradas ocasiones, se haya solicitado un cambio en la normativa legal referida al trabajo de extranjeros para evitar la competencia desleal que de tal presencia extranjera se deriva (2).

-
- (1) Ver Gobierno Civil de Las Palmas: informe sobre situación de los extranjeros en la Provincia de Las Palmas, Las Palmas, mimeo, 30 mayo 1979.
 - (2) Consejo Provincial de Empresarios de Las Palmas: Consideraciones en torno al comercio Hindú en la Provincia de Las Palmas, Las Palmas, mimeo, s.a. (1976?).



CUADRO 5

TASAS DE PARO Y DISTRIBUCION DEL PARO POR REGIONES
EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 1978

<u>Regiones</u>	<u>Tasa paro</u>	<u>% paro re- gional so- bre total.</u>
Andalucía Occidental	15,9	15,34
Andalucía Oriental	13,0	10,07
Aragón	6,4	2,55
Asturias	6,4	2,55
Baleares	4,6	0,98
Canarias	10,8	4,65
Castilla León	6,2	5,04
Castilla Mancha	6,8	3,42
Cataluña	7,5	15,42
Extremadura	10,4	3,23
Galicia	2,6	2,83
Levante	5,5	6,69
Madrid	10,8	16,45
Murcia	6,5	1,96
País Vasco	8,6	7,83
Rioja	3,3	0,29
Santander	<u>4,2</u>	<u>0,72</u>
Total	8,2 =====	100,00 =====

Fuente: I.N.P. - E.P.A.



2.2.2. Análisis sectorial

2.2.2.1. Importancia y dinamismo de los diferentes sectores

Después de cuanto se lleva dicho sobre la economía canaria en general, un análisis más detallado de los sectores en presencia de la economía canaria confirma que es, globalmente, el sector servicios el que mayor renta y empleo genera muy por delante del sector industrial y del sector agrario y pesquero.

El sector servicios supone el 67,6% del Producto interior bruto canario. En el total español, en cambio, el sector servicios sólo supone el 51,2% del total del P.I.B.. Canarias representa el 3,7% del total servicios a nivel español, un 50% por encima de la media global de participación de Canarias en el P.I.B. español (2,8%).

El sector industrial supone, por su parte, el 22,9% del total de P.I.B. canario cifra inferior - obviamente - a lo que es el peso del sector en España - (39,1% del P.I.B. español) y cifra, desde luego, mucho menos importante todavía si, restando subsecto--



res de la construcción (edificación y obras públicas), minería y agua, gas y electricidad se observa que el subsector de industrias fabriles sólo aporta el 10,4% del P.I.B. canario lo cual supone no mucho más de un tercio del peso relativo que la industria fabril tiene en el conjunto español (28,5% del P.I.B.) Aproximadamente un tercio del total de la industria fabril canaria viene constituida por el subsector de industrias alimenticias, bebidas y tabacos mientras que, en el total español, tal subsector sólo representa el 11,2% del P.I.B. industrial fabril y un 13,9% del empleo industrial fabril.

El cuadro número 6 permite formarse idea de la importancia de los diferentes sectores y subsectores de la economía canaria.

Es significativo constatar la sobreespecialización -- que - en relación al total español - Canarias presenta en dos subsectores: el de Hostelería y el de pesca marítima.

En todos los subsectores industriales - con la excepción del alimentación bebidas y tabaco antes aludido -

CUADRO 6

PRODUCTO INTERIOR BRUTO CANARIO Y EMPLEO SECTORIAL (1975)

C A N A R I A S

	Número Empleos	V.A.B. sector (millones pts.)	% sector s/ PIB Canario	Para comparación: % sector s/ PIB España	% sector Canarias s/ sector España.
SECTOR AGRARIO	84.938	12.555	7,8	8,9	2,8
PESCA MARITIMA	7.761	2.447	1,5	0,8	2,3
SECTOR INDUSTRIAL	96.913	36.698	22,9	39,1	1,6
Minería	901	343	..	9,7	0,6
Edificación y Obr. Públ.	47.551	17.050	10,7	7,3	4,1
Agua, Gas, electricidad	4.861	2.727	1,7	2,3	2,1
Industrias Fabriles	43.600	16.548	10,4	28,5	14,0
Aliment., Bebida, Tabaco	15.956	5.715	3,6	3,2	3,1
Textil	205	46	..	1,7	..
Cuero, Galzado, Confec.	5.228	1.372	0,8	2,7	0,7
Madera y corcho	6.067	1.654	1,0	1,4	2,0
Papel, Prensa, Art. Gráf.	2.878	1.658	1,0	1,9	1,5
Químicas y conexas	4.168	2.668	1,7	4,4	1,1
Cerámica, vidrio, cemento	2.714	1.242	0,7	1,6	1,4
Metálicas básicas	149	82	..	2,7	..
Transfer. metálicos	6.235	2.111	1,3	8,8	0,4
SECTOR SERVICIOS	213.495	107.980	67,6	51,2	3,7
Transportes y comunicaciones	31.988	16.673	10,4	6,2	4,7
Comercio	63.429	27.791	17,4	12,2	4,0
Ahorro, Banca, Seguros	5.363	4.195	2,6	4,2	1,7
Propiedad Viviendas	-	10.545	6,6	5,1	3,7
Admón Pública y Defensa	17.845	11.332	7,1	5,3	3,7
Enseñanza, Sanidad, Sociales	18.660	8.189	5,1	5,3	2,7
Hostelería y similares	43.477	15.915	10,0	4,0	6,9
Servicios diversos	32.733	13.343	8,3	8,7	2,7
TOTAL	403.107	159.680	100,0	100,0	2,8

Fuente: elaboraciones propias s/datos de la Renta Nacional de España y su distribución Provincial.



Canarias presenta una clara infraespecialización respecto al total peninsular.

Estas observaciones y la consideración del nivel de empleo que se da en cada uno de los diversos subsectores de la economía canaria deben servir de guía -- para valorar el peso que hay que dar al tema de Canarias en las políticas que se sigan respecto a la integración de España en las Comunidades Europeas.

Es útil, por otra parte, constatar el dinamismo comparativo que los diferentes subsectores productivos -- han tenido en los últimos veinte años. A este efecto el cuadro número 7 da el índice de valor de la producción de cada subsector en 1975 con base 1955 = 100, comparando lo que ha ocurrido en Canarias y lo que ha ocurrido en el total español.

Como puede verse el "dinamismo global" en aumento -- del P.I.B. ha sido mayor en Canarias que en el total Español (índice global 1652 contra índice 1338) siendo los subsectores canarios de mayor dinamismo y -- siempre por encima del total español los de Papel y Artes Gráficas (si bien con un peso muy reducido res



CUADRO 7

DINAMISMO DE LOS SUBSECTORES PRODUCTIVOS ENTRE
1955 Y 1975

Indices de V.A.B. sectorial en Pts. corrientes
1975 (1955 = 100)

	<u>Canarias</u>	<u>España</u>
<u>SECTOR AGRARIO</u>	507	619
<u>PESCA MARITIMA</u>	1.529	869
<u>SECTOR INDUSTRIAL</u>	1.747	1.379
Minearía	879	629
Edificación y Obr. Públic.	2.595	1.519
Agua, gas y electricidad	2.964	1.422
Industrias fabriles	1.264	1.399
Aliment., Bebida, Tabaco	1.249	969
Textil	170	430
Cuero, Calzado, Confec.	1.595	1.563
Medra y corcho	1.198	785
Papel, Prensa, Art. Gráf.	4.251	2.436
Ind. Químicas y conexas	598	1.684
Cerámica, vidrio, cemento	2.642	1.670
Ind. Metálicas	1.370	2.209
<u>SECTOR SERVICIOS</u>	2.191	1.648
Transportes y Comunicaciones	1.952	1.383
Comercio	1.610	1.287
Ahorro, Banca, Seguros	2.383	2.585
Admón. Pública y Defensa	1.676	1.583
Hostelería, enseñanza y otros	3.536	2.290
<u>TOTAL</u>	1.652	1.338

Fuente: elaboraciones propias s/datos "Serie homogénea ..."



pecto a la renta canaria global), Hostelería, enseñanza y otros servicios, cerámica, vidrio y cemento (también sector con poco peso global) y muy conectado al boom de la construcción) y edificación y obras públicas (muy conectado al desarrollo turístico de los últimos años).



2.2.2.2. El sector agrario canario

2.2.2.2.1. El contexto agrario general

Una parte importante de las islas Canarias está compuesta de tierras volcánicas lo cual, unido a la gran escasez de agua y a la falta de capitalización, ha creado siempre problemas en este sector que sólo han podido ser en parte vencidos por sistemas ingeniosos de cultivo y aprovechamiento extremo del agua y la humedad.

Por ello de las 750.000 Ha. que forman el territorio Canario solamente un 66% se presenta como productivo (en el total español el porcentaje es el 93,8%).

La escasez de agua es, de todos los condicionantes, el que mayores preocupaciones ha creado. El estudio científico de los recursos de agua de las islas Canarias (Proyecto Canarias SPA - 15) realizado por el Gobierno español y la UNESCO puso terminantemente de manifiesto que las Islas tienen limitado su desarrollo - al menos al estadio actual de la tecnología en este



terreno - por el agotamiento y degradación de este recurso natural. El Estudio MAC - 21 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas está ampliando el conocimiento de esta temática, a la vez que la extensión de la técnica del Riego - por goteo - aplicado ya hoy en unas 3.500 Hectáreas - permite amplios ahorros en el empleo de este recurso - tan escaso en muchas de las Islas Canarias.

Junto a estos factores limitativos un aspecto positivo para la agricultura del archipiélago es la existencia de temperaturas suaves - estabilizadas en torno a los veinte grados a lo largo de todo el año - que permiten ciclos productivos y cosechas en estaciones en que hay poca competencia en los mercados internacionales - sobre todo los europeos - para ciertos productos de primor de exportación.

Esta especial peculiaridad ha permitido el engranaje - de una parte de la agricultura canaria en el Comercio internacional con el problema, esto sí, de que los centros de decisión de tal comercio se han encontrado las más de las veces fuera de las islas.

El cuadro número 8 muestra el valor de las producciones



CUADRO 8

PRODUCCIONES AGRARIAS
(1975, millones Ptas.)

54.

	<u>LAS PALMAS</u>	<u>SANTA CRUZ DE TENERIFE</u>	<u>CANARIAS</u>	<u>TOTAL ESPAÑA</u>
<u>AGRICULTURA</u>				
Cereales grano	4	35	39	122.936
Leguminosas (grano)	6	21	27	10.830
Pajas de cereales y leguminosas	12.726
Foculentas (patata, boniato)	345	1.017	1.362	39.903
Tabaco	3	23	26	2.058
Flores	305	426	732	4.232
Plantas forrajeras	21	24	46	33.277
Hortalizas	2.725	1.119	3.844	64.525
Frutas frescas	2.055	4.726	6.782	81.103
Frutas secas	18	30	49	15.427
Oleaginosas	-	-	-	7.692
Uva para transfor- mación	1	51	52	25.273
Aceitunas para al- mazara	-	-	-	34.082
Plantas textiles	-	-	-	4.721
Plantas azucareras	5	4	9	17.809
Productos varios	2	2	4	2.402
Condimentos	15	38	54	8.283
Semillas selectas	5	4	9	5.487
<u>GANADERIA</u>				
Ganado para abasto	971	816	1.798	188.956
Leche	1.167	565	1.732	76.116
Lana	1	..	2	946
Huevos	552	494	1.047	33.527
Miel y cera	1	5	6	682
<u>FORESTAL</u>				
Madera	5	105	110	17.372
Leña	..	15	15	625
Otros productos pa- ra la industria	-	-	-	1.762
Frutos forestales	-	-	-	1.395
Pastos	25	3	28	11.609

Fuente: Banco de Bilbao

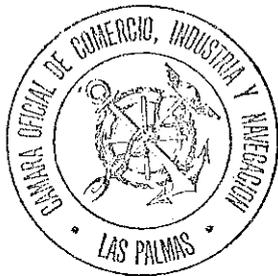


agrarias más significativas comparándose, además, la producción canaria con la del total español. Hay que destacar que el 90% del valor de la producción de frutas frescas viene constituida por plátanos mientras que un 64% de la de hortalizas son tomates y un 19% de la misma pepinos.

2.2.2.2.2. Los intercambios agrarios externos

Es conocido, por otra parte, que la agricultura canaria tiene un carácter dual coexistiendo una agricultura orientada al auto consumo y abastecimiento del propio mercado Canario y otra orientada a la exportación a la Península y al extranjero.

La agricultura de exportación suponía, en 1976, un 65,5% del total del valor de la producción final agraria siendo sus principales productos el plátano (que consume el 54% del agua empleada por el sector primario), el tomate, la patata, el pepino, las flores y las plantas ornamentales. Estas producciones suelen ubicarse en las zonas costeras y presentan estructuras adelantadas de -



explotación (3).

La agricultura para consumo isleño se ubica en las medianías (tierras con altitudes de 300 a 800 metros) -- que son difícilmente mecanizables y está en regresión clara en ciertos casos (cereales por ejemplo) mientras que se produce una cierta estabilización o expansión -- en determinadas producciones: berenjenas, pimientos, -- judías verdes, pepinos (también exportados), lechuga, zanahoria, manzanas, peras, ciruelas y limones.

Por la expansión de la capacidad de consumo de los isleños y del creciente turismo y por la reducción de -- superficies agrícolas labradas y de mano de obra agraria la balanza comercial de productos alimentarios ve acrecentarse su déficit de año en año situándose éste en 1977 en torno a 12.000 millones de pesetas. Canarias importó en 1977 más de 13.800 millones de ptas. de productos alimenticios y bebidas de la Península y unos --

(3) Esta cifra es algo más alta de lo normal debido a los altos precios del plátano exportado a la Península en tal año. En 1973/74 la agricultura de exportación suponía el 55,4% del Valor de la Producción final agraria contra 44,6% el resto de la agricultura. La agricultura de exportación ocupaba en tal fecha el 49% de la superficie labrada. Ver J.A. Sans: Algunos aspectos del desarrollo capitalista en la agricultura canaria. AGRICULTURA Y SOCIEDAD, enero/marzo 1977.



17.000 del extranjero. Solamente las importaciones procedentes de la C.E.E. superaron en tal año los 6.800 millones de donde resulta el hecho poco conocido de que Canarias tiene una balanza comercial alimentaria negativa no solo con España y con todo el Mundo sino también con la Comunidad pues sus exportaciones hacia allá solo alcanzaron en dicho año 4.300 millones de pesetas.

El déficit alimentario con la Península alcanzó, en 1977, prácticamente, los 7.000 millones de ptas.

El cuadro número 9 permite tener una idea del comercio exterior canario de productos agrarios tanto agrícolas como ganaderos.

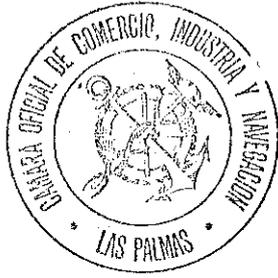
La Confederación Canaria de Empresarios (4) ha señalado la importancia que en la disminución del grado de autoabastecimiento insular han tenido los apoyos a los suministradores externos (desgravación fiscal a la exportación los productores peninsulares y restituciones a la exportación en el cuadro de la Política Agrícola

(4) Confederación Canaria de Empresarios: Análisis de la Estructura Económica Canaria, Las Palmas, julio 1979.

CUADRO 2

COMERCIO EXTERIOR CANARIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

(millones de ptas., 1977)



IMPORTACIONES CANARIAS

EXPORTACIONES CANARIAS

	IMPORTACIONES CANARIAS		EXPORTACIONES CANARIAS	
	Proc. de Península	Procedente del Mundo (CEE en paréntesis)	A la Península	Al Mundo (CEE en paréntesis)
Animales vivos	26	17	-	8
Carnes y despojos comestibles	1.671	3.558	6	15
Pescados, crustáceos y moluscos	57	1.519	1.804	4.141
Leche y Productos lácteos	282	1.823	-	49
Otros productos animales	1	7	4	52
Legumbres y tubérculos alimenticios	683	623	243	49
Frutos comestibles	684	265	3.643	3.898
Café, té, mate y especias	69	2.208	-	19
Cereales	432	1.485	-	404
Productos de molinería	287	219	1	13
Semillas y frutos oleaginosos	127	77	-	4
Grasas y aceites	1.258	980	45	23
Preparados de carnes, pescados, etc.	1.397	1.058	626	140
Azúcares y artículos de confitería	1.550	116	15	2.515
Cacao y sus preparados	399	296	-	66
Preparados de cereales y pastelería	512	152	2	4
Preparados de legumbres y hortalizas	1.164	453	10	55
Otros alimentos	864	772	1	213
Bebidas	2.007	1.354	62	2
Desperdicios alimenticios	411	76	-	40
TOTAL	13.881	17.058	6.462	11.949
		(6.875)		(4.301)

Fuente: elaboraciones propias en base a "Estadísticas del Comercio Exterior de España".



Común los exportadores comunitarios) y la falta de una política agrícola pensada más en función de los productos para uso local y no tanto en función de los productos de exportación.

2.2.2.2.3. Las perspectivas del sector agrario

En este contexto se ha señalado que para estimular la obtención local de productos agrícolas y ganaderos tales como leche, pollos, carne vacuna y porcina y otros sería conveniente establecer una cierta protección incorporándolos a la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la entrada de Mercancías en la línea de la protección ad valorem del 9% que la ordenanza anexa al R. D. 997/1978 de 12 de mayo ha establecido para proteger a los huevos frescos.

En este sentido de ir hacia un desarrollo agrario "autocentrado" - susceptible, además, de dar paso a industrias de transformación agraria - han insistido, también, una serie de estudios del C.I.E.S. (Centro de Investigación Económica y Social de la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria), del I.T.E.E. (Instituto Tinerfeño de Expansión Económica patrocinado por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife) y de técnicos del Departamento de



Economía y Política Agraria del Centro Regional de Canarias del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Pese a estos deseos renovadores no cabe duda de que, -- por el momento, los productos más importantes para el sector agrario Canario son, hoy por hoy, el plátano, -- el tomate, la patata, el pepino, las flores y algunos productos pesqueros y de la ganadería con la extensión -- al terreno industrial -- de las industrias de conservas de pescado y vegetales.

La existencia de industria tabaquera y de cerveza no -- ha impulsado, empero, la producción de inputs agrarios.

Por esta realidad, en el capítulo 4º, solamente se estudiará la problemática de los mencionados sectores al -- analizar el impacto de la Opción C.E.E. sobre el sector primario Canario.



2.2.2.3. El sector industrial canario

2.2.2.3.1. El grado de industrialización

Aunque organismos oficiales, consultores privados, fuerzas vivas y economistas progresistas han estado de acuerdo en la necesidad de que Canarias avance por el camino de la industrialización ya se ha puesto de relieve que el sector industrial está insuficientemente desarrollado y que los coeficientes de interdependencia industrial -- que evidencia la tabla input - output regional son muy débiles por lo que hay pocos eslabonamientos entre sectores y la impulsión de un desarrollo industrial autosostenido resulta sumamente problemático.

La mayoría de las industrias existente elabora outputs que van directamente a la demanda final ya que se trata de industrias de bienes de consumo o muy cercanas a este estadio.

Son únicamente dos industrias de cemento a partir de las arenas de Fuerteventura, la CEPESA, los astilleros ASTICAN, una empresa de primeras materias plásticas y unas pocas empresas más las que escapan de tal clasificación de empresas productoras de bienes de consumo.

La falta de agua así como de protección a las industrias nacientes explican esta situación de subdesarrollo



industrial relativo de Canarias en que el producto industrial fabril del Archipiélago sólo aporta el 1% del total del producto industrial fabril español.

Es la industria de la construcción la que más aporta en términos de empleo y la que más encadenamiento tiene - con otros sectores pero en un trabajo como el presente destinado a analizar la opción C.E.E. para la economía canaria tiene poca trascendencia analizar el subsector construcción si no es tratando de evaluar de qué forma el turismo va a verse afectado por el ingreso en la -- Comunidad - por lo que el turismo tira de la construcción -, de qué forma el desarrollo social se verá activado por el ingreso en la C.E.E. permitiendo que aumente la demanda de viviendas dignas por parte de los grupos sociales que hoy habitan en viviendas marginales (5), o de que manera la libre circulación de trabajadores podrá - cuando se dé - hacer recaer en arquitectos extranjeros los contratos de obras turísticas promovidos por empresas extranjeras.

Por lo demás el cuadro número 11 da una idea global de la producción y empleo industrial canario.

-
- (5) Todos los estudios realizados ponen en evidencia que, --- con el crecimiento demográfico y las migraciones interiores que se han registrado en los últimos años del campo a las ciudades, los déficits de equipamientos públicos y - de viviendas sociales son muy importantes.



CUADRO 11

VALOR TOTAL DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL Y NUMERO DE
EMPLEOS (1975)

	VALOR DE LA PRODUCCION (millones de pts.)			NUMERO EMPLEOS CANARIAS
	<u>LAS PALMAS</u>	<u>SANTA CRUZ DE TENERIFE</u>	<u>CANARIAS</u>	
<u>MINERIA</u>	258	166	424	901
<u>EDIFICACION Y OBRAS PUBL.</u>	18.011	18.892	36.903	47.551
<u>AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD</u>	2.188	1.895	4.083	4.861
Aliment., Bebidas y Tabacos	10.563	9.678	20.241	15.956
Textil	98	30	128	205
Cuero, Calzado, Confección	1.083	2.220	1.303	5.228
Madera y corcho	1.880	1.442	3.322	6.067
Papel, Prensa, Art. Gráficas	2.473	1.938	4.411	2.878
Refino Petróleo y Químicas	1.902	35.241	37.143	4.168
Cerámica, vidrio, cemento	1.075	1.741	2.816	2.714
Metálicas básicas	36	166	202	149
Transformadores metálicos	2.494	2.335	4.829	6.235
<u>TOTAL INDUSTRIAS FABRILES</u>	21.604	54.791	76.395	43.600
<u>TOTAL INDUSTRIAL</u>	42.061	75.744	117.805	96.913

Fuente: Renta Nacional de España y su distribución provincial.

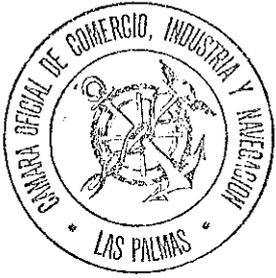


2.2.2.3.2. Los esfuerzos de industrialización

Desde el III Plan de Desarrollo y desde, sobre todo, - la Ley 30/1972 de 22 de julio que dotó de más medios a los Cabildos ha habido medidas oficiales para promover la industrialización del Archipiélago. Es con esta filosofía que el D. de 27 de marzo de 1969 declaraba de preferente localización industrial ciertas actividades y zonas canarias y que luego se han creado (con el apoyo del I.N.U.R.) los polígonos industriales de Arinaga (Gran Canaria) y Güimar y Granadilla (Sta. Cruz de Tenerife).

Ciertos sectores habían pensado, además, en hacer de -- las islas una plataforma industrial importadora de materias primas y exportadora de manufacturas al estilo de Hong-Kong, Singapur, o Formosa con ayuda de las empresas multinacionales, de inversores peninsulares o -- del extranjero o del Instituto Nacional de Industria -- (6).

(6) A finales de 1978 el I.N.I. tiene realizadas inversiones en Canarias por un total de 17.230 millones de pesetas -- (1,5% del total de la inversión del I.N.I.) habiendo -- creado 4.001 puestos de trabajo en el Archipiélago (1,7% del total de los empleos creados por el I.N.I. a nivel -- español). Además de Astilleros ASTICAN y de la térmica -- UNELCO la acción más importante del I.N.I. en Canarias -- se ha iniciado con la creación por R.D. de 10 de diciembre de 1976 de la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Canarias (SODICAN).



El R.D. 702/1977 de 4 de marzo - por el que se elevaba al 30% del valor del producto el porcentaje admitido de materias primas o productos semielaborados extranjeros en los productos elaborados en Canarias que podían entrar en la Península y Baleares sin pago de derechos aduaneros - es un intento de desarrollar esta filosofía de orientación exportadora.

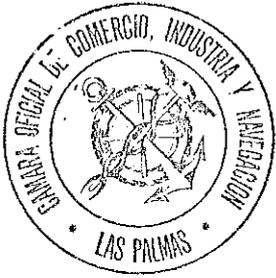
En estos momentos de tensiones internacionales proteccionistas el R.D. 702/77 no ha resultado lo eficaz que se esperaba a pesar de que los beneficios previstos han sido prorrogados ya en dos ocasiones (la última por el R.D. 402/1979 de 19 de marzo por el que los productos acogidos a la regla del 30% pueden ser elaborados por nuevas industrias autorizadas hasta el 1-1-1980 y que entren en funcionamiento hasta el 1-1-1982).

La última línea legislativa en relación a la promoción de la industrialización viene constituida por la sustitución de importaciones que trata de fomentar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la entrada de mercancías en Canarias - (R.D. 997/1978 de 12 de mayo) - desarrolladora de la posibilidad proteccionista abierta en favor de los productos industriales o agrarios de la misma naturaleza que los que se producen y fabrican en las Islas Canarias in



introducida en el art. 22 letra F apartado 2 de la Ley --
30/1972 de 22 de julio sobre Regimen Económico Fiscal pa
ra Canarias. Tal Tarifa Especial fué acordada tras una --
amplia presión de los industriales canarios inquietos --
por la entrada de mercancías industriales peninsulares --
apoyadas por la desgravación fiscal a la exportación y --
mercancías extranjeras sin otro pago a la entrada que el
Arbitrio Insular. Con esta medida proteccionista se pro-
tege la producción (además de los huevos) de 24 posicio-
nes arancelarias de carácter industrial que registraron,
en 1977 una importación total de 2.800 millones de pese
tas (77% procedían de la Península, 20% de países de la
C.E.E. y el 3% del resto del Mundo) lo cual viene a su-
poner, únicamente, el 2,5% de las importaciones de produc
tos industriales efectuados por Canarias en dicho año.
Precisamente por esta escasa cobertura de la Tarifa Es-
pecial la Asociación de Industriales Canarios - que ba-
talló mucho para llevar adelante la aprobación de la --
Tarifa Especial - está tratando de conseguir que otras
mercancías se incorporen a la lista de 24 actualmente -
protegidas con un arancel cuando proceden del extranje-
ro y con la pérdida de la desgravación fiscal cuando --
proceden de la Península.

Diferente debe ser, desde todos los puntos de vista, el
futuro de la industrialización canaria en una opción de



integración en la Comunidad Europea en que, siguiendo - los pasos iniciados por Irlanda para atraer inversiones de exportación hacia la Comunidad - al amparo de la Tarifa Exterior Común Comunitaria, las exenciones fiscales nacionales, las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y otros - Canarias podría tratar de impulsar un movimiento de industrialización para exportar a los países de la Comunidad y a mercados africanos vecinos.

La escala es, sin embargo y desgraciadamente, diferente. Irlanda tiene un mercado interior de más de tres millones de habitantes (el doble de Canarias), sus niveles de renta son algo mayores que los de Canarias (3.000 dólares contra 2.500), su extensión es - y además sin la fragmentación en trece islas (7), - mucho mayor que la de Canarias (70.300 Km² contra 7.500) siendo su dotación de - - agua e infraestructuras muy desigual.

Puede decirse, pues, que el grado de industrialización - actual de Canarias es reducido y que, consecuentemente,

(7) Hasta 1972 y como consecuencia de la Legislación de Cambios de 1912 el tráfico entre las Islas estuvo sometido a impuestos con lo que de hecho el mercado interior - Canario potencial estaba dividido en 7 submercados de - - muy poca capacidad de consumo cada uno de ellos.



la opción C.E.E. no debe ser analizada respecto al impacto negativo o positivo que la integración pueda tener sobre algún sector concreto ya existente que encuentre renovadas posibilidades integrado en la C.E.E., o tenga que reconvertirse tras el ingreso en la C.E.E., sino bajo la óptica de cuáles son las oportunidades nuevas de industrialización que se le abren a Canarias en el caso de la integración.



2.2.2.4. El turismo y los demás servicios

El sector servicios dá empleo, en las Islas a más de 200 mil personas siendo, por ello el sector de más importancia en el Archipiélago. Genera el 67% del Producto Bruto regional siendo el subsector más importante dentro de él el comercio (unos 65.000 empleos), además de transportes y comunicaciones (17.000) y del turismo (17.000).

El turismo se ha convertido además, en los últimos años, en el primer sector exportador del Archipiélago y en un activador de primer orden para el sector de la construcción, la alimentación, el transporte y otros.

Canarias recibe unos 2 millones de turistas al año lo cual viene a representar el 6% del total del turismo internacional que llega a España aunque a ello hay que añadir un creciente turismo procedente de la Península (unas 800.000 personas al año).

Canarias tiene casi 70.000 plazas hoteleras triplicando tal cifra el conjunto de plazas no hoteleras (apartamentos, campings, etc.), repartiéndose casi igual entre las dos provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.



El sector turístico tiene gran incidencia sobre el sector comercio y sobre el sector construcción y presenta, respecto al turismo total recibido por España, dos rasgos diferenciadores importantes: su distribución equilibrada a lo largo del año y su control por agencias turísticas y tour-operators de fuera de las islas.

El tema del equilibrio a lo largo del año es importante por cuanto permite mayores grados de ocupación a lo largo de casi todo el año aunque en los últimos años parece -- apuntarse a una mayor estacionalidad en julio/septiembre como consecuencia del aumento del turismo peninsular concentrado en esos meses punta.

El turismo alemán es el más importante para Las Palmas -- seguido por el escandinavo mientras que en Santa Cruz de Tenerife es el turismo inglés el que va por delante aunque por detrás, en esta provincia, del turismo Peninsular.

Todo ello responde fundamentalmente a las inversiones extranjeras que se han realizado en plazas hoteleras y para-hoteleras y que suponen una demanda cautiva pero muy -- planificada para el sector.

Con variaciones anuales puede estimarse que un 28% del --



turismo es Peninsular (8), un 53% procede de los países de la C.E.E., un 15% es escandinavo y el 1% restante -- viene de otras procedencias: Estados Unidos, Suiza, Austria, etc.

Esta división del turismo por procedencias es esencial a efectos de conocer el "estímulo o desestímulo" que el sector turístico puede recibir al ingresar España en la Comunidad y poder perder Canarias su condición de Puerto Franco en el que algunos artículos alimenticios vienen-- abaratados por las restituciones comunitarias (productos lácteos) y en que los artículos de bazar entran sin pago de derechos de aduanas constituyendo un atractivo turístico de difícil cuantificación pero de valor real.

En el capítulo 4 se tratará más en profundidad esta inquietud detectada tanto en el sector turístico como en el -- sector comercio canario (fundamentalmente entra el sub-- sector hindú que controla una parte importante del negocio de bazares para turistas).

(8) Cifra muy difícil de establecer correctamente por cuanto los establecimientos turísticos solo recogen tarjeta del cabeza de familia y no quedan, además, perfectamente -- identificados los que pueden considerarse turistas o no.

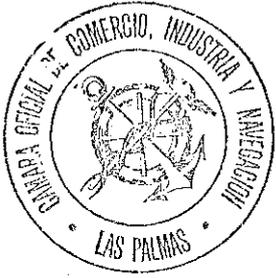


En cuanto a los transportes Canarias tiene una situación buena en las rutas internacionales lo cual ha servido para estimular la creación de un sector de reparación naval, aprovisionamientos y pertrechos a buques y aeronaves.

Los dos puertos principales, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas registran un movimiento de, respectivamente, 15 y 4 millones de Tm. siendo ambos más importadores que exportadores y siendo el puerto de Santa Cruz eminentemente petrolero mientras que el puerto de Las Palmas muestra un tráfico más diversificado.

Las ventas de pertrechos a buques suponen algo más del 10% de la exportación internacional del Archipiélago aunque con la aparición de grandes superpetroleros este servicio ha decrecido lo cual ha hecho aparecer servicios de punta como, por ejemplo, los servicios de helicópteros para aprovisionamiento de superpetroleros en alta mar.

Las condiciones en que se efectúa el transporte interior no son, empero las mejores. Los servicios entre las Islas resultan caros por la gran incidencia de los costes de manipulación portuaria y no existe red ferroviaria



en ninguna de las Islas. En cuanto al transporte por carreteras hay autopistas en Tenerife y Gran Canaria ligando las capitales provinciales con los principales focos generadores de tráfico: puertos, aeropuertos y zonas industriales.

Respecto al tráfico aéreo es preciso hacer constar que las Canarias quedan exentas de cualquier monopolio relativo al transporte aéreo de mercancías (artículo 3 de la Ley 30/1972 de 22 de julio). Los Aeropuertos más importantes son el de Las Palmas (Gando) y Tenerife (Los Rodeos y Reina Sofía) existiendo, en ellos, un fuerte movimiento de pasajeros tanto en vuelos regulares como en vuelos charter: 2.710.320 pasajeros llegados en 1978 de los que 808.102 procedían de la Península y casi 2 millones del extranjero.

En cuanto a servicios financieros el Archipiélago no dispone de Banca propia - lo cual hace que las decisiones financieras que lo afectan no se adopten aquí - aunque actúan, en las Islas, sucursales de la Banca Nacional y Cajas de Ahorros entre las que la dos más importantes son la Insular de Gran Canaria y la General de Ahorros y Monte de Piedad de Santa Cruz de Tenerife.



El conjunto de cuentas de ahorros de Bancos y Cajas en Las Palmas supone el 0,96% del total español mientras ta los pasivos en Santa Cruz de Tenerife suponen el 0,91% - lo cual es muestra de la corta capacidad de ahorro que - existe en el Archipiélago.

En cuentas bancarias a la vista, en cambio, los porcentajes respectivos son el 1,5% y el 1,3% del total español.



2.2.3. La balanza de pagos y el comercio exterior canario

A consecuencia del régimen comercial abierto que históricamente ha tenido y su pequeña dimensión, la economía canaria está más abierta hacia el extranjero que el conjunto Peninsular. Viendo sólo las importaciones como índice de apertura vemos que en 1975 suponían el 40,9% de la renta regional (22,9% excluyendo las importaciones petroleras del capítulo arancelario 27) (9) mientras que, para España el porcentaje era del 16,1%, para Alemania Federal el 19,7%, para Francia el 18,6% y para Italia el 25,4%. Sólo Bélgica (51,9%) y Holanda (44,6%) estarían por delante de las Canarias en apertura a las importaciones.

Veamos, pues, de que manera está planteada esta mayor apertura hacia el exterior de la economía canaria viendo, sucesivamente, su balanza de pagos y su comercio exterior.

2.2.3.1. La balanza de pagos canaria

La balanza de pagos, entendida como registro sistemático de las transacciones que durante un periodo de tiempo han

(9) José A. Rodríguez Martín y Miguel Sánchez Padrón: La Economía canaria: notas para un intento de interpretación global, págs. 12 - 39 de INFORMACION COMERCIAL ESPAÑOLA, noviembre 1978.



tenido lugar entre los residentes y los no residentes en un territorio no ha sido aún calculada para Canarias.

Por esto la balanza estimada en el cuadro núm. 12 es una balanza sui-generis que debe considerarse una primera -- aproximación al tema con la finalidad, dentro del contex- to de este trabajo sobre la opción C.E.E. para la econo- mía canaria, de dar una cierta idea de las magnitudes -- más importantes en presencia, sin intentar descomponer lo que genéricamente se ha denominado "Déficit finan- ciado por la Península" (10). Los 1.003 millones de dó- lares que recoge el cuadro no son sino el déficit atri- buible a las partidas allí reseñadas sin incluir otras con peso incuestionable en la Balanza de Pagos, como las derivadas de los movimientos de gastos e ingresos públi- cos, crédito y financiación nacional -- e, incluso, créditos a corto plazo de carácter internacional llegados a tra- vés de bancos nacionales -- a empresas privadas, Cajas de Ahorros, Bancos, I.N.I., Crédito Oficial, etc. en el am- bito de la unión monetaria española.

Canarias tiene, junto a ello y como partidas mas impor- -- tantes de su intercambio exterior, un déficit comercial --

(10) Un estudio parcial de algunas partidas de la Balanza de -- Pagos Interior (Flujos financieros del Sector Público y -- Papel de los Intermediarios financieros Privados) puede -- encontrarse en Presidencia del Gobierno: Canarias, necesi- daes financieras de su Desarrollo, Madrid doc. mimeo -- (1976?).



CUADRO 12

BALANZA DE PAGOS DE CANARIAS

(1978, millones de dólares, principales partidas)

Importaciones del extranjero C.I.F.	- 1.526	(1)	
Exportaciones al extranjero F.O.D.	450	(1) (2)	

Balanza comercial con el extranjero			- 1.076

Ventas a turistas extranjeros	78	(3)	

Balanza comercial ampliada con extranjero		(4)	- 998

Turismo internacional	378	(5)	
Rentas de inversiones (hindúes y otros)	- 22	(6)	
Transferencias con el extranjero	30	(7)	

Balanza operaciones corrientes con el extran.			- 612

Inversiones extranjeras directas	6	(8)	
Inversiones extranjeras en inmuebles	30	(9)	

Balanza capitales con el extranjero			+ 36

BALANZA BASICA CON EL EXTRANJERO			- 576

Importaciones de la Península	- 1.173	(1)	
Exportaciones a la Península	503	(1)	

Balanza comercial con la Península			- 670

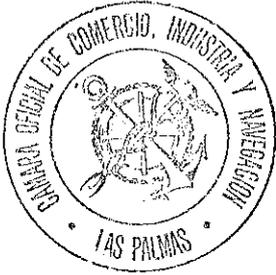
Ventas a turistas peninsulares	73	(10)	

Balanza comercial ampliada con la Península		(4)	- 597

Turismo peninsular en Canarias	170	(11)	

DEFICIT FINANCIADO POR LA PENINSULA			1.003

- Notas: (1) Datos de las Estadísticas del Comercio exterior de España D.G.A. (1978).
 (2) Bajo en concepto exportaciones quedan englobados 50 millones de dólares suministrados como pertrechos y provisiones a buques extranjeros.
 (3) Estimando una compra media por turista extranjero de 3.000 pesetas.
 (4) El término balanza comercial ampliada resulta de adicionar a la balanza comercial - que incluye las importaciones y exportaciones las ventas a los turistas.
 (5) Aplicando a los ingresos españoles (5.483) millones de dólares) el 6,9% que el sector turístico canario representa sobre el P.I.B. turístico español según B. Bilbao (1975)
 (6) Este concepto incluye, también, las romesas de los inmigrantes (hindúes y otros) trabajando en el Archipiélago. Su cifra se ha calculado teniendo en cuenta que las importaciones de artículos de bazar que comercializan los negocios en manos extranjeras alcanzan los 10.000 millones de pts. y suponiendo que la mitad del beneficio obtenido (33,55% según el Consejo de Empresarios) es enviado al exterior en forma legal o ilegal o por rentas o por transferencias.
 (7) Aplicando a los ingresos españoles (1.868) el 1,6% que es el porcentaje que Canarias absorbe de transferencias exteriores según Renta Banco Bilbao (1975).
 (8) Aplicando a inversiones directas en España (604) el 1% que Canarias es en industria familiar.
 (9) Aplicando a inversiones en inmuebles en España (429) el 6,9% porcentaje usado en (3).
 (10) Estimando una compra media por turista peninsular de 7.000 ptas.
 (11) Calculando el gasto medio diario por turista en 1.639,2 ptas.



con el extranjero de 1.076 millones de dólares (11), unos ingresos por turismo internacional que alcanzan los 378 millones de dólares y un saldo comercial negativo en sus transacciones con la Península de 670 millones de dólares (12).

Ante la magnitud de los saldos negativos globales el turismo, es evidente, no tiene fuerza para compensarlos. - Un mayor desarrollo turístico aparece, además, como difícil pues los ingresos por turismo deberían multiplicarse casi por 3 (concretamente 2,84) para financiar el déficit comercial con el extranjero y dada la capacidad física de las instalaciones y las condiciones actuales de demanda del mercado turístico internacional ello parece

-
- (11) Utilizando el factor de conversión 1 dólar = 76,9 pts. - usado por el Ministerio de Comercio para calcular la Balanza de Pagos de España en 1978 (I.C.E. del 28 de junio de 1979) y considerando las importaciones C.I.F. en vez de F.O.B. como se hace en los análisis de Balanza de Pagos.
- (12) Hay que poner de relieve que los datos de comercio exterior Canarias - Península dados por la Dirección General de Aduanas no son estrictamente comparables con los que recogen los intercambios con el extranjero pero en todo este trabajo no se tienen en cuenta estas pequeñas diferencias con objeto de hacer más fácil el análisis. Ver, respecto a tales diferencias de valoración: Instituto Tecnológico de Expansión Económica Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife: El Comercio Exterior de Canarias - 1967 - 74.



imposible.

La única vía posible para mejorar el equilibrio externo - Canario es el desarrollo de las exportaciones y la reducción de las importaciones cosa que está íntimamente vinculada al desarrollo agrícola e industrial en la doble vertiente de una mayor capacidad de realizar producciones -- que tengan demanda internacional y de una mayor capacidad de producción de artículos demandados por los residentes, los turistas (13) y los buques y aviones de paso que se -- aprovisionan en las Islas.

Este aumento de capacidades productivas exige de inversiones isleñas, peninsulares y extranjeras, de Tecnología -- -- apropiada a las adversas condiciones del Archipiélago -- desde el punto de infradotación de recursos naturales -- y mano de obra calificada.

No es este, obviamente, el lugar para ocuparse de toda esta problemática que debe ser, obviamente resuelta en un -- esfuerzo colectivo del Gobierno central y regional y las instituciones y los medios económicos canarios.

(13) Hay que tener en cuenta que el turismo receptor Peninsular va ganado peso porcentual - los últimos años - respecto al turismo total recibido por las Islas.



2.2.3.2. El Comercio Exterior Canario: el tráfico con la Península y con el Extranjero

La partida más importante de la relación exterior de las Canarias viene constituida por el comercio exterior por más que una parte de éste venga impulsado por la demanda creada por el turismo o por el aprovisionamiento a buques en tránsito por los puertos canarios.

Por ello es preciso profundizar un poco en la problemática del comercio exterior de las Islas.

La balanza comercial global de Canarias con Península y extranjero tuvo, en 1978, un déficit global de 1.746 millones de dólares como consecuencia de unas importaciones de 1.699 millones y unas exportaciones de 954 millones. De tal déficit 1.076 millones son atribuibles al intercambio comercial con el extranjero y 670 a intercambios comerciales con la Península.

El déficit con el extranjero supone el 40% del total del déficit que realizan Península y Baleares en su tráfico externo.

Mientras Península y Baleares tienen, en 1978, una tasa de cobertura de importaciones por exportaciones del 74,3%,

CUADRO 13

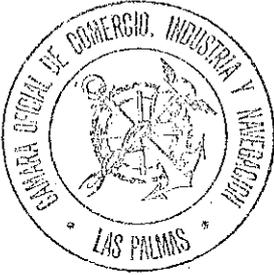
COMERCIO EXTERIOR CANARIO
1978, millones de pts.

	Comercio con el Extranjero				Total Península y extranjero
	Comercio con la Península	Comercio con la C.E.E.	Comercio con otros países	Total extranjero	
Importaciones totales Canarias	90.240,5 (1)	28.584,3	88.827,8	117.412,1 (3)	207.652,6
Exportaciones totales Canarias	38.652,0 (2)	8.897,8	22.741,0	24.638,8 (4)	72.297,8
Saldo Bal. comercial	51.581,2	12.686,2	62.086,8	82.773,3	134.354,8
Cobertura	42,8	31,1	28,2	29,5	25,3
Import. Petrol. Canarias (cap. 27)	568,5 (5)	1.243,1	48.419,0	49.662,1	50.230,6 (7)
Export. Petrol. Canarias (cap. 27)	17.744,4 (6)	1.652,1	6.282,1	8.040,2	25.784,6 (7)
Importaciones Canarias sin cap. 27	89.762,0 (7)	27.341,2	40.408,8	67.750,0	157.422,0 (7)
Exportaciones Canarias sin cap. 27	20.214,6 (7)	7.242,7	12.355,2	26.598,6	47.513,2 (7)
Saldo sin cap. 27	68.757,4 (7)	20.098,2	21.052,2	41.151,4	109.908,8 (7)
Cobertura sin cap. 27	23,3 (7)	26,5	47,9	39,2	30,2 (7)

Notas: (1) De ellas: 62.277,5 efectuadas por Las Palmas y 27.963,0 por Santa Cruz de Tenerife
 (2) De ellas: 9.412,0 " " 29.247,0 " " " "
 (3) De ellas: 42.087,3 " " 75.324,8 " " " "
 (4) De ellas: 23.697,7 " " 10.941,1 " " " "
 (5) Cifra estimada aplicando el 0,63% que tal capítulo representaba en 1977
 (6) " " 45,9% " " " 1977
 (7) Datos calculados con referencia a las estimaciones (5) y (6)

Fuente: elaboración propia sobre datos de la D.G.A.





Canarias sólo la tiene del 35,3% en sus transacciones -- exteriores totales (29,5% con el extranjero y 42,8% con Península y Baleares).

El cuadro n.º 13 da una idea global de la problemática -- del comercio exterior canario.

Aún eliminando el capítulo 27 (petróleo y derivados) del cómputo global, las cifras muestran que la economía cana-- ria tiene una balanza comercial enormemente negativa con el agravante de que su capacidad de generar divisas por -- otras vías que no sea la exportación no es suficiente -- (vid. lo dicho en 2.2.3.1.).

En cuanto a la distribución geográfica de sus aprovisiona-- mientos exteriores, Canarias reparte sus importaciones -- según los orígenes marcados en el cuadro n.º 14,



CUADRO 14

SUMINISTRADORES DE CANARIAS 1977

- Península	39,5%
- 4 Grandes suministradores de la OPEP (Irán, Arabia, Dubai, Irak)	24,6%
- 9 Países de la C.E.E.	13,8%
- 6 Grandes suministradores de artículos de bazar (Japón, Hong Kong, Corea, Formosa, Singapur e India)	6,4%
- Estados Unidos	3,6%

Fuente: cálculos propios en base a Estadísticas de la D.G.A.

Sólo estos pocos suministradores suponen el 80% de las compras totales que Canarias hace al exterior.

Hay que destacar que en 1978 el porcentaje de compras a la Península ha subido hasta el 43,4% confirmando la "Peninsularización" creciente de los hábitos de consumo de las islas impulsada muy seriamente por la implantación en Canarias de sucursales de las grandes cadenas de almacenes peninsulares, por la propaganda que el consumidor del Archipiélago capta a través de Televisión Española y por el aumento de la capacidad de exportación peninsular estimulada tras la devaluación de 1967 y la ulterior mejora de la desgravación fiscal a los envíos a Canarias (E.O.E. 3 noviembre 1970) que se aplica a todos los productos salvo los 25 incluidos en la Ordenanza de aplicación de la



Tarifa Especial del Arbitrio Insular - (14).

El mercado comprador más importante para los productos canarios de la exportación es, con gran diferencia, la Península: 52,7% en 1978 (47,6% en 1977), mientras que la C.E.E. absorbe un 12,1% del total. El cuadro núm.15 muestra los principales clientes de la exportación canaria.

CUADRO 15

CLIENTES DE LAS EXPORTACIONES CANARIAS 1977

Península	47,6%
Marruecos	7,9%
Japón	6,6%
Estados Unidos	5,9%
Portrechos buques	5,3%
Gran Bretaña	4,9%
Nigeria	4,3%
Holanda	3,5%
Bélgica	2,6%

Fuente: Cálculos propios en base a Estadísticas de la D.G.A.

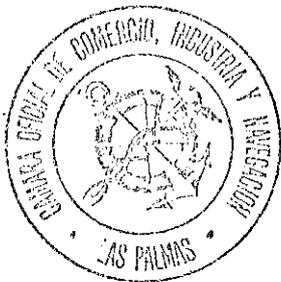
(14) Da fe de esta Peninsularización creciente de los suministros adquiridos por Canarias en el exterior el hecho de que en 1967 el Archipiélago sólo adquiría allí el 25,1% de sus compras mientras que - y aún a pesar del peso relativo ganado por los países de la OPEP después de la crisis energética de 1973 - en 1978 el porcentaje ha subido al 43,4% como ha quedado indicado en el texto.



Estos nueve mercados suponen el 88,6% de la exportación canaria lo cual habla bien a las claras de la concentración existente.

Esta concentración, a pesar de la apertura reciente de los mercados africanos en base a reexportaciones (por ejemplo radios a Marruecos por casi 1.200 millones de ptas. de los 4.723 exportados a dicho país en 1977), se explica si se tiene en cuenta cuáles son los grandes productos de la exportación canaria y lo rígidas que se mantienen las corrientes exportadoras tradicionales (ver cuadro n.º 16). Los pertrechos y aprovisionamientos a buques (efectuados fundamentalmente en Santa Cruz de Tenerife han decaído porcentualmente en los últimos años).

Canarias ha atravesado, históricamente, por fases de cultivos o productos dominantes de exportación que, cuando acaban su ciclo, forzaban a una amplia emigración (sobre todo a América y, muy en especial a Venezuela). Así se ha pasado sucesivamente en un esquema de total dependencia económica - histórica de Gran Bretaña - por las etapas de la caña de azúcar, la vid y los vinos, la cochinilla y el tándem tomates - plátanos aún hoy vigente completado con la exportación de servicios turísticos desarrollada a partir de finales de los años cincuenta e



CUADRO 16

PRINCIPALES EXPORTACIONES CANARIAS
(millones de pesetas)

	A LA PENINSULA	AL EXTRANJERO		
		LAS PALMAS	TENERIFE	CANARIAS
Total Exportación	28.421	17.080	14.156	31.236
Prod. Pot. Líferos (cap. 27)	13.058	130	11.779	11.909
Pescados frescos (cap. 03)	1.804	4.057	84	4.141
Plátanos (08.01)	3.642
Tomatos invierno	190	1.894	798	2.692
Prepar. y cons. pescado (16.04)	622	2.460	49	2.509
Tabaco elaborado	7.307	713	51	764
Cibonos (cap. 31)	263	16	89	105
Artículos fieltro	257	-	-	-
Radioes	-	1.198 (1)	..	1.198
Plantas y talegos	82	476 (2)	2	478
Vehículos	80	401	38	439
Total 11 epígrafes	27.305	11.345	12.890	24.235
% 11 epígrafes	96,0	66,4	91,0	77,5

Notas: (1) Exportaciones a Marruecos
(2) Exportaciones a Marruecos, Nigeria y Senegal.

fuente: elaboración propia sobre estadísticas de la D.G.A.



inicios de los sesenta (15).

En dicho cuadro núm. 16 puede verse, también la muy diferente capacidad exportadora de las dos provincias del Archipiélago. El 89,4% de las exportaciones internacionales de Santa Cruz de Tenerife viene representada por las exportaciones de productos petrolíferos realizados por la CEPSA mientras que Las Palmas muestra mayor diversidad exportadora.

De las, hasta ahora pequeñas - y generalmente inestables - exportaciones canarias a África se deduce las posibilidades futuras de Comercio que existen y que se tratan de potenciar en base a misiones comerciales y Ferias y Exposiciones (Feria del Atlántico - invitando compradores extranjeros -, Feria de Dákar, etc.)

(15) La caña de azúcar es la exportación predominante en el siglo XVI empezándose a exportar vid (vino a cambio de tejidos) en tiempos de Felipe II. En 1665 los ingleses llegan a crear la compañía que - ante protestas - se disuelve en 1667. Hacia 1715 cae la exportación de tal producto y en 1830 nace el ciclo de la cochinilla que desaparece hacia 1888 cuando las anilinas se muestran mejor colorante que dicho insecto parásito (pese a ello en 1978 aún se han exportado 40 Tm. de cochinilla por un importe de 74 millones de pts.). El ciclo plátano-tomate coincide con el siglo XX y se refuerza en 1937 con la creación de la C.R.E.P.



CAPITULO 3

LA ADOPCION POR ESPAÑA DEL ACERVO COMUNITARIO Y SUS IMPLICACIONES PARA CANARIAS

3.1. El significado de ingresar en la Comunidad

Tanto en las Actas de adhesión de 22 de enero de 1972 por las que Gran Bretaña, Dinamarca e Irlanda se incorporaron a la Comunidad Europea - que hasta entonces había tenido sólo seis miembros originarios - como en el Tratado de Adhesión de Grecia a la Comunidad - firmado en Atenas el 28 de mayo de 1979 - se consagra el principio de que los nuevos miembros aceptan pura y llanamente lo que representa el grado de avance logrado ya por la integración comunitaria a lo largo de los años en que las Instituciones Comunitarias han ido creando normas y "comunitarizando" aspectos de la política económica que antes estaban en manos de las diferentes autoridades de cada uno de los países miembros.

Ingresar en la Comunidad es, pues, suscribir todo el acervo y lo único que puede hacer un nuevo país que se integre en la Comunidad es "escalonar" - en su negociación de adhesión - los plazos a través de los cuáles va a ir adoptando las reglamentaciones (el acervo) comunitario de manera que un cambio brusco no genere tensiones que vayan en detrimento del "oxi-



to del acoplamiento" del nuevo país a la realidad comunitaria.

Pertenecer a la Comunidad será para España estar integrada en la mayor potencia comercial del mundo (ver cuadro núm. 17), tener representantes en sus instituciones de gobierno (1), aplicar los Reglamentos Comunitarios y adaptar escalonadamente la normativa española a las Directivas que la Comunidad ha ido adoptando para ir uniformizando, en todos sus países miembros, ciertos aspectos de la realidad legislativa conectada con los temas cubiertos por los Tratados o incorporados posteriormente al campo problemático de la Comunidad.

Esto significa que España deberá aceptar, al entrar en la Comunidad, la totalidad del acervo pero no significa que para el caso específico de Canarias haya necesariamente que pasar por las mismas coordenadas que la Península.

(1) Las instituciones de gobierno de la Comunidad Europea son: El Consejo Europeo (institucionalización de las cumbres de los máximos dignatarios de los países comunitarios y no regulado en los tratados), el Consejo de Ministros (reunión periódica de los ministros de los países miembros de la cámara de la que se deban tratar asuntos), la Comisión Europea (órgano supranacional permanente, iniciadora de cualquier nueva acción comunitaria, guardiana de los tratados y con importantes poderes de gestión), el Parlamento Europeo (desde junio de 1979 compuesto por 410 miembros elegidos por sufragio universal), el Tribunal de Justicia (que decide si los actos de las instituciones europeas o los países son conformes al acervo) y otras: Comité Económico Social, Tribunal de Cuentas, Banco Europeo de Inversiones, etc.



CUADRO 17

LOS PAISES DE LA COMUNIDAD, LOS CANDIDATOS A LA ADHESION
Y CIERTAS ISLAS

	<u>Extensión</u> <u>(miles Km²)</u>	<u>Población</u> <u>(millones habit.)</u>	<u>PNB por</u> <u>capita (\$)</u>
<u>I. Países miembros Originarios</u>			
Alemania Federal	248,6	61,4	8.410
Bélgica	30,5	9,8	8.060
Francia	549,1	53,1	7.140
(Córcega)	8,6	0,2	5.700
Holanda	40,8	13,8	7.680
Italia	301,2	56,4	3.470
(Cerdeña)	24,1	1,5	2.600
(Sicilia)	25,7	4,8	2.500
Luxemburgo	2,6	0,3	7.700
<u>II. Países miembros desde 1.1.73</u>			
Dinamarca	43,1	5,1	9.040
Gran Bretaña	244,0	55,9	4.370
Irlanda	70,3	3,2	2.940
<u>III. País pendiente de ingreso</u>			
Grecia	132,0	9,3	2.830
<u>IV. Países en negoc. de ingreso</u>			
Portugal	22,1	9,7	1.670
España	504,8	36,7	3.150
(Canarias)	7,5	1,5	2.500
(Baleares)	5,0	0,6	3.550

Fuente: elaboraciones propias sobre datos de O.C.D.E., EUROSTAT y Banco Bilbao, referidos, generalmente, a 1977.



Excede, con mucho, de la finalidad de este trabajo el analizar punto por punto lo que es el acervo comunitario y lo que supondrá para España el adaptarlo. Haremos, pues, únicamente, en este capítulo un muy somero análisis de lo que significa siguiendo, a grandes líneas, lo que ha sido el Acuerdo de ingreso de Grecia en la Comunidad.

Este análisis dará pie a hacer algunas consideraciones sobre el caso específico de Canarias en el supuesto de que el Archipiélago se incorporara - junto al resto Peninsular - en el régimen común C.E.E.

En base a este supuesto y a la situación en que se regulan hoy las relaciones entre Canarias y la Península y entre tales dos áreas y la Comunidad a la luz del Acuerdo hispano-comunitario de 29 de junio de 1970 se verá luego, en el capítulo 4, la posición en que los principales sectores productivos canarios van a quedar con la adhesión y que problemas se les plantean.

Con todo este bagaje se verá luego, en el capítulo 5, el cúmulo de regímenes especiales que la C.E.E. o sus países miembros tienen en vigor respecto a zonas, áreas, islas o conjuntos de países que se ha estimado que no era conveniente - vistas sus peculiaridades o su régimen anterior - que se incorporaran simple y llanamente al régi-



men común del acervo y que pueden dar ideas y servir de pauta para obtener, en el contexto, del ingreso de España en la Comunidad, un régimen especial para el Archipiélago que -guardando las distancias- responda a las especificidades de Canarias dentro del Estado Español.

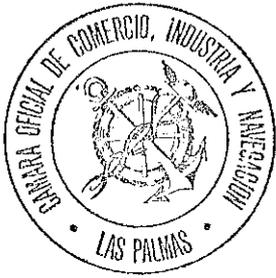
3.2. La adopción del acervo comunitario: el ejemplo griego y la perspectiva española y canaria

Puestos a dar idea de lo que es un proceso de acoplamiento a la Comunidad por un nuevo país miembro vamos a ver los diferentes aspectos cubiertos en los tratados de adhesión teniendo el ejemplo griego - que es el que España deberá - salvados ciertos plazos y peculiaridades - seguir.

En cada uno de los casos se explicita someramente la problemática española y canaria respecto a los compromisos normales de adhesión.

3.2.1. La Unión aduanera para productos industriales y las relaciones exteriores

En el caso griego la eliminación total de aranceles para el comercio de productos industriales con la Comunidad - se hará en seis etapas a lo largo de cinco años (una primera reducción en 1.1.1981 y la final el 1.1.1986), plazo también retenido para el alineamiento progresivo del arancel griego con los niveles del T.E.C. fijados por el



Reglamento núm. 2800/78 C.E.D. de 27 de noviembre.

Las restricciones cuantitativas se suprimen desde la adhesión para el tráfico interno salvo en el caso de 14 productos en que Grecia irá aumentando los contingentes admitidos hasta la total supresión a 31.12.1985.

Las medidas de efecto equivalente son también suprimidas.

Se mantiene una cláusula de salvaguardia general para el caso de dificultades económicas graves durante el periodo transitorio.

En cuanto a relaciones exteriores el nuevo país miembro debe asumir las obligaciones y derechos derivados de los Acuerdos Preferenciales o no de la Comunidad (desde su adhesión): países del Mediterráneo, acuerdo de libre-comercio con los países de la E.F.T.A., Sistema Generalizado de Preferencias en favor de los países en vías de desarrollo, concesiones en el cuadro del Acuerdo multifibras, etc. Durante cinco años a partir de la adhesión ciertas medidas transitorias son posibles.

Reglamentos y directivas sobre tránsito comunitario, dumping, tráfico de perfeccionamiento, zonas francas, comercio con países del Este y otras se incluyen, también, en el paquete de acervo a asumir por el nuevo país miembro.



En el caso español la adopción de esta parte del acervo supone avanzar en la línea de liberalización de importaciones, supresión de la Relación Apéndice y eliminación del arancel para las importaciones procedentes de la C.E.E. y la E.F.T.A., su reducción o eliminación para importaciones procedentes de países mediterráneos, y dentro de los topes establecidos para productos textiles y en general todos los industriales - las procedentes de países beneficiarios del Sistema Generalizado de Preferencias (ver cuadro núm. 18) y de los países y territorios dependientes o administrados cuyas relaciones exteriores están aseguradas en parte o en su totalidad por estados miembros de la Comunidad o países terceros (ver cuadro núm. 19). Al mismo tiempo España reducirá su actual arancel al nivel T.E.C. en vigor al final del periodo transitorio (que ya estará rebajado en función de los compromisos adquiridos por la C.E.E. en la Ronda de Tokio) para las importaciones procedentes del resto del mundo (de hecho, sólo a Estados Unidos, Canadá, Japón, Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica y la mayoría de países socialistas se les aplica el T.E.C. normal o el T.E.C. convencional de países a los que se aplica la

PAISES Y TERRITORIOS EN VIAS DE DESARROLLO BENEFICIARIOS DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS GENERALIZADAS (*)

Países independientes

660 Afganistán (?)	595 Lesotho (?)	812 Salomón (Islas)
236 Alto Volta (?)	604 Libano	819 Samoa Occidental (?)
330 Angola	268 Liboria	311 Santo Tomé y Príncipe
632 Arabia Saudita	216 Libia	248 Senegal
208 Argelia	370 Madagascar	355 Seychelles y sus dependencias
528 Argentina	701 Malasia	264 Sierra Leona
453 Bahamas	386 Malawi (?)	706 Singapur
640 Bahrein	667 Maldivas (?)	608 Siria
666 Bangladesh (?)	232 Malí (?)	342 Somalia (?)
469 Barbados	204 Marruecos	665 Sri Lanka
284 Benin (?)	373 Mauricio	224 Sudán (?)
675 Bhutan (?)	228 Mauritania	492 Surinam
676 Birmania	412 Méjico	393 Swaziland
516 Bolivia	366 Mozambique	680 Tailandia
391 Botswana (?)	803 Nauru	352 Tanzania (?)
508 Brasil	672 Nepal (?)	280 Togo
328 Burundi (?)	432 Nicaragua	817 Tonga
322 Camerún	240 Níger (?)	472 Trinidad y Tobago
480 Colombia	288 Nigeria	212 Túnez
375 Comores	649 Omán	812 Tuvalu
318 Congo	662 Pakistán	350 Uganda (?)
728 Corea del Sur	440 Panamá	524 Uruguay
272 Costa de Marfil	801 Papuasía-Nueva Guinea	454 Venezuela
436 Costa Rica	520 Paraguay	690 Vietnam
448 Cuba	504 Perú	652 Yemen del Norte (?)
244 Chad (?)	644 Qatar	656 Yemen del Sur (?)
512 Chile	247 República del Cabo Verde	048 Yugoslavia
600 Chipre	456 República Dominicana	322 Zaire
338 Djibouti	324 Ruanda (?)	378 Zambia

(*) El número de código que antecede a la denominación de cada país y territorio beneficiario corresponde a la nomenclatura 1979 (Reglamento

(CEE) nº 2843/78, DO L 339, del 5.12.1978, pag. 5).

(?) Este país figura igualmente en el anexo C.

PAISES Y TERRITORIOS EN VIAS DE DESARROLLO BENEFICIARIOS DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS GENERALIZADAS

II. Países y territorios

dependientes o administrados o cuyas relaciones exteriores están aseguradas en parte o en su totalidad por Estados miembros de la Comunidad o países terceros

476 Antillas neerlandesas	457 Islas Vírgenes de los Estados Unidos
421 Eslovenia	811 Islas Wallis y Futuna
413 Bermudas	743 Macao
703 Brunei	377 Mayotte
044 Gibraltar	809 Nueva Caledonia y dependencias
740 Hong Kong	812 Oceanía británica
202 Indias occidentales	822 Polinesia francesa
463 Islas Caimanes	329 Santa Elena y dependencias
802 Oceanía australiana (isla Christmas, islas de los Cocos (Keeling), islas Heard y McDonald, isla Norfolk)	357 Territorio británico del océano Índico
529 Islas Falkland y dependencias	814 Oceanía neozelandesa (islas Cook, isla Niue, islas Tokelau)
808 Oceanía norteamericana (1)	{ Tierras australes y antárticas francesas
454 Islas Turks y Caicos	{ Territorio antártico australiano
	{ Territorio antártico británico

Nota: Estas listas son susceptibles de modificaciones ulteriores habida cuenta de los cambios en el estatuto internacional de países o territorios.

(1) La Oceanía norteamericana comprende: Guam, Samoa norteamericanas (comprendida la isla Swains), islas Midway, islas Johnston y Sand, isla Wake, las islas bajo tutela: las Carolinas, las Marianas y las Islas Marshall.



cláusula de nación más favorecida) (2).

Teniendo en cuenta esta filosofía abierta y los niveles de protección que ofrece el T.E.C. España reducirá drásticamente su actual proteccionismo.

Por su régimen económico fiscal especial Canarias no -- tiene aranceles de aduanas más que para 25 productos in cluidos en la denominada Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en Canarias (R.D. 997/1978 de 12 de mayo desarrollado el artículo 22 letra F.) apartado 2 de la Ley 30/1972 de 22 de julio sobre Régimen Económico Fiscal -- para Canarias -- en vigor desde 1 de enero de 1973 -- que abría la posibilidad de establecimiento de "un gravamen que se aplicará a aquellos productos industriales o --

-
- (2) El total de las importaciones españolas procedentes de es tos países a los que se aplica el T.E.C. suponía, en 1978, el 20,4% del total de las importaciones españolas. Para -- Canarias el porcentaje es prácticamente el mismo (20,8%) aunque la composición interna del global es distinta pues mientras para la Península los Estados Unidos suponen el 70% de las importaciones procedentes de todos ellos (siendo el 2º Japón con un 10%) para Canarias de un total de -- importaciones procedentes de ellos de 25.000 millones de pesetas, El Japón es el primer proveedor (9.223 millones -- de pts. en 1978) mientras que Estados Unidos es el 2º -- (9.194), China continental el 3º (2.677) y Sudáfrica el -- 4º (1.160).



agrarios que, procedentes del exterior, sean de la misma naturaleza que los que se producen y fabrican en las Islas Canarias"). El grado de protección que esta disposición consagra es mínimo pues la recaudación - llevada a términos anuales - que se espera de ella es de unos 75 millones de ptas. lo cual supone una protección teórica del 0,06% del valor de las importaciones procedentes del extranjero (3).

Los productos amparados por Tarifa Especial verían reducirse la protección de que actualmente disfrutaban salvo - los casos de la cerveza y los huevos frescos en que la protección ofrecida por el T.E.C. es algo superior a la que proporciona la Tarifa Especial (cuadro n.º 20)

Esto supone que Canarias adoptaría el nivel de protección exterior de la Comunidad lo cual supone - con lo que queda dicho - un proteccionismo muy escaso en términos generales aunque tendría cierta incidencia respecto a determinados artículos. Entre estos cabe mencionar algunos ar-

(3) Existe el error, muy extendido en las Islas, de considerar el Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías, los ingresos por concierto de tabacos y licores y el Arbitrio Insular sobre el Lujo como protección arancelaria cuando en realidad se trata de ajustes fiscales en frontera practicados respecto a las importaciones procedentes de la Península como del Extranjero. La recaudación conjunta de la J.I.A.I. por tales tres conceptos se elevaron, en 1979, a 9.584 mill. que teniendo en cuenta la importación total de Canarias en tal año, supone un gravamen teórico del 4,61%.

ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TARIFA ESPECIAL DEL ARBITRIO INSULAR A LA ENTRADA DE MERCANCIAS EN CANARIAS

Partida arancelaria	Posición estadística	Descripción de la mercancía	Modalidad de aplicación (artículo 6 de la Ordenanza)	Tipo de gravamen normal (Porcentaje)	Tipo aplicable según el artículo 8.3 de la Ordenanza (Porcentaje)	Arancel español	T.E.C.	S.G.P.
04.05.B	04.05.11	Huevos frescos.	Régimen general.	9	9	14,5	12	12
17.04.D	17.04.99	Gomas de mascar.	Régimen general.	11	11	30,5	8+em	3+em
22.03	22.03.00	Cervezas (excepto las denominadas no alcohólicas).	Régimen general.	22 + 0,5 pts. litro	17	17	24	14,5
25.03.A	25.03.01	Azufre en polvo (tamizado, ventilado y micromizado).	Régimen general.	9	9	20	4	4
25.03.B	25.03.11	Azufre molido.	Régimen general.	9	9	20	4	4
25.23.D	25.23.91	Cementos hidráulicos, excluidos los Portland P. 550.	Régimen general.	11	10	10	4	0
28.02	28.02.01	Azufre sublimado o precipitado y coloidal para uso directo en el campo (excepto coloidal).	Régimen general.	9	9	20	6,4	0
28.02	28.02.09	Azufre sublimado o precipitado y coloidal: Los demás (excepto coloidal).	Régimen general.	9	9	20	6,4	0
31.03.D	31.03.31	Superfosfatos de cal simple.	Régimen general.	10	1	1	4,8	0
48.05.A	48.05.01	Papel y cartón ondulados.	Régimen general.	17	17	17	14	0
48.15.F	48.15.51	Papel higiénico en rollos o bobinas.	Régimen general.	15	15	20	12	0
48.16.A	48.16.01	Cajas de papel o cartón ondulados.	Régimen general.	17	17	20	15	0
48.16.D	48.16.91	Cajas de cartón para puros, cajetillas y cartones para cigarrillos.	Régimen general.	19,5	19,5	20	15	0
48.19	48.19.00	Fábulas, excepto «villas» y anillas para puros.	Régimen general.	14,5	14,5	23	14	0
48.21.C	48.21.21	Sorvilletas de una hoja y tentillas plegadas o intercaladas.	Régimen general.	16,5	16,5	23	14	0
48.21.D	48.21.91	Compresas higiénicas y pañales sanitarios de guala de celulosa.	Régimen general.	10,5	10,5	23	14	0
49.09	49.09.00	Tarjetas postales.	Régimen general.	14,5	14,5	25	11	0
49.11.C	49.11.29	Impresos y publicaciones propaganda turística.	Régimen general.	14,5	14,5	29,5	9	0
73.21	73.21.00	Estructuras y sus partes (excepto abrazaderas para andamiajes tubulares, andamiaje metálico desmontable, armazones para tiendas de lona, encofrados metálicos, grilleros galvanizados desmontables, estructuras galvanizadas para inventaderos, guías de ascensor, puentes insonoros de acero, perfiles angulares perforados, puertas giratorias, puentes tubulares, vigas extensibles para la construcción y armaduras metálicas para semiviguetas.	Régimen general.	14	14	15	5,5	0
73.22	73.22.00	Depósitos, cisternas, cubos y otros recipientes (excepto los de capacidad igual o inferior a 300 litros y los destinados a contener gases comprimidos o licuados).	Régimen general.	14	12	12	5	0
84.01.B	84.01.19.2	Grifería sanitaria cromada para baños y cocinas.	Régimen general.	23	23	30,5	6,5	0
84.03.B	84.03.23	Campo de tubo de metal.	Régimen general.	13	13	40	7	0
84.04.A	84.04.01	Somieros.	Régimen general.	13	13	40	8	0
84.04.B	84.04.11	Colchones y almohadas de caucho o materias plásticas artificiales en estado esponjoso o celular.	Régimen general.	12	12	38	11	0
84.04.E	84.04.59	Colchones y almohadas de otras materias.	Régimen general.	12	12	30	8	0



tículos de bazar. No, ciertamente, los importados en su práctica totalidad de la Comunidad que entrarían en franquicia en las Canarias como territorio comunitario -- como el whisky -- pero sí en los que son fundamentalmente importados de otras áreas: caso de los receptores de radio y televisión, magnetofones y similares -- que pasarían a pagar el 14% (4) cuando procedieran del Japón, los Estados Unidos, o, en las condiciones y límites del Reglamento C.E.E. 3156/1978, de Hong Kong y Singapur.

En términos económicos globales y de incidencia sobre el coste de la vida la adopción de la T.E.C. para los productos industriales debe tener, pues, como ha quedado dicho, escaso relieve sobre los precios (ver 5.1.2.). Puede preverse, sin embargo, un efecto negativo en lo que atañe a la afluencia de turistas atraídos por las posibilidades de compra de artículos de bazar en régimen de puerto franco y en el sector comercial (ver 4.3.1. y 2).

Mucha más incidencia va a tener la eliminación de las tasas de efecto equivalente, pero de esto se tratará más adelante, al hacer referencia a los ajustes fiscales en

(4) Al final de la aplicación de las reducciones del Tokio Round este nivel quedará, aún, reducido.



frontera.

Con respecto a otros temas incluidos en la problemática de la unión aduanera y de incidencia en relación con Canarias hay que destacar el tema de las zonas francas (5).

En Canarias no existen zonas de este tipo pues todo el Archipiélago es de alguna manera (desde 1852) una zona franca. Ahora bien, cara a una posible integración de Canarias en la unión aduanera Comunitaria hay que tener presente que la legislación española permite manipulaciones de carácter industrial para ulterior reexportación mientras que en la Comunidad ello no es posible. Por esta razón - y sin un cambio de la actual normativa comunitaria o de una autorización especial - no puede pensarse que Canarias pudiera acogerse a un sistema de zona franca como el español actual pues este es un campo en el que la

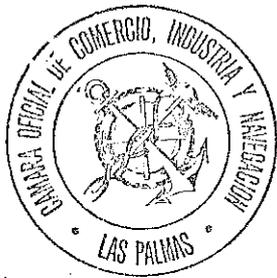
-
- (5) En España las zonas francas y depósitos francos en el territorio aduanero de régimen común se regula de acuerdo con el R.D. de 11 de junio de 1929, y disposiciones ulteriores. Con arreglo a esta normativa existen depósitos francos en Algeciras, Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Gijón, La Coruña, Pasajes, Santander y Tarragona. Hay previsto un depósito - no construido - en Madrid. Son, por otra parte, tres las zonas francas: Barcelona, Cádiz y Vigo. Desde el R.D. de 26 de enero de 1977 se han creado, también Tiendas - depósitos francos - libres de impuestos en los aeropuertos nacionales abiertos al tráfico internacional.



normativa española deberá cambiarse en un sentido restrictivo en consonancia con las Directivas comunitarias.

Por ello Canarias debería obtener al menos, para evitar tal limitación, la derogación al régimen establecido por la Directiva C.E.E. de 4 de marzo de 1969 (J.O. L 58 de 8.3.1969) para operaciones de perfeccionamiento efectuadas en el territorio del viejo Puerto Franco de Hamburgo para el que se prevé la no sujeción a condiciones de orden económico de interés comunitario salvo que se distorsionen las condiciones de concurrencia en la Comunidad - (ver 5.1.2.), lo cual daría mayores posibilidades de industrialización de inputs extracomunitarios - entrados sin pago de aranceles, tasas y prélevements - que en caso contrario solo podrían ser tratados en Canarias en base a obtener, caso por caso, autorización para realizar tráfico de perfeccionamiento activo.

Habría, por otra parte, y siguiendo con lo solicitado por la Confederación Canarias de Empresarios, que crear nuevos Depósitos Francos - como los que existen en Canarias - potenciándolos cara a la reexportación de productos no comunitarios a mercados africanos y a buques que se per-trechan y aprovisionan en las Islas (pesqueros de otras -



nacionalidades, petroleros, etc.).

Hay que mencionar, finalmente, que con la integración -- de Canarias en la unión aduanera comunitaria los turis-- tas de retorno a los países de la Comunidad y a la Pe-- nínsula no se verían sometidos al rígido control aduane-- ro al que ahora se ven sometidos por proceder de una -- zona exenta aunque esto sería consecuencia de la menor apertura que el Archipiélago presentaría a productos -- extracomunitarios de gran atractivo. hoy para los turis-- tas: sobre todo radio transistores, relojes, calculado-- ras, máquinas de filmar y fotografiar, mantelerías y -- otras.

La participación de España en la unión aduanera y la -- adopción de las relaciones exteriores y regímenes prefe-- renciales actuales de la Comunidad supondrá, para Cana-- rias, tener que competir con las exportaciones de países preferenciales en el propio mercado peninsular en lo -- que concierne a ciertos productos. Las exportaciones -- que pueden verse más afectadas por ello son los productos pesqueros (sobre todo las conservas de sardinas por la -- franquicia de que goza Marruecos por su acuerdo de 27 de abril de 1976 en vigor desde 1 de noviembre de 1978 (J.O. L 264 de 27 de septiembre 1978) y los plátanos. Respecto a los plátanos, empero (ver capítulo 4 de este trabajo),



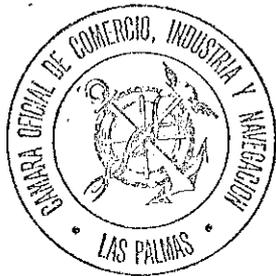
la Comunidad está tolerando la aplicación de unos sistemas bilaterales que podrían dar pie al mantenimiento de la actual reserva del mercado peninsular para el plátano canario.

En virtud, por otra parte, de los acuerdos CEE/Mogreb las exportaciones canarias al área se verían facilitadas al poder documentarse con simples certificados de circulación E.U.R. 1 aunque el contenido de tales acuerdos - al no imponer ninguna obligación de reciprocidad de preferencias (respecto a las otorgadas por la C.E.E. a sus exportaciones) a los productos comunitarios - no supondría reducción de las barreras arancelarias que los productos españoles (y específicamente los canarios) encuentran en el mercado marroquí.

3.2.2. El acervo agrario

Con el ingreso en la Comunidad España deberá asumir el acervo agrícola en un plazo que, de seguirse el ejemplo griego, será de cinco años aunque para tal país se ha convenido un periodo transitorio especial de siete años para los tomates frescos y transformados y para los melocotones frescos y en conserva.

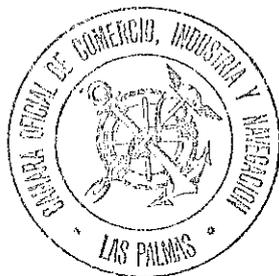
El nuevo país miembro y la C.E.E. eliminan progresivamente



los derechos de aduana y otras barreras entre ellos, y - el nuevo país miembro alinea su arancel con la T.E.C. - adoptando el sistema de precios "comunitarizados" y los mecanismos de protección en frontera (singularmente los prélevements que cubren la brecha entre precio mundial y precio C.E.E. para garantizar el agro comunitario) en vigor en la Comunidad a través de las organizaciones -- comunes de mercado que abarcan los diferentes sectores - de la producción agraria. Las restituciones a las exportaciones comunitarias al nuevo país miembro son suprimidas.

En el curso del período transitorio las diferencias entre los precios regulados del nuevo país miembro y de la Comunidad van acercándose, saldándose las que persisten, a través de un sistema de montantes compensatorios de adhesión. La función estimuladora de la producción - que pueda proceder de la adopción por España de los precios comunitarios no está clara pues los precios españoles ya son muy altos.

La Comunidad se compromete, por otra parte, a extender a los agricultores del nuevo país miembro la financiación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola - - (F.E.O.G.A.) en sus secciones de garantía y orientación.



La adopción del "acervo agrícola" supondría la eliminación del T.E.C. y prólevements aplicados a las exportaciones españolas a la Comunidad (con las rebajas previstas en el Acuerdo hispano-comunitario de 1970). Para Canarias el interés de esta medida puede seguirse viendo la protección con que tropiezan actualmente las exportaciones al entrar en la Comunidad (ver cuadro número 21 en el que se da idea, además, de la exportación de cada unos de los productos considerado). Los productos fundamentales que se beneficiarían del libre acceso a la Comunidad serían los tomates y los pepinos aunque como grave contrapartida vista la poderosa competencia de la zona Sureste de la Península debería desaparecer la prohibición de exportación de tomates redondos de la Península a partir del 1 de febrero y el sistema de contingentación y cuotas Península/Canarias creado por el Gobierno español para proteger la producción canaria de tomate y cultivos de primor de acuerdo con lo fijado por la Ley 30/72 de 22 de julio estableciendo el régimen económico fiscal de Canarias.

De otra parte y respecto a las importaciones, desaparecería el régimen de comercio de estado hoy en vigor para muchos productos, ampliándose la apertura iniciada -



PROTECCION COMUNITARIA CONTRA LAS EXPORTACIONES CANARIAS MAS SIGNIFICATIVAS

		PROTECCION DE LA C.E.E.		EXPORTACION CANARIA 1977 (millones pesetas)	
	T.E.C.	Rebaja a España por el Acuerdo de 1970	C.E.E.	Península	Resto Mundo
Pescado congelado	12	-	3,8	472,4	3,8
Chirla	-	-	(1)	-	-
Cochinilla	libre	libre	49,0	-	3,1
Esquejes	libre	libre	90,1	0,2	6,1
Claveles	24	-	6,8	-	50,4
Rosas	24	-	153,0	-	90,2
Patatas	15-21	-	493,4	0,2*	112,8
Tomates	11	50%	2.463,6	190,7	11,0
Tomates de verano	18 + Prélèvements	50% de I-I al 29-II	25,7	-	5,6
Judías verdes	17	30%	10,2	-	0,3
Pimientos	16	30%	34,4	17,3	-
Berenjenas	-	-	52,3	5,2	0,1
Pepinos	20	-	737,9	16,2	33,6
Eniats y Datatás	6 + Prélèvements	-	13,9	-	0,2
Demás grasas y aceites pescado	libre	libre	76,8	-	-
Preparados de sardinas	25	-	187,8	296,3	2.073,5
Preparados de atún	24	-	21,0	312,1	200,0
Los demás artículos de confit.	8 + (A)	-	7,3	14,5	52,9
Concentrados de tomates	18	-	13,6	5,9	160,8
Puros	52	60%	45,3	1.230,3	476,8
Cigarrillos	90	60%	18,2	6.076,7	224,2

* Prohibido exportar.
 (1) Hubo exportación en 1976: a la C.E.E. 24 millones, a la Península 355 millones. No en 1977.
 (A) Eloronto movil con un máximo de 23%.

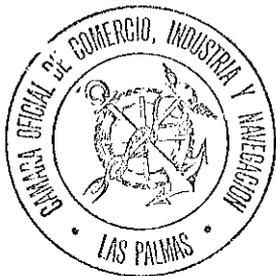
Fuente: cuadro elaborado por Manuel Barreto para la Confederación Canaria de Empresarios



con el D.L. 3221/1972 de 23 de noviembre sobre privatización de importaciones de productos agrarios hoy en manos del C.A.T. y del S.E.N.P.A. (alimentos), y TABACALERA (tabacos) y regulando sólo las importaciones a través de T.E.C., prólevements (con filosofía similar a la de los derechos reguladores y compensatorios variables hoy existentes) y los regimenes de calendarios.

En relación a las importaciones agrarias la adopción del acervo supondrá que Canarias verá desaparecer las restituciones que la Comunidad aplica hoy a sus exportaciones de productos lácteos al Archipiélago. Las restituciones son muy variables en función de las circunstancias de aprovisionamiento lácteo comunitario y de los precios mundiales pero calculando una media del 20 por 100 habrá un coste adicional de unos 300 millones de pesetas anuales aunque, en compensación, la leche fresca producida en las Islas podría ver reducido su precio - en detrimento de los ingresos de los productores - por cuanto el precio mínimo fijado para este producto en España es más elevado que el Comunitario.

Aunque España se beneficiará - globalmente - de un monto importante de recursos de la sección garantía del FEOGA (la Comisión la estima en su "Fresco" en 600 millones de unidades de cuenta al año) lo que Canarias pueda recibir

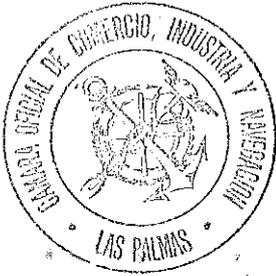


de tal sección no va a ser mucho pues el Archipiélago -- no tiene producción importante de los sectores más beneficiados por la financiación comunitaria (6). El total puede quedar limitado a la mitad de lo que supondría su 2,8% de participación teórica en el producto agrario español situándose solamente en 8,5 millones de unidades de cuenta, o sea, unos 850 ó 900 millones de pesetas.

En el subsector patata -- importante para la economía -- del Archipiélago -- no existe todavía reglamentación común de mercado pues el Consejo de Ministros no ha decidido todavía sobre la propuesta presentada por la Comisión a principios de 1976.

Dado, pues, que los precios regulados comunitariamente -- tienen poco interés en relación a los grandes productos agrarios canarios el resto del impacto de la adopción -- del acervo agrícola C.E.E. quedaría limitado a las ayudas estructurales y de comercialización que la agricultura canaria pudiera obtener en el cuadro del F.E.O.G.A.

(6) Según el "Fresco" comunitario sobre la ampliación España puede recibir -- con datos 1978 -- un total de 600 M. de Unid. de cuenta. El total de unidades de cuenta presupuestado -- para la sección garantía del F.E.O.G.A. en 1979 -- dejando al margen los montantes compensatorios monetarios por desajustes de tipo de cambio -- es de 8.783 millones de unidades de cuenta de las que 3.679 van a productos lácteos, 1.881 a cereales y arroz y 1.040 a azúcar.



En este sentido el Reglamento de 15 de febrero de 1977 modificado en 1978 permite financiar mejoras en las condiciones de transformación y comercialización de productos agrícolas de zonas Comunitarias deprimidas.

Para el sector hortalizas en que en Canarias no existen Agrupaciones de Productores es de interés el Reglamento de 1978 (J.O.L. 166 de 23 de junio) fomentando la constitución y funcionamiento (durante tres años) de agrupaciones o uniones de productores aunque son pocos los fondos destinados por el F.E.O.G.A. para ello (5 millones de Unidades de Cuenta al año).

Aunque de incidencia también limitada, la modificación del Reglamento sobre productos transformados a base de frutas y legumbres (J.O.L. 144 de 31 mayo 1978) puede suponer algunas ayudas directas a la producción para los concentrados de tomate, los tomates pelados y los jugos de tomates que son el principal subsector de conservas vegetales en el Archipiélago.

En cuanto a recursos que Canarias puede recibir globalmente de la sección orientación del F.E.O.G.A. para cubrir mejoras estructurales y cesación de actividad en agricultura y pesca es posible pensar que superará algo



a su aportación del 2,8% a la ocupación nacional en tales sectores dada la importancia de los temas pendientes de reconversión del plátano, el tomate, y la flota pesquera con lo cual y teniendo en cuenta que la Comisión calcula que España recibirá de 200 a 250 millones de Unidades de Cuenta por la sección de orientación del F.E.O.G.A. tras la adhesión las cifras que Canarias recibiría serían del orden de 6 a 8 millones de unidades Comunitarias de cuenta (de 600 a 800 millones de pesetas).

3.2.3. La armonización fiscal y los ajustes fiscales en frontera

Aunque con considerables retrasos en cuanto a la aplicación de la Sexta Directiva sobre el Impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) de cuya aplicación completa debe derivarse la financiación del Presupuesto de la Comunidad en base a recursos propios - según la decisión del Consejo de Ministros de 21 de abril de 1970 - los países de la Comunidad tienen todos ellos en vigor el sistema de imposición Indirecta en base al I.V.A.

En vía de irse adaptando a tal Sistema el Gobierno español envió a las Cortes un Proyecto de I.V.A. en la anterior legislatura (Boletín de las Cortes del 20 julio 1978) y lo ha vuelto a transmitir a la actual el 20 de abril de 1979.



El abandono del actual sistema hispánico de imposición en cascada - con las peculiaridades respecto a la no aplicación del impuesto sobre el tráfico de empresas respecto a bienes de serie pero sí a servicios que se da en Canarias (ver 2.2.) - obligará a eliminar el actual sistema de desgravación fiscal a la exportación española. En el Archipiélago forzará a modificar profundamente el sistema de fiscalidad canaria en los que respecta a los Arbitrios Insulares.

En las transacciones entre países miembros de la Comunidad siguen existiendo los ajustes fiscales en frontera derivados del hecho de que ni los tipos de I.V.A. en todos los países son iguales (ver cuadro núm. 22) ni los productos que en unos países y en otros son objeto de imposición - al tipo normal, al reducido o al incrementado coinciden.

Con la adopción de un I.V.A. indiferenciado entre Península y Baleares la desgravación fiscal a la exportación Peninsular para envíos a Canarias debería eliminarse.

La desgravación fiscal a la exportación tiene, en España, un nivel medio aproximado del 10,5% del total de las exportaciones (cifra que no responde a la media respecto a las exportaciones por falsearse por ciertos tipos espe-

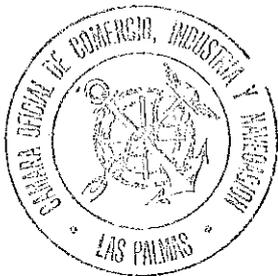


CUADRO 22

EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO EN LOS PAISES DE LA C.E.E. Y EN ESPAÑA (PROYECTO LEY)

	<u>Tipo Normal</u>	<u>Tipo Reducido</u>	<u>Tipo Incrementado</u>
	%	%	%
Dinamarca	20,25	-	-
Irlanda	20	10	35/40
Holanda	18	4	-
Francia	17,6	7	33,3
Bélgica	16	6	25
Italia	14	6	18/35
Alemania Federal	13	6,5	-
Luxemburgo	10	5	-
Gran Bretaña	15	-	-
España (proyecto)	10	5	30

Fuente: Union de Banques Suisses: Notices Economiques mai 1979 y Boletín Oficial de Las Cortes del 20 de julio de 1978.



les, por las desgravaciones de las ventas a Canarias y - por las ventas de buques a armadores locales).

Podría decirse que - aproximadamente y teniendo en cuenta el descuento del 1,5% por I.T.E. fase exportación que se aplica a Canarias - las ventas peninsulares a Canarias reciben un 9% de desgravación fiscal que sirve para que los productos nacionales - compensando el transporte hasta el Archipiélago, el Arbitrio Insular a la entrada de Mercancías y los gastos portuarios (7) - se pongan a la venta al público en Canarias a un precio similar al que tienen en la Península.

La D.F.E. supone, pues, una transferencia real de rentas por Presupuesto del Estado al exportador a Canarias y - a su través - al consumidor canario de unos 8.000 millones de ptas. al año lo cual equivale a, practicamente, la mitad de los ingresos presupuestarios recaudados por Hacienda en Canarias y al 85% del total de las recaudaciones obtenidas por la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares por Arbitrio e la entrada de mercancías (4.576,6 millones en 1978), Arbitrio sobre el Lujo -

(7) Con la subida de costes del transporte y gastos portuarios la D.F.E. peninsular empieza a no ser suficiente para cubrir - en ciertos productos - tal diferencia.



(4.935,7), Concierptos de tabacos y licores (72) y Tarifa Especial (37 millones durante la parte de 1978 en que estuvo en vigor) (8).

Suprimiendo el ajuste fiscal que supone la D.F.E. el consumidor canario debería soportar (con el aumento en cascada de los márgenes comerciales correspondientes) estos 8.000 millones de ptas. lo cual supondría un 2,9% de la renta canaria en 1978 con un muy desigual reparto entre Las Palmas (4%) y Santa Cruz de Tenerife (1,8%) - por la mayor propensión media a importar de la Península de la primera (9).

Al mismo tiempo no es seguro que todas las exportaciones peninsulares sigan siendo competitivas en las Islas respecto a las importaciones procedentes de la Comunidad -

-
- (8) Del total de ingresos presupuestarios recaudados por la Hacienda Central en 1978 (1.408.183 millones de pesetas) 9.100 correspondieron a Las Palmas y 6.795 a Santa Cruz de Tenerife. Esta cifra no da idea de la capacidad real tributaria del Archipiélago por tener la sede fiscal en Madrid algunas grandes empresas nacionales que operan en Canarias.
- (9) Cálculos propios considerando la cifra estimada de Renta Nacional española en 1978 por el Banco de Bilbao - - - (9.593.000 millones de pesetas) y suponiendo la participación porcentual de Las Palmas y Santa Cruz en ella al nivel de 1,45% y 1,40% (cifra estimada en 1975 por tal Banco).



- que no pagarán arancel a la entrada al igual que las Peninsulares - y procedentes de otros países y sometidas a una T.E.C. baja o nula.

Desaparecidos al pasar al sistema I.V.A.- los impuestos indirectos (Arbitrios insulares a la entrada - por su carácter de tasa de efecto equivalente -, el arbitrio insular sobre el lujo - por poder sólo pasar a un I.V.A. con tipo superior - los conciertos sobre licores y tabacos - la accisa comunitaria sobre tabacos ha entrado en vigor el 1 de julio de 1978 y el Consejo tiene en estudio una propuesta de la Comisión del 2 de agosto de 1977 respecto al alcohol, cerveza y vino) y la Tarifa Especial - por ser un derecho arancelario - sería necesario crear nuevas fuentes de ingresos para la Administración pública regional y local canaria que, hasta ahora, no ha puesto siquiera en marcha las figuras impositivas admitidas como posibles en la legislación estatal de haciendas locales.

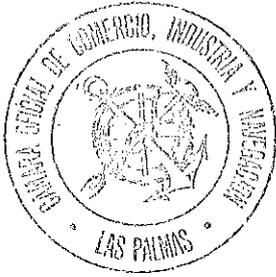
Por su incidencia sobre la renta real de los habitantes de las Islas, sobre el "atractivo" que para los turistas representan las compras de artículos peninsulares hoy con D.F.E. y por los efectos en cadena del aumento



de los precios de los inputs importados de la Península sobre el sistema productivo, el tema de los ajustes fiscales en frontera y la armonización fiscal es -- uno de los más importantes a considerar dentro del planteamiento de la opción C.E.E. para la economía canaria.

La vía para paliar en parte esta problemática sería el establecimiento de un I.V.A. diferenciado respecto a la Península y en que, - dado que el cálculo de la base imponible (por la 6ª Directiva Comunitaria) debería ser - igual - se estableciera una más amplia lista de exenciones y unos tipos de gravamen más reducidos que los previstos para la Península (5%, 10% y 30%). Con ello no solo gozarían de ajuste fiscal en frontera-positivo a los exportadores y repercutible en precios de entrega -- más bajos en Canarias-los exportadores de otros miembros de la Comunidad sino también los exportadores Peninsulares.

Con un I.V.A. ponderado de una media la mitad de la -- peninsular podría seguirse casi con los tipos medios -- de D.F.E. actual para los envíos a Canarias lo cual -- - en base a seguir, además con la subvención al transporte que supone el déficit de explotación que se con-



siente a la Compañía Transmediterránea que efectúa el -- Transporte Marítimo con la Península y el Interinsular -- podría evitar la merma de renta real a que antes se aludía.

3.2.4. Las ayudas públicas, los monopolios y el alcance de los fondos europeos para Canarias

España deberá asumir, a su ingreso en la Comunidad las -- reglas de competencia establecidas en el Tratado de Roma.

Ello no va a tener gran impacto en cuanto a abusos de po siciones dominantes o prácticas restrictivas de la compe tencia de empresas privadas por la escasa dimensión rela tiva de la empresa española pero sí va a obligar a modi- ficar los sistemas de ayuda de carácter regional, las -- ayudas sectoriales y los regímenes de monopolios y empre sas públicas.

En lo que afecta específicamente a Canarias estas obliga ciones por parte de España van a hacer reconsiderar el -- Decreto de la Presidencia del Gobierno 484/1969 declaran do a las Islas Canarias Zona de Preferente Localización Industrial y a modificar los regímenes de TABACALERA Y -- CAMPSA.

Con respecto al primero de los temas y según la Orden --



Ministerial de 8 de mayo de 1976 se extienden los beneficios del D. 484/1969 a cualquier tipo de actividad industrial, siempre que la importancia y garantía del ante proyecto lo haga recomendable y resulta, por otra parte, que en el Polígono Industrial de Güimar se prima con --- 300.000 pesetas por puesto de trabajo las inversiones in dustriales que se materialicen siempre que con tal sub--- vención no se rebase el porcentaje del 20% de las inver--- siones fijadas aprobadas.

Por otra parte existe la acción pública del I.N.I. mani--- festada a través de SODICAN.

En el contexto de la Comunidad y en base al párrafo 1 del artículo 93 del Tratado de Roma las ayudas acordadas a --- las nuevas inversiones quedan controladas comunitariamen--- te según los principios fijados el 21 de diciembre de 1978 aunque - la vista gorda aplicada a los estímulos ir landeses a la inversión - pone de manifiesto que la Comu nidad está dispuesta a ser benevolente respecto a zonas en desarrollo.

Teniendo en cuenta esta limitación de la ayuda nacional española Canarias podría contar, en cambio, con recibir recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional - - - (F.E.D.E.R.), el Fondo Social Europeo (F.S.E.) y el Ban

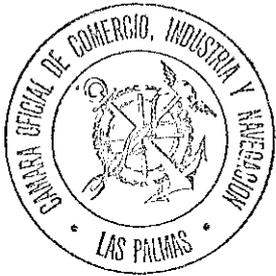


co Europeo de Inversiones (E.E.I.) además de las ayudas del F.E.O.G.A. citadas en 3.2.2.

En cuanto al Banco Europeo de Inversiones una estimación es difícil pues los préstamos del B.E.I. se atribuyen -- para proyectos específicos bien lanzados y de buena rentabilidad social. En 1978 el B.E.I. atribuyó un total de 1.966 millones de unidades de cuenta en el interior de la Comunidad de los que 1.457 se destinaron a proyectos de -- interés regional. Teniendo en cuenta que Canarias representaría casi el 0,5% de la población de la Comunidad -- ampliada y previa presentación de proyectos adecuados -- Canarias podría recibir créditos por un importe de unos 10 millones de unidades de cuenta (unos 100 millones de pesetas).

Con relación al Fondo Europeo de Desarrollo Regional Canarias debería solicitar un tratamiento favorable que -- podría ser equiparable - en términos de inversión del -- F.E.D.E.R. per capita - al recibido por Irlanda. Según -- tal baremo (10) Canarias podría recibir hasta 16 millones

(10) Irlanda recibió en 1978, 34,95 millones repartidos entre 121 proyectos y el total de recursos repartidos por el -- F.E.D.E.R. alcanzó los 562 millones de unidades de cuenta repartidos entre 1.600 proyectos.



de unidades de cuenta (algo más de 160 millones de pesetas) que aunque puede ser alto si se tiene en cuenta que supone el 8,4% de los fondos F.E.D.E.R. que la Comisión Europea consideraba justo atribuir a España en su "Fresco sobre la ampliación" no lo es tanto si se tiene en cuenta la magnitud de los problemas planteados cara al futuro del desarrollo canario y a los pocos fondos recibidos del F.E.O.G.A. por la estructura de producciones agrarias del Archipiélago.

Con respecto al Fondo Social Europeo y teniendo en cuenta que Canarias cuenta con el 4,65% de los parados a nivel nacional el Archipiélago podría recibir hasta 5 millones de unidades de cuenta comunitarias del total de 80 a 120 millones que la Comisión piensa son atribuibles a España.

Respecto, en cambio, a las ayudas estatales al transporte aéreo y marítimo en vigor para el tráfico Península Canarias no parece que la política de precios de la Transmediterránea y de Iberia en carga y pasajeros y - en especial - a la bonificación de pasajes del 33% a residentes en su viaje a la Península - deba ser revisada visto que no hay aún política común de transportes en la C.E.E. pese a lo previsto en los artículos 7^h y siguientes del Tratado de Roma.



Respecto a los monopolios nacionales de carácter comercial es sabido que, conforme al art. 3 de la Ley 30/1972 de 22 de julio sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias en el Archipiélago "no será de aplicación ningún monopolio sobre bienes o servicios, tanto de carácter fiscal como de cualquier otra clase". Por esta razón las modificaciones que necesariamente se establecerán para CAMPSA y TABACALERA sólo van a afectar al Archipiélago en las relaciones comerciales de los fabricantes canarios de tabaco con el monopolio y en las exportaciones de refina- dos de la CEPSA.

De todas formas hay que considerar que el tema del monopolio petrolífero está fuertemente condicionado al futuro de la política energética de la Comunidad - aún no bien definida pese la preocupación mostrada por el Consejo Europeo y las otras instancias comunitarias y que el monopolio de tabacos manufacturados - como muestra el precedente del Monopolio francés, podrá transformarse muy lentamente. Respecto a éste la Comisión Europea ha abierto el 1 de diciembre de 1973 un nuevo procedimiento de conformidad con el artículo 37 del tratado C.E.E. por su régimen de venta al detall de tabacos manufacturados y ha emitido dictamen contrario respecto a los derechos exclusivos mantenidos por el Monopolio francés so-



bre importaciones y comercio al mayor de tabacos manufacturados en países terceros.

3.2.5. Las Partes restantes del acervo Comunitario

España deberá adoptar el resto de las partes componentes del acervo comunitario: libre circulación de personas y servicios, participación en las instituciones, proyectos de unión económica y monetaria, Sistema Monetario Europeo, participación en la financiación del Presupuesto Comunitario, política industrial, protección social, política de medio - ambiente y protección de consumidores, investigación científica, política de carbón y acero en el marco del Tratado de París creando la C.E.C.A., política energética y cuestiones relativas a la energía atómica en el cuadro del Tratado, EURATOM, etc.

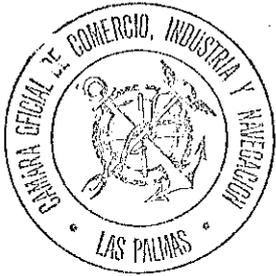
La mayoría de estas políticas tienen implicaciones para Canarias tanto si el Archipiélago entra plenamente en la Comunidad o se acoge a alguno de los Tratamientos intermedios posibles y que se analizan en el capítulo 6.

Piénsese, por ejemplo, en que una peseta integrada en el Sistema Monetario Europeo no podrá provocar alteraciones relativas en la capacidad competitiva de las exportaciones peninsulares a Canarias respecto a las de otros países como había ocurrido con las devaluaciones de la peseta de antes de la flotación generalizada de monedas-



consagrada por la Reforma del Sistema Monetario Internacional en el seno del F.M.I.

Dado que Canarias no es, en la actualidad, zona de emigración la política de libre circulación de mano de obra - afectará poco pues ni se va a estimular la emigración ni - en las Islas hay oferta de puestos de trabajo que permita pensar en inmigraciones salvo algunos casos en que la presencia de una importante población turista extranjera flotante y muchos intereses turísticos podrá suscitar una cierta capacidad de atracción de profesionales para responder a tal demanda : odontólogos, arquitectos, médicos, etc. Los avances en el reconocimiento mutuo de diplomas que se están dando en la Comunidad respecto a profesiones liberales connotan tal perspectiva.



CAPITULO 4

LOS SECTORES PRODUCTIVOS CANARIOS ANTE LA ADOPCION DEL ACERVO COMUNITARIO

En el capítulo 3 se ha pasado revista a la problemática global que la adopción de "l'acquis" comunitario va a tener en relación con las especificidades respecto a la Península que supone el Regimen Económico fiscal de Canarias y, antes de pasar - en los capítulos siguientes - a ver posibles regimenes especiales que pudieran - de acuerdo con otras experiencias que se dan en la Comunidad - ser total o parcialmente aplicados en el caso de la opción C.E.E. para Canarias conviene hacer un repaso de la problemática que se plantea a los sectores y subsectores productivos del archipiélago ante el ingreso de España en la Comunidad en el supuesto de la adopción para Canarias del acervo comunitario. Se empieza, en primer lugar, por la problemática que se le plantea a los subsectores agrarios más importantes para la economía Canaria.

4.1. El sector agrario canario ante la C.E.E.

Como ya se indicó en el capítulo 3 Canarias se verá obligada a adoptar, en el caso de adopción plena del

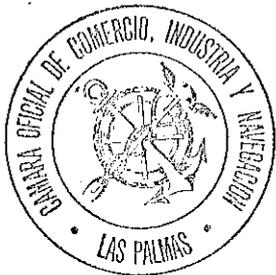


acervo comunitario, las reglamentaciones comunes de mercado existentes en sus diferentes facetas.

Ello supone un tránsito que tiene una incidencia respecto a la situación actual en la que España no forma parte de la Comunidad y en la que solamente en función del Acuerdo hispano - comunitario de 29 de junio de 1970 hay previstas algunas ventajas para ciertos productos de exportación de Canarias que, en muchos casos, son inferiores a las que reciben producciones de otros países competidores del ámbito - sobre todo - mediterráneo.

En este análisis por productos no se ha entrado en la problemática de los precios regulados por considerarse que la relación actual no puede tomarse como normal en función de las fluctuaciones de los tipos de cambio de la peseta y las unidades de cuenta comunitarias y en función de las políticas de contenciones de precios agrícolas y mejora de estructuras que la C.E.E. trata de impulsar.

Veamos, dicho esto, la problemática específica de los productos agrarios más significativos viendo sus campañas de exportación, competencia, problemática aduanera y otros temas relevantes a los efectos de valorar la -



la incidencia de la opción C.E.E. en cada uno de ellos.

Va, para ello a seguirse una división en tres grandes grupos: el de los productos agrícolas, el de los ganaderos y el de la pesca.

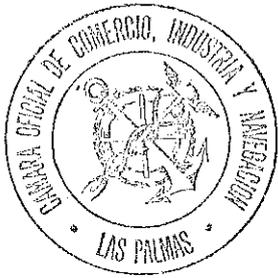
Los productos agrícolas representan el 52% de la producción agraria canaria, los ganaderos el 32% y la pesca el 16% lo cual sitúa lo que deberá ponderarse los problemas que afectan a cada uno de tales subsectores agrarios.

4.1.1. Los productos agrícolas

4.1.1.1. Plátanos

El plátano se exporta todo el año y sólo, prácticamente, a la Península en razón de la reserva del mercado peninsular para el plátano canario consagrada por la Ley 30/72 de 22 de julio, vista la recesión de la exportación Canaria a otras áreas (1).

(1) De un total de plátano producido en Canarias, según datos de la C.R.E.P. (Comisión Regional de Exportación de Plátano)-en 1976 de 316.535 Tm. sólo 19.964 Tm. fueron consumidas localmente, exportándose 292.977 a la Península y 3.593 al extranjero. El área de producción de plátano se estima en unas 12.000 Ha.



El plátano ha estado en regresión en los últimos años y hay grupos que se empiezan a preguntar si habrá, ya, acabado su ciclo exportador más representativo.

Cara a la incorporación de España a la Comunidad Europea el sector platanero canario no debe esperar otros cambios que los impuestos por su propia reestructuración en función de la evolución de los costes de la tierra dedicada a su cultivo y susceptible de usos alternativos, de los salarios (pese a incorporar poco componente hombre su producción: 1 obrero puede atender hasta 2 Ha. de plátano) y del agua usada en su cultivo.

El plátano no está sometido a Organización común de mercado en la C.E.E., Los plátanos procedentes de terceros países pagan un 20% del Arancel Externo Común (con excepción de los procedentes de los países en desarrollo Africanos, del Caribe y del Pacífico signatarios de la Convención de Lomé que entran en franquicia en el territorio comunitario al igual que ocurre con los procedentes de los Departamentos franceses de Ultramar) aunque, en la práctica y salvo el caso de Alemania Federal (auto

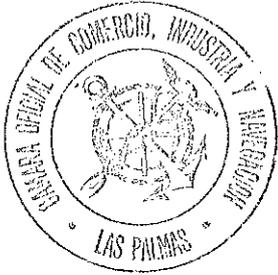


rizada a importar en franquicia los resistentes - plátanos Sudamericanos - obtenidos en cultivos extensivos - dentro de los límites de un cierto contingente arancelario) las importaciones de la mayoría de países de la Comunidad proceden de países con los que los miembros de la C.E.E. tienen arreglos especiales: Francia de sus Departamentos de Ultramar (2/3) y de Costa de Marfil, Camerún y Rep. Malgache; Italia de Somalia y Gran Bretaña - de Jamaica, las islas Windward y otras zonas - - A.C.P. beneficiarias de la Convención de Lomé.

En este contexto, el plátano canario podría mantener la reserva actual del mercado peninsular aprovechando la "jurisprudencia" que se ha creado en otros países europeos.

Es de destacar que España tiene un consumo de plátanos per capita superior al de los países de la Comunidad lo cual parece deberse al precio de consumo más bajo al que se vende el producto en España respecto a los países de la Comunidad.

En los trabajos del Grupo Internacional para el establecimiento de un Acuerdo Internacional sobre Plátanos en el marco de la F.A.O. se ha puesto en

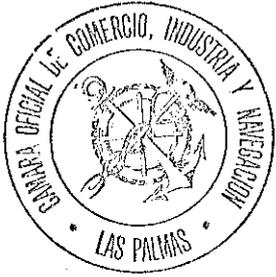


evidencia que las 320.000 Tm exportadas por -- Canarias representan el 6% del mercado internacional de plátanos mientras que los suministros de los países preferenciales y territorios franceses de ultramar suponen el 12,5% del mercado mundial.

Un tema en el que España podría tener interés -- en el futuro sería -- en el contexto del Programa integrado de materias primas de la UNCTAD o del Acuerdo Internacional de Plátanos en estudio en la F.A.O. o en ocasión de su ingreso a la -- C.E.E. -- la extensión de los privilegios comunitarios a países que históricamente estuvieron -- vinculados a ella y que hoy no reciben trato -- preferente por parte de la Comunidad en cuanto a sus exportaciones de plátanos pero que "dominan" -- con la colaboración de ciertas multinacionales norteamericanas -- el mercado mundial libre de este producto: Ecuador, Costa Rica, Panamá, Colombia, Honduras, Guatemala, R. Dominicana y Filipinas.

4.1.1.2. Tomates

Los tomates son, con mucho, la primera hortaliza canaria aunque el área de cultivo esté en recesión. El tomate supone un total de 12.000 empleos.

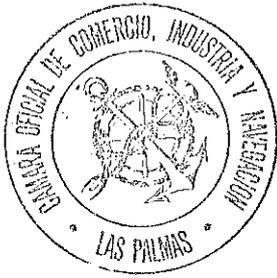


El consumo local absorbe una parte reducida de la producción -que ocupa 6.264 Ha. - exportándose el resto a la Península (10%) y al extranjero (90%). El total de los envíos al exterior en la campaña 1975/76 se elevó a 135.000 toneladas. En 1977 el valor exportado alcanzó los 2.749 millones de pesetas.

Gran Bretaña absorbió 71.634 Tm. al tiempo que -- Holanda - que ejerce una función redistribuidora uniendo tales importaciones a los tomates que cultiva en invernaderos - compró 37.477 Tm. y Suecia, tercer mercado, 7.412 Tm.

En Canarias se está produciendo un incremento de - las superficies cultivadas bajo cierra (hoy unas - 1.100 Ha.) con objeto de favorecer calidades y re- presentación en los mercados europeos teniendo en - cuenta que la importación en fresco de estos produc- tos está sometida en la C.E.E. a normas de calidad en función del Reglamento Comunitario 1035/1972.

El futuro de este cultivo y de la exportación de -- tomate canario liso parece estar supeditado a la -- competencia que las zonas peninsulares de produc- -- ción de tomate asurcado - con agua abundante cuando



opere plenamente el trasvase Tajo/Segura y con --
capitales extranjeros - puedan llevar a cabo pues
las regiones del Sur de Italia presentan unas di-
ferencias de clima decisivas para competir en ca-
lendario. Al entrar España en la CEE deberá suprimirse
el sistema de reserva en favor del tomate canario.
La campaña canaria de exportación de tomates se -
desarrolla solamente de diciembre a marzo (entre
el 1 de noviembre y el 14 de mayo el arancel comu-
nitario es más bajo -11% contra 18% el resto del
año- y, además, por el Acuerdo España - C.E.E. de
1970 la exportación española obtiene una rebaja --
del Arancel comunitario del 50% en los meses de -
enero y febrero) pues a partir de entonces los to-
mates de invernadero holandeses y de las Islas -
británicas del Canal hacen incompetitiva la expor-
tación Canaria. Entre el 15 de noviembre y el 30
de abril, sin embargo, las exportaciones de Marrue-
cos, Argelia y Tunes gozan de una rebaja arancela-
ria del 60% que las favorece.

Cara al ingreso en la Comunidad se hace totalmente
necesaria la creación de Agrupaciones de Producte-
res Agrarios pues es a su través que las reglamen-
taciones comunitarias establecen las indemnizacio-



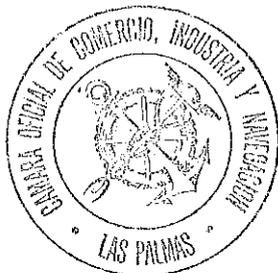
nes por retirada que se financian a medias por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (Sección Orientación) y cada estado miembro. La figura de las Agrupaciones existe ya en España - aunque no existe la figura del precio de retirada - pero no hay ninguna en Canarias.

4.1.1.3. Las otras hortalizas y la patata

Las otras hortalizas a considerar en el contexto de la agricultura canaria son el pepino, el aguacate, el pimiento, las berenjenas, la cebolla, - la zanahoria y las judías verdes.

Descontando el pepino - cuya producción cubre -- unas 500 Ha. con gran predominio de Las Palmas - algunas de las demás producciones tienen una presencia escasa en el comercio exterior: la berenjena ocupa en Canarias 100 Ha., la cebolla 1.600, el pimiento 350, la zanahoria 168, las judías -- verdes 326.

Canarias exportó en 1975/76 37.700 Tm. de pepinos del total de 45.000 Tm. producidas centrándose, - la campaña exportadora desde octubre hasta febrero. Se exporta sobre todo a Holanda que es, a su vez, el país más fuerte en este producto. Por los calendarios de producción Canarias no colisiona con



Holanda en este producto pues tal país acaba sus suministros en octubre y sólo recomienza en febrero cuando Canarias se retira nuevamente. Con el ingreso de Grecia en la Comunidad las producciones de Creta (sin arancel hasta ahora ya pero sometidas a precio de referencia hasta ahora) - pese a ser de más baja calidad - pasan a engrosar la competencia pues, además, la caja Canaria en Rotterdam (de un precio entre 230 y 240 ptas.) paga 1 florín de tasa.

La Península no compite prácticamente con el Archipiélago en cuanto a pepinos en los mercados europeos (sólo pequeños envíos a Francia y a Gran Bretaña por poco más de 500 Tm.) aunque-para evitar problemas- un sistema de cupos ha sido adoptado en 1978. La Comunidad establece precios de referencia y si no se alcanzan se implantan tasas compensatorias. Las importaciones están sujetas al pago de un derecho arancelario del 16% del 1 de noviembre al 15 de mayo y del 20% del 16 de mayo al 31 de octubre. No hay prevista rebaja en el Acuerdo España - C.E.E. - de 1970, teniendo, sí, la C.E.E. otras preferencias.

El cuadro 23, que recoge la producción y exportaciones de las principales legumbres y hortalizas, -



CUADRO 23

PRODUCCION Y EXPORTACIONES DE LEGUMERES Y HORTALIZAS

(CANARIAS)

Producción (Tm)	Cantidades exportadas (Toneladas)		Valor exportaciones (Millones Pts.)	
	Península	Mundo	A Península	A C.E.E. A resto - del Mundo
Tomates	18.409	123.594	190	2.488
Pepinos	..	35.685	..	738
Pimientos	1.006	4.540	17,2	85
Berenjenas	601	2.455	5	52
Judías verdes	-	367	-	11
Cebollas	..	2.150	6	14
Patatas	..	44.507	..	494

Fuente: Anuario de Estadística Agraria y Estadísticas del Comercio Exterior de España 1977.

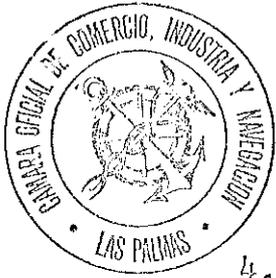


permite completar el panorama hasta ahora expuesto.

A lo de él deducido cabe añadir la problemática específica que se da respecto a la patata. Del total de 177.000 Tm. producidas un 35% puede considerarse extratemprana, un 41% temprana, un 15% de media estación y un 9% tardía. Sólo la patata temprana y extratemprana (meses marzo y abril) es susceptible de exportación. La práctica totalidad de la exportación se destina al mercado británico. A partir del mes de abril y mayo son las patatas peninsulares -- las que toman el relevo de la exportación canaria -- (entre la Península y Baleares exportan unas -- -- -- 100.000 Tm.).

Las patatas satisfacen en la C.E.E. un Arancel Externo Común del 15% del 1 de enero al 15 de mayo y del 21% hasta fin de junio. Las canarias gozan, además de la ventaja de calendario de ciertas medidas dictadas en momentos de desabastecimiento.

Al sector canario de legumbres y hortalizas le interesa, en general el ingreso en la C.E.E. pues los tratados a los países adheridos a la Convención de Lomé y por los países del Magreb (Argelia, Marruecos y Túnez) en virtud de sus respectivos acuerdos con la Comunidad, son mejores que los obtenidos por las exportaciones canarias.



4.1.1.4. Flores y plantas ornamentales

Las flores y plantas ornamentales dejan amplios márgenes de beneficio a los productores - exportadores. Ello explica la expansión que han experimentado las producciones. Canarias es, en este sentido, gran exportadora de rosas mientras que la Península (sobre todo Barcelona) tiene una gran especialización en claveles.

Respecto a este sector la expansión de las exportaciones se ve limitada por los problemas de transporte aéreo existentes y no por la organización Común de Mercado de Floricultura y Plantas vivas que la C.E.E. tiene en vigor (Reglamento 243/1968) ya que sólo instaure ciertas normas de calidad y ciertas medidas de carácter comercial. Las flores pagan, - en la Comunidad, un arancel del 24% del 1 de junio al 31 de octubre y de un 17% del 1 de noviembre al 31 de mayo mientras que las plantas ornamentales - pagan, según clases, el 3, 12 ó 15 por ciento no - existiendo ventaja para estos productos en el Cuadro del Acuerdo España - C.E.E. de 1970. Las flores y plantas procedentes de los países asociados a la Comunidad por la Convención de Lomé entran en la C.E.E., en cambio, en franquicia. Los países -- del Magreb tienen concedida ventaja en plantas ornamentales pero no en flores.

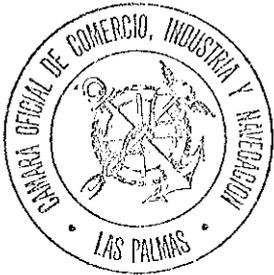


4.1.2. Esos productos ganaderos: carnes, lácteos y huevos

Los productos cárnicos, lácteos y huevos cuentan con una larga tradición de producción en Canarias a pesar de las difíciles condiciones en que se realiza, pero el "disparo" de la demanda solamente se ha producido en estos últimos años en que el proceso de crecimiento, la urbanización, el cambio de hábitos de consumo y el turismo han estirado de demanda, producción e importaciones.

La producción canaria de carnes fué, en 1977, de 20.690 Tm. (2) mientras que el total de las importaciones alcanzó las 45.000 Tm. de las que 13.449 fueron suministradas por la Península, 2.066 por los países de la C.E.E. y 29.072 por terceros países sobre todo Argentina, Swazilandia, Uruguay, Brasil, Paraguay en carne vacuna y porcina y Estados Unidos y Sudáfrica en aves. Estas importaciones están sometidas al pago de un arbitrio del 0,5%. En muchas ocasiones tales importaciones pare

(2) Esta producción se reparte así: 4.287 de carne bovina, 27 ovina, 142 caprina, 2.357 porcina, 7.126 de aves y 3.110 de conejo.



cen hacerse a precios dumping. Por otra parte, las malas condiciones naturales en que se desenvuelve la ganadería canaria han hecho disparar las importaciones de maíz. En 1978 tales importaciones han alcanzado las 274.500 Tm. y el valor de 1.765 millones de pesetas de los que casi la totalidad proceden de los Estados Unidos cifra que habla bien a las claras del proceso creciente de dependización del exterior de los consumos alimenticios del Archipiélago.

En cuanto a la producción de carnes los ganaderos canarios opinan que el ingreso en la Comunidad permitiría - a costa de mayores importaciones de alimentos para ganado - el desarrollo de las producciones de carne de ganadería estabulada (carne porcina y carne de aves). No puede excluirse, tampoco un aumento en la producción de carne caprina, pero no se ven posibilidades para el vacuno. Ello sería consecuencia del hecho de que, en régimen comunitario, las importaciones de carnes estarían sometidas al pago de un arancel del 20% más un "prélèvement" mientras que la Ordenanza del Arbitrio Insular Canario prevé el pago del 0,5% para la casi totalidad de importaciones cárnicas.



En cuanto a productos lácteos la dependencia del exterior es también manifiesta. La producción local de leche comercializable oscila en torno a los 40 millones de litros (3) mientras que las importaciones de leche fresca de la Península no alcanzan el 1,5 millones de litros y la importación procedente de la Comunidad casi alcanzó las 16.000 Tm. de las 17.000 importadas por Canarias del extranjero. Sólo una cantidad ínfima de ésta última es importada en forma de leche fresca y el resto en forma de otros productos lácteos por lo que la conversión a litros - leche no resulta fácil.

La Comunidad Europea es, pues, el gran abastecedor de productos lácteos para el consumo canario de lo que no es leche fresca: entre leche, leche en polvo, mantequilla y quesos la Comunidad suministró a Canarias, en 1977, por un importe global de 2.200 millones de pesetas (un 84% del total importado --

(3) Hay que tener en cuenta que hay un fuerte autoconsumo en explotación que hace que sólo un 63% de la leche de vaca, un 6% de la de oveja y un 13% de la de cabra llegue a comercializarse. La producción de las mismas alcanzó, en 1977, los 47,7; 3,6 y 47,1 millones de litros, respectivamente.



contra el 16% países extra - C.E.E.).

En este terreno hay que destacar que los precios a los que Canarias importa son muy bajos debido, sobre todo, a las restituciones a la exportación que la Comunidad tiene establecidas para aliviarse de sus excedentes estructurales de estos productos -- (4). Por ello se explica que mientras las importaciones de mantequilla efectuadas por Canarias en procedencia de Nueva Zelanda salieron a 119,36 pesetas/kilo las procedentes de Irlanda sólo alcanzaron las 101,6 ptas. al tiempo que la leche en polvo se importaba de Holanda a 75,28 ptas./kg. y de Austria a 93,9 ptas.

La leche holandesa siempre resulta más barata que la Canaria y lo mismo ocurre con las reas irlandesas pues en Canarias las condiciones de producción son difíciles y no existen pastos naturales.

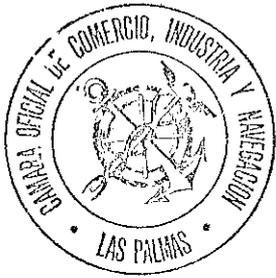
(4) Según el informe de la Comisión Europea "La Situation de l'Agriculture dans la Communauté -Rapport 1978-", el grado de auto-abastecimiento de la Comunidad en leche en polvo es el 263%, en leche concentrada el 148%, en leche en polvo descremada el 126% y en mantequilla el 104%. En huevos la Comunidad -- presenta un balance equilibrado.



La leche fresca local se está pagando por el consumidor a 32,50 pts./litro mientras que con un kg. de leche en polvo - cuyo precio al consumo se sitúa en torno a las 100 ptas. - se hacen 6 ó 7 litros de leche.

En estas condiciones el desarrollo de la producción local resulta muy difícil y es por ello que los productores presionan en favor del establecimiento de -- la Tarifa Especial para estos productos al igual -- que se hizo ya respecto a los huevos para proteger la producción local de las importaciones proceden--tes de la Península y verían con buenos ojos el ingreso de España en la Comunidad pues ello supondría la supresión de restituciones a las exportaciones comunitarias a Canarias y la defensa de la T.E.C. (de 16% a 24% según productos) y los prelevamientos contra compras en otros países mientras que en la actualidad la protección que ofrece el arbitrio insular es muy bajo (entre 0,1% y el 3%).

El problema aquí es, empero, que la supresión de tales restituciones y la adopción de protección respecto a las importaciones extra- C.E.E. va a tener un impacto alcista sobre los precios de la alimenta- -



ción aunque tal impacto sería reducido dado el peso de estos productos en la cesta de la compra (5).

4.1.3. Pesca

Los productos pesqueros son el último de los subsectores agrarios que conviene considerar. Canarias -- cuenta con 1.286 Km. de costa y con numerosos puertos pesqueros además de con una tradición sectorial que se remonta a la Edad Media en que ya existían -- pesquerías bien conocidas.

En la actualidad Canarias constituye base de cuatro tipos de flotas pesqueras:

- Los pequeños barcos para pesca del litoral.
- Los buques medianos de pesca artesanal fuera ya del litoral.
- Los buques de bandera española (canaria o no) con base permanente en las islas y especializados en la pesca industrial.

(5) El Instituto Nacional de Estadística da al grupo de lácteos y huevos una ponderación del 6,30% y del -- 5,29% para el cálculo del índice de precios de consumo en, respectivamente, Las Palmas y Tenerife. En productos cárnicos la ponderación es 7,17% y 8,41% respectivamente. Vid I.N.E.: Monografía Técnica sobre Fuentes y Métodos "Índice de precios de consumo", Madrid, mayo 1979.



- Los buques japoneses (unas 80 unidades), cubanos (30), soviéticos (200), sudáfricanos y de otras nacionalidades (110 unidades) que faenan en el banco pesquero Canarias - Sahara (6).

Algunos de los barcos de este último grupo están ahora, sin embargo, abandonando sus bases Canarias ante el nacionalismo creciente de Marruecos y Mauritania respecto a los caladeros saharianos. Ello está haciendo decaer la actividad del tránsito internacional pesquero que se daba en estos últimos años.

Las islas no definen (7) ningún recurso importante como stock propio; los stocks de túnidos que se pescan cerca de las islas por su flota artesanal son más bien una fracción sin solución de continuidad con los stocks o bien pescados en el Africa Occidental o bien en las latitudes templadas del Atlántico

-
- (6) Estos datos y otros datos más adelante se toman de Antonio Márquez: Estructura Económica de la pesca en Canarias y posibles soluciones, en págs. 100 - 107 de INFORMACION COMERCIAL ESPAÑOLA, núm. 543, noviembre de 1978.
- (7) José A. Pereiro: Estado de los Recursos Pesqueros en nuestras aguas, págs. 9 - 12 de INFORMACION COMERCIAL ESPAÑOLA, núm. 546, febrero de 1978



Norte. Nada se sabe, sin embargo, de este problema, a falta de una investigación adecuada en esta dirección.

La sardina que se desembarca en las islas - principalmente en Lanzarote - procede de una parte del gran stock que se extendería desde el sur de Casablanca hasta más al Sur de Cabo Blanco; los cefalópodos, espáridos y merluza se encontrarían también en esta situación.

Con respecto a los pequeños recursos específicos de las islas la más completa ignorancia sobre su estado es la tónica absolutamente general y solo unos estudios iniciales del Laboratorio Oceanográfico de Canarias tratan ahora de corregirla.

Esta escasa relevancia de recursos pesqueros en el Litoral Canario hace que no pueda pensarse en que las flotas pesqueras de países de la Comunidad puedan interesarse en los caladeros canarios cuando se les abrieran como consecuencia del ingreso de España en la C.E.E.

De esta situación deriva el enorme interés que tiene para la pesca canaria la generalización de la zona marítima económica a 200 millas aplicada ya por la



mayoría de países como nuevo aspecto del Derecho del Mar (8) y la serie de convenios pesqueros negociados con países cercanos (Marruecos, Mauritania, Senegal, etc.) pues hay que considerar que solamente 32.42 Tm. de las 248.150 Tm. de pesca canaria procedieron del litoral canario estricto (9).

Las industrias locales procesan el 60% de las capturas efectuándose importantes exportaciones a la Península y al extranjero.

Así se exportan al extranjero 6.000 millones de pescados preparados y 4.847 de conservas, harinas y --

-
- (8) La C.E.E. y Marruecos vienen aplicando la norma de las 200 millas que España ha introducido también -- respecto al Atlántico y tras ciertas reticencias -- por Ley 15/1978 de 20 de febrero.
- (9) Especialmente tirantes aparecen en este contexto, -- las relaciones pesqueras con Marruecos. El Acuerdo Tripartito de Madrid de 1975 -- por el que España abandonaba el Sahara a Marruecos y Mauritania permitía -- la utilización libre de las aguas del Sahara ex-español a la flota española con base en Canarias por cinco años (hasta, pues, el 31 de diciembre de 1979). En este contexto y a falta de ratificación del Acuerdo pesquero y de cooperación técnica hispano-marroquí -- de 13 de febrero de 1977, el 30 de junio de 1979 se firmó en Madrid un Acuerdo transitorio por el que se regulan las capturas y se fija un canon a pagar por los barcos españoles que -- según barco y faena -- oscila entre los 50 y los 150 dólares por tonelada de registro bruto al año. Por acuerdo entre la Junta de Canarias y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 14 de julio de 1979 el Gobierno subvencionará la mitad del canon debido por todos los barcos artesanales.



aceites mientras que la Península absorbe unos --
4.000 millones de pesetas.

Cara al ingreso a la Comunidad habría que pensar --
en el encarecimiento que ciertas materias primas --
-- que hoy entran en exención o con desgravación --
fiscal peninsular -- podrían tener para las indus--
trias pesqueras pero su incidencia no parece preo--
cupar a los exportadores. Si, en cambio, parece --
preocuparles más la apertura del mercado penínsu--
lar a las conservas de pescado marroquies como con--
secuencia del trato que la C.E.E. da a Marruecos y
que España debería asumir.

En 1978 se exportaron al extranjero 59.367 Tm. de
pescados por valor de 6.664 millones de ptas. y --
32.375 Tm. de conservas de sardinas por valor de --
4.203 millones (la mitad del total a Nigeria).

A la Península se exportaron, en 1977, 6.262 Tm. de
conservas de sardinas (por importe de 296 millones
de ptas.) y 2.653 Tm. de conservas de atún (312 mi--
llones) mientras que se vendían 24.754 Tm. de pes--
cados frescos, refrigerados o congelados por un im--
porte global de 1.283 millones de ptas.

El sector pesquero está también exportando mariscos,
harinas de pescado y aceites, fundamentalmente a --



la Península.

Con todo, el sector pesquero ocupa a unas 7.600 personas en buques de pesca de altura, 3.500 en pesca del litoral - a veces ocasional - y unas 4.000 personas en servicios e industrias pesqueras.

Cara al ingreso de España en la Comunidad Europea la Comisión Europea (punto 25 de su Dictamen de noviembre de 1978) ha insistido en que "la flota pesquera española es manifiestamente desproporcionada a las posibilidades de pesca resultantes para España de la reciente evolución internacional relativa a la extensión de las zonas de pesca en el Atlántico Norte y en España" y sugiere que habría que ayudar financieramente con cargo al reglamento C.E.E. 101/1976 a los pescadores que estuvieran dispuestos a abandonar la actividad.

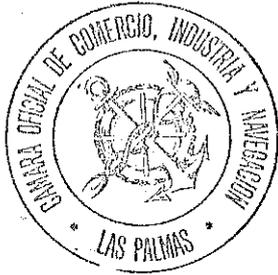
Quizás sea este aspecto de adaptación de la flota canaria a las posibilidades reales de captura tras la pérdida de caladeros tradicionales el que más interesa al sector pues las reglas de organización común de mercado del reglamento C.E.E. 100/1976 -- que fijan normas comunes en fresco y tamaño para la comercialización, fomento de agrupaciones de --



productores, sistema de precios (retirada, garantía, intervención y entrada), devoluciones a la exportación y barreras a la importación parecen tener, globalmente, menor interés que las normas de protección hoy vigentes en España respecto a la pesca (la C.E.E. solo satisfizo 4,6 millones de unidades de cuenta - en 1977 - en concepto de retiradas y compras a través de la política pesquera común).

Es significativo comprobar que la población dedicada a la pesca constituye, en Canarias, el 1,9% del total activo mientras que en España es sólo el 0,9% y en la Comunidad el 0,2% y que una aproximación - aún teniendo en cuenta la insularidad Canaria - da margen a pago de subvenciones para cesación de actividad, reconversión, reorientación, inmovilización y demás previstas en el marco del F.E.O.G.A.

Con el ingreso de España a la Comunidad deberán denunciarse los Acuerdos pesqueros Bilaterales que hoy tiene España y será la Comisión Europea la que llevará a cabo - según los intereses y criterios comunitarios - la gestión política de los acuerdos que puedan afectar a la pesca Canaria y al aprovisionamiento de la industria conservera.



Quizás en este nuevo contexto negociador - y ante el interés de Marruecos en seguir gozando de venta jas para sus exportaciones de cítricos y otros -- productos agrícolas a la Comunidad - España podría conseguir que la Comunidad obtuviera unos términos de acuerdo pesquero con Marruecos que fueran más - favorables a Canarias de lo que son ahora los arre glos hispano - marroquíes en compensación de venta jas sobre los cítricos.



4.2. La industria manufacturera canaria ante la C.E.E.

4.2.1. El impacto global

El análisis de los pros y contras de la entrada de España en el Mercado Común, en lo que atañe y afecta a la industria canaria resulta - con la perspectiva apuntada en el capítulo 2 de escasa interdependencia interindustrial isleña - complejo de realizar aunque, por el fuerte predominio de pequeñas y medianas empresas dedicadas solo al mercado local, no puede pensarse que el impacto sobre la industria instalada vaya a ser importante (10).

Así como en la Península una gran parte de las transacciones interindustriales son interiores y la desprotección en niveles arancelarios a productos finales tendrá - en general y simplificando mucho - su contrapartida en el acceso a productos intermedios comunitarios o domésticos abaratados por la libre circulación de mercancías, en el caso de Canarias no sólo va a jugar el tema arancelario sino y de forma muy importante la solución que se dé a la temática fiscal de las Islas con la revisión del actual Arbitrio Insular y la Tarifa Especial hacia for-

(10) La experiencia de los países integrados en la Comunidad - pone de manifiesto que las pequeñas y medianas empresas - vinculadas a los mercados locales han notado poco el impacto de la integración de la C.E.E.



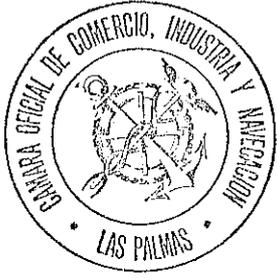
mas más modernas de fiscalidad en la línea que la Península va a asumir pensando en el ingreso en la Comunidad.

Toda la industria canaria existente ve, consiguientemente, alterado su marco de referencia.

El único sector industrial que adquiere inputs locales es el de transformados pesqueros y vegetales que verá alterados los precios de sus inputs en función de la adopción por España de la política agraria y pesquera comunes. Es una perspectiva, pues, nueva, ligada a cuanto ha quedado dicho respecto a la problemática de los productos agrarios que sirven de materia prima a la industria conservera.

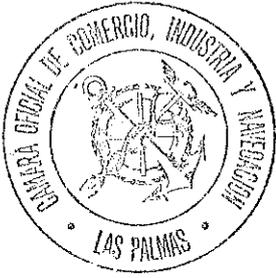
Los otros sectores industriales canarios adquieren su materia prima y productos intermedios del exterior, bien sea en la Península - caso, por ejemplo, del clinker para la industria cementera o de las materias primas para las industrias plásticas o de abonos - bien de la C.E.E. - caso de la industria cervecera - bien en el extranjero - caso, por ejemplo, de la industria del tabaco, de refinamiento de petróleos o del cartón. -

Teniendo en cuenta que en Canarias entran - en régimen de puerto franco - todos los productos industriales (excepto los 25 incluidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora



de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías de 12 de mayo de 1978 para los que hay previsto arancel - las compras a la Península y al extranjero (C.E.E. o no) verán alteradas sus precios relativos -- pues las ventas Peninsulares no podrán gozar de desgravación fiscal a la exportación (con la excepción de los productos incluidos en la Tarifa Especial) tal como hoy, las importaciones agrarias de la C.E.E. no podrán seguir viniendo primadas por restituciones a la exportación como hasta ahora (caso de la leche en polvo o el lúpulo) y a las importaciones de productos procedentes de los países de la C.E.E., de la E.F.T.A., de Lomé y beneficiarios de Sistema Generalizado de Preferencias (dentro de los límites cuantitativos establecidos) no se les podrá aplicar aranceles ni tasas de derecho equivalente aunque sí ajustes fiscales en frontera según el sistema fiscal que se retenga para el Archipiélago tras el ingreso de España en la Comunidad.

Con todo ello en perspectiva se hace, a continuación, un repaso de algunos de los problemas que se presentan a los sectores industriales canarios más importantes aunque conviene tener muy en cuenta - como ya se dijo en el capítulo 2 - que la poca importancia global del empleo industrial que puede quedar afectado por el ingreso de España

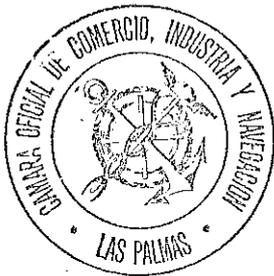


en la Comunidad (11) hace preferible plantearse la temática de la adhesión en los términos de saber si con la opción C.E.E. podría estimularse la industrialización de Canarias al amparo de la T.E.C., de la libre compra de materias primas y de las ayudas al desarrollo regional existentes en la Comunidad o que España pueda arbitrar en favor de Canarias a través de una fiscalidad adecuada o ayudas estatales compatibles con la opción C.E.E.

4.2.2. Los diferentes sectores industriales canarios y su problemática ante la C.E.E.

Con todo lo que se ha dicho hasta ahora y excluido - por lo dicho en 2.2.2.3.1. - el sector de las industrias de construcción, el análisis de las consecuencias de la opción C.E.E. para la industria existente en Canarias debe ser forzosamente breve quedando limitado a subsectores en que alguna de sus producciones ha quedado protegida por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la entrada de mercancías en Canarias - (R.D. 997/1978 de 12 de mayo aplicándose a 24 posiciones arancelarias de productos industriales) por cuanto suponen de embrión de la estructura industrial canaria.

(11) Un máximo que teniendo en cuenta la estructura del empleo industrial puede estimarse limitado a 15.000 obreros.



4.2.2.1. Manufacturas de tabaco

El sector de manufacturas de tabacos es, con casi 5.000 obreros, el mayor sector industrial del Archipiélago -- Canario. En 1961 representaba el 7,57% del total español y después del gran desarrollo que supuso su mecanización en 1969-70 llegó a representar en 1972 el 32,3% del total sectorial español. Tras el Decreto de 25 de enero de 1973 sobre contingentación en la Península de labores -- canarias, la expansión de las industrias de la Tabacalera en el área del monopolio ha sido muy rápida haciendo perder posiciones relativas a la producción canaria que presenta el problema de una gran atomización de oferta. De las labores vendidas por Tabacalera en la Península -- un 60% proviene de fábricas de la propia Tabacalera, un 30% de Canarias y un 10% se importa del extranjero.

De ahí la gran importancia que tiene la creación de la -- empresa mixta TABACANA (12) -- en que participan con aportación de patrimonios 14 empresas tabaqueras canarias (y Tabacalera con el equivalente a la suma de tales patrimo

(12) El Acuerdo entre Tabacalera, los 14 tabaqueros canarios -- que se integran -- 10 no lo hacen -- y las Centrales Sindicales -- decisivo para la concentración de centros de producción de las Islas que va a suponer TABACANA -- fué alcanzado, tras largas negociaciones, el 20 de julio de 1979. Ver el enfoque con que se ha abordado el tema de la empresa mixta tabaquera y las tensiones surgidas al respecto -- en una serie de 2 artículos publicados en EL PAIS los -- días 31 de marzo y 4 de abril de 1979.



nios) a TABACANA - que tendrá una mayor fuerza comercializadora al tiempo que Tabacalera verá abaratados sus -- costes de distribución en la Península con lo que no tendrá el interés que hasta ahora había venido teniendo en promocionar sus propios elaborados en detrimento de la -- comercialización de las 40 marcas Canarias.

En el Archipiélago solo se producen unas 1.000 Tm. de tabaco al año (350 Tm. en Tenerife y 650 en Lanzarote) cifra totalmente insuficiente para la capacidad de transformación existente y en 1978 se importaron del extranjero 23.000 Tm. de tabaco sin elaborar por un valor total de 4.641 millones de ptas. De este total 1.672 millones procedieron de Estados Unidos (sobre todo Puerto Rico) y el resto - con la excepción de unas pocas importaciones procedentes de Sudáfrica - de países en vías de desarrollo que gozan - en la C.E.E. - del estatuto de países beneficiarios del Sistema Generalizado de Preferencias - - (sobre todo República Dominicana y Cuba) o de la convención de Lomé (Malawi, Imperio Centro africano, etc.).

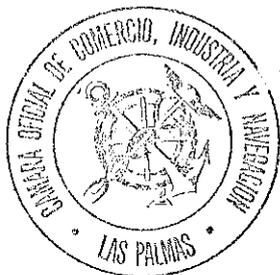
La industria tabaquera Canaria exporta el 80% de sus labores a la Península a través de Tabacalera repartiendo el resto de sus ventas entre el mercado local isleño - - (10% del total) y los mercados extranjeros.



Con el ingreso de España en la C.E.E. y el ingreso de -- Canarias en el Cordón aduanero Comunitario la industria tabaquera Canaria debe contar, en primer lugar, con la -- obligada transformación de la TABACALERA -- con los pla-- zos y matizaciones que se estime oportuno -- en una empre-- sa desvestida de su actual condición de monopolio.

La industria canaria verá, por otra parte, encarecer el precio de sus inputs tanto los que proceden de los Esta-- dos Unidos -- que quedarían sometidos a una T.E.C. del -- 14% -- como los que proceden de países en vías de desarro-- llo dentro del Sistema Generalizado de Preferencias ta-- les como República Dominicana, Colombia, Cuba, Brasil y -- Filipinas (la Comunidad tiene una T.E.C. del 7% -- dentro de un contingente arancelario de 62.500 Tm. al año para toda la Comunidad para importaciones en regimen de S.G.P. al 7%) (13). No parece factible aumentar importaciones de países de Lomé exentos pues las calidades no son las ne-- cesarias para la manufactura doméstica.

(13) Gran Bretaña se reserva más de la mitad de ese contingen-- te. La Península y Canarias deberían importar una gran -- parte de los tabacos que importan a T.E.C. normal del 14% pues sus compras totales al exterior se situaron, en 1978, en 67.680 Tm. por un valor total de 12.041 millones de -- ptas. y el contingente arancelario que obtendría para im-- portar al 7% será reducido.



Puede estimarse, en consecuencia, que la industria canaria soportará unos costes adicionales de materias primas de unos 500 millones de pesetas que vienen a representar un 5% del valor total actual de la producción de la industria tabaquera del Archipiélago. No deben esperarse compensaciones en relación a costes de otras materias primas pues el tabaco supone el 70% de los inputs del sector. Las etiquetas, cartones y envases de cigarrillos y puros son prácticamente locales en su totalidad.

Dadas las características y calidades de la producción local no debe esperarse que la adopción de la T.E.C. del 90% sobre cigarrillos, del 52% sobre puros y del 117% sobre tabaco de pipa - que son los niveles que la Comunidad tiene establecidos y que defenderán las manufacturas canarias - permita expandir la producción local salvo - se empezarán a elaborar tabacos rubios que compitieran con las elevadas importaciones de cigarrillos procedentes de Estados Unidos (En 1978 se importaron del extranjero, en Canarias, 2.920 Tm. de cigarrillos por un valor de 1.590 millones de pesetas contra, curiosamente, sólo 2.724 millones importados por la Península.

De éste total, 1.028 millones procedían de U.S.A. y el resto de países C.E.E. o E.F.T.A.)

Esta difícil substitución de manufacturas internas de ta-

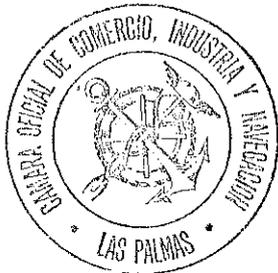


baco negro por tabacos exteriores (generalmente rubios) parece explicar, por otra parte que el sector tabaquero no fuera incluido entre los protegidos por la Tarifa Especial aprobada en 1978.

Se le abren en cambio a las manufacturas canarias - con el ingreso en la C.E.E. - ciertas perspectivas de exportación (14). En la actualidad no hay exportaciones de cigarrillos a la Comunidad por el elevado arancel expuesto y por las redes de comercialización distorsionadas - que - pese a la desaparición de los monopolios de acuerdo con el Tratado de Roma - siguen subsistiendo veladamente en varios países de la Comunidad.

Desaparecido el arancel y con el esfuerzo publicitario - de racionalización de marcas y penetración en Europa, - que la empresa mixta Tabacan deberá realizar, el sector tabaquero canario podrá introducir cigarrillos ne-

(14) En la actualidad hay solo unas exportaciones de algo más de 500 millones de pesetas de puros y de 268 millones de cigarrillos. Las primeras van a Estados Unidos exportadas por una empresa establecida en Canarias con capital norteamericano y las otras a mercados africanos (Marruecos, Mauritania, Senegal y Guinea principalmente).



gros y puros (15) hechos a mano en los mercados europeos aunque hay también que considerar que el mercado peninsular dejará de ser un coto reservado para las manufacturas de cigarrillos negros españoles (Peninsulares y de Canarias) como hasta ahora.

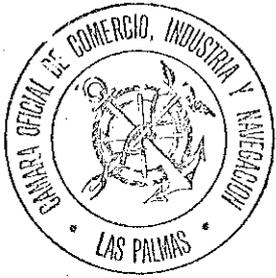
Un comercio que tenderá a decaer con el ingreso en la Comunidad será el triangular salvo que se establezcan depósitos francos en las Islas Canarias para no perder las posibilidades comerciales que de él derivan.

4.2.2.2. La industria alimentaria

Las industrias alimentarias ocupan el segundo lugar en importancia del subconjunto de industrias fabriles. En ellas trabajan en la actualidad unas 12.000 personas.

Los subsectores alimentarios más importantes son las industrias de pescados (el pescado conservado representa el 70% de todo el pescado procesado siendo la congelación y obtención de harinas actividades mucho menos importantes en el subsector) y vegetales y la industria de

(15) Los puros cubanos pagan el 42% de T.E.C. al entrar en la Comunidad (Cuba recibe los beneficios del Sistema Generalizado de Preferencias) mientras que los puros canarios pagan el T.E.C. pleno (52%) al no poder incorporar un 70% de tabaco español en su elaboración que es lo que exige el Protocolo de origen del Acuerdo España - C.E.E. de 29 de junio de 1970 para que un elaborado de tabaco sea considerado originario y pueda beneficiarse de las rebajas arancelarias previstas en el Acuerdo.



bebidas (cerveza, aguas minerales, aguardiente, licores, refrescos y jugos).

Hay también, en las islas una cierta representación de las siguientes líneas de fabricación: embutidos (chorizo, salchichón, fiambres, etc.), productos lácteos (leche pasteurizada, yogurts, etc.), harinas (la mayor factoría tiene una capacidad de transformación de 300 Tm./día), productos dietéticos, gofio canario (de trigo, maíz, cebada y garbanzos), galletas y bizcochos, pastas para sopas, torrefacción de café, envasado de aceites (oliva, girasol, maíz y soja), piensos compuestos completos para avicultura, porcinos, vacuno, caprino, conejos y caballar, embutidos, salsas alimenticias, chocolate y bombones, caramelos y gomas de mascar.

De entre todos estos subsectores tres industrias cerveceras y una de gomas de mascar han conseguido protección aduanera en base a la Tarifa Especial de 12 de mayo de 1978.

El subsector de conservas de pescados (que ocupa unas 2.500 personas) realiza fundamentalmente conserva de sardinas y atún. En conservas de sardina Canarias exportó en 1978 32.000 Tm. al extranjero por un valor total de 3.203 millones de ptas. (de ellas unas 2.000 a la C.E.E.



en donde encuentra un arancel del 26% contra la entrada sin arancel de que gozan las conservas de sardina marroquíes) y unas 9.000 Tm. a la Península. Los países africanos constituyen un buen mercado para estos productos habiendo absorbido conservas de sardina en 1978 Nigeria (15.000 Tm.), Angola (3.350) y otros países próximos. En la Comunidad el sector obtendría libre acceso para sus conservas (aunque los hábitos de consumo se orientan hacia otros tipos de pescados) y podría adquirir hortaliza más barata (ya que ahora se importa de Francia pagando Arbitrio). El envase supone un 20% de las materias primas empleadas en la industria de conservas de pescado representado el pescado mismo un 75%.

No parece que las exportaciones de conservas de sardina marroquí a la Península - donde entraría libre de derechos dado el tratamiento comunitario actual - tuviera repercusiones negativas.

El gran problema que tiene planteado el sector - sobre todo el de conservas de sardinas - estriba en las dificultades de aprovisionamiento que las restricciones de pesca impuestas por Marruecos y Mauritania crean.

El subsector de conservas vegetales (sobre todo tomates, plátanos, guayaba y membrillo) tiene menos importancia -



que el de conservas de pescado. El tomate canario es más caro que el extremeño para enlatarlo aunque la industria canaria tiene la ventaja, respecto a la industria de -- aquella región, de trabajar con hojalata peninsular ad-- quirida a menor precio por la incidencia que tiene la -- desgravación fiscal española a la exportación en tal pro-- ducto cuando se envía a Canarias (14,5%).

En otros grupos de conservas vegetales Canarias importa materias primas de Estados Unidos y Sudáfrica que se ve-- rán encarecidas al aplicarseles las proteccionistas re-- glamentaciones de la Política Agrícola Común al entrar -- en la C.E.E. aunque en muchos casos podrán desviarse las compras hacia suministros de países A.C.P.

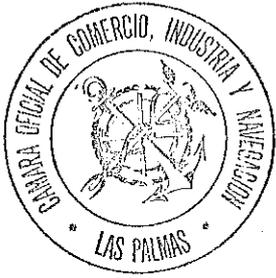
El sector de conservas vegetales exporta menos del 10% -- de lo que lo hace el de conservas de pescado y su princi-- pal mercado exterior son los países africanos próximos --- (En 1978 Canarias ha exportado 264 millones de pts. al -- extranjero de los que solo 14 han ido a la C.E.E.) Espá-- ña ha absorbido unos 10 millones de pts. En cualquier -- caso, un futuro desarrollo del sector de conservas vegetal -- les cara a la exportación hacia la Comunidad, contaría a su favor con el nivel superior de precios que allí existe para esta clase de productos.



Entrando en la Comunidad el sector vería desaparecer -- las barreras aduaneras de los países miembros y podría adquirir hojalata comunitaria sin aranceles aunque la -- hojalata hecha en España resulta competitiva. Por tratar se de un sector que cubre, fundamentalmente, la demanda local y la de países africanos próximos, no se verá demasiado concurrenciado por productos extracomunitarios por existir la protección que supone la T.E.C.

El sector canario de bebidas registra un total de ocho empresas con más de 100 empleados cosa que no ocurre en ningún otro subsector alimentario. La fabricación de -- cerveza es, de entre los grupos de bebidas el más impor-- tante teniendo planteada, con el ingreso en la Comuni-- dad la problemática del encarecimiento en los precios -- de las importaciones de maltas y lúpulos comunitarios -- que constituyen su principal suministro y que hoy gozan de restituciones comunitarias a la exportación (la mal-- ta constituye el 48% de los inputs y el lúpulo el 7%). De un total de maltas importadas por Canarias en 1978 -- de 258 millones de ptas., 238 millones procedieron de -- la Comunidad mientras que de 47 millones de lúpulo 31 -- procedieron de la C.E.E. De la Península solo se adque-- ren unos 2 millones de malta.

El sector cervecero estima que la supresión de restituu-



ciones comunitarias puede suponerle el encarecimiento - de 1 peseta por litro (el precio de un litro se sitúa - en las 30 ptas. por lo que la incidencia es del 3,3%). Pese a tal incremento y a la desaparición de la Tarifa Especial de 1978 (17%) el sector estima que podría seguir compitiendo en el mercado doméstico que es - salva das unas pequeñas exportaciones a países africanos 3 millones de ptas. a Mauritania y 1 a Marruecos - el cubierto por sus ventas ya que gozan de muy buena acogida entr los consumidores locales e, incluso, los turistas acostumbrados a marcas extranjeras con una cierta presencia sobre el mercado (las importaciones exteriores son solo de unos 150 millones de ptas., y de unos 75 millones las procedentes de la Península, lo que viene a suponer el 20% del consumo total. La práctica totalidad - de cervezas exteriores viene de países de la C.E.E.).

Las industrias cárnicas tienen desarrollo en dos vertientes: la fabricación de embutidos y la fabricación de -- productos de granja. En este apartado una sola factoría tiene una capacidad de sacrificio - por shock eléctrico - de 1.500 pollos/hora. En este epígrafe las importaciones de pollos congelados procedentes de la Comunidad con restituciones (a 80 Pts./Kg. mientras el pollo vivo se paga en España a 135 Pts./Kg.) suponen una competen-



cia desleal que desaparecerá cuando España forme parte de la Comunidad pero se trata de industrias de mero abastecimiento local.

En cuanto a productos lácteos se elaboran localmente yogurts y se empaquetan mantequillas y leches en polvo precedentes fundamentalmente de la Comunidad a precios bajos por las importantes restituciones existentes en la C.E.E. para liquidar excedentes. Por su orientación al mercado doméstico este sector no debe sufrir en el ingreso en la Comunidad.

En cuanto, a la goma de mascar - producto al que la Tarifa Especial dá una protección adicional al Arbitrio Insular de entrada (5%) del 11% - constituye una producción de una sola empresa que no llega a tener una cifra de ventas equivalente a las importaciones del exterior (unos 100 millones de ptas.) y de la Península (unos 250 millones de pesetas) registradas.

4.2.2.3. Los transformados metálicos

El sector de transformados metálicos es, globalmente, el tercero de los más importantes en cuanto a empleo y se ha desarrollado al compás del boom turístico de los años sesenta existiendo una decena de empresas de más de 50 trabajadores. Está normalmente muy vinculado a la demanda local.



La promoción, de la metalurgia naval - a través de ASTI-CAN - presenta otra problemática vinculada a la excelente situación geográfica de Canarias respecto al tráfico marítimo.

Existe fundición de hierro, bronce, aluminio, cobre, estaño, cinc y plomo y se realizan artículos de tecnología, normalmente, simple si se exceptúan los subsectores de - construcción, reparación naval, módulos electrónicos para montajes industriales, televisores en color y determinados trabajos de calderería.

Los subsectores de camas de metal y somieros, calderería, estructuras y andamiajes metálicos y grifería han obtenido protección arancelaria a través de la tarifa especial.

La cantidad de consumo local cubierta hasta 1978 por importaciones que se podrán substituir por el establecimiento de la tarifa especial es muy reducida pues solamente en los casos de estructuras y andamiajes metálicos y grifería habían importaciones de cierta consideración: en el primer caso practicamente procedentes de la Península en su totalidad (unos 450 millones de ptas. contra 20 millones procedentes del extranjero) y en el segundo 220 millones de los que 150 procedían de la Comunidad, -



60 de España y el resto de otros orígenes. En el caso de la grifería hay una sola empresa instalada hace 10 años en Tenerife que no tiene capacidad para cubrir la demanda local y que usa aceros importados de Suecia para su fabricación.

Las industrias de los sectores sometidos a Tarifa Especial han efectuado algunas exportaciones a la Península y a países africanos próximos pero de un volumen muy reducido.

Por todo ello la incidencia que puede tener en el sector el ingreso en la Comunidad no puede estimarse como excesivamente importante aunque la competencia de productos comunitarios podría hacerse sentir en los subsectores de brocas para madera, piedra y metal y de grifería monomanejo para cocina y baño. No puede esperarse que las industrias metalúrgicas de pequeñas reparaciones navales y las ligadas a la construcción sufran ningún impacto del ingreso en la Comunidad.

4.2.2.4. Cemento, vidrio y materiales de construcción

El sector de materiales de construcción, vidrio y cerámica, que ocupa entre 2.500 y 3.000 personas, tiene una problemática muy vinculada al de la edificación y casi exclusivamente insular si se exceptúa el subsector del



cemento en el que hay un tráfico exterior importante.

El sector comprende empresas de prefabricación para la construcción (vigas, bovedillas, paneles, etc.), pisos sólidos y pavimentos, cerámicas artísticas y empresas de vidrio (una de ella con capacidad de transformación de 150 Tm./dfa).

El comercio exterior a anotar por todas estas empresas queda circunscrito, salvo el caso del cemento y pequeñas exportaciones a países africanos, al utillaje que se utiliza que ha sido adquirido en la Península o en el extranjero.

El caso del cemento - con dos empresas que emplean en total a unos 500 obreros - es el de más interés cara a la opción C.E.E.

Existe una producción - entre molienda de clinker, portlands y cementos puzolánicos - de 800.000 Tm. y, hasta ahora, se ha venido importando el clinker de la Península, (550.000 Tm.), de Polonia (76.000 Tm.) y de Francia (12.000) pero va a ponerse en marcha un horno de clinker de capacidad de 2.000 Tm. en las islas lo cual permitirá un ahorro de casi 1.000 millones de pesetas anuales de importaciones.

Canarias importa clinkers (abaratados por la desgrava-



ción fiscal a la exportación) y cementos de la Península por un importe de, respectivamente, 700 y 485 millones de ptas. y exporta cemento a mercados africanos próximos (casi 250.000 Tm. por un valor de más de 650 millones de ptas.) de los que Nigeria absorbió en 1978 371, Marruecos 93, Mauritania 81, Costa de Marfil 28 y Senegal 22).

La existencia de la vertiente importadora y exportadora se debe al hecho de las especificidades del cemento canario muy apto para obras públicas en los países africanos a los que va pero no siempre utilizable en todas las obras en el archipiélago por su componente de puzolana que alarga el periodo de fraguado.

El sector consiguió que los cementos hidráulicos hayan quedado incluidos en la lista de productos con Tarifa Especial con lo que los cementos procedentes de la Península han perdido la desgravación fiscal a la exportación a su salida hacia Canarias. Ello era algo que preocupaba mucho al sector que confía en que con el ingreso en la C.E.E. mejorará la desgravación fiscal a la exportación que perciben en sus ventas a los mercados africanos (el 1,5% mientras que los cementos peninsulares tienen acordado el 11%).

Tal diferencial de desgravación fiscal - en el supuesto



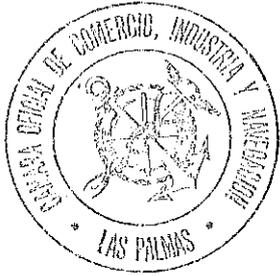
de que pueda mantenerse a su nivel relativo actual cuando se adopte el sistema I.V.A. - deberá compensar parte del incremento de precios de inputs que - hasta tanto -- Canarias se autoabastezca de clinkers - supondrá el ingreso en la C.E.E. y la eliminación de la desgravación fiscal a la salida del clinker peninsular hacia Canarias (9,5%).

4.2.2.5. Derivados del petróleo e industria química

La industria química canaria cuenta con algunas empresas de cierta dimensión que se cotizan, incluso, en bolsa.

La empresa más importante de las islas es la CEPSA que -- es por otra parte, la más importante empresa privada petrolera en España contando con una refinoría en Santa -- Cruz de Tenerife de una capacidad de tratamiento de 8 millones de Tm. (16). De ellas salen fuel-oil (3 millones Tm. en 1978), gas-oil (1,2 millones), keroseno de aviación (459.000 Tm.) naftas (476.000), gasolina Super --

(16) CEPSA es la empresa industrial con mayor proyección exterior en las Islas. En 1978 distribuyó sus principales -- ventas entre el monopolio CAMPSA y BUTANOSA (1,9 millones Tm.), su mercado peninsular propio (198.000 Tm.), su mercado extrapeninsular propio (1,3 millones), exportador (692.000 Tm), suministros a buques y aviones nacionales (1,25 millones) y suministros a buques y aviones extranjeros (1,49 millones).



(441.000) betún asfáltico (156.000) y otros productos: - lubricantes, parafinas, etc. La problemática comunitaria de esta empresa depende del futuro de la política energética común y de la transformación que sufra CAMPSA cuando, como consecuencia del ingreso de España en la Comunidad deba producirse en la Península la libre circulación de productos comunitarios y CAMPSA deba perder - tras un - plazo de acomodación - su carácter de monopolio. La política de precios deberá cambiar pero el rígido control - público al que se hallan sometidos en la Comunidad los - temas de energía y combustibles hace pensar que los cambios para CEPSA - teniendo en cuenta además que Canarias está fuera del área de monopolio y que en las Islas ac- - túan las grandes multinacionales petroleras - no serán - ni mucho menos de la dimensión que habrá que resolver en el área peninsular.

Hay que destacar, por otra parte, las empresas de abonos. Los abonos (azufres y superfosfatos) han recibido protección a través de la Tarifa Especial y el sector exporta una gran parte de su producción a la Península (263 millones de ptas. en 1977) de la que importa una parte de materias primas. El mercado local absorbe solo azufres - industriales y agrícolas para abonado de tomates, patatas, platanera y viñedos y sulfato amónico no existiendo



prácticamente exportaciones al extranjero. Canarias importa gran cantidad de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos del exterior (561 millones de ptas. del extranjero en 1978 y 387 de la Península en 1977) lo que demuestra que existen ciertos márgenes de posible sustitución de importaciones, como se ha visto con la experiencia de la Compañía Insular del Nitrógeno.

En cuanto a plásticos hay producción local de polietileno y polipropileno y de toda una gama de productos plásticos de consumo (bolsas de compra y otros) y de empleo por la agricultura, (film agrícola termoplástico para invernaderos) las industrias de envasado o transformación agrícola (sacos, envases, lámina para envasadoras - dosificadoras automáticas) y la construcción (falsos techos, bovedillas). Las empresas de plásticos venden en las islas, (70% de su producción), la Península (25%) y en Africa (5% de su producción) y vienen quejándose de la competencia de que son objeto por las manufacturas peninsulares (a causa de la desgravación fiscal) y de las importadas de la Comunidad (sólo pagan el 0,1% de arbitrio de entrada) y ven con buenos ojos el ingreso en la Comunidad por cuanto podrían realizarse una cierta sustitución de importaciones (unos 2.000 millones de plásticos se importan de la Península y 1.000 del extran



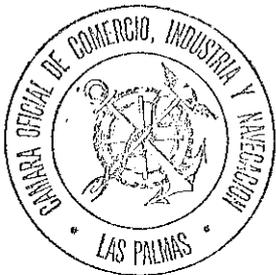
jero) amparada en el costo del transporte y en la proximidad a los consumidores locales en cuanto a productos para la industria, la agricultura y la construcción.

Junto a ello existe también, fabricación de Pinturas -- que encuentran su clientela en el sector de la construcción, decoración y reparación naval y tratamientos especiales --, de insecticidas, bactericidas y raticidas, de jabón, cerillas, colorantes (aprovechando la tradición de la cochinilla local), etc.

La incidencia del ingreso en el Mercado Común en este sector debe ser estudiada teniendo en cuenta las posibilidades de industrialización que podrán desarrollarse más -- que bajo el prisma del impacto sobre la industria ya instalada: eliminación de la desgravación fiscal a la exportación para los productos peninsulares importados, mayores estímulos a la exportación a países africanos, etc. Este sector debería pensar en atraer capitales exteriores ensanchando un camino que, de hecho, está ya abierto desde hace años.

4.2.2.6. Papel, cartón y artes gráficas

El sector papel, cartón y artes gráficas ha duplicado su capacidad instalada en los últimos años contando, además,



con apoyos de SODICAN y la presencia de importantes multinacionales extranjeras que controlan una parte substancial del subsector del cartón.

Hay que destacar que 9 de las posiciones arancelarias protegidas por la Tarifa Especial (del total de 25) son de este sector. El total de las importaciones teóricamente sustituibles de estos productos - por cuanto fueron realizadas en 1977 - supusieron unos 850 millones de pesetas de los que el 80% se importaban de la Península, un 15% de países de la C.E.E. y un 5% de otros orígenes aunque el total de las importaciones de estos productos supera los 2.000 millones de ptas. Si bien de los 9 productos en Tarifa Especial la exportación es muy reducida en otros epígrafes hay exportación (unos 600 millones de ptas.).

El sector ofrece envases de cartón ondulados, cajas especiales para exportación de frutas, hortalizas y pescados, sacos de gran contenido de papel Kraft para cementos, productos químicos, patatas, harinas, piensos y otros productos de obtención local como las cajas y cajetillas para la industria tabaquera. Las empresas mixtas japonesas y soviéticas del pescado son clientes de este sector para el envío de sus producciones a sus países de origen lo cual



evidencia que los niveles tecnológicos son competitivos.

El sector de litografía y artes gráficas trabaja fundamentalmente con papel nacional - que entra bonificado con el importe de la desgravación fiscal a la exportación - siendo sólo marginales las importaciones que por procedor de países de la E.F.T.A. en régimen de libre-cambio con la C.E.E. van a verse abarataadas en el futuro (17). En krafts especiales las empresas multinacionales de cartonaje realizan importaciones elevadas en procedencia de países de la E.F.T.A. (60%) y de los Estados Unidos (40%) y en cartones los aprovisionamientos se reparten mitad por mitad -- Península y países E.F.T.A.

Como los krafts especiales que se importan de Estados Unidos seguirán entrando sin arancel - porque el nivel de T.E.C. es nulo para ellos - la evolución de los costes -- posible en el futuro dependerá del ajuste fiscal que se practique respecto a las importaciones procedentes de países de la E.F.T.A. y de los envíos de la Península hoy --

(17) España ha firmado un Acuerdo con los países de la E.F.T.A. por el que, a partir del 1 de abril de 1980 habrán ventajadas arancelarias recíprocas similares a las que hay pactadas entre España y la C.E.E. en el marco del Acuerdo Hispano-Comunitario de 1970. Los papeleros canarios no esperan ninguna repercusión de este Acuerdo.



con desgravación fiscal a la exportación.

4.2.2.7. Muebles y madera

El sector madera y muebles tiene un volumen de producción elevado pero su problemática queda circunscrita a la de algunas fábricas de muebles, tableros aglomerados y a carpinterías ligadas con el sector de la construcción de dimensión empresarial muy reducida.

Se fabrican localmente muebles de todo tipo artesanalmente y en serie pero se compran (85% de la Península) más de 3.500 millones de ptas. de estos productos del exterior a la vez que deben, también, importarse maderas para complementar lo obtenido en los aprovechamientos forestales locales (sobre todo del extranjero: Honduras, Costa de Marfil, etc.) y obras de carpintería (sobre todo de Península) por falta de materia prima local suficiente.

Algunas empresas de muebles del sector están haciendo esfuerzos de promoción de exportaciones en los mercados africanos próximos pero su mercado es, de momento, exclusivamente local cosa que no parece vaya a alterarse demasiado con el ingreso de España en la Comunidad.



4.2.2.8. Textiles, pieles y confección

El sector de textiles, cueros y pieles y confección tiene poca importancia en el contexto industrial canario y el 80% de las empresas tienen menos de cinco obreros.

Hay fabricación de géneros de punto, velas y lonas, confecciones, alfombras, ciertos hilados textiles y artículos de piel pero una gran parte del consumo local, turístico y de aprovisionamiento de buques (incluso cordelería) es cubierto en base a importaciones exportándose solamente algunas confecciones y tejidos a mercados africanos.

Solamente en confecciones textiles Canarias importó en 1977 por valor de 8.201 millones de ptas. (70% de la Península, 5% de la Comunidad y 25% de otros orígenes) La importación de tejidos e hilados de algodón se situó en torno a los 500 millones de ptas. (de ellos 200 en procedencia de la Península), la de fibras artificiales y sintéticas en unos 1.300 millones (de ellos 600 de la Península), la de confecciones de géneros de punto en 3.000 millones (de los que 2.700 en procedencia de la Península y 160 eran artículos de marcas procedentes de la C.E.E.).



No existe producción significativa de calzado del que se importan unos 3.000 millones de ptas. al año (procedentes en casi el 95% de la Península) y en varios estudios realizados se ha puesto de manifiesto que en Canarias podrían desarrollarse industrias del calzado.

En el campo textil y de la piel el ingreso de Canarias en la C.E.E. daría a la manufactura instalable localmente posibilidades tanto por la capacidad negociadora internacional de la Comunidad para conseguir un aprovisionamiento regular de materias primas exteriores cuanto por los salarios existentes y por la protección que la Comunidad practica respecto al exterior para proteger los niveles de empleo en sus países miembros.



4.3. El turismo, el comercio y los servicios ante la C.E.E.

4.3.1. Turismo

Ya se ha indicado en el capítulo 3 que la adopción del --
acervo comunitario consolidará la libre circulación de --
personas y la libre prestación de servicios lo cual, unido
a la mayor facilidad de apertura de oficinas bancarias ex
tranjeras tenderá a facilitar el traslado de personal cua
lificado y no cualificado si hay oferta de puestos de tra
bajo. Ya se dijo, también, lo limitado que parece puede --
ser el impacto que en este campo puede darse.

Hay otra esfera, sin embargo en la que, como se ha apunta
do también anteriormente, la opción C.E.E. podría --
provocar efectos negativos sobre la economía Canaria. Es
la del desestímulo al turismo que podría derivarse de la --
supresión del regimen de puerto franco y el encarecimien
to que ello supondría para los artículos de bazar que pro
cedieran del area extracomunitaria al aplicárseles la --
T.E.C. o de los artículos alimenticios que estuvieran vi
niendo de la Comunidad primados con restitución o de otro
países sin pago de arancel.

En esta esfera pueden realizarse toda clase de conjetu
ras pues las encuestas que se han realizado tienden a --



poner de relieve que el factor "compra de productos de bazar" es un factor de atracción de turistas peninsulares de gran importancia cosa que no ocurre respecto a los turistas europeos ni respecto a los procedentes de Estados Unidos y otros países abiertos al comercio exterior pero que ocurre también con un 2% residual de turistas que proceden de países árabes y africanos con, generalmente regímenes de comercio exterior cerrados.

Puede decirse, vista la composición del flujo turístico que se ponía de relieve en 2.2.2.4 que la protección del T.E.C. sobre artículos extra comunitarios no influirá sobre la decisión turística del 70% de los turistas que llegan al Archipiélago pero sí que tendrá alguna sobre una parte del 30% restante, (28% del turismo peninsular y 2% de países cerrados).

Puede, desde luego, descontarse de este 30% - todavía - el subconjunto de las personas que visitan las Islas por motivos familiares o profesionales y que, según las agencias de viajes, podrían constituir el 30% de peninsulares que visitan Canarias y que no dejarán de venir aunque aumenten de precio los alimentos, y los artículos de bazar.

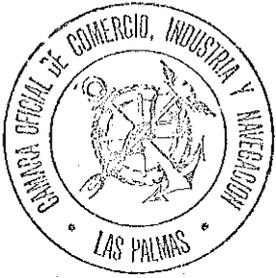
Pueden estimarse, consecuentemente, que son el 70% de -



peninsulares los que vienen, pues, al Archipiélago en plan puramente turístico y de "shopping" en los bazares.

Parece claro, por otra parte que hay que distinguir, dentro de este 70%, los turistas que arriban en los meses de julio a septiembre en que las Islas se les ofrecen como una alternativa vacacional más y los que llegan en el resto de meses del año en que es el clima diferencial respecto a la Península el que motiva su venida. Los turistas de tales tres meses son aproximadamente la mitad de los turistas peninsulares llegados. Tales turistas son, además, los de - comparativamente - menor capacidad adquisitiva y que son traídos por las Agencias de Viajes peninsulares a unos precios muy competitivos al aprovechar los meses de poca ocupación de las plazas hoteleras por los turistas nórdicos y de países de la C.E.E.

Tomando todas estas cifras podríamos llegar a la conclusión de que sólo un 35% de los turistas peninsulares habrían decidido venir a Canarias por atractivos del Archipiélago no climáticos. Es, precisamente, en el grupo formado por éstos 280.000 turistas peninsulares y en el 2% de turistas africanos, arabes y latinoamericanos apuntado (unos 40.000 turistas) que encontraríamos el conjunto-



de los que consideran los precios del puerto franco como decisivos para su elección de realizar turismo en Canarias.

Con respecto al segundo subgrupo no existiría problema respecto a establecer tiendas libres de impuestos en los Aeropuertos de las Islas al amparo del D.2483/1974 - de 9 de agosto que servirían tanto para ellos como, lógicamente, para los turistas nórdicos y comunitarios que quisieran adquirir productos extracomunitarios y comunitarios desgravados a pesar de que - normalmente - los precios en sus respectivos países de residencia suelen ser bajos pues, todo hay que decirlo, ni el T.E.C. ni los aranceles de cada uno de los países E.F.T.A. suelen ser demasiado elevados.

Respecto a los 280.000 turistas peninsulares está muy claro que Canarias retendrá la mayor parte de ellos si es capaz de ofrecer al turismo unos precios razonables que le compensen el más elevado gasto de desplazamiento hasta las Islas y unos atractivos y diversiones superiores a los actuales. En este terreno la formación de personal de hostelería, la propaganda y la organización que se cree para promoción puede ser decisiva.



Por otra parte - y este es un factor que no puede olvidarse - el dinamismo del comercio local (tanto hindú como otros) debe tratar de compensar el problema de la renuncia a la zona franca procurando al turista mercancías comunitarias y peninsulares que puedan seguir entrando - sin pago de aranceles (en 1978 el 25% de los 10.000 millones de ptas de artículos de bazar importados por Canarias procedieron de la C.E.E.).

De todas maneras y suponiendo que la mitad de estos turistas (peninsulares y de otras nacionalidades) prescindieran de venir el Archipiélago registraría una pérdida de unos 150.000 turistas a los que - suponiéndoles un gasto hotelero diario de 1.639,20 ptas. y una estancia media de 10 días(18)- vendría a significar una pérdida para el sector hostelería - en 1978 - de 2.458,8 millones de pesetas lo cual vendría a representar, aproximadamente, el 4,5% del valor de los servicios hoteleros produci

(18) Tales cifras de 1.639,20 pts. y 10 días se toman de la estimación realizada por la Confederación Canaria de Empresarios.



dos en Canarias durante el año (19). Ello supondría, dado el nivel de empleo del sector, la pérdida de unos 2.000- empleos en el caso de un mantenimiento de los niveles - relativos de productividad por obrero empleado. Tal cifra hubiera representado, a finales de 1978 un incremento del número de parados del Archipiélago del orden del- 4% (20), y una pérdida del 12,5% de los puestos de trabajo del sector hostelero.

-
- (19) Las hostelería representa el 10% del P.I.B. Canario, siendo el valor añadido bruto el 50% del valor de la producción. Teniendo en cuenta que la Renta Canaria se estima para 1978 en 272.700 millones, el valor de la producción hotelera sería de 54.540 millones de pesetas,
- (20) Suponiendo la cifra de casi 50.000 parados queda el I.N.E para el Archipiélago.



4.3.2. El Comercio

Junto a tal pérdida es preciso contabilizar, también -- los puestos de trabajo que se perderían y la cifra de -- ventas del sector comercio que puede perderse en la nueva situación.

La Confederación Canaria de Empresarios estima la compra media por peninsular desplazado al Archipiélago en 7.000 pesetas por persona mientras que la del extranjero es de 3.000 ptas.

Teniendo esto en cuenta resultaría que el total de -- compras de los turistas sería, en Canarias del orden--en 1978 -- de 11.600 millones de pesetas.

De ellos unos 1.000 se perderían por --con los supuestos de 4.3.1.--responder a la demanda de turistas que habrían desistido de venir.

Queda una cifra total de 10.600 millones de ventas.

Dado que un elevado tanto por ciento de esta cifra se destina a artículos de bazar el efecto desestimulante so bre el comercio local del ingreso de Canarias en el cor- dón aduanero comunitario sería grave dado que no hay , -- además, por el momento, una oferta suficiente de artícu- los atractivos de artesanía local que sirvieran para re-



tener la atención compradora del turista.

Asumiendo que dejarían de realizarse el 70% de tales ventas y considerando buenas las cifras del Consejo de Empresarios que estima un beneficio del 33,3% -- respecto a tales ventas a turistas resultaría una pérdida neta para el comercio del Archipiélago de unos 2.800 millones de pesetas, lo cual vendría a representar el 6% del total del producto generado por el sector comercio de Canarias en 1978 (21).

Ello habría supuesto - considerando niveles constantes de productividad por obrero empleado - una pérdida de unos 3.750 puestos de trabajo o sea un aumento del 7,5% del número estimado de parados a fines de 1978. Tal pérdida hubiera significado una disminución del 13% del empleo estimado del sector con evidentemente un gran impacto sobre el sector de bazares de productos importados y muy poco impacto directo sobre otros sectores comerciales.

(21) Suponiendo que el sector comercio aporta el 17,4% del P.I.B. del Archipiélago y que el P.I.B. de las Islas - fue, en tal año, de 272.700 millones de pesetas obtenido a partir de la estimación de la Renta Española - para 1978 calculada por el Banco de Bilbao.



En los casos de comercios mixtos con artículos de importación extracomunitaria (plumas y bolígrafos norteamericanos, mantelerías chinas, calculadoras y relojes japoneses, artículos fotográficos y de sonido del Japón y otras procedencias, etc) la motivación de entrada del turista disminuiría fuertemente con lo que se perderían también ventas complementarias de otros productos (confecciones, artículos de piel, ante y napa peninsulares y otros) por lo que deberían, con renovada agresividad comercial, encontrar productos sustitutivos de aquellos que hubieran perdido su atractivo comprador para el turista foráneo.

Habría que hacer constar, finalmente, que una parte de estos empleos perdidos podría "recrearse" si una parte de los comercios hoy especializados en artículos de bazar se reorientaran hacia subsectores comerciales en -- donde -- dados los niveles de renta del Archipiélago -- la intermediación comercial se encuentra muy poco desarrollada y si en Canarias se crearan grandes empresas -- de distribución mundial -- cara a la Península, la C.E.E



y mercados africanos y latino-americanos de productos de bazar y otros aprovechando la excelente situación geográfica del Archipiélago para el tráfico de intermediación internacional.

4.3.3. Otros Servicios

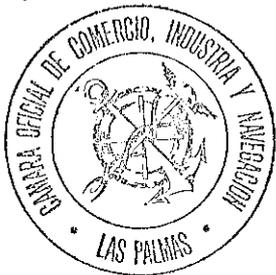
El impacto del ingreso sobre otros Servicios es aún más difícil de estimar.

El impacto que pudiera darse sobre transportes y comunicaciones quedaría muy amortiguado para el Archipiélago - pues no podría esperarse un cambio de tarifas como consecuencia del ingreso y la incidencia que la pérdida de turistas tendría sobre la demanda global de transporte sería reducida respecto al servicio total que presta el sector.

Algo más se dejaría notar en el subsector de rentas de la propiedad inmobiliaria aunque una parte de los cálculos realizados en 4.3.1. son atribuibles a tal problemática (pérdidas de alquileres de apartamentos, etc.).



El hecho, además, de que, en gran parte, la propiedad de las empresas de servicios esté en manos ajenas al Archipiélago tendería a hacer disminuir el impacto directo sobre la economía regional.

CAPITULO 5EL COSTE -- BENEFICIO PARA CANARIAS DE LA ADOPCION
DEL ACERVO COMUNITARIO

En los capítulos anteriores se ha ido pasando revista a -- diferentes aspectos en que la adopción del acervo comunitario va a incidir sobre la economía española en general y -- canaria en particular.

Llegados aquí es forzoso hacer un balance global de todo -- cuanto se ha dicho hasta ahora tratando de evaluar los costes y beneficios que serían de apreciar en la adopción pura y simple del acervo comunitario por Canarias. Esto es lo que se hace en este capítulo para, en el siguiente, ver los regímenes especiales que dentro de la Comunidad pueden darse y finalmente, en el 7 hacer las recomendaciones globales sobre algunos puntos críticos que Canarias debería -- conseguir que se corrigieran -- teniendo en cuenta otros -- antecedentes -- para conseguir una opción C.E.E. realmente potenciadora de su desarrollo futuro.

La evaluación de costes y beneficios se hace, en este capítulo en base a comparar lo que, con estadísticas de 1978, ha ocurrido estando fuera de la C.E.E. o habría ocurrido --



estando dentro. Es, pues, un análisis estático y solamente en 5.4 se harán algunas consideraciones de carácter dinámico.

5.1. Los costes estáticos de la adopción del acervo comunitario

5.1.1. La creación y desviación de comercio y la accesibilidad a productos extranjeros

Según la Teoría de las uniones aduaneras y simplificando, la eliminación de aranceles y trabas al comercio entre el grupo de países que se integran en una unión constituye un segundo mejor respecto al ideal que sería el libre cambio Mundial.

Bajo esta perspectiva todos los ejemplos de integración han generado nuevas posibilidades de comercio - al desaparecer las trabas al comercio antes existentes - generándose lo que se denominan efectos de creación y desviación de comercio. La creación de comercio se produce, en este contexto, cuando pueden adquirirse productos extranjeros antes fabricados en el país de forma incompetitiva gracias a la existencia de protección aduanera y a la desviación cuando como consecuencia de la supresión de aranceles entre los países integrados en la unión las compras que se realizaban de países terceros no integrados pasan a realizarse en países



integrados no por su mejor productividad sino porque la -
preferencia arancelaria hace que sus exportaciones encuen-
tren una vía más cómoda de acceso al mercado del país que
antes importaba del país.

La experiencia de las integraciones europeas, americanas
y de otros continentes no recogen ningún caso en que se -
haya pasado de una situación inicial de libre cambio total
a una situación de protección frente a terceros con un aran-
cel externo común como sería el caso del ingreso de Cana-
rias en el cordón aduanero comunitario.

Si Canarias adoptara el T.E.C. no produciría ninguna crea-
ción de comercio y sí, solamente, desviación de comercio --
pues compras que hoy se hacen en Estados Unidos o el Japón
- por ejemplo - podrían ser desviadas hacia fuentes de sumi-
nistros comunitarias en razón del T.E.C. y ello sería tanto
más posible cuanto más alto fuera el nivel de derechos apli-
cado en el arancel externo comunitario para los productos -
considerados.

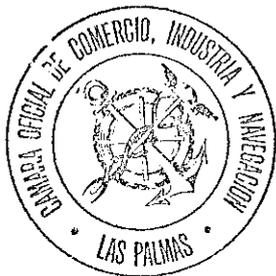
Esta desviación de comercio supondría - además de la posi-



ble protesta en el G.A.T.T. de E.E.U.U. o Japón (1) - un -
coste para la economía canaria equivalente - haciendo abs-
tracción de costes de transporte - al monto de los arance-
les aplicados después del ingreso en la unión aduanera da-
do que no habría que adicionar costes sociales de desapari-
ción de producciones internas no competitivas puesto que
como se sabe la protección solo alcanza, en Canarias, a --
los 25 productos de la Tarifa Especial lo cual es muy poco
dentro del universo de producciones.

El nivel medio del T.E.C. sobre productos industriales se
sitúa en torno al 6,5% y Canarias importa unos 50.000 mi-
llones de pesetas de tales productos. De ellos los 20.000
que proceden de países de la C.E.E. no pagarían arancel
unos 5.000 que proceden de países en vías de desarrollo o
con regímenes de exención en su entrada en la C.E.E. (paí-
E.F.T.A., beneficiarios del S.G.P., etc.) tampoco, pero --

(1) Amparándose en esta idea tales países podrían originar com-
pensaciones al amparo del Acuerdo General sobre Aranceles
y Comercio tal como hicieron con ocasión de la primera am-
pliación de la Comunidad aunque, para el caso de Canarias
el volumen global de comercio afectado - en términos mun-
diales - es muy reducido.



Los 25.000 procedentes de países desarrollados o países del Este a los que sí se aplica la T.E.C. quedarían sometidos a gravámenes cuando Canarias estuviera dentro del cordón aduanero comunitario.

Ello supondría un coste arancelario - teniendo en cuenta - el predominio de productos de bazar más protegidos que el 6,5% sobre productos industriales de unos 1.700 millones y el total llega a los 2.700 cuando se añaden los 1.000 que la aplicación del T.E.C. sobre cigarrillos (90%) supondrá - dado el nivel actual de importaciones de cigarrillos norteamericanos.

Quizas algunas adquisiciones de artículos de bazar con T.E.C. bastante superior a la media del 6,5% apuntada y hoy adquiridos por Canarias en países de Extremo Oriente. podrán reorientarse a suministros comunitarios con lo que dicho coste podría reducirse un poco.

A esta cifra habría que añadir el coste de la protección agrícola que en forma de aranceles y prélevements debería aplicar Canarias como consecuencia de la asunción del acervo agrario C.E.E. y la pérdida de restituciones de la CEE de que se beneficia al importar productos agrarios excedentarios de la C.E.E.

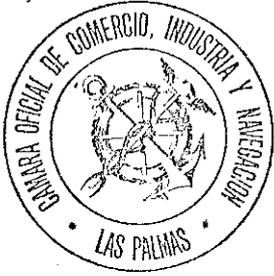


La pérdida por pago de T.E.C. y prélèvements sobre productos alimenticios y tabaco se elevaría a unos 2.500 millones de pesetas (2). A esta pérdida habría que sumar unos 300 millones en concepto de restituciones que dejarían de percibirse (sobre todo en productos lácteos).

Ello significaría que Canarias perdería - como consecuencia de adoptar el sistema de protección externa C.E.E. y de perder las restituciones agrícolas un total de unos 5.500 millones de pesetas.

Resulta evidente que el impacto que Canarias hubiera experimentado de integrarse hoy en la unión aduanera española - más proteccionista que la Comunitaria pese a la vía de liberalización comprendida en los últimos tiem--

(2) Los productos que más contribuyen a tales 2.500 millones - vía importaciones - son la carne, el tabaco en rama, los pescados y el maíz.



pos (3) - sería mucho más negativa y que, además, los consumidores canarios deberían prescindir de algunos productos extranjeros a los que están acostumbrados Y que en la Comunidad podrán seguir importando aunque con el encarecimiento antes expresado derivado de la aplicación del T.E.C. cuando los productos fueran de origen extracomunitario.

Es sabido, a este respecto, que los niveles de precios de una serie de productos son muy diferentes en Península y Canarias (ver cuadro 24) y, en este contexto, el ingreso de Canarias en la unión aduanera comunitaria será menos grave de lo que sería el ingreso en la unión aduanera española.

5.1.2. El impacto sobre los precios de la opción C.E.E.

Ya se vió en el 3.2.3. que no es este coste arancelario el que más gravemente puede afectar el nivel de precios sino, sobre todo, el derivado de la eliminación de la

-
- (3) De ella son buena muestra el R. D. 921/1979 el 27 de abril sobre suspensión parcial por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios de normal aplicación (prorrogado por el R. D. 1783/1979 de 20 de julio) y la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e importación de 30 de abril de 1979 por la que se incorpora al regimen de libre importación determinadas mercancías.

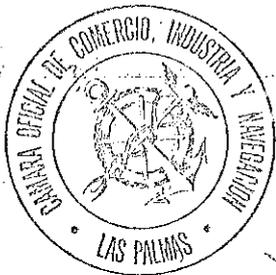


D.F.E. peninsular si el I.V.A. Peninsular y el Canario fueran iguales. Ya se dijo, entonces, que ello podía -- representar un coste global de unos 8.000 millones de pesetas de los que 1.000 recaerían sobre productos -- agrarios y 7.000 sobre productos industriales.

Las exportaciones a Canarias de productos de países -- comunitarios seguirán sometidos al ajuste fiscal en -- frontera por lo que no puede calcularse incidencia en este sentido.

El total del coste arancelario y de ajuste fiscal en -- frontera se situaría, consecuentemente en 13.500 millo -- nes de pesetas.

Pero, por otra parte, podría existir también la tenta -- ción -- por parte de los suministradores comunitarios -- de productos industriales -- de aprovechar el margen -- que les permitiría la desaparición de D.F.E. para pro -- ductos españoles para aumentar sus precios de entrega -- amparados, como estarían, por el T.E.C. -- y que tal efecto alcanzara al 50% de lo posible cabría estimar -- un nuevo impacto de unos 900 millones de pesetas con -- lo que, finalmente, el impacto total sobre el coste de los productos al alcance del demandante canario supon-



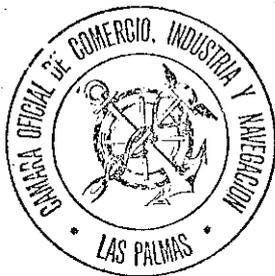
197. bis

CUADRO 24PRECIOS EN CANARIAS Y EN LA PENÍNSULA DE DETERMINADOS PRODUCTOS

	CANARIAS (pesetas)	PENÍNSULA (pesetas)
- Pan (pieza de 200 gr.)	12	10
- Leche (1 litro)	41	46
- Agua mineral (1 litro)	20	20
- Huevos (1 docena)	72 - 90	80 - 100
- Aceite de Oliva (1 litro)	119 - 137	120 - 135
- Aceite de Soja (1 litro)	70	85 - 100
- Refresco no alcohólico (1 litro)	29	-
- Reloj cuarzo japonés	9.000	17.000
- " " " con calculadora	12.800	31.000
- Juego bolígrafo - pluma lujo	8.100	15.600
- Calculadora japonesa	2.575	8.750
- Gafas ovaladas, doradas	1.200	3.080
- Máquina de fotografiar popular	4.800	10.500
- Rollo película super - 8 U.S.A.	325	650
- Carrete U.S.A. fotografía a color	250	345
- Tomavistas japonés	15.250	25.460
- Encendedor de lujo francés	15.788	20.600
- Zapatos caballero ingleses	3.600	5.700
- Afeitadora holandesa recargable	4.500	7.200
- Afeitadora alemana eléctrica	2.950	4.600
- Inyector tipo "chick"	55	110
- Radio cassette japonés	8.050	19.750
- Platina cassette holandesa	27.775	71.500
- Transistor bolsillo japonés	450	1.995
- Amplificador "HI - FI"	28.500	55.000
- Sintetizador japonés	8.850	35.500
- Cinta cassette C-60 de cromo	210	275
- Manto leria China	4.000	9.000
- Agua de colonia (tamaño grande)	655	895
- Jabón de baño	40	80
- Cartón de tabaco rubio americano	325	750

Fuente: elaboración propia sobre observaciones en las sucursales de Barcelona y Las Palmas de una misma cadena de grandes almacenes.





dría unos 14.400 millones de pesetas.

Teniendo en cuenta que las importaciones canarias (excluido petróleo) procedentes de la Península y Extranjero alcanzaron, en 1978, los 157.000 millones de pesetas el encarecimiento global de las importaciones vendría a situarse en un 9% (4).

Teniendo en cuenta que las importaciones suponen el 74,9% del Producto Interior Bruto Canario (5) - porcentaje que se reduce al 58% al excluir los productos petrolíferos - el nivel general de precios está casi totalmente vinculado a los precios internacionales por lo que el impacto global sobre precios de la adopción del acervo pleno y de la igualación del I.V.A. al peninsular - podría fijarse en el referenciado 9%.

Resulta obvio, en este contexto, que el "impacto pre-

-
- (4) Este porcentaje resulta inferior (7,8%) si se calcula la incidencia precios relacionando solo las importaciones - no petroleras procedentes del extranjero y el encarecimiento debido a T.E.C., exacciones agrarias y restituciones perdidas.
- (5) Según los datos de 1975 en que las importaciones Canarias procedentes de la Península eran 51.237,6 millones de pesetas y las del extranjero de 60.526,4 (de las que 25.229,8 eran productos petroleros). En tal año el P.I.B. canario era de 149.076 millones.



cios" es facilmente desglosable en otros tres claramente diferenciados:

- el referido a la participación en la unión aduanera industrial (coste de 2.700 millones de los que -- 1.000 atribuibles a aranceles sobre importaciones de cigarrillos).
- el referido a la aplicación de política agrícola común (coste de 2.800 millones).
- el referido a la necesaria adopción del I.V.A. y con siguiente supresión de la desgravación fiscal a la -- exportación en los envíos peninsulares a Canarias -- salvo establecimiento de un I.V.A. diferenciado: -- 9.000 millones de pesetas.

Queda con ello muy claro que es más importante el coste de la adopción de un I.V.A. normal a nivel peninsular -- que el coste de participar en la unión aduanera y la política agraria comunitaria.

Con el sólo efecto realmente comunitario y suprimiendo -- el impacto I.V.A., el coste de sobre -- inflación que Canarias soportaría de la adopción plena del acervo comunitario sería del 3,4%.



Escalonando el efecto global a lo largo del período de transición (presumiblemente cinco años) se podría conseguir un impacto global de algo menos del 0,7% anual cifra que debe contemplarse en el contexto de los niveles de inflación a que estuviera actuando la economía española en tales momentos.

5.2. Los beneficios estáticos de la integración

En el supuesto de que, en 1978, España y las Canarias hubieran sido miembros de la Comunidad habrían existido, desde el punto de vista estático, dos tipos de ventajas: el mejor acceso a los mercados comunitarios (5.2.1.) y las transferencias de fondos comunitarios a España en general y a Canarias en especial (5.2.2.). Veamos, separadamente, ambos.

5.2.1. La eliminación de barreras comunitarias a las exportaciones canarias

El principio básico esencial de las Comunidades Europeas es el establecimiento de un mercado interior único que abarque la totalidad de los territorios de los países participantes.

Para la realización de este principio la Comunidad ha ido eliminando los derechos arancelarios y tasas equiva-



lentes en el comercio intracomunitario para lo cual los países miembros han ido suprimiendo las trabas que tenían de todo orden: restricciones cuantitativas, aranceles...

En el supuesto, pues, de participación de España en la Comunidad las exportaciones Canarias entrarían en la C.E.E. en franquicia con lo cual los exportadores podrían percibir - en teoría - la diferencia que hoy supone el T.E.C. y demás tasas hoy aplicadas a la entrada de los productos españoles en la Comunidad según los niveles definidos por el Acuerdo hispano-comunitario de 1970.

Teniendo en cuenta la estructura de las exportaciones canarias a la Comunidad los productos que más se beneficiarían de ello serían los tomates y los pepinos entre los productos agrícolas, las conservas de pescado y los productos petrolíferos refinados.

Puede estimarse que el total podría alcanzar los 750 millones de pesetas del total de la exportación de Canarias a la Comunidad que, en 1978 alcanzó los 8.900 millones de pesetas de los que 6.100 eran alimentos, bebidas y tabacos, 1.650 productos petrolíferos y solo 450 pertenecían a la categoría de artículos fabricados. De aquellos 750 millones 400 serían atribuibles a productos agrícolas, -



200 a conservas de pescado y 150 a productos industriales.

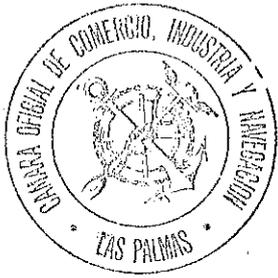
Ello implicaría que los exportadores habrían visto aumentar sus ingresos en algo más del 8% con, desde luego, desigual reparto según productos, mejorando consecuentemente, su acceso a los mercados comunitarios.

5.2.2. Las transferencias a Canarias de Fondos Comunitarios

Junto a este beneficio de carácter comercial Canarias - recibiría - al participar en la Comunidad Europea - las ayudas y préstamos de las instituciones financieras comunitarias.

No existiendo sectores, C.E.C.A. y E.U.R.A.T.O.M. en las Islas la ayuda provendría del F.E.O.G.A. (entre 1.450 y 1.700 millones de pesetas), el F.S.E. (50 millones), - el F.E.D.E.R. (160) y el B.E.I. (100).

En el capítulo 3 se explicitaron, en cada caso, los baremos a través de los cuales era previsible que Canarias - se beneficiara de los diferentes fondos. Aquí hay, solamente, que decir que el monto total podría situarse entre los 1.760 y los 2.010 millones de pesetas anuales de los que 100 serían préstamos del Banco Europeo de Inver-



siones y el resto transferencias puras.

Hay que resaltar como hecho peculiar, que - pese a que el sector garantía del F.E.O.G.A. tiene, a nivel comunitario, mucho mayor peso que el orientación - lo que Canarias recibiría del sector orientación podría ser - elevado en función de los proyectos de mejora estructural de agro y pesca que podría presentar a la vista de las condiciones de funcionamiento y problema de agua - que tiene planteado el sector primario de las Islas.

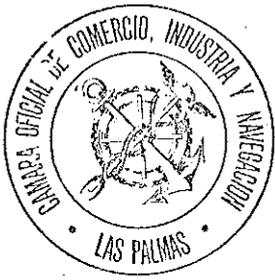
5.3. El balance global estático de la integración

Con todo lo que hasta ahora se ha venido diciendo puede ya, finalmente, efectuarse el balance coste - beneficio global de la integración Canaria a la C.E.E.

El cuadro número 25 recoge una síntesis del mismo aunque, con todo lo que se lleva dicho, hay que considerar sus resultados, solamente, como aproximados.

Cabe observar, como aspecto a destacar, que, en términos de transferencias de recursos presupuestarios comunitarios Canarias sería - pose a su nivel de desarrollo menor a la media Comunitaria - un contribuyente neto al Presupuesto, lo cual habría que corregir aumentando las transferencias hacia Canarias de las distintas fuentes comuni

COSTE-BENEFICIO DE LA OPCION C.E.E. PARA CANARIAS
(hipótesis 1978, millones de pesetas)



COSTES (1)

- Derivados de adoptar la protección aduanera industrial comunitaria:	
- Pagos T.E.C. productos industriales	1.700
- " " cigarrillos	1.000
- Derivados de la adopción de la P.A.C.:	
- Exacciones agrícolas	2.500
- Restituciones hoy percibidas	300
- Pérdida turística al reducirse atractivo Puerto-franquismo	2.500
- Pérdidas beneficios sector comercio	2.800
TOTAL	10.800

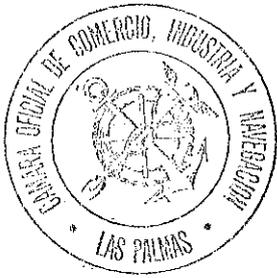
BENEFICIOS

- Beneficios arancelarios para exportaciones Canarias:	
- Sobre productos agrícolas	400
- Sobre conservas pescado	200
- sobre productos industriales	150
- Financiación procedente de Fondos comunitarios (2)	
- F.E.O.G.A. Orientación	800
- F.E.O.G.A. Garantía	900
- F.S.E.	50
- F.E.D.E.R.	160
- B.E.I.	100
TOTAL	2.760

Notas: (1) No se incluye el coste - no estrictamente derivado del ingreso a la C.E.E. de la pérdida de la D.F.E. (vid 5.1.2.) ni el impacto inflacionario estimado en 0,7% anual durante los 5 años de período transitorio.

(2) Hipótesis máximas para el F.E.O.G.A.

Elaboración propia sobre fuentes diversas.



tarias de financiación.

Para completar el contenido de lo que se lleva dicho en este capítulo se incorpora al cuadro las pérdidas turístico-hostelero y comercio que se estimaron en capítulos anteriores (ver 4.3.1. y 4.3.2.).

El coste global para Canarias de la opción C.E.E. puede cifrarse, según esta estimación - en hipótesis para - - 1978 - en unos 8.000 millones de pesetas.

Tal impacto supone una pérdida para Canarias del 2,9% - de su renta de acuerdo con todas las hipótesis que se - han ido asumiendo hasta aquí.

Sumando tal impacto con el de los precios tendríamos un impacto negativo acumulativo del 6,3% con el cual Canarias hubiera perdido tres puestos en el ranking de regiones según su producto per cápita (ver 2.2.1.3.) siendo adelantada por Murcia, Galicia y la Mancha y quedando solamente por delante de Andalucía y Extremadura.

5.4. Los efectos dinámicos de la integración en la C.E.E.

En la teoría tradicional de las uniones aduaneras solía decirse que la participación de un país a un área de tal índole generaba efectos dinámicos positivos como conse--



cuencia de la mejor explotación de las economías de escala, la mejor posibilidad de especialización interindustrial e intra-industrial de producciones y otras más.

Kreinin ha probado, sin embargo, que no todos los efectos dinámicos son positivos, con lo cual se viene a matizar el optimismo que muchos políticos habían mostrado respecto a los efectos dinámicos cuando se demostraba que los efectos estáticos resultaban negativos.

En la circunstancia actual de la Comunidad y en el caso específico de Canarias, lo que se puede decir respecto a los efectos dinámicos que la agricultura, la industria y los servicios pueden esperar es muy poco.

El sector agrícola piensa poder aumentar sus exportaciones hacia la C.E.E. cuando desaparezcan las barreras -- hoy existentes y de ello se derivará un estímulo a la producción.

Los círculos industriales canarios han venido insistiendo en que con una cierta protección aduanera la industria local podría desarrollarse - con ayuda además de la inversión exterior - pero, para ello, es preciso encontrar líneas en que Canarias pueda resultar competitiva y en que haya dotación de recursos productivos suficientes.



El sector comercial espera, por otra parte, tener unas posibilidades de intermediación hacia Africa de las que ahora carece y el sector turismo cree que como consecuencia de las facilidades de todo tipo que las libertades comunitarias introducirían podría atraerse mayor número de visitantes comunitarios.

Esta visión de ciertos sectores canarios que prefieren la "europeización" de la economía del Archipiélago a su "africanización" supondría un efecto dinámico positivo capaz de compensar el coste efectivo estático del 2,9% de la renta canaria que antes se ha estimado y sentar unas nuevas bases para el desarrollo futuro de Canarias en base a la opción C.E.E.



CAPITULO 6

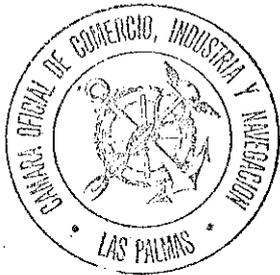
LOS REGIMENES ESPECIALES EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Tanto en el capítulo 3 en el que se han analizado las implicaciones para Canarias de la adopción por España del acervo comunitario como en el 4 que estudia las repercusiones a nivel sectorial, y en el 5 que intenta cuantificar las consecuencias de la integración, se han ido señalando diversos problemas en relación con la opción C.E.E. de Canarias, que habrán, en lo posible de evitarse.

En su fundación, en su ampliación de seis a nueve miembros y a lo largo de sus veintidos años de vida, la Comunidad ha debido enfrentarse ya a numerosas circunstancias especiales en sus relaciones con los diversos Estados, lo cual ha acumulado una abundante casuística respecto al tratamiento de los lazos que la unen a determinadas zonas o territorios que por algún motivo merecen un trato distinto al común.

Este capítulo 6 pasa revista, precisamente, al enfoque y peculiaridades de los regímenes especiales de las zonas o territorios que tienen un estatuto que, en nuestra terminología no es de "acervo comunitario pleno".

El objetivo que persigue es la descripción en sus aspectos fundamentales de la naturaleza de tales especificidades



en su conexión con la Comunidad a fin de poder establecer, luego, en el capítulo 7, el grado de aplicabilidad de las soluciones estudiadas al caso canario. Por su interés en relación al tema que nos ocupa, se han añadido en un apartado final algunas consideraciones en torno a la integración de Irlanda.

En este contexto el punto 6.1. estudia los diversos casos de situaciones especiales dentro de la opción comunitaria; en el 6.2. se ven los diversos modelos de relaciones con territorios que han elegido permanecer al margen de la Comunidad, y que, en consecuencia son considerados, desde el punto de vista comunitario, como países terceros. Es necesario referirse aquí, al caso especial de Groenlandia, que siendo un territorio Comunitario dependiente de Dinamarca - con, ciertamente, algunas particularidades ya desde los primeros momentos, - a raíz de acceder a la autonomía en términos similares a los que disfrutaban las Islas Ferøe, puede ver alterada sustancialmente su posición en la Comunidad, pudiendo separarse de ésta, como lo hicieran aquellas islas - - -



al integrarse Dinamarca. En razón de ello, y aún manteniendo al territorio dentro del punto que recoge las zonas que pertenecen a la Comunidad, hemos preferido dedicarle un apartado especial al final del mismo.

Finalmente, el punto 6.3. recoge algunos aspectos de la integración Irlandesa, según se apuntaba más arriba.

6.1. Los territorios comunitarios regidos por Régimen Especial: la necesidad de antecedente histórico y sus modalidades

En términos generales la adhesión de un Estado a la Comunidad implica, como se vio en el capítulo 3, la asunción plena - en los plazos que se determinen - de la totalidad del acervo comunitario. Toda parte de un Estado se integrará, en principio, en la Comunidad sin distintas consideraciones a las acordadas al propio Estado en las negociaciones previas a la formalización de la adhesión.

No obstante, y dentro del mismo Estado pueden encontrarse zonas con peculiaridades propias que han definido formas de relación con el poder central que difieren



del régimen aplicable a la generalidad del territorio. --
Toda situación de régimen particular dentro de la Comu-
nidad parte en la gran mayoría de los casos (las zonas-
francas podrían ser una excepción, pues se prevee la --
posibilidad de crearlas en el ordenamiento comunitario)
de un marco ya previo de relaciones particulares entre
la zona o territorio en cuestión, y el Estado del que --
forma parte o depende, sin poder olvidarse, en cualquier
caso, que se tratará siempre de excepciones a la norma-
general.

A partir de estas peculiares relaciones pre-integración
entre esas zonas o territorios y sus respectivos Esta--
dos, se plantea, pues, la posibilidad de acceder a un --
abanico de alternativas en cuanto al futuro marco de re-
lación con la Comunidad, sin perder de vista, en ningún--
momento, que, en definitiva, los lazos con el Estado con--
creto de que dependa el territorio considerado persisti-
rán, pero ya no al nivel de dependencia pura de territo-
rio a Estado particular, sino al nuevo nivel de terri-
torio a Estado miembro de pleno derecho de las Comunida

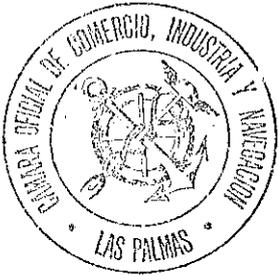


des con todo lo que ello implica.

Con este planteamiento inicial y dado que Canarias ha --
tenido históricamente y tiene un régimen económico - fis-
cal especial resulta claro que puede aspirar a que, en --
el ingreso de España en la Comunidad, se le permita man-
ner unas ciertas particularidades respecto al régimen ge-
neral. De ahí el interés que tiene el repaso de estas ex-
periencias comunitarias de relación particular.

La opción inicial por la integración en la Comunidad no--
presupone la renuncia al especial marco de relación que--
antes se tenía con el Estado del que forme parte o se de-
penda para constituirse en una parte más del mismo y con
él integrarse plenamente y en igualdad de condiciones a--
las del resto del territorio estatal.

Sería ésta una de las posibilidades, sobre la que no es --
necesario insistir pues es el supuesto que se ha venido --
siguiendo en los capítulos previos ya que queda perfecta-
mente claro que el territorio, en este caso, se asimila --
al conjunto del Estado y sigue su suerte en el proceso --
hasta la plena integración.



Ciertamente que en el marco de una negociación de adhesión el cambio de status del territorio puede tenerse en cuenta a la hora de otorgar facilidades en la etapa de transición, con objeto de que esa zona o región que va a pasar por mayores transformaciones de diversa índole con la adhesión pueda adaptarse más fácilmente a la nueva situación, pero, en cualquier caso, no pasarán de ser medidas transitorias perfectamente limitadas en el tiempo, y que a su caducidad implicarán la plena integración comunitaria con todos los derechos y deberes sin excepciones.

Sin embargo, y siempre en el cuadro de esa opción básica -- en favor de la Comunidad, puede arbitrarse una integración que conserve al mismo tiempo para esas zonas determinadas prerrogativas derivadas de las peculiaridades iniciales en relación al Estado del que se forme parte o se dependa. Ello es posible mediante la concesión de un determinado régimen especial que ligue al territorio como parte integrante de pleno derecho de la Comunidad, pero que acoja esas peculiaridades a que nos referimos.

La evaluación de la importancia de las excepciones a las condiciones generales pasa por la consideración de la pro--



plia esencia de las Comunidades, de manera que cuanto más se refieran esas excepciones a aspectos fundamentales de los Tratados fundacionales, mayor será el alejamiento del territorio que las asuma en relación al conjunto del acervo comunitario.

Por lo que se lleva dicho la Comunidad se basa en una serie de principios básicos:

- La unión aduanera con libre circulación de mercancías y un arancel exterior común (T.E.C.).
- La libre circulación de personas y capitales y la libre prestación de servicios.
- Una política agrícola común a través de las organizaciones comunes de mercado y, en general, las convergencias hacia otras políticas económicas y sociales comunes.

Siendo la unión aduanera una pieza clave en el conjunto de bases sobre las que se asienta la Comunidad, la exoneración de un territorio a su pertenencia merece un capítulo especial y sirve a efectos de diferenciación para marcar tres grupos bien definidos: por un lado, aquellos territorios que, sometidos a la disciplina comunitaria global, quedan fuera de la pertenencia a la unión aduanera (punto 6.1.1.)



por otro, aquellas zonas que por sus especiales características, sólo pertenecen parcialmente a la unión aduanera (punto 6.1.2.), finalmente, aquellas que, sometidas a la disciplina comunitaria, incluida la unión aduanera, gozan no obstante de determinadas excepciones en la aplicación de los Tratados y la legislación que de ellos se deriva (punto 6.1.3.).

Así como en los dos primeros casos la consecuencia es una posición claramente delimitada en el seno de la Comunidad, la tercera alternativa implica un espectro de posibilidades mucho más amplio pues está en función de la naturaleza de las excepciones, si bien, en ningún caso, se llega a afectar a los aspectos más característicos de la estructura comunitaria. Tal y como señalábamos en la introducción el caso particular de Groenlandia lo analizamos en un punto aparte, el 6.1.4.

6.1.1. Territorios comunitarios que no pertenecen a la unión aduanera.

Los territorios que, integrados en la Comunidad, permanecen, a pesar de ello, fuera del marco de la Unión Aduanera vienen detallados por el reglamento del Consejo de Minis-



tros Comunitario nº 1496/68 de 27 de Septiembre de dicho año, rectificado por el Acta de Adhesión de Dinamarca, Gran Bretaña e Irlanda en su anexo I relativo a la definición del territorio aduanero comunitario.

Los territorios y zonas exentos son:

- En Alemania, la isla de Heligoland, situada en el mar del Norte, y el territorio de Büsingen am Hochrhein, enclave en territorio Suizo, y que se rige por un tratado germano suizo de 1964.
- En Italia, las comunas de Livigno y Campione d'Italia, la primera accesible únicamente desde territorio suizo, Su consideración, al excluirse de la aplicación del Arancel Comunitario, es especialmente compleja pues a efectos arancelarios se le considera como territorio neutral, no sometidos a la jurisdicción italiana, y en consecuencia, comunitaria, pero tampoco a la suiza, de forma que por su escasa entidad, se ha preferido esa salida intermedia. No ocurre así con Campione, que no teniendo contacto geográfico alguno con Italia, pero perteneciendo a la soberanía de dicho país, se le aplica la legislación aduanera suiza. Junto a estas dos zonas, las aguas del lago de Lugano bajo-



soberanía Italiana, como consecuencia de los acuerdos de Italia con Suiza para situar la frontera en las respectivas orillas dejando las aguas del lago como zona neutral.

La mencionada norma señala otras excepciones, pero ellas se derivan en un caso de la no aplicación del Tratado de Roma en ninguno de sus puntos, y, en otro, de la aplicación del Arancel Comunitario a pesar de no pertenecer el territorio a la Comunidad, por lo que trataremos estos casos en los correspondientes apartados.

6.1.2. Territorios comunitarios que pertenecen sólo parcialmente a la Unión Aduanera: Las zonas francas.

La peculiar posición de las zonas francas en el seno de la Comunidad responde al respeto de situaciones particulares previas compatibles con una interpretación matizada de los Tratados.

Las zonas francas comunitarias como realidad económica común a los diversos países miembros y en base al principio de uniformidad legislativa que se persigue con la constitución de la C.E.E., deben ser tratadas de una manera unificada y coherente, mediante una legislación comunitaria que



sustituya a la que cada uno de los Estados ha ido elaborando independientemente.

El Consejo de Ministros Comunitario aprobó el 4 de marzo de 1969 la directiva nº 69/75/C.E.E.- corregida posteriormente por el anexo I del Acta de Adhesión de nuevos miembros por la que se regulan las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas aplicables a las zonas francas. Es ésta, pues, la normativa básica para la formulación del tratamiento comunitario de dichas zonas, y en él se expresa lo siguiente:

"Se entiende por zona franca, aquella en la que las mercancías allí depositadas se consideran fuera del territorio aduanero comunitario en cuanto afecte a la aplicación de derechos de aduana, exacciones agrícolas, restricciones cuantitativas y cualquier tasa o medida de efecto equivalente".

Por lo tanto, el régimen de zona franca significa la exención de una parte importante del conjunto de cargas fiscales implícitas a los principios contenidos en la formulación de la Unión Aduanera (artículos 9 y 10 del Tratado de Roma), pero no de la totalidad del entramado legislativo



que va unido a la misma, como, por ejemplo, la reglamentación referente al tráfico de perfeccionamiento según más adelante se verá, o las medidas referidas a la imposición indirecta.

La admisión en las zonas francas no tiene limitaciones en razón de cantidad u origen de las mercancías, ni en tiempo de permanencia, en cuanto afecta a la libre transmisibilidad, salvo las habituales de orden técnico, administrativo o de carácter social. Se restringe, sin embargo, la entrada en las zonas francas de mercancías en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo dentro del territorio aduanero comunitario salvo que estén bajo el control de las autoridades competentes encargadas de velar por los compromisos derivados de la aplicación de ese régimen.

Las mercancías situadas en zonas francas comunitarias pueden ser objeto de las siguientes manipulaciones:

- a) Carga, descarga, transbordo o almacenaje.
- b) Las manipulaciones usuales previstas en la directiva del Consejo de Ministros 69/74/C.E.E. de la misma fecha que la que comentamos y referida a la armonización de disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas relativas al régimen de



almacenes aduaneros.

c) Operaciones de destrucción.

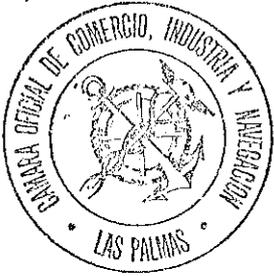
Como fuere que las operaciones previstas en el apartado b) anterior exigen una clara definición y delimitación, con fecha 21 de junio de 1971, el Consejo de Ministros - promulgó la directiva nº 71/235/C.E.E., en la que se detallan las manipulaciones admitidas en el sentido a que se refieren las dos directivas precitadas, 69/74 y 69/75, son estas:

- a) Examen, inventario y muestreo.
- b) Reparaciones por averías derivadas del transporte y almacenaje, siempre que se trate de operaciones elementales.
- c) Limpieza.
- d) Eliminación de partes averiadas.
- e) Selección, criba, aventamiento, clarificación mecánica, filtro, trasiego o cualquier otro tratamiento simple similar.
- f) Colocación sobre las mercancías o sus embalajes de marcas, sellos, etiquetas u otros signos distintivos similares, siempre que tal colocación no sea susceptible de conferir a las mercancías un origen aparente diferente del real.
- g) Modificación de marcas y numeración de bultos, a condición de que tales modificaciones no sean susceptibles de conferir a las mercancías un origen



aparente diferente del real.

- h) Embalaje, desembalaje, cambio o reparación del mismo, trasvase o reacondicionamiento simple en otros recipientes.
- i) Fijación de las mercancías sobre un soporte para su acondicionamiento o presentación.
- j) Operaciones simples de agrupamiento y clasificación.
- k) Examen, prueba y puesta a punto de máquinas, aparatos y vehículos, siempre que se trate de operaciones simples.
- l) Mezcla de mercancías, a excepción de licores, -- aguardientes, vinos y bebidas espirituosas en general, siempre que se trate de operaciones simples.
- m) Mezcla de licores entre ellos.
- n) Mezcla de aguardientes entre ellos.
- ñ) Atemperación de vinos y otras prácticas enológicas corrientes.
- o) Dilución de bebidas espirituosas en agua al objeto de disminuir su grado alcohométrico.
- p) Desalado, limpieza y acondicionamiento de pieles.
- q) Triturado de legumbres secas.
- r) División de mercancías, siempre que se trate de operaciones simples.
- s) Toda clase de operaciones para la conservación en buen estado de las mercancías durante su almacenamiento tales como aireación, secado, incluso mediante calor artificial, refrigeración y congela-



ción, adición de medios de conservación, fumigación y azufrado (tratamiento antiparasitario), en grasado, pintura anti-oxidante, o aplicación de capas protectoras para el transporte.

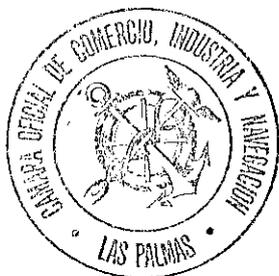
Tales manipulaciones deberán realizarse en cualquier caso siguiendo la normativa al respecto, o, eventualmente, la del país de que se trate, siempre previa autorización del servicio aduanero competente. Si dichas mercancías deben pasar al consumo comunitario, el valor en aduana se establecerá en base al estado anterior a las manipulaciones efectuadas (1).

El paso a consumo de las mercancías situadas en las zonas francas queda subordinado a que se encuentren en libre circulación en la Comunidad, es decir, que puedan considerarse, a todos los efectos, mercancías comunitarias por su origen o por haber satisfecho los aranceles y tasas de efecto equivalente a que hubiere lugar para su entrada en Territorio Comunitario.

La puesta en libre circulación en la Comunidad implicará las consecuencias de orden general previstas en el artículo

(1) En este punto hay divergencia con la normativa vigente en España.





culo 10 del Tratado de Roma.

La aplicación de tratamientos diferentes a las manipulaciones usuales anteriormente detalladas estará en función de las condiciones en que se encuentren las mercancías en las zonas francas, y así, cuando dichas mercancías no se encuentren en libre circulación en la Comunidad, se les aplicará - en lo concerniente a aquellos tratamientos - la reglamentación comunitaria vigente en materia de tráfico de perfeccionamiento activo.

Asimismo, el paso a consumo de dichas mercancías se registrará por esa misma reglamentación, salvo cuando el Estado en que se encuentre la zona franca posea legislación especial al respecto, aunque en ningún caso podrá ser ésta más favorable que el tratamiento general antedicho.

Cuando las mercancías se encuentren en libre práctica comunitaria, dichos tratamientos solo serán posibles bajo el control de las autoridades competentes del país de que se trate, y en las condiciones que ellas determinen, a fin de salvaguardar el principio de igualdad vigente en el sistema aduanero comunitario. Pese a ello las legislaciones nacionales podrán limitar las manipulaciones más allá de las usuales descritas aún en el caso de que las mercancías se hallen en libre práctica.



Finalmente, la directiva 69/75 hace referencia también al estatuto especial del viejo puerto franco de Hamburgo en cuanto afecta a manipulaciones diferentes a las usuales -- sobre mercancías que no estén en libre práctica y que por tanto quedan sometidas a la reglamentación sobre tráfico de perfeccionamiento, de forma que dicho puerto queda excluido de las condiciones de orden económico previstas en el citado regimen comunitario, salvo cuando de ello derivaran alteraciones en las condiciones de competencia en el seno de la Comunidad en cuyo caso el Consejo de Ministros podría decidir la aplicación de la normativa general al sector o sectores afectados.

Del análisis de las anteriores directivas se desprende el elevado grado de control al que se ven sometidas las zonas francas en la reglamentación comunitaria, control orientado tanto a la relación territorio aduanero comunitario -- zona franca, como, sobre todo, a los procesos o manipulaciones a que son sometidas las mercancías en dichas zonas, controles que se han visto acrecentados a partir de la -- promulgación de la directiva 76/634/C.E.E. de 22.7.76 que faculta al Comité comunitario de regímenes aduaneros de -- perfeccionamiento para el examen de toda cuestión relativa a la aplicación de las directivas 69/74, 69/75 y -- -- 71/235 a que nos hemos referido en este apartado.

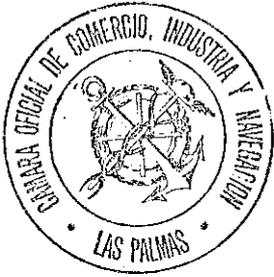


En este sentido puede decirse que - salvo en lo concerniente a la limitación de seis años para la permanencia de las mercancías en zona franca (art. 229 de las Ordenanzas de Aduanas) - el regimen comunitario es más restrictivo que el hoy vigente en España y que no establece límites respecto a las manipulaciones - incluso de carácter industrial - que pueden sufrir las mercancías - introducidas en una zona franca.

Dentro de esta restrictiva normativa comunitaria, a Canarias no le resultaría suficiente la obtención de un estatuto de zona franca pues cualquier manipulación industrial de importaciones extracomunitarias que quisiera realizarse debería ser tratada como tráfico de perfeccionamiento activo con el engorro que ello supondría.

6.1.3. Territorios comunitarios que pertenecen a la unión aduanera y se rigen por normas especiales

Hay, también, en la Comunidad territorios que pertenecen a la Comunidad y están sometidos a los principios que rigen la unión aduanera pero que gozan de estatutos especiales, por la necesidad de evitar las posiciones de clara inferioridad que les supondría una asunción completa de los principios consagrados en los Tratados teniendo en cuenta su posición de partida distinta a la del Estado en su conjun-



to.

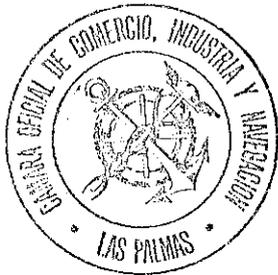
Dos son los casos que estudiaremos en este apartado: de una parte, las zonas insulares comunitarias con estatuto especial (6.1.3.1.), y de otra, los Departamentos franceses de Ultramar (6.1.3.2.).

6.1.3.1. Las zonas insulares comunitarias con estatuto especial

Regogemos en este subapartado tres casos que aún en un contexto geográfico próximo, y una situación particular con notables similitudes, presentan al mismo tiempo elementos suficientes de interés como para ser tratados individualmente. Nos estamos refiriendo a la isla francesa de Córcega (6.1.3.1.1.), y a las italianas de Sicilia (6.1.3.1.2.2.) y Cerdeña (6.1.3.1.2.3.). Sus estatutos particulares no derivan de la legislación comunitaria, ni de protocolos o cláusulas previstas a la firma de los Tratados, sino de la legislación del país del que dependen; Sin embargo, al afectar a aspectos recogidos en la normativa de la Comunidad, inciden en su situación en el seno de la misma.

6.1.3.1.1. Córcega

La Constitución francesa de 1958 fija que los territorios de base para la organización administrativa y legislativa del Estado son el Municipio los Departamentos y los Terri



torios de Ultramar. La región no está concebida como entidad con carácter jurídico al nivel de la organización política sino como una más de las formas organizativas - válidas - por sus especiales características - para el fomento del desarrollo económico y la ordenación territorial.

Por esta limitación constitucional las regiones - dentro de cuyo tratamiento entraría la Isla de Córcega - sólo - pueden contar como fuentes de ingresos (2) con tasas y re cargos sobre:

- Matriculación de vehículos.
- Una tasa sobre la publicidad territorial.
- Un recargo limitado en su cuantía sobre el registro y transmisión de inmuebles.

Estas fuentes de ingresos insuficientes a todas luces para la financiación de cualquier órgano regional mínimamente operativo, son de hecho la mejor demostración de los límites efectivos de la organización regional en Francia.

La región como tal recibe no obstante una serie de fondos del Gobierno central a través de dos vías preferentemen--

(2) Y además hasta un tope de presión fiscal de 25 francos franceses per habitante.



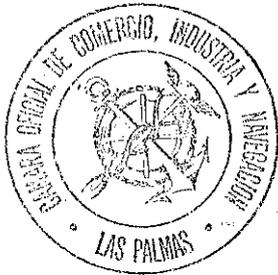
te:

a) Las aportaciones estatales en base a:

- Subvenciones a la inversión en edificios y bienes de equipo. (12%).
- Primas para el fomento de equipamientos, en particular, el hotelero.
- Préstamos del Estado a interés reducido.
- Dotaciones a través de Fondos especiales para el desarrollo, limitado por la afectación a planes o realizaciones concretas.

b) El estatuto fiscal.

El estatuto fiscal actual de Córcega tiene sus orígenes en las propias particularidades que acompañaron su incorporación a Francia, que recibió la isla como garantía de un préstamo otorgado a Génova. Ya en la época monárquica se vio sometida a peculiaridades fiscales, que se prolongaron a lo largo del siglo XIX en función sobre todo de las dificultades recaudatorias derivadas de la estructura económica de la isla, con persistencia de elementos autárquicos y de intercambio basado en el trueque. En 1818 se estableció un régimen fiscal particular que duraría hasta 1912 y que admitía en franquicia en el continente a los productos de origen corso, salvo

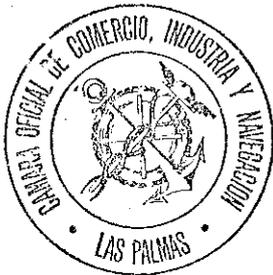


el aceite, susceptible de entrar en competencia con la producción interior. A cambio, los productos franceses recibían igual trato en Córcega salvo que fueran reexportados al extranjero. En términos generales, se avanzaba en el proceso de integración de la economía corsa en el sistema estatal francés.

Una vez más, fué la absoluta ineficacia en la recaudación de las cargas fiscales vigentes, y más concretamente el impago generalizado del impuesto sobre la cifra de negocios, lo que motivó la reestructuración de la fiscalidad aplicable en Córcega, a través de la enmienda Filippi - Giacobli de 1963.

La enmienda citada establece la equiparación fiscal de Córcega al resto del Estado en lo concerniente a los gravámenes sobre el alcohol, a cambio de una exoneración del I.V.A. sobre productos alimenticios o ciertas mercancías pesadas, principalmente, materiales para la construcción, carbones, fertilizantes, material agrícola, equipamiento afectado a la industria hotelera y turística.

Esta liberación de cargas debe ser complementada con una justificación de la utilización o consumo de estos produc



tos y materiales en Córcega.

La aplicación de la nueva legislación propició numerosos fraudes en base a las dificultades que implicaba, lo que motivó una nueva reforma, de mayor entidad que la anterior, y que tuvo lugar en 1968.

El artículo 20 de Finanzas de 1968, será la clave de bóveda del régimen diferencial que configurará un estatuto fiscal corso.

Así, frente a la situación anterior que de hecho comportaba un régimen selectivo de exoneraciones fiscales (productos alimenticios, carbón, material agrícola, industria hotelera y turística), el nuevo estatuto implica una rebaja en la base imponible en un 50% para el cómputo del I.V.A., en los siguientes productos y prestaciones:

- a) Venta de productos sujetos a la tasa reducida del 7% (especialmente: agua, pan, leche, productos alimenticios de consumo más duradero, productos agrícolas, alimentos ganaderos, libros, fertilizantes....).
- b) Prestaciones de servicios sujetos al tipo reducido del 7% (abastecimiento o alojamientos y en hoteles clasificados como de turismo y pueblos de vacaciones y prestaciones relativas al abastecimiento y evacua-



ción de aguas).

- c) Actividades inmobiliarias incluidas las concernientes a construcción y reparación de caminos y edificaciones del Estado y colectividades locales; construcción y entrega así como traspaso de inmuebles cuyas tres cuartas partes al menos sean afectadas a habitación.
- d) Ventas de materiales agrícolas según lista fijada -- por Decreto del Ministerio de Economía y Finanzas. --
- e) Abastecimientos a apartamentos y habitaciones amue-- bladas no sujetas al tipo del 7%, ya que en otro ca-- so entrarían en el segundo de los epígrafes.
- f) Ventas a consumir en el lugar y sujetas al tipo inter-- medio del 17,6% (diferentes, en todo caso, a los al-- coholes sujetos a la accisa de consumo, los cuales no se benefician del mismo régimen más que en la medida en que son realizados por cierto tipo de restaurantes titulares de la licencia correspondiente y clasifica-- dos como de turismo o explotados por establecimientos hoteleros).
- g) Transportes de viajeros realizados en el interior de la isla. Y,
- h) Ventas de electricidad de baja tensión.



La rebaja citada será de un 20% en otros dos casos:

- a) Venta de automóviles destinados al transporte de personas y matriculados en Córcega, y
- b) Venta de productos petrolíferos previamente enumerados en el Código de Aduanas.

Idénticas disposiciones son aplicables a las importaciones corsas y a las exportaciones de Francia continental con destino a Córcega para ciertos productos.

Los transportes entre Francia continental y Córcega son asimilados al régimen tributario común en la parte del trayecto efectuado en el territorio continental con lo que el transporte entre el litoral francés y Córcega, queda exonerado del I.V.A.

Una última especificidad fiscal se encuentra en las tasas adicionales regionales del Derecho de Registro y timbre (permisos de conducir, matriculaciones de vehículos y Registro de la Propiedad).

En general, a pesar de comprobar, a través de las medidas vistas, cierto grado de sensibilidad al hecho insular con respecto al Estatuto fiscal está siendo sistemáticamente contestado por las fuerzas políticas en presencia y presenta algunos problemas técnicos de aplicación.



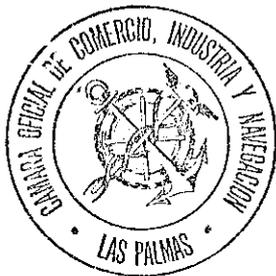
Es preciso hacer finalmente referencia a la aplicación del principio de continuidad territorial que rige para la isla desde abril de 1976. El citado principio implica, para el caso de Córcega, una subvención al transporte del orden de 250 mill. de FF. anuales, cifra que iguala prácticamente a la del presupuesto regional global. Los beneficiarios son por un lado, La Sociedad Nacional Marítima Corsa-Mediterránea (S.N.C.M.) que opera en régimen de monopolio y las Compañías aéreas Air France y Air Inter que aplican ligeras reducciones en sus vuelos con las islas. Es de destacar sin embargo, que la subvención a las mercancías exige expediciones de un mínimo de 5 Tm.

6.1.3.1.2. Las islas italianas

6.1.3.1.2.1. El cuadro global

El especial estatuto de las grandes islas italianas, tiene una base constitucional notablemente diferente de la que afecta al caso francés.

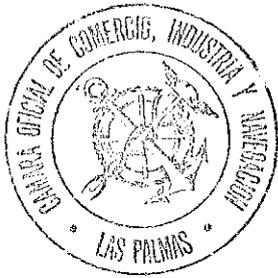
En Italia, la Constitución de 1947 configura una estructura de estado regional en el que las regiones adquieren una doble consideración, según se trate de regímenes con estatuto ordinario fijados constitucionalmente, o con estatuto especial (aprobados como leyes constitucionales).



Entre los determinantes de estas segundas regiones prevalecen: la lengua distinta, características etnográficas e insularidad. Es en este contexto que las islas italianas ven su especificidad reconocida constitucionalmente.

Los estatutos especiales, y en concreto aquellos de Sicilia y Cerdeña, se caracterizan por las siguientes particularidades:

- a) Su valor ya explicitado, de leyes derivadas de la propia Constitución.
- b) Un mayor relieve y extensión de su potestad legislativa que en algunas materias es de carácter exclusivo.
- c) Las finanzas regionales se basan en la cesión de impuestos estatales en razón de solidaridad nacional (caso típico de Sicilia) o en planes de desarrollo económico (Cerdeña).
- d) En la región siciliana corresponderá al Presidente regional ejercer las funciones administrativas también en las materias no atribuidas a la competencia legislativa, siguiendo las directrices gubernativas.
- e) Las modalidades de elección de los Consejos regionales son fijadas por las propias regiones.

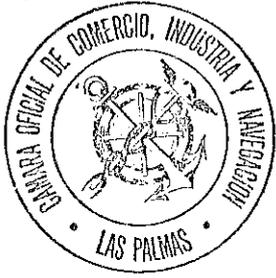


Una Ley de mayo de 1970 dió el marco jurídico para el funcionamiento económico y financiero de los estatutos.

A nivel global, y paralelamente a sus peculiaridades estatutarias, Sicilia y Cerdeña se encuentran englobadas en el marco de la política regional dentro del Mezzogiorno convertido en circunscripción territorial única desde 1950. Posteriormente, y en base a sus propias particularidades, se admitió el principio del presupuesto especial y la creación de instituciones distintas para la realización de los planes plurianuales en las islas.

La inclusión de Cerdeña y Sicilia en los esquemas de desarrollo del Mezzogiorno les ha permitido beneficiarse de las medidas especiales de ayuda arbitrados por el Estado italiano para el fomento de esa zona particularmente deprimida:

- Creación en 1950 de un Fondo especial (Cassa del Mezzogiorno) financiado con cargo a los presupuestos del Estado y configurado como organismo público autónomo.
- Destino a aquella zona de un 40% de las nuevas inversiones de ministerios y empresas estatales, previniéndose la posibilidad de que en caso de no cubrirse la cifra, las sumas no dedicadas a este capítulo deben destinarse a la financiación de proyectos especiales.



- El 30% de los contratos de suministros de dichos organismos y empresas estatales deben cubrirse por empresas de la zona.
- El 60% de la nueva inversión de las sociedades privadas con fuerte participación estatal debe emplazarse en aquellos territorios.

El Mezzogiorno goza - de acuerdo con su ley de junio de 1967 - de un tratamiento fiscal diferencial en lo que respecta a impuestos estatales y a los impuestos sustitutivos establecidos por la Cassa Per Il Mezzogiorno dándose ventajas tributarias de localización con reducciones de impuestos de diversa índole.

La Comunidad Europea respeta - dadas las grandes diferencias de renta que el Sur de Italia presenta respecto - a las medias comunitarias - este tratamiento diferencial pues no estima que a través de él se produzcan situaciones que distorsionen las condiciones de competencia comunitarias.

6.1.3.1.2.2-Sicilia

La historia reciente de Sicilia en el terreno del autogobierno se remonta a la liberación del territorio durante la 2ª Guerra Mundial.



En 1.946 la "Consulta Regional" nombrada a continuación de la Intervención aliada en la isla, se pronuncia en favor de un Estatuto de Autonomía que será recogido sin correcciones por la Constitución italiana de 1.947.

El Estatuto siciliano se caracteriza por amplias competencias legislativas y menores controles de los establecidos por los Estatutos Ordinarios.

Las materias económicas que quedan en manos exclusivas de la región se refieren al campo agrícola, industrial, comercial, urbanístico, turístico, enseñanza primaria y expropiación por causa de utilidad pública. Todo ello en el ámbito de la región de acuerdo con los límites de las leyes constitucionales y sin perjuicio de las reformas agrarias e industriales.

Las leyes relativas a la organización de los servicios regionales y la legislación del régimen de los entes locales es competencia de la autoridad regional.

En el campo tributario, la propia región percibe todos los tributos con hecho imponible en su territorio (excepto los intereses del monopolio de tabaco y lotería). La autonomía "especial" en materia de ingresos radica en la posibilidad de establecer impuestos - bien que en armonía



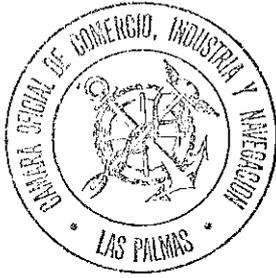
con los principios del sistema tributario estatal - a diferencia de la limitación taxativa señalada por la ley de 1970 para las regiones de estatuto ordinario.

Esta posibilidad de iniciativa fiscal regional no ha sido utilizada.

La región ejerce sobre tasas e impuestos una competencia legislativa concurrente, de manera que el gobierno regional puede determinar la riqueza imponible de estos impuestos. El estatuto siciliano especifica la formación del presupuesto financiero de la región a través de sus rentas patrimoniales propias y la mitad de los tributos percibidos en la misma, reservándose al Estado el llamado "impuesto de fabricación", y los ingresos del monopolio de tabacos.

El Estado italiano, anualmente y en concepto de solidaridad nacional, destinará una suma a las regiones con destino a un plan económico y a la ejecución de trabajos públicos.

Otras medidas de interés versan en relación a las empresas con sede central fuera de la Isla y cuya contribución al fisco será fijada según la cuota correspondiente a la-



actividad desarrollada, en la misma.

El régimen aduanero de la región es competencia exclusiva del Estado, si bien se establece un sistema de consultas con el gobierno regional que con la participación de Italia en la C.E.E. no tiene un gran alcance.

En realidad, y a pesar de las numerosas posibilidades que se derivan de la letra estatutaria, el hecho es que se ha transferido únicamente a la administración regional la recaudación de tasas e impuestos, dejando al Estado la determinación de las bases imponibles. Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha limitado el poder de la región para otorgar exenciones fiscales declarando que habían de encontrar un precedente en el tipo de exenciones previstas por las leyes del Estado.

Pese a todo, ha sido la propia región la que ha decidido no utilizar totalmente su autonomía financiera frente al Estado, en la medida en que éste le está entregando anualmente a título de solidaridad, sumas importantes sobre la base de un programa económico (caso del Fondo de Compensación) alimentado por impuestos del Estado con importe repartido entre las regiones según población, superficie, emigración paro y carga fiscal per cápita.



6.1.3.1.3.3. Cerdeña

Por sus propias características y los avatares históricos, Cerdeña tiene abundantes puntos en común con el caso siciliano pues también durante la II Guerra Mundial el Estado Mayor Aliado crea un Departamento Civil para la coordinación de las actividades administrativas, preludio del Consejo Sardo. Luego, rechazada la aplicación del estatuto siciliano a Cerdeña, se elaborará un estatuto propio que se incorporará como Ley Constitucional Italiana en 1948.

El estatuto Sardo posibilita un grado de autonomía inferior al siciliano y en líneas generales, recoge los siguientes puntos:

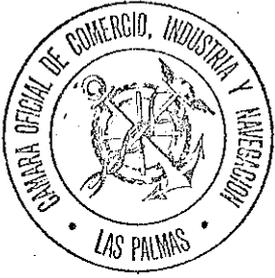
- Las Competencias exclusivas de Cerdeña en cuanto a la legislación se dan en los terrenos del urbanismo, agricultura, transporte por carretera, derechos patrimoniales en la región, industria hotelera y otras, siempre en armonía con la Constitución y los principios del ordenamiento jurídico del Estado, y con respeto a obligaciones de mayor rango que aquélla hubiera podido contraer.
- Competencias compartidas, esto es, reservándose el --



Estado el fijar, mediante una ley de bases, los principios fundamentales dentro de los que se ha de mover la legislación regional (típico de los estatutos ordinarios) en materia de industria y comercio, institución y ordenación de las entidades de crédito inmobiliario y agrario, cajas de ahorro rurales y montes de piedad y otras instituciones de crédito de carácter regional, producción y distribución de energía eléctrica, líneas marítimas, asunción de servicios públicos y funciones típicas del nivel intermedio de gobierno como son asistencia y beneficencia públicas.

Competencias de aplicación, es decir, normas de integración, adaptación y actuación de las leyes estatales que puede promulgar la región en consideración a las peculiares exigencias y condiciones regionales respecto de educación, trabajo, previsión y asistencia social... y resto de materias previstas por las leyes del Estado.

Las finanzas del estatuto sardo se nutren a través de 9/10 de los ingresos recaudados en el impuesto sobre productos fabricados (impuestos especiales a la fabricación de determinados productos) en el territorio de la región; del impuesto sobre ventas agrarias de los terrenos situados en dicho territorio; 9/10 del impuesto s/ riqueza mobiliaria; recau-

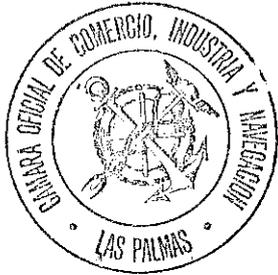


dación del impuesto de timbre sobre "bienes de manos muertas" y del timbre sobre concesiones gubernativas; del impuesto hipotecario; de gas y energía eléctrica consumida en la región; 9/10 de la deuda tributaria del impuesto sobre consumo relativo a los productos del monopolio de tabacos consumidos en la región; 6/10 del ingreso en razón al impuesto "de fabricación" sobre todos los productos que sean gravados y percibidos en el territorio de la región.

Constituyen, además, recursos propios de la región:

- Cuota del impuesto general sobre la renta, competencia del Estado, recogido en la región y a determinar previamente cada año según acuerdo Estado-Región en relación al gasto necesario para desarrollar las funciones normales de aquella.
- Cánones de concesiones hidroeléctricas; contribuciones -- por obras, impuestos y tasas sobre turismo y otros tributos propios; rentas patrimoniales; y ciertas contribuciones extraordinarias del Estado para ciertos planes públicos.

Se establece como necesaria la determinación de la cuota correspondiente al "forum loci", en relación a las empresas matrices con sede central fuera del territorio.

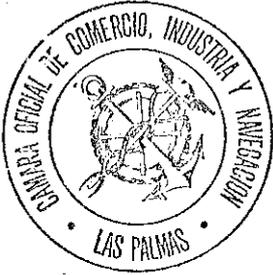


Paralelamente, la región podrá disponer dentro de su ámbito de competencias tributarias, exenciones y ventajas fiscales para fomentar la instalación de nuevas empresas, así como emitir préstamos internos hasta un límite anual igual a los ingresos ordinarios.

Las iniciativas tomadas en este orden pueden agruparse en los siguientes apartados:

- a) iniciativas fiscales para estímulo de la instalación de sociedades en la isla con reducción, incluso, del impuesto sobre sociedades para aquellas que se constituyan antes del 31 de diciembre de 1980. Hay ventajas, también previstas respecto a las fusiones.
- b) iniciativas fiscales para estímulo a la inversión en capital fijo y adquisición de maquinaria con exención o reducción, incluso, del impuesto aduanero respecto a maquinaria extranjera.
- c) exenciones de impuestos provinciales y bonificaciones para contratación de mano de obra.

En el terreno de lo que suele denominarse la continuidad territorial, encontramos las clásicas reducciones sobre tarifa de transporte para material y maquinaria destinado a las islas para implantación, ampliación y transformación de los " establecimientos técnicamente or-



ganizados", efectuados a través de ferrocarriles del Estado con reducciones que van desde el 10% para los primeros 100 Km. al 50% para más de 1000 Km.

Para las expediciones "in picole partite" la reducción es del 20% pero estableciéndose sólo para el transporte de materia prima y semi-elaborada y no para el transporte fuera-del territorio meridional del producto acabado.

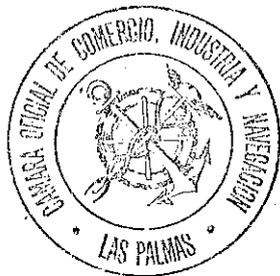
Un decreto del año 1967 fijó en 5% la reducción sobre fletos para el transporte, vía marítima, de materias y maquinaria.

6.1.3.2. LOS DEPARTAMENTOS FRANCESES DE ULTRAMAR (D.O.M.)

6.1.3.2.1. La situación de los DOM

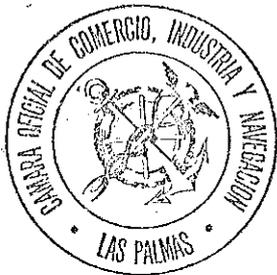
El ejemplo más característico de estatuto especial dentro de la pertenencia plena a la Comunidad es, quizá, el que hace referencia a los Departamentos Franceses de Ultramar (DOM).

Los DOM son cinco pequeños departamentos que agrupan una población de, aproximadamente, 1.200.000 habitantes en algo más de 96.000 Km² (ver cuadro núm 26).

CUADRO 26LOS DEPARTAMENTOS FRANCESES DE ULTRAMAR

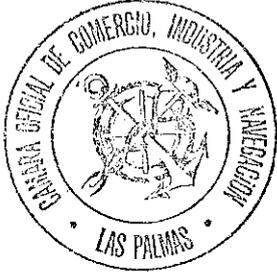
	<u>EXTENSION</u> <u>KM²</u>	<u>POBLACION</u> <u>MILES HAB.</u>	<u>SITUACION GEOGRAFICA</u>
GUADALUPE	1.779	320	Islas de las P. Antill
MARTINICA	1.100	325	" " " "
REUNION	2.512	486	Islas del Archipiélago de las Mascareñas jun to a Madagascar.
GUYANA	91.000	56	En Sudamérica
SAINT PIERRE ET MIQUELON	240	6	Islas frente a la cos ta Este del Canadá
TOTAL.....	96.631	1.193	

Fuente: Comisión de las Comunidades Europeas



Los DOM presentan en su conjunto las características propias de zonas poco desarrolladas dentro de la Comunidad, con un producto por habitante similar al de Irlanda o el Mezzogiorno italiano, altas tasas de emigración y paro (éste alcanza el 20% de la población activa, y el 80% del mismo corresponde al paro juvenil), una economía fuertemente condicionada por el medio geográfico - basada en el mono-cultivo y en la que, sin embargo, la parte sustancial del valor añadido corresponde al sector terciario - dependencia casi total de las transferencias directas e indirectas del territorio metropolitano que contribuyen a disimular frente a las economías vecinas su situación de inferioridad y subdesarrollo y - junto a todo ello - las dificultades específicas derivadas del alejamiento y la insularidad en relación a la metrópoli y a la propia Comunidad. lo cual determina, en la práctica, una situación de aislamiento que ha repercutido, como veremos, en la configuración del estatuto real de los DOM en el seno del Mercado Común.

El especial interés que puede tener el estudio de la situación de los DOM en el seno de la Comunidad se deriva de la doble ambigüedad que hasta fechas muy recientes la ha presidido: Una ambigüedad de carácter jurídico en primer lugar, -

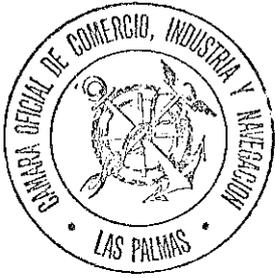


pero que se ha visto repercutida también a efectos prácticos a través del tratamiento híbrido de que han sido objeto a la hora de plasmar en la realidad las consecuencias de su pertenencia a la misma. El porqué de esta doble ambigüedad es lo que intentaremos esbozar a continuación.

6.1.3.2.2. El marco legal de la integración de los DOM en la Comunidad

Los DOM en virtud de su especial situación, accedieron a la Comunidad con un estatuto particular recogido en el artículo 227.2. del Tratado de Roma, por el cual se establecían dos fases para su integración:

- Se producía la integración plena a la entrada en vigor del Tratado en cuanto afectara a las siguientes materias (1ª fase).
- La libre circulación de mercancías.
- La agricultura, salvo en lo concerniente a las disposiciones relativas a la financiación de las organizaciones de mercados (FEOGA).
- Liberación de servicios.
- Reglas de competencia.
- Medidas de salvaguardia frente a graves dificultades en la balanza de pagos (art. 108 y 109 del Tratado) o sectoriales (art. 226).



= Las instituciones comunitarias.

El Consejo de Ministros de la Comunidad por unanimidad y a propuesta de la Comisión, debería determinar las condiciones de aplicación de las restantes disposiciones del Tratado (2ª fase) en el plazo de 2 años (o sea, antes del 1º de enero de 1960).

De la lectura de los apartados anteriores, surge inmediatamente la duda sobre cuál debería ser la relación entre los DOM y la Comunidad llegado el 1º de Enero de 1960 en cuanto se refiriera a la aplicación de la parte de los Tratados no considerada hasta ese momento. De hecho, la clarificación de tan importante punto no se ha producido hasta finales de 1977, y ello mediante la intervención del Tribunal de Justicia de la Comunidad en su decisión Hansen.

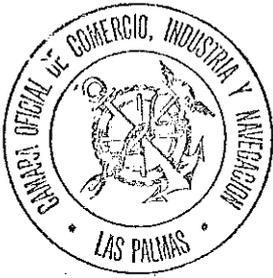
Durante los diecisiete años anteriores a la citada sentencia tanto la Comisión como el Consejo de Ministros interpretaron el texto del artículo 227.2 en el sentido de otorgar en la práctica carácter indefinido a la segunda de las mencionadas fases de forma que sólo se consideraba de plena aplicación a los DOM el acervo comunitario que expresamente hubiera determinado el Consejo mediante las correspondientes dis-



posiciones. La sentencia Hansen deja claramente expresada, - por su parte, la posición del Tribunal de Justicia: El plazo de dos años que recoge el texto del artículo citado no es si no el límite para la libre iniciativa del Consejo de Minis-- tros en la determinación del ritmo de aplicación de la tota-- lidad del Tratado a los DOM. Finalizado dicho plazo, el con-- junto de medidas recogidas en el Tratado o las que de ellas-- se deriven, sobre las que no se haya pronunciado el Consejo-- será global e inmediatamente aplicable sin más, y ello es -- así, en razón de unos considerandos previos sobre los que de-- bemos incidir en la medida en que afectan directamente al te-- ma general que nos ocupa:

- a) Los Departamentos de Ultramar forman parte integrante de la República francesa.
- b) El artículo 227.1. del Tratado recoge el área de aplica-- ción del mismo, y en ninguno de los otros apartados de di cho artículo se hace mención de los DOM como zonas ex---- cluidas de la aplicación del Tratado (cosa que sí ocurre-- en relación a otros territorios).

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo anterior, es incue-- stionable que los Departamentos franceses de Ultramar son par-- te integrante- a todos los efectos- de la Comunidad y que el-



otorgamiento de plazos especiales para la aplicación del --
acervo comunitario no suponía en absoluto la excepción inde-
finida para la aplicación de una parte del mismo.

No obstante todo lo anterior, el servicio jurídico de la Co-
misión prevee la posibilidad de medidas especiales en rela-
ción a los DOM, en base a las siguientes consideraciones:

- El artículo 227.2- que hace referencia como hemos dicho a
la aplicación de los Tratados a los DOM- recoge en su úl-
timo párrafo la afirmación de que "Las instituciones de --
la Comunidad velarán, en el marco de los procedimientos --
previstos en el Tratado y más concretamente, en su artí-
culo 226, por el desarrollo económico y social de esas --
regiones".
- El artículo 226 prevee la posibilidad de derogaciones par-
ciales a las reglas del Tratado caso de desequilibrios --
graves sectoriales o regionales.
- La sentencia Hansen prevee la posibilidad de adoptar con-
posterioridad a la finalización del plazo de dos años pre-
visto en el artículo 227.2 "medidas específicas que den --
respuestas a las necesidades de esos territorios". La mo-
tivación para la adopción de tales medidas vendría dada --
por "la situación geográfica, económica y social particu-



lares" de los DOM, "las exigencias específicas de aquellas partes del territorio francés" o "Las necesidades de esos territorios", motivo éste generalmente aducido en el derecho comunitario en la justificación de las derogaciones acordadas a Groenlandia.

Como consecuencia de lo anterior, el Servicio Jurídico de la Comisión concluye lo siguiente en relación a la posibilidad de derogaciones aplicables a los DOM:

- a) En base al artículo 227.2 y en favor de los DOM el Consejo de Ministros, mediante acto debidamente motivado, puede autorizar derogaciones de disposiciones comunitarias distintas a las previstas para su entrada en vigor en la primera fase.
- b) cuando las disposiciones a derogar tuvieran lazos estrechos con los fundamentos de la Comunidad, tales derogaciones deben contemplarse con la debida cautela y llevarse a cabo sólo después de haber explorado todas las demás posibilidades alternativas según el Tratado. En cualquier caso, el carácter temporal o ilimitado de las derogaciones estará en función de su entidad y queda sometido a la discreción del Consejo de Ministros.



Los elementos más importantes a retener son, pues que, en principio, el Tratado de Roma se aplica a todo el territorio de un Estado miembro, salvo expresa mención en contrario. Por otra parte y aceptadas las peculiaridades de una determinada zona, siempre es posible amortiguar los efectos de la entrada ya sea mediante un aplazamiento en el tiempo de la entrada en vigor de los Tratados en ella, o en situaciones muy particulares - por la derogación parcial por un período más o menos largo de alguna parte del Tratado. En ningún caso parece sin embargo posible - a tenor de la decisión del Tribunal de Justicia de la Comunidad- retrasar indefinidamente la aplicación de los Tratados a zonas - cuya total integración esté prevista.

En este punto es interesante referirse al grupo de pequeñas islas de Saint-Pierre et Miquelon, que hasta finales de 1977 eran un Territorio de Ultramar francés formando parte de los territorios asociados a la Comunidad, pero que, a partir de esa fecha, se transformó en un DOM más. Según los términos en que se expresa la sentencia Hansen, su situación en aquellos momentos equivalía a la de un territorio - que se incorporara a la Comunidad de pleno derecho, sin pe-



riodo de transición.

Esto evidentemente entrañaría muy graves dificultades para un territorio que a su escasa dimensión une la dependencia prácticamente exclusiva de los recursos pesqueros de la zona y - que sus necesidades de bienes de consumo y equipos son cu- biertas en casi su totalidad por su vecino, el Canadá. En -- estas circunstancias la actitud de la Comisión parece orientarse a obrar con cierta cautela cara a la aplicación al nue- vo DOM del conjunto del acervo comunitario, de forma que se- preserven en la medida de lo posible los derechos adquiridos por el territorio, sin que ello suponga, sin embargo, trata- miento de excepción como miembro de pleno derecho que ha pa- sado a ser de la Comunidad., Este caso, concreto puede ilustrar el grado de flexibilidad posible por parte de las autoridades comunitarias y cuáles son sus límites.

6.1.3.2.3. El proceso efectivo de integración de los DOM en la Comunidad

Tal y como hemos visto al estudiar el marco jurídico de las - relaciones DOM - Comunidad, el artículo 227.2. recoge la lista de materias de inmediata aplicación a partir de la entrada en vigor del Tratado de Roma. Comparándola con el contenido global



del mismo, podemos observar que quedan excluidas:

En cuanto a los fundamentos de la Comunidad:

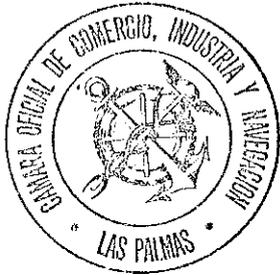
- Del Título II (agricultura), los sistemas de financiación, a través del F.E.O.G.A.
- Del Título III (libre circulación de personas, servicios y capitales), lo referente a la libre circulación de personas y de capitales.
- El Título IV (transportes), íntegramente.

En cuanto a las reglas comunes de política comunitaria:

- Las disposiciones fiscales.
- La normativa referida al acercamiento de legislaciones.

Finalmente, las disposiciones sobre las políticas económicas y sociales salvo en lo concerniente a las medidas de salvaguardia por estabilidad de balanza de pagos.

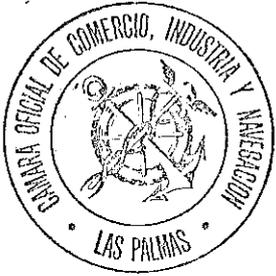
Durante la segunda fase prevista en el art. 227.2, es decir, antes del 1 de enero de 1960, los DOM sólo se vieron afectados por las medidas concernientes a la seguridad social de los trabajadores migrantes, según consta en los reglamentos correspondientes de septiembre y diciembre de 1958. De esta forma, se veían implicados en algunas de las medidas previstas en el Tratado en materia de política social (art. 121) y en aquellas que afectaban a determinados



aspectos de la libre circulación de mano de obra (artículos 48 a 51). Sólo posteriormente, y ya superado el límite del 1 de enero de 1960, se tomaron por parte del Consejo nuevas medidas en relación a la aplicación de las partes del Tratado no especificadas en el art. 227.2. El Título III precisó de cuatro decisiones distintas para completar su aplicación en los DOM: mayo de 1960 en relación a la libre circulación de capitales; febrero de 1964 para el derecho de establecimiento y pagos (con libertad para establecerse a partir del 1 de junio de 1967) y, octubre de 1968 y junio de 1971 para la libre circulación de mano de obra.

Los DOM han aducido siempre el hecho de estar sometidos a las obligaciones más gravosas derivadas del Tratado de Roma, cuales son las referidas a la Unión Aduanera o a las exacciones agrícolas, junto a la aplicación sobre ellos de la legislación francesa que les somete a elevadas cargas sociales restándoles competitividad ante sus vecinos, y sin embargo, no haber disfrutado, en contrapartida, de las ventajas que se pueden derivar de la pertenencia al Mercado Común, más que lenta y parcialmente.

Ello es efectivamente así y la razón debe buscarse, una vez más, en esa posición irregular que han mantenido - probablemente a su pesar - en el seno de la Comunidad.



Una de las causas que ha marginado a los DOM de un más --
completo aprovechamiento de las posibilidades que brinda-
ba el Tratado fué la expresa referencia que a ellos se --
hacía en la Convención - anexa al Tratado de Roma - de --
aplicación relativa a la asociación de los Países y Terri-
torios de Ultramar (P.T.O.M.) a la Comunidad. En el artí-
culo 16 de dicha Convención se establece que las disposi-
ciones relativas a la creación y utilización del Fondo --
Europeo para el Desarrollo (F.E.D.), serán también de --
aplicación a los DOM (3).

De esta manera y junto a su integración de hecho en la --
Comunidad como miembros de pleno derecho, se establecía --
como fuente esencial de ayuda el fondo destinado a los --
P.T.O.M. - dependientes sí de los Estados miembros pero -
no integrados en la misma -. Esta confusión no hizo sino
agravarse cuando se convirtió al F.E.D. en el instrumento
a través del cual se canalizaban las ayudas a los P.T.O.M.
que paulatinamente iban alcanzando la independencia, y se --

(3) En la última Decisión del Consejo de Ministros sobre los
términos de la asociación de los P.T.O.M. a la C.E.E. vi-
gente hasta el 1.3.80, se menciona expresamente que el -
título referente a la Cooperación técnica y financiera -
C.E.E. - P.T.O.M., será de aplicación en los DOM (art. 47
de dicha Decisión) asignándoseles un total de 7,7 millones
de U.C. con cargo al F.E.D.



empezaban a suscribir acuerdos multilaterales con la Comunidad como fueron Yaoundé I y II, y, finalmente, la Convención de Lomé. De esta forma el F.E.D. -- instrumento de ayuda a Estados soberanos de acuerdo con los compromisos internacionales adquiridos por la Comunidad -- seguía siendo la fuente básica de apoyo a unos territorios que con todas sus especificaciones y particularidades eran una parte constitutiva de la misma.

No puede extrañar pues que, hasta prácticamente 1974, los DOM fueran tratados como países en vías de desarrollo más que como regiones comunitarias necesitadas de especiales ayudas. Por eso pudieron beneficiarse del F.E.D. pero les fueron negadas las ayudas del F.E.O.G.A. o del Fondo Social Europeo hasta fechas muy recientes, y, casi siempre, como contrapartida a nuevas limitaciones que iban apareciendo (fundamentalmente, la competencia de los países A.C.P.).

Si bien ya en 1970 se aceptaba la posibilidad de que el Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.) pudiera otorgarles préstamos y a finales de 1971 se extendían a los DOM los beneficios del Fondo Social Europeo (considerando a aquellos territorios como de primera prioridad), sólo a partir de 1974 como ya hemos dicho, puede hablarse de aprovecha-



miento en forma progresiva por parte de los DOM de los diversos fondos estrictamente comunitarios para la ayuda del desarrollo regional. En dicho momento, coincidían dos hechos importantes que ponían de manifiesto la inferioridad de aquellas zonas dentro del marco comunitario: por un lado, el esquema de preferencias generalizadas era puesto en práctica notablemente ampliado al conjunto de la nueva Comunidad a Nueve; por otro, las negociaciones para la firma de la Convención de Lomé, entraban en su recta final. De todo ello derivaban cambios sustanciales en la estructura de la Comunidad y en la de sus relaciones exteriores, que llevaron a una reconsideración de la situación de las zonas más deprimidas entre las que se encontraban los DOM.

A partir de ahí la aplicación de la sección "garantía" del F.E.O.G.A. a los DOM había tenido un carácter meramente parcial. La financiación de los DOM por la política agrícola común estaba subordinada a la previa aprobación por parte del Consejo de Ministros y ello sólo había ocurrido para el azúcar, el tabaco y la piña en conserva, aprobación extendida a los transformados a base de cereales en julio de 1977. La decisión de la Corte de Justicia en el caso Hansen deberá acelerar la extensión del financiamiento al resto de los sectores.



El aprovechamiento de las ventajas de la sección "orientación" fué sin embargo mucho más complejo, pues habiéndose iniciado las negociaciones en 1975, sólo se consiguió dicho objetivo en julio de 1976 ya que - en aquellas fechas - los DOM beneficiaban todavía de las ayudas del F.E.D. acordadas según las normas de cooperación financiera de la Convención de Lomé, y la Comunidad se rige por el principio de evitar superposiciones entre las acciones del F.E.D. y las del F.E.O.G.A. "orientación". La aplicación de éste a los DOM ha implicado por lo tanto una sustancial disminución de su participación en el Cuarto F.E.D., ganando no obstante en claridad en cuanto se distancian definitivamente de los órganos de ayuda a territorios extracomunitarios para ligarse a los exclusivamente internos y, paralelamente, pudiendo beneficiar de las ayudas especiales del F.E.O.G.A. "orientación" como las establecidas para la agricultura de montaña y de zonas deprimidas. Es preciso mencionar, aquí, el hecho de que la reglamentación del F.E.O.G.A. sobre asignación de recursos fué modificada en 1978 de forma que quedara garantizada en mayor medida la asignación preferente a las regiones menos favorecidas.

Las intervenciones del F.E.D.E.R. desde su fundación en 1975 en los DOM tiende a sustituir las aportaciones a tra

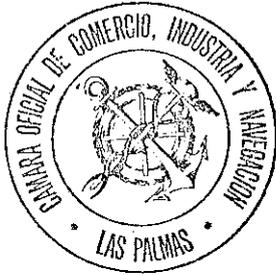


vés del F.E.D. La importancia de este fondo en la financiación de los DOM se ha acrecentado desde 1977 cuando se clasificó a dichos territorios entre las regiones que acusaban un atraso importante y que por ello requerían una ayuda comunitaria de carácter intensivo. La consecuencia directa de esta clasificación fué el colocar a los DOM en la categoría de las regiones con techos máximos en el volumen de ayudas regionales lo que se hizo en 1978, equiparándolos a Irlanda, el Mezzogiorno y Berlín. El gobierno francés ha solicitado, además, que dicho techo desaparezca al igual que ha sucedido con el caso de Groenlandia.

Dos son, en fin, las decisiones tomadas en el año en curso que afectan directamente al futuro de las ayudas que pueden recibir los DOM: la elevación en un 2% de la participación francesa en la cuota del F.E.D.E.R. (pasando del 15 al 16,86%) para incrementar la ayuda a los DOM y el reglamento del mes de febrero que amplía la noción de infraestructura y eleva hasta el 40% el tope de participación del F.E.D.E.R. en la cofinanciación de este tipo de proyectos en las regiones más subdesarrolladas.

Desde 1977 por otra parte, el Fondo Social Europeo aplica una tasa incrementada en sus intervenciones en los DOM.

En el cuadro núm. 27 se presenta, finalmente, el saldo fi



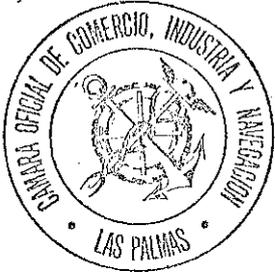
CUADRO 27

LOS DOM Y EL PRESUPUESTO COMUNITARIO
(millones de Pesetas) (1)

	<u>1977</u>	<u>1978</u>	<u>1979 (2)</u>
RECURSOS FINANC. COMUNIT. PERCIB. EN LOS DOM:			
Derechos de aduana	1.190	1.130	-
Exacciones agrícolas	<u>1.100</u>	<u>690</u>	<u>-</u>
Total	2.290	1.820	-
TRANSFERENCIAS DE LA COMUNIDAD A LOS DOM:			
F.E.D.	250	30	620
F.E.D.E.R.	200	910	1.800
Proyectos invers. F.E.O.G.A. orientación	<u>520</u>	<u>140</u>	<u>310</u>
Total ayudas a la inversión	970	1.080	2.730
Fondo Social Europeo (F.S.E.)	1.530	1.930	2.340
F.E.O.G.A. Orientac. (montaña y zonas deprimidas)	5	10	-
F.E.O.G.A. Garantía	<u>1.340</u>	<u>1.250</u>	<u>1.630</u>
Total otros	2.875	3.190	3.970
TOTAL TRANSFERENCIAS DE LA COMUNIDAD	3.845	4.270	6.700
BALANCE NETO FAVORABLE A LOS DOM	1.555	2.450	-

Notas: (1) Haciendo 1 unidad de cuenta = 100 ptas.
(2) Previsiones

Fuente: Commission des Communautés Européennes: Départements d'Outre Mer Français. Doc Mimeo O J. 520 de 20-6-79



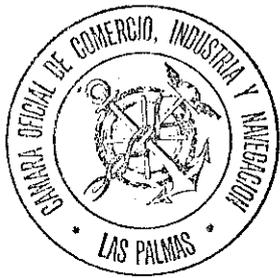
nanciero de los DOM con la Comunidad. Como puede verse el total de transferencia neta en pesetas (a un cambio de 1 U.C. = 100 ptas.) se situó, en 1978, en 2.450 millones de pesetas lo cual, teniendo en cuenta la población de los DOM venía a suponer 2.053 pts./habitante.

Con las previsiones presupuestarias para 1979 el saldo va, más o menos, a duplicarse para situarse en unas 4.100 Pesetas/habitante.

6.1.4. Groenlandia

Groenlandia había sido un condado danés más desde 1953, pero se encuentra, ahora, en una fase de transición que puede alterar significativamente su situación dentro de la Comunidad, por lo que recogemos aquí, tal y como se ha señalado, su evolución particular.

El desarrollo acelerado de Groenlandia data de los años 60. A finales de esa década se empezó a dejar sentir un interés creciente por una participación mayor en la gestión política interna. El primer paso hacia el auto-gobierno fué la creación de una Comisión Daneso-Groenlandesa para el estudio de la cuestión en 1975. El Consejo Provincial aprobó en la primavera de 1978 un esquema de estatuto, aceptado por el Parlamento danés en otoño de ese mismo año y sometido a referendun en enero del corriente; Las primeras elecciones al Parlamento local se celebraron el 4.4.79.



El estatuto que se propugna para Groenlandia es similar al que ya disfrutaban las islas Feroe (vid. al respecto el punto 5.2.2.1. de este mismo capítulo), por lo que no insistiremos en él. Sí debe mencionarse, no obstante, que ya a la entrada de Dinamerca en la C.E.E. se tuvieron en cuenta las especiales circunstancias de ese territorio, y así, en los asuntos pesqueros (art. 100 y 101 del Acta de Adhesión), se incluía a Groenlandia entre las zonas en que el límite exclusivo de pesca se extendía de 6 a 12 millas, con limitaciones a los derechos adquiridos por otros estados comunitarios (haciéndolos no prorrogables), y con un régimen particular para los pescadores daneses continentales en la zona hasta el 31.12.77. Paralelamente, el Protocolo nº 4 al Acta de Adhesión establecía limitaciones al derecho de establecimiento en base a una residencia previa de seis meses para la obtención de determinadas licencias, y la necesidad de encontrar soluciones adecuadas al problema de la pesca en Groenlandia. Como gesto político la Comunidad viene participando en la financiación de los gastos de custodia pesquera desde 1978.

El problema de las relaciones de Groenlandia con la Comunidad a la luz de su nuevo estatuto (no debe olvidarse que las islas Feroe permanecen fuera, y que en el refe-



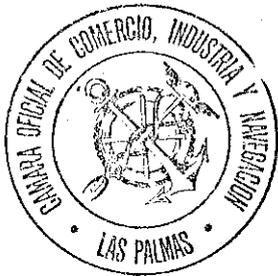
rendum de adhesión de Dinamarca, en Groenlandia el 70% - de la población votó en contra), se ve agravado por un - tratamiento de la cuestión pesquera por parte comunita- - ria que no satisface a las zonas insulares, y el descu- - brimiento de al parecer muy importantes yacimientos de - uranio en el subsuelo groenlandés.

El Consejo regional solicita cuanto menos la renegocia- - ción de temas cruciales para ellos como son la pesca, el derecho de establecimiento y la promoción de empresas, - y en definitiva, propugna la celebración de un referen- - dum sobre la permanencia, aún a pesar de haber aceptado un escaño danés en el Parlamento Europeo elegido por su- - fragio universal en junio de 1979.

6.2. Países y territorios no comunitarios pero que mantienen relaciones especiales con la Comunidad

Tal y como se señalaba en la introducción, algunos paí- - ses y territorios que están al margen de la Comunidad - - por diversas razones mantienen unos lazos más o menos - - estrechos con ella en función de muy diversas circunstan- - cias.

En el análisis se incluyen territorios soberanos a los - que por alguna razón se les aplica parcialmente alguna - parte de los Tratados, y otros que - ligados por lazos -



de dependencia a algunos de los países miembros - se -- han visto incluidos en el marco de la negociación hasta alcanzar un estatuto especial, como asociados a la Comunidad. El grado de profundidad del análisis se hace en función, básicamente, del interés que puedan tener en -- el marco del estudio de la problemática de las Islas -- Canarias.

Son cuatro los tipos de relación sobre los que conviene incidir:

- Territorios de la corona británica afectados exclusivamente por los principios de la unión aduanera. Las Islas Anglo-Normandas y Man (6.2.1.).
- Territorios sometidos a la soberanía de un país comunitario pero que a todos los efectos son considera-- dos como países terceros (6.2.2.).
- Países y territorios bajo la soberanía temporal de un país de la Comunidad, y que tienen el carácter de asociados al Mercado Común. Los Países y Territorios de Ultramar (P.T.O.M.) (6.2.3.).
- Finalmente, otros casos de tratamientos particulares, no incluidos en los apartados anteriores (6.2.4.).



6.2.1. Territorios de la Corona Británica afectados exclusivamente por los principios de la unión aduanera: Las Islas Anglo-Normandas y Man.

Las islas anglo-normandas - Jérsy, Guernsey, y las dependencias de ésta, Alderney, Sark (a su vez dividida en dos islas), Brechou, Herra, Jethou y Lihou -, junto con la isla de Man, mantienen en relación a Gran Bretaña un especial estatuto que partiendo de la no pertenencia al Reino Unido, no obstante, establece lazos de dependencia suficientes como para repercutir en ellos la entrada de dicho país en la Comunidad.

Las particularidades institucionales y políticas de estas islas tiene su origen en su propia trayectoria histórica.

Las islas del Canal, más próximas a la costa francesa que a la británica, pertenecen a la Corona inglesa desde la conquista normanda. Tienen una extensión de 195 Km² y una población de 128.000 habitantes.

La isla de Man, entre Escocia, Irlanda del Norte e Inglaterra, perteneció al reino de Noruega hasta mediados del siglo XIII en que pasó a manos escocesas, lo que ligó su suerte a la de aquel reino en sus disputas con Inglaterra. En el siglo XV la isla no pasaba de ser una de las propiedades de los duques de Derby que la conservaron hasta me---



diados del siglo XVIII en que cambió de manos nuevamente, aunque permaneciendo siempre en poder de la más tradicional y potente nobleza de Inglaterra. Solo en 1825, y ante el agravamiento de la seguridad en la zona a causa del -- contrabando y la piratería, la Corona forzó la transmi-- sión de la isla a sus manos, sentando el lazo efectivo en tre Man e Inglaterra: el monarca. La Isla tiene una exten sión de 588 Km² y una población de 61.000 habitantes.

Tan somera descripción sólo debe servir para evidenciar -- los vaivenes históricos de esta última(Man), y la posi-- ción de puente de las otras (las islas del Canal) que es-- tán en la base de sus particularidades actuales.

Las Islas gozan de plena autonomía interna, con asambleas legislativas propias como el Tynwald manés (el Parlamento más antiguo del mundo que ha cumplido precisamente en este año su milenario). Las leyes del parlamento británico no son de aplicación en las islas, y éste no puede legislar para ellas sin su consentimiento ni suscribir acuer-- dos internacionales que puedan afectarlas sin mediar con-- sulta a las autoridades locales respectivas.

La Corona, suprema autoridad de las islas, está representa da por un Lugarteniente - Gobernador, líder del Parlamen-- to y Presidente de la Corte de Justicia.

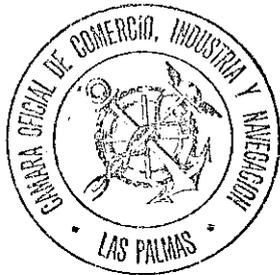


El poder judicial queda asimismo formalmente separado del británico si bien como ya hemos dicho el Gobernador juega un papel preferente e interviene en los nombramientos.

El poder ejecutivo emana del legislativo que designa los "boards" o "States Committees", a los que se une el Gobernador.

Si bien sería posible una política económica realmente -- autónoma en base a las características institucionales -- -- apuntadas, esta posibilidad queda matizada en la práctica dado el derecho de veto del Gobernador en las decisiones -- que afectan a hacienda o finanzas.

En el caso de la isla de Man, del acuerdo de 1894 con el -- Reino Unido -- por lo que la isla pasaba a integrarse en el -- área aduanera británica -- se deriva en la práctica la in-- -- viabilidad de su derecho incontestado a imponer aranceles -- propios, percibiendo de la Corona los ingresos por estos -- -- conceptos, lo cual le permite financiar los servicios pro-- -- pios, junto con su particular régimen fiscal autónomo, con -- las limitaciones ya citadas. De su presupuesto destina ac-- -- tualmente una cifra de alrededor de 800.000 £ anuales de -- -- contribución a la Corona por los servicios recibidos (socia -- -- les y educacionales) y en concepto de participación en los -- -- gastos de defensa y demás servicios comunes, si bien no -- --



pertenecen a la O.T.A.N.

Las Islas del Canal poseen un sistema impositivo propio y un arancel autónomo, no aplicable a Inglaterra. Gozan de total independencia financiera en relación a Gran Bretaña que no recibe contribución alguna procedente de las islas, si bien se beneficia indirectamente del estatuto fiscal al existir una unión monetaria entre ambas. Como en el caso de Man, el Reino Unido garantiza la defensa de las islas al permanecer desmilitarizadas.

En el marco anteriormente descrito, se inscriben a partir de 1973 las repercusiones de la entrada de Gran Bretaña en la C.E.E. Amparándose en los privilegios adquiridos en cuanto a su adscripción a acuerdos internacionales suscritos por el Reino Unido, las diversas instancias locales consultadas se mostraron partidarias de negociar un estatuto especial en relación a la Comunidad de forma que quedaran protegidos sus intereses en base al régimen fiscal imperante en las islas (4). El mantenimiento de su particular sta

(4) Así, por ejemplo, en Jersey, la mayor de las Islas del Canal, el 45% de su P.N.B. proviene del sector financiero, consecuencia directa de los privilegios otorgados en este campo; y el 40%, del turismo, dado el reducido nivel de precios en relación al continente y a Gran Bretaña, por la misma causa.

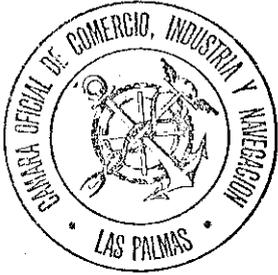


tus se produjo en una doble vía:

- A través del artículo 227, al que nos hemos referido repetidamente, y en el que se hizo constar en su párrafo 5 (artículo 26.3 del Acta de Adhesión), la exclusión de las islas anglonormandas y la de Man de la aplicación del Tratado de Roma.
- Asimismo y en función de sus lazos con la Gran Bretaña - el estatuto particular de las islas anglo-normandas y de Man en relación a la Comunidad quedó definido en el protocolo nº 3 al Acta de Adhesión.

En él se establece que:

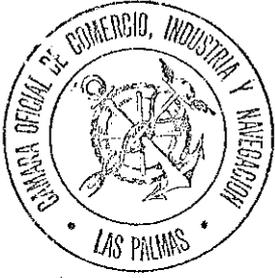
- Es de aplicación en las islas la reglamentación comunitaria en materia aduanera y de restricciones cuantitativas previéndose el desarme arancelario frente a la Comunidad y la aplicación de la T.E.C. a los mismos ritmos fijados para Gran Bretaña.
- Las islas aplicarán a terceros el sistema de exacciones para los productos agrícolas derivadas de las puesta en práctica de la política agrícola común, así como las disposiciones tendentes a salvaguardar los principios de libre circulación y competencia en este tipo de productos.
- Los preceptos recogidos en el Tratado EURATOM son de



aplicación a las personas y empresas susceptibles de enmarcarse en el ámbito de dicho Tratado instaladas en las islas.

- Se otorga el principio de igualdad de trato en las islas a las personas físicas o morales de la Comunidad.
- Las ventajas de que puedan beneficiar los súbditos de las Islas en Gran Bretaña no se ven afectadas por el Acta de Adhesión, pero tampoco se extienden al resto de la Comunidad, negándose expresamente la aplicación del principio de libre circulación de personas y servicios.

En definitiva, las islas permanecen al margen de la Comunidad, no siéndoles de aplicación el Tratado de Roma más allá de los límites que marca el Protocolo tercero del Acta de Adhesión, que, en síntesis, circunscribe la aplicación de los Tratados en las islas al marco de la Unión Aduanera. Tal inclusión dentro del territorio aduanero de la Comunidad queda patente además en la versión revisada del Reglamento 1496/68 de septiembre de 1968 que define dicho territorio integrándolas, asimismo, en el sistema agrícola comunitario en cuanto afecta a la libre circulación de mercancías, y al principio de preferencia comunitaria aunque no así en las reglas de la política agrícola común como conjunto, no siéndoles por tanto, de aplicación el sistema de financiación



del FEOGA.

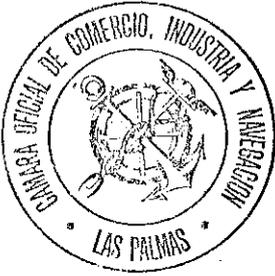
En contrapartida a la no aplicación de las políticas comunes cuyo desarrollo contempla el Tratado de Roma, se les permiten conservar su sistema fiscal particular, base de la economía de las Islas.

6.2.2. Territorios sometidos a la soberanía de un país comunitario pero que a todos los efectos son considerados como países terceros: Las Feroe y las zonas Británicas de Chipre.

Incluimos en este grupo dos situaciones de muy distinta entidad, por ello, si en una incidiremos con cierta profundidad en su naturaleza, en la otra, nos limitaremos a tomar nota de ella, pues su interés es claramente secundario. En el primer caso nos referiremos a las Islas Feroe (6.2.2.1.), en el segundo, a las zonas de soberanía Británica de Chipre (6.2.2.2.).

6.2.2.1. Las Islas Feroe

Aunque los lazos entre las islas y Dinamarca se remontan a más de 600 años, su situación natural de aislamiento ha condicionado en todo momento las relaciones con la metrópoli, sobre todo en épocas que por circunstancias concretas acentuaban aún más si cabe su aislamiento, como ocurrió por ejemplo durante la II Guerra Mundial. Por ello, no es de extrañar que acabada ésta, renacieran los impul-



sos independentistas, y en 1946, el rey de Dinamarca se viera obligado a disolver el Parlamento ante la aprobación mayoritaria de una moción por la independencia de las islas. Las consecuencias inmediatas de la actitud altamente sensibilizada en las Feroe al final de la guerra fueron una apertura política danesa ante la cuestión que culminó en 1948 con la promulgación del Acta de Autogobierno que cambiaba el estatuto de mero condado de las islas por el de "Comunidad auto-gobernada dentro del reino de Dinamarca". Las Feroe forman un archipiélago de 18 islas tienen una extensión de 1.399 Km² y una población de 41.600 habitantes.

El estatuto, en la línea de los estatutos de autonomía regional más abiertos, concede amplios poderes en el campo que afecta a los asuntos internos, conservando el poder central los asuntos de interés común como las relaciones exteriores y la defensa.

- Las islas disponen de un parlamento propio de 26 miembros a la vez que dos representantes en el parlamento danés encargado de la legislación para asuntos internos.

De dicho Parlamento emana, asimismo, el gobierno local compuesto por cinco miembros con una cabeza visi-



ble que actúa como autoridad administrativa.

El poder central danés mantiene a su vez un representante en las islas.

Ya desde sus inicios, el proceso de integración de Dinamarca en la Comunidad despertó recelos entre los establecimientos de las Feroe en la medida en que entendían amenazados sus fuentes prácticamente únicas de subsistencia.

La economía de las islas depende en un 90% del sector pesquero, con escasa aportación de agricultura y ganadería, limitada por imperativos geográficos. La superficie arable sólo alcanza los 89 Km². En este contexto, la integración danesa en la Comunidad dejó pendiente la cuestión de las Feroe a fin tanto de respetar la autonomía de decisión de las islas en este campo, como de otorgarles una moratoria de reflexión ante su ya inicial reticencia a aceptar la integración. Estos hechos se plasmaron por una doble vía, al igual que sucedió en el caso de las islas anglo-normandas y de Man, aunque la resultante y el propio planteamiento fueron por lo ya dicho, claramente diferentes.

En primer lugar, los artículos 25, 26 y 27 del Acta de Adhesión plantean la especificidad de las Feroe en la-



aplicación de los Tratados de creación de la C.E.C.A. - (artículo 79), C.E.E. (artículo 227) y EURATOM (artículo 198), en todos los casos en términos idénticos, al decirse que los respectivos tratados no son de aplicación en las islas Feroe salvo que Dinamarca notifique lo contrario antes del 31-12-75. De esta forma se plantea una nueva posibilidad de adhesión a la Comunidad para territorios dependientes de uno de los Estados que se adhieren a los tratados: el otorgar un plazo fijo, que en este caso fue de tres años para la aceptación o no, quedando en suspenso a todos los efectos la adhesión inherente a la pertenencia de hecho al territorio de un Estado comunitario.

Así, en la rectificación del reglamento que define el territorio aduanero comunitario, se dejó claramente expresado que las islas Feroe quedaban al margen del mismo, y las Islas solamente son citadas en el artículo 101 del Acta de Adhesión referente a las zonas cuyas aguas locales de pesca se extienden a 12 millas en lugar de las 6 establecidas en condiciones normales (artículo 100), dado que, por otra parte, las Feroe habíany establecido dicho límite en 1964.

A partir de lo anterior, quedaban por establecer las re-



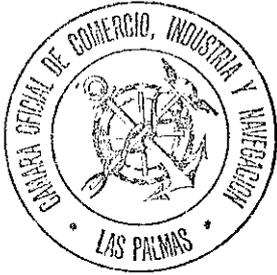
laciones particulares Feroe-Dinamarca como Feroe-Comuni-
dad durante ese plazo de moratoria en el que debería pro-
ducirse la decisión, en cuanto pudiera derivarse de la
pertenencia de Dinamarca a la Comunidad como miembro de
pleno derecho y del hecho de ser las islas una parte mas
de un Estado miembro, sin estar sin embargo integradas.

Estas cuestiones, junto a la forma de acceso de las Is-
las en caso de así decidirse- motivaron el segundo ele-
mento de enlace Feroe-Comunidad: el Protocolo número
dos del Acta de Adhesión.

En el protocolo se contemplan tres situaciones:

- A salvo de la entrada o no de las Feroe en la Comuni-
dad, hasta la fecha límite para la decisión, 31-12-75
se acepta la libre circulación de mercancías de las
Feroe en Dinamarca, pero no su extensión al resto de
la Comunidad.
- Caso de integración de las Feroe:
 - a) Las importaciones de las islas se someten a los aran-
celes aplicables como si la adhesión se hubiera pro-
ducido el 1-1-72.
 - b) Las instituciones comunitarias buscarán soluciones-
adecuadas a los problemas específicos de las Feroe-
concretamente, la pesca y el aprovisionamiento de
leche.



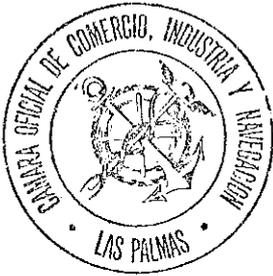


c) Los daneses residentes en las Feroe sólo podrán acogerse a los derechos inherentes al régimen comunitario de libertad de circulación y establecimiento si las islas se integran a su vez.

- Condiciones para la entrada de las Feroe:

Las islas deberían suscribir los tres tratados a un tiempo y su aplicación sería asimismo simultánea.

No obstante las condiciones especiales que la Comunidad otorgó a las Islas así como las garantías de consideración en particular de los problemas ligados a sus peculiaridades, las islas Feroe no han entrado en la C.E.E. Ya en Abril de 1973, esto es, cuatro meses después de la entrada de Dinamarca, el gobierno autónomo feroés manifestó su clara disconformidad con el tratamiento que la Comunidad había dado al tema pesquero en general durante las negociaciones para la ampliación, y al problema de la regulación de los derechos de pesca en particular y en consecuencia, se declaraba contrario a la integración de las islas. Fue, sin embargo, en Enero de 1974 cuando por unanimidad el Parlamento Autónomo dió su "no" definitivo a la Comunidad, prefiriendo alcanzar otro tipo de relaciones en base a un tratado comercial-especial.



El primer paso en esta línea se dió apenas anunciado tal -
deseo con la resolución del Consejo de Ministros Comunita-
rio de 4 de Febrero de 1974 en la que la Comunidad se de-
claraba dispuesta a promover las exportaciones de las Is-
las a la Comunidad en base a un acuerdo para un progresi-
vo desarme arancelario comunitario para los productos de
las Feroe-como elemento esencial en el fomento de su desa-
rrollo económico y social.

Las condiciones de dicho desarme fueron recogidas en el -
reglamento 2051/74 de 1 de Agosto del mismo año, en vigor
a partir del 1 de Septiembre y en síntesis, suponen un de-
sarme escalonado para los productos no agrícolas del aran-
cel (capítulos 25 al 99) que va desde una rebaja del 40% -
sobre la T.E.C. en 1-9-74, hasta el 80% al 1-1-76, uni-
forme para todos los productos considerados, y aplicable-
a toda la Comunidad excepto a Gran Bretaña, en cuyo caso-
se garantiza la congelación de la T.E.C. para dicho país-
en sus importaciones de las Feroe en un máximo igual al -
nivel vigente al 1-1-72.

Para los productos específicos de las Feroe concretamente-
pescados frescos, salazones, crustáceos y moluscos, las -
conservas de pescado, crustáceos, y moluscos y las hari-
nas de pescado, crustáceos y moluscos, se fijan tres nive



Los diferentes de rebaja del arancel (rebajas modificadas posteriormente por reglamento de Mayo de 1976) según se trate de Gran Bretaña, Irlanda, o los demás países de la Comunidad, condicionado al respeto por parte de las Islas de los precios de referencia que la Comunidad establezca para estos productos.

El citado reglamento fue completado por otro de diciembre de ese mismo año relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y a los métodos de cooperación administrativa para la aplicación del reglamento de agosto. En el mismo se introducía el uso del certificado de circulación de mercancías EUR 1.

Paralelamente, la Comunidad y las Feroe han perseguido un entendimiento en el marco de las relaciones pesqueras muestra de lo cual fue el llamado "compromiso Thorshavn" firmado en Marzo de 1977, por un período de 10 años prorrogable.

6.2.2.2. Las zonas de soberanía británica en Chipre

Sólo una breve mención a la situación de estos territorios que no pertenecen a ninguna de las comunidades (C.E.E., C.E.C.A. y C.E.EA) según se refleja en los artículos 25, 26, y 27 del Acta de Adhesión. En el Acta Final a través de una declaración común, se manifiesta que el régimen aplicable



a las relaciones entre dichas zonas y la Comunidad deben -- contar con las condiciones de un futuro acuerdo con Chipre -- al respecto.

Hay que señalar, completando tal información, que no se trata de áreas con recursos económicos que puedan crear problemas con respecto a la Comunidad sino, solamente, de dos zonas de la Isla cuya administración depende del Ministerio -- Británico de la Aviación.

6.2.3. Países y Territorios bajo la soberanía temporal de un país de la Comunidad, y que tienen el carácter de asociados a la misma: Los Países y Territorios de Ultramar (PTOM).

Cuando en Marzo de 1957 se firmó el Tratado de Roma, quedaba aún un tanto lejos el proceso de descolonización acelerada que se inició al principio de los años sesenta. A nadie se escapaba sin embargo ya en aquellos momentos que tal proceso no podía tardar en llegar y en alguna forma se debía -- intentar anticipar sus consecuencias pues, la mayor parte de aquellos futuros estados independientes permanecían ligados entonces a países comunitarios por los lazos coloniales.

A la Comunidad se le planteaba, pues, la necesidad de consolidar unas relaciones que en aquel momento eran de dependencia pero que en breve pasarían a basarse en el trato igualitario como Estados soberanos. La cuestión residía en organizar un estatuto especial para unos territorios peculiares: -- aquellos destinados a llegar a ser independientes. La fórmu



la elegida fue un régimen de asociación recogido como parte integrante del propio Tratado de Roma (cuarta parte, artículos 131 al 136), que permitía extender a aquellos países el sistema de libre comercio puesto en marcha en la Comunidad.

Se asociaban así los países y territorios no europeos que mantenían relaciones particulares con los países miembros, y que se enumeraban en un anexo al Tratado (5).

-
- (5) La lista actual de PTOM difiere de aquella inicial e, incluso de la incluida en el J.O. L 176 de 1 de julio de 1976 -- como anexo a la Decisión del Consejo de Ministros de la --- C.E.E. de 29 de junio de 1976 sobre la Asociación de tales países, pues, desde entonces, son varios los que se han convertido en independientes (pasando a participar en la convención de Lomé para países A.C.P.), y otros los que se han integrado en parte del territorio francés (pasando a la categoría de DOM). Los actuales PTOM son: Las Antillas Neerlandesas, los Territorios franceses de Ultramar (Mayotte, Nueva Caledonia y Dependencias, Wallis y Futuna, Polinesia-Territorios Australes y Antárticos); así como las de Inglaterra (Belize, Brunei, Estados asociados del Caribe, las islas Caimanes, Falkland, Gilbert, Salomón, Turks, y Caicos Vírgenes, Montserrat y Santa Elena, El territorio antártico Británico y los territorios Británicos del Océano Índico) -- así como el condominio franco-británico de Nuevas Hébridas. Varios de estos PTOM van a acceder próximamente a la independencia y pasarán a ver reguladas sus relaciones con la Comunidad como países A.C.P.



La asociación trata de promover el desarrollo económico y social de tales países y territorios, así como el establecimiento de relaciones económicas estrechas con la Comunidad. Los objetivos que se proponen pasan fundamentalmente por la extensión de la unidad de mercado comunitario a aquellos territorios, para lo cual se aplica a las relaciones comerciales entre ambas partes y entre los propios PTOM el principio de igualdad de trato: de los países comunitarios a los PTOM en las mismas condiciones que entre ellos; de cada PTOM a lo demás y a los miembros de la Comunidad como al Estado europeo signatario del que depende. Al mismo tiempo, se acuerda el mutuo desarme arancelario con excepciones para los PTOM como salvaguardia de su proceso de desarrollo o por necesidades presupuestarias, comprometiéndose el territorio afectado a alinear progresivamente las barreras que se mantengan a las condiciones que aplica al Estado del que depende. Se instituye la no discriminación en el trato y los países comunitarios se reservan acciones tendentes a mantener equilibrios que pudieran alterarse frente a terceros.

Finalmente, se acuerda la aplicación en los PTOM de los principios derivados del derecho de establecimiento tal y como se contempla en la Comunidad; Aunque en el artículo 135, se prevé una ulterior regulación de la libre circulación de ma



no de obra de los PTOM en la Comunidad, hasta la fecha no ha sido reglamentada.

En contrapartida y unido a todo lo anterior, la Comunidad se compromete (art. 132.3) a contribuir financieramente a las necesidades del desarrollo de los PTOM.

El desarrollo de la asociación en su primera fase de 5 años se llevó a cabo por una Convención aneja al Tratado en la que junto a la fijación de las normas para la determinación de contingentes a la importación—allí donde existieran—se establecía la creación del Fondo Europeo para el Desarrollo (F.E.D.) destinado a canalizar las ayudas financieras de la Comunidad, así como los tipos de programas a los que podían afectarse: instituciones sociales (hospitales, establecimientos de enseñanza o investigación) e instituciones de orientación y promoción profesionales, o inversiones de carácter económico de interés general ligadas a proyectos de desarrollo concretos. (6).

En dicha Convención se estipula finalmente la inclusión de los departamentos franceses de Ultramar y Argelia en los beneficios del F.E.D. (vid al respecto el capítulo dedicado a los particularidades de los DOM).

(6) Son cuatro los F.E.D. que han existido, ligados, el primero, a la asociación de los P.T.O.M. del Tratado de Roma, el 2º y 3º a las dos convenciones de Yaoundé y el 4º a la de Lomé.



El periodo 1960-62 marcó la independencia de gran parte de los territorios inicialmente conceptuados en el grupo de los PTOM. Ante la disyuntiva que se les presentaba de seguir conectados en alguna forma a la Comunidad al igual que lo estaban en el régimen de PTOM o desligarse de ella al acceder a la independencia, dieciocho de los mismos, coincidiendo con el fin de la vigencia del primer período en la asociación de los PTOM, optaron por entablar las negociaciones oportunas con la Comunidad para suscribir un acuerdo particular de asociación que contemplara su nueva situación de Estados independientes. Nació así la Asociación de Estados Africanos y Malgache (EAMA) de cuyas negociaciones con la C.E.E. surgió la Primera Convención de YAOUNDE (1963-68), seguida por la Segunda (1969-74) prelude, ambas, de la Convención de Lomé, ya con la participación de las ex-colonias británicas.

De esta forma, es posible hablar del éxito comunitario en el mantenimiento de lazos particulares con sus PTOM llegados a la independencia.

En cuanto a los que aún no han alcanzado ese estado y siguen con el régimen de asociación previsto en el Tratado de Roma, han visto sucesivamente renovadas las Convenciones que regían la asociación, a ritmo similar al de la firma de las Convenciones a que hemos hecho referencia.



Pese a lo anterior, la entrada de Gran Bretaña en la Comunidad no podía por menos que entrañar problemas de adaptación derivados del aún considerable número de territorios de ella dependientes, así como del sistema de la Commonwealth que la ligaba a sus ex-colonias. Por ello, la cuestión fue abordada con un cierto detalle en el Acta de Adhesión y sus anexos y protocolos.

La cuestión que se planteaba era la de que, dadas unas relaciones vigentes entre la C.E.E. y los países y territorios antiguos PTOM, ya independientes-reguladas en aquel momento por la Segunda Convención de Yaoundé (1969-74)-y otras entre la C.E.E. y los PTOM dependientes de los seis-en base a la asociación prevista en el Tratado de Roma-, se trataba de integrar en esa doble realidad las propias relaciones entre Gran Bretaña y sus ex-colonias en el sistema de la Commonwealth y las relaciones con sus territorios dependientes.

La primera cuestión fue abordada en el título dedicado a las relaciones exteriores en el Acta de Adhesión completado con el Protocolo número 22 añadido a la misma.

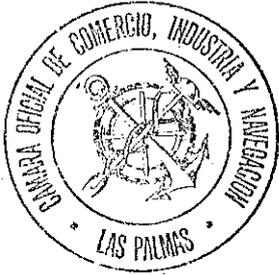
El régimen que se estableció partió de la prórroga en las relaciones C.E.E. - países independientes de la Commonwealth y Gran Bretaña-países de la EAMA en las mismas condi-



ciones que antes de la adhesión hasta el 31-1-1975, fecha de caducidad de la Convención de Yaoundé II, lo que implicaba que las asociaciones respectivas seguían su curso paralelo sin integrarse durante dos años desde la entrada británica. De esta forma los productos originarios de la Commonwealth llegados a Gran Bretaña no se encontraban en libre práctica para su reexportación a otros países comunitarios, y lo mismo ocurría con los derivados de la aplicación de Yaoundé en la Comunidad si debían reexportarse a los tres nuevos miembros.

El mantenimiento del "statu quo" anterior sirvió para replantearse durante el margen de tiempo concedido todo el entramado en torno a las formas que debían adquirir las relaciones entre una Comunidad ampliada y el conjunto de territorios independientes signatarios de Yaoundé, más las ex-colonias británicas. Por ello en el Protocolo 22, la Comunidad ofrecía a los países independientes de la Commonwealth, la elección del tipo de relación más acorde con sus intereses entre: participar en una nueva asociación tras la caducidad de Yaoundé II, establecimiento de asociaciones bilaterales, o conclusión de acuerdos comerciales.

La cuestión relativa al régimen a aplicar a los PTOM dependientes de Gran Bretaña, siguió un camino similar al



tratamiento dado a los países independientes de la Commonwealth, y ello en razón de que la Decisión del Consejo de Ministros de 29 de Septiembre de 1970-relativa a los términos de la Asociación de los PTOM a la Comunidad-corría -- paralela a los términos de la Convención de Yaoundé II, -- incluido su vencimiento.

Allí queda perfectamente especificado que los PTOM británicos quedan asociados a la Comunidad no antes del 1-2-75-- según se exprese en la Decisión del Consejo que sustituya-- a la de Septiembre de 1970 (artículo 117 del acta de Adhesión), y que, consiguientemente, la Decisión de Septiembre de 1970 no es de aplicación a los productos originarios de los PTOM afectados, cuya importación en los nuevos Estados miembros, sigue rigiéndose por los mismos principios que -- antes de la adhesión, al igual que las importaciones precedentes de los PTOM británicos en la Comunidad hasta el --- 31-1-75.

Los nuevos Estados miembros quedaban asimismo al margen de las consecuencias del acuerdo relativo a los productos -- C.E.C.A. entre la Comunidad y los PTOM, paralelo a la Decisión de 1970.

Junto a estos aplazamientos globales en función de las ra--



zones ya apuntadas no menos de tres elementos merecieron un trato particular:

A nivel de territorios, Papua-Nueva Guinea (461.700 Km² y 2,5 millones de habitantes), vió prorrogado su estatuto especial con Inglaterra hasta el 31-12-77, o sea, dos años más de los inicialmente previstos, aún si-como realmente sucedió-accedía a la independencia con anterioridad a la fecha límite.

A nivel de productos, las importaciones de azúcar de los países de la Commonwealth por Gran Bretaña guardaban un régimen especial hasta el 28-2-75, y la importación de mantequilla y queso neozelandeses en Gran Bretaña, veían garantizado aquel mercado hasta finales de 1977. (protocolos 17 y 18).

En Abril de 1972, cuatro meses después de la firma del ingreso de Gran Bretaña en la C.E.E., los países signatarios de la Convención de Yaoundé II reunidos en Nouakchott acordaron renegociar la citada Convención unidos a los países miembros de la Commonwealth confirmándose el frente común de ambos bloques en la conferencia de ministros de comercio africanos de Abidjan, en Mayo de 1973.

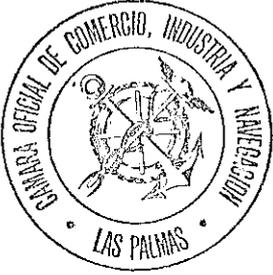
Las negociaciones con la Comunidad se iniciaron en Bruse-



las en julio de ese mismo año, y culminaron con la firma de la Convención de Lomé dieciocho meses más tarde, el 28.2.75. Si en Yaoundé eran 18 los países Africanos, del Caribe y del Pacífico (A.C.P.) en vías de desarrollo firmantes, en Lomé -- fueron 46 (hoy ya son 57 tras la entrada de Santa Lucía, ex-P.T.O.M., independiente desde el 22 de Febrero de 1979), y el marco de relaciones que allí quedaba definido superaba con -- mucho el carácter de tratado comercial preferencial que básicamente habían tenido las Convenciones de Yaoundé y en buena medida, los términos de la Asociación de los P.T.O.M. a -- la Comunidad.

Por este motivo resultó forzoso replantear los términos de -- la Asociación -- a la luz de los acuerdos de Lomé -- tal como quedó recogido en la Decisión del Consejo de Ministros Comunitario de 29.6.76 destinada a sentar los términos de la -- Asociación hasta el 1 de marzo de 1980 fecha de caducidad de la Convención de Lomé. La Decisión recoge los elementos más sobresalientes de la Convención, aunque mantiene en todo momento el ámbito separado que corresponde a unos territorios dependientes, frente a los acuerdos entre Estados soberanos como son los compromisos adquiridos en Lomé.

Con todo ello en perspectiva, la Asociación de los P.T.O.M. a la Comunidad asume en su totalidad los postulados de aque--



Ila Convención referidos a:

a) Cooperación comercial:

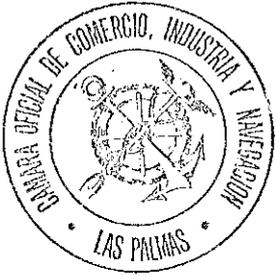
- Desarme arancelario comunitario, en productos especialmente protegidos (agrícolas), dándose un --trato de favor a los originarios de los P.T.O.M. al igual que los A.C.P.
- Eliminación comunitaria de restricciones cuantitati--vas salvo para los productos especialmente protegi--dos.
- Los P.T.O.M. no se obligan al principio de recipro--cidad, más allá del otorgamiento de un trato no in--ferior al de nación más favorecida.
- En casos excepcionales los países comunitarios se --reservan poder oponer cláusulas de salvaguardia ante graves perturbaciones locales o sectoriales.
- La Comunidad se compromete a colaborar en la promo--ción comercial de los P.T.O.M. a través de mejoras --en las estructuras de su comercio exterior, forma--ción de técnicos, realización de estudios, promoción de ferias y exposiciones etc.



b) Ingresos por la exportación de productos básicos:

- Garantías a la estabilidad de precios mediante la aplicación del sistema "STABEX" (7).
- Garantía particular en cupos y precios a la importación de azúcar de los P.T.O.M. en términos similares a los de la Convención de Lomé.

(7) El sistema STABEX se aplica a un conjunto de productos primarios (productos del cacahuete, cacao, café, algodón, coco, palma, cueros y pieles, productos de la madera, plátanos, té, sisal y mineral de hierro), cuando para un país o territorio sus exportaciones globales de alguno o algunos de los productos citados han representado cuanto menos el 7,5% de sus exportaciones totales (2,5% para los países y territorios más deprimidos). En este caso el país o territorio en cuestión tiene derecho a solicitar de la Comunidad una compensación económica cuando - fijado para dicho país o territorio un nivel de referencia (promedio de los cuatro años anteriores) - en el año de que se trate, los ingresos efectivos procedentes de cada uno de los productos tomados individualmente, sean inferiores cuanto menos el 7,5% del nivel de referencia (2,5% en los países y territorios más deprimidos). La compensación la fija la Comunidad en base a los recursos disponibles para cada año (Total global para la Convención de Lomé: 375 millones de unidades de cuenta; para los P.T.O.M.: 20 millones). El país receptor debe devolver al fondo las cantidades recibidas (excepto en el caso de los países menos desarrollados) si hubiera cambio de circunstancias.



c) Cooperación técnica y financiera

- Destinada a proyectos y programas de acción esenciales para el desarrollo económico y social de los P.T.O.M.

- Asignación de 160 millones de U.C. para tal fin, 150 a través del F.E.D. (de los cuales 130 para préstamos, subvenciones, etc., y 20 para la financiación del sistema STABEX); y, los 10 millones restantes, canalizados a través de créditos a bajo interés del Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.). De este total 125 millones se reparten a partes iguales entre los P.T.O.M. y los DOM franceses, P.T.O.M. holandeses, y los P.T.O.M. británicos.

d) Disposiciones relativas al establecimiento, servicios, pagos y movimientos de capitales

- Principio de no discriminación entre los súbditos y sociedades de los Estados comunitarios en los P.T.O.M.

El texto se completa con varios anexos entre los que cabe mencionar el relativo a las importaciones comunitarias de plátanos procedentes de los P.T.O.M., en el que se garantiza a estos el mantenimiento de sus prerrogativas adquiridas en cuanto a acceso a los mercados y facilidades en los mismos,



beneficios derivados del acuerdo A.C.P. - C.E.E. sobre el tema (Protocolo nº 6 a la Convención de Lomé en términos similares al que comentamos). Se señala, en particular, el deseo de incrementar exportaciones a sus mercados comunitarios tradicionales, y ampliar si cabe dicha participación a otros mercados dentro de la Comunidad.

Finalmente, y con fecha 20.1.76, se extendió a los productos C.E.C.A. (como había ocurrido asimismo anteriormente), la suspensión de derechos y tasas de efecto equivalente en relación a los P.T.O.M. Esta Decisión del Consejo se publicó al mismo tiempo que la relativa al régimen general de asociación ya comentada, y con su misma vigencia, hasta el 1.3.1980.

En cualquier caso debe insistirse en el carácter independiente del estatuto de los P.T.O.M. en relación al de los países A.C.P., a pesar de sus numerosos puntos de contacto ya señalados, y en tal sentido se ha manifestado la Comisión de las Comunidades a raíz de la renegociación de la Convención de Lomé (que vence según hemos dicho el 1.3.80), al negarse a incluir a los P.T.O.M. en el bloque comunitario y por consiguiente a extender a tales territorios las ventajas que la Comunidad otorgue a los países A.C.P. como deseaban éstos. La razón aducida es que los P.T.O.M. son territorios asocia-



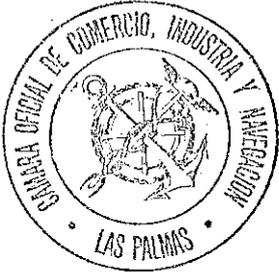
dos a la Comunidad, que no dependen de ésta, sino de algunos de sus países miembros, y que por lo tanto, la Comisión no está facultada para adquirir compromisos en su nombre. -

La asunción por los P.T.O.M. de las concesiones comunitarias a los países A.C.P. debería así ser negociada directamente entre estos y aquellos, global o bilateralmente. - -

Igualmente, la suspensión de restricciones (o el compromiso de no incrementarlas) a los productos A.C.P. en los PTOM debería seguir iguales trámites, no debiéndose olvidar que en el régimen de asociación de los P.T.O.M. a la Comunidad se reconoce el derecho de éstos a mantener o establecer restricciones tarifarias o cuantitativas a los productos comunitarios, y la posibilidad de conceder a otro P.T.O.M. o a países en vías de desarrollo un trato más favorable que a la propia Comunidad (arts. 5 y 7.2. de la Decisión de 29 de junio de 1976 sobre Asociación de los P.T.O.M.).

6.2.4. Otros casos de países y territorios no comunitarios con tratamiento especial

En este apartado nos referimos a dos situaciones que por su especificidad son de difícil clasificación entre el grupo de territorios con lazos especiales con la Comunidad, sin estar integrados en ella. Se tratará, primero, del caso de las relaciones comerciales inter-alemanas (6.2.4.1.), donde las connotaciones políticas juegan un papel más importante que cualquier otra consideración.



En el segundo caso, referido a los territorios encuadrados en el supuesto que contempla el artículo 227.4 del Tratado de Roma, (6.2.4.2.), se trata en tres de los cuatro casos de países soberanos, y en definitiva, ninguno de ellos adquiere especial relevancia a efectos de nuestro estudio.

6.2.4.1. Las relaciones comerciales inter-alemanas

Las relaciones comerciales inter-alemanas vienen condicionadas por el marco de las relaciones políticas y la especial consideración de una nación dividida en dos Estados - que está en la base del enfoque del problema por parte de la República Federal, y, en definitiva, de la Comunidad.

La norma básica para el desarrollo de esas relaciones a partir de la creación de la C.E.E. ha sido el Protocolo relativo al comercio inter-alemán y problemas conexos, que acompaña al Tratado de Roma, y por el cual se definen dos puntos básicos:

- El comercio inter-alemán desde el punto de vista comunitario, se sigue rigiendo por el régimen que aplicaba Alemania federal antes de la firma de los Tratados.
- Los otros miembros de la Comunidad se reservan las acciones oportunas ante las perturbaciones que de ello pudieran derivarse.



De dicho Protocolo y a efectos comerciales, se desprende que la República Democrática es un país tercero para la Comunidad, excepto Alemania Federal, con la que forma un mercado interior. De esta forma, la R.F.A. no percibe por ejemplo restituciones a la exportación con cargo al F.E.O.G.A. -- "Garantía" en su comercio hacia la R.D.A., ni exacciones agrícolas respecto a los productos procedentes de ésta, -- exacciones que, sin embargo, sí son percibidas por los -- ocho Estados restantes.

6.2.4.2. Casos de integración parcial derivados de los preceptos -- contenidos en el artículo 227.4. del Tratado de Roma

Junto a los territorios ya descritos, y en base al artículo 227.4 del Tratado de Roma, que se refiere a la aplicación del mismo a los territorios europeos cuyas relaciones exteriores son asumidas por un Estado miembro, se encuentran particularmente relacionados con la Comunidad los Estados soberanos de Mónaco, San Marino y Andorra, y el dominio británico de Gibraltar.

Dada su escasa relevancia en relación al tema que nos ocupa, basta decir que los criterios seguidos han sido dos:

En primer lugar, se han respetado, en términos generales, -- las situaciones preexistentes, y así, Mónaco adquiere los



compromisos derivados de su pertenencia al territorio aduanero francés, y Andorra mantiene su especial status fiscal y aduanero.

En segundo lugar, el grado de integración en el sistema comunitario depende, a su vez, del nivel alcanzado por la delegación de representación acordada a los Estados de la Comunidad correspondientes. En los aspectos del Tratado en que no media una efectiva cesión de soberanía en favor del Estado comunitario, aquél, no es de aplicación.

Gibraltar representa un caso particular dentro de este esquema pues no es Estado soberano, sino Dominio con autonomía plasmada constitucionalmente (1969) con competencias específicas reservadas a la Corona británica (Orden público, asuntos exteriores y defensa). En virtud de su estatuto particular, el artículo 28 del Acta de Adhesión de Inglaterra, Irlanda y Dinamarca a la Comunidad, recoge las excepciones de aplicación de los Tratados a Gibraltar, y que inciden en la política agrícola común y aspectos de la armonización legislativa fiscal.

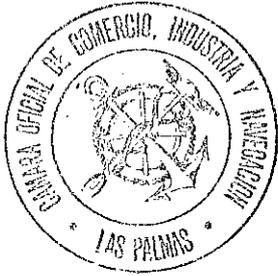
6.3. Aspectos particulares de la integración de Irlanda en la Comunidad

Siendo Irlanda un país miembro pleno de la Comunidad no cabría hablar de él en este contexto. Sin embargo, y por sus



especiales estructuras, su insularidad, el grado sustancialmente inferior de desarrollo en relación a los demás países miembros y el hecho de encontrarse en marcha un plan intensivo de industrialización en el momento de su acceso, mereció unas consideraciones especiales que creemos de interés mencionar aquí.

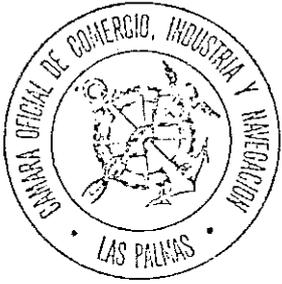
El plan de desarrollo económico y social irlandés había sido objeto de la atención de ambas delegaciones - irlandesa y comunitaria - a lo largo de las negociaciones previas al ingreso, pues en él se contemplaban elementos incentivos - sobre todo de carácter fiscal - que podían chocar con los postulados sobre la libre competencia del Tratado de Roma, y en concreto, aquellos que hacen referencia a las ayudas estatales (artículos 92 al 94). Durante la sexta sesión ministerial de negociaciones, celebrada en octubre de 1971, ambas delegaciones hicieron sendas declaraciones sobre el tema, la irlandesa aceptando la necesidad de adaptar los sistemas de ayudas e incentivos a los principios y la normativa de la Comunidad, y la comunitaria reconociendo las peculiaridades de la situación de Irlanda; de esta segunda declaración cabe entresacar las manifestaciones de Aldo Moro, a la sazón actuando en nombre de la delegación comunitaria, según las cuales, " En lo --



que hace referencia a las ayudas del Estado con fines regionales, debe subrayarse que tal como expresa el artículo 92.3. a., 'las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de las regiones con un nivel de vida anormalmente bajo o con un grave subempleo' pueden ser consideradas compatibles con el Mercado Común. La experiencia -- demuestra que esta disposición es lo bastante flexible --- como para que las instancias comunitarias puedan tener en cuenta las exigencias particulares de las regiones subdesarrolladas".

La consecuencia directa de este intercambio de declaraciones fué la anexión del Protocolo nº 30 al Acta de Adhesión de los tres nuevos miembros que venía a situar en un plano general las ventajas ya efectivamente otorgadas a través del Protocolo número 7 sobre la importación de vehículos a motor y la industria de montaje en Irlanda, que posponía hasta el 1.1.85 la abolición del régimen particular vigente en aquel país a fin de proteger a su propia industria en aquellos sectores, y establecía un sistema paulatino de liberalización de importaciones en su territorio.

El Protocolo número 30 hace un reconocimiento expreso de la conveniencia de los planes de desarrollo e industrializ



zación de Irlanda, y recomienda a las instituciones comunitarias la puesta en marcha de los sistemas adecuados para su apoyo, reconociendo, en particular, que la adaptación a los principios comunitarios sobre ayudas estatales deberá considerar los objetivos de expansión económica y elevación del nivel de vida de la población.



CAPITULO 7

RESUMEN Y CONCLUSIONES SOBRE UNA FUTURA OPCION C.E.E. PARA CANARIAS

7.1. Resumen

Con sus 7.500 Km², su millón de habitantes y su producto-per capita de 2.500 dólares, Canarias se presenta como una zona de menor desarrollo relativo tanto en el contexto español como, aún más, en el contexto de las Comunidades Europeas en que España va a integrarse dentro de unos años.

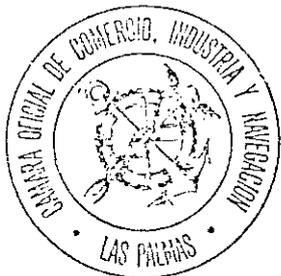
Canarias muestra un ritmo de crecimiento demográfico vegetativo más rápido que la media española y unas migraciones reducidas. El nivel de desempleo se sitúa entre los más altos de España.

En los últimos años la economía del Archipiélago ha experimentado una profunda transformación en la que el sector agrario ha perdido peso y en que el sector Servicios y el subsector de la Construcción (sobre todo como consecuencia del crecimiento del turismo y el comercio) han mostrado un gran dinamismo. Las industrias fabriles, en cambio, tienen un peso muy pequeño en la economía Canaria a pesar de los esfuerzos de industrialización que se han efectuado.



En razón de su puerto franquismo histórico, su realidad económica y su régimen económico-fiscal especial Canarias no forma parte de la unión aduanera española y está mucho más abierta a los intercambios internacionales que el total español y, aún, que la media de los países de la C.E.E.

Canarias muestra una fuerte dependencia respecto a las importaciones (productos alimenticios, energía, manufacturas de todo tipo), teniendo, por ~~contra~~ ^{el contrario}, una escasa capacidad exportadora centrada, principalmente, en los servicios turísticos, el plátano (vendido sólo a la Península gracias a la denominada reserva del mercado Peninsular), el tomate y el pepino (exportados a la C.E.E. repartiéndose el mercado con las zonas Peninsulares productoras), el pescado y las conservas de pescado (exportadas a mercados africanos) y el tabaco manufacturado (comercializado y vendido en el área del Monopolio según acuerdo con Tabacalera S.A.) y los derivados de petróleo (vendidos a Península y Extranjero). Tanto las manufacturas de tabaco como los derivados del petróleo se exportan tras haber transformado el Archipiélago materias primas importadas.

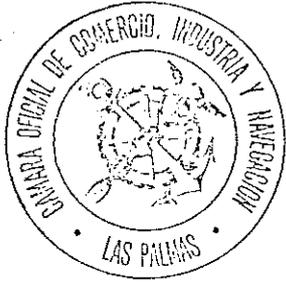


Canarias, muestra, globalmente, un fuerte déficit en sus transacciones con el exterior y se beneficia de la financiación que le aporta la unión monetaria con la Península.

Al ingresar en la Comunidad Europea España deberá asumir la totalidad del acervo Comunitario (o sea el conjunto de normas que la Comunidad tiene vigentes) en sus diversos aspectos: libre circulación de mercancías, personas,

servicios y capitales con los países de la Comunidad, adopción del Arancel Externo Comunitario y de las relaciones comerciales preferenciales y no preferenciales que la Comunidad mantiene con otros países, asunción de la política agraria común y de la armonización fiscal Comunitaria basada en la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido y la Supresión de la Desgravación Fiscal a la Exportación, remodelación de los regimenes de ayudas públicas y monopolios, acceso a los fondos financieros Comunitarios en el cuadro de las políticas comunes agraria, pesquera, Social, regional y otras en formación en la Comunidad, etc.

Con respecto a este proceso de asunción del acervo Comunitario, a Canarias se le plantea una problemática global diferenciada a la del resto del Estado Español tanto por --



las peculiaridades de su régimen de importación-basado en el puertofranquismo-como por la importancia de los diferentes sectores productivos y por las corrientes de comercio exterior que mantiene con los países de la Comunidad y con otros países desarrollados y en desarrollo.

Con la participación de Canarias en la Comunidad se abrirían renovadas posibilidades en los mercados europeos para sus hortalizas y flores al tiempo que no parece que constituya problema mantener la reserva del mercado peninsular para el plátano canario.

Se apuntarían perspectivas, también, a las exportaciones de productos pesqueros aunque hay que prever una reconversión del sector pesquero - con posible financiación comunitaria- a la vista de las limitaciones de acceso a los caladeros africanos.

En cuanto a los sectores industriales el sector tabaquero verá encarecidos los costes de sus materias primas americanas y lo mismo ocurrirá con otros sectores que importan materias primas de la Península si llega a suprimirse la desgravación fiscal a la exportación peninsular a Canarias por las necesidades de armonización fiscal en el cuadro de la Comunidad. La C.E.E. ofrecería, por otra parte,



quizás, mayores posibilidades de desarrollo industrial que el actual sistema de puerto franco.

El sector turístico va a padecer -salvo se adopten medidas adecuadas- del retraimiento de los visitantes peninsulares - hasta ahora estimulados por las compras de artículos de bazar en régimen de puerto franco y ello va a tener consecuencias negativas sobre el sector de la construcción y el sector de la distribución comercial aunque no cabe excluir - -- respecto al sector comercial- unas mayores posibilidades - para la actividad de comercio de intermediación cara a los mercados africanos próximos. Igualmente es preciso señalar que, aún no entrando Canarias en el cordón aduanero comunitario, el hecho de abarataarse ciertos productos de bazar en la Península por entrar España en la C.E.E. ya serviría de desestimulo a ciertas compras de productos muy atractivos, hoy, para el comprador peninsular por el alto arancel - en comparación al comunitario - que protege en el territorio aduanero peninsular a dichos productos.

La adopción del acervo comunitario puede suponer, al implantarse unos derechos de aduanas hasta ahora no existentes -- (que afectarán sobre todo a las importaciones de carnes, -- pescados, tabacos y artículos de bazar), el desaparecer las



restituciones comunitarios (productos lácteos) y la desgravación peninsular a los envíos a Canarias (aunque esta última pérdida no sea estrictamente debida a la opción C.E.E. sino a la transformación de la fiscalidad indirecta española) una disminución de la renta real de los consumidores Canarios del 3,4% (0,7% anual a lo largo de 5 años) como consecuencia del aumento de precios generado por el abandono del sistema de puerto franco.

el contrario
Por ~~causa~~ los exportadores agrícolas y pesqueros a la Comunidad van a ver aumentar sus ingresos en un 8% mejorando, además, su acceso a los mercados de la C.E.E.

Canarias transferirá al Presupuesto Comunitario, en concepto de lo que se recaude por el Arancel Exterior Común y las exacciones agrícolas aplicadas a las importaciones que el Archipiélago efectúe de países extracomunitarios, un total de 5.200 millones de ptas. y percibirá, de los distintos fondos comunitarios existentes (para la Orientación y Garantía Agrícola, Desarrollo Regional y Social, y Banco Europeo de Inversiones) un total de 2.010 millones de ptas. teniendo, pues, un balance negativo con la C.E.E. si no se establecen correctores.

Sumando este balance negativo de las relaciones arancelarias, de la política agrícola común y las pérdidas en los sectores del turismo y el comercio, Canarias perdería un total adicional del 2,9% de su renta que sumado al 3,4% de recor-



te del poder adquisitivo por inflación, vendría a suponer -- que la opción pura C.E.E. hubiera tenido para Canarias, con datos de 1978, un coste total de 6,3% de su renta real cuyo descenso pasaría de ser la novena región española en producto per capita a ser la duodécima sólo por delante de Andalucía y Extremadura.

Ante esta problemática cabe señalar que en la Comunidad -- coexisten, junto a la integración en régimen normal, unas excepciones que derivan de tradiciones históricas y que muestran que la Comunidad no presenta una uniformidad total y -- acepta situaciones de hecho, anteriores a la integración, -- para evitar cambios bruscos de marco y graves perjuicios a los nuevos miembros.

Los regimenes excepcionales que se dan en la Comunidad responden a una tipología variada:

- Los territorios Comunitarios que no pertenecen (Heligoland Campione, etc) o que sólo pertenecen parcialmente a la unión aduanera (como las zonas francas).
- Las zonas insulares Comunitarias con unas relaciones pecu-
liars con la Hacienda Estatal de su propio estado e, in-
cluso, con un régimen excepcional de ayudas Comunitarias-
(Córcega, Cerdeña, Sicilia).
- Los departamentos Franceses de Ultramar que van uniformá-



zando cada vez mas su regimen con las zonas comunitarias de derecho común pero que gozan, por su lejanía, de la máxima ayuda de los fondos de desarrollo regional, (Martinica, Reunión, San Pedro Miquelon, etc).

- Los países y territorios no comunitarios pero a los que se les aplica los principios de la unión aduanera aunque no sea política agrícola como las Islas Anglonormandas.
- Los territorios que aún bajo soberanía de país comunitario quedan totalmente al margen de la Comunidad como las Islas Feroe.
- Los Países y Territorios bajo la soberanía de un estado --- miembro y con vocación a ser independientes como es el caso de los Países y Territorios de Ultramar holandeses, franceses y británicos y, aún, ciertos territorios no comunitarios con tratamiento especial (Berlín y otros) y el caso de Irlanda en que, bajo régimen comunitario normal, la Comunidad permite una variada gama de ayudas estatales a la inversión y exenciones fiscales que están por encima de lo que los Tratados normalmente consideran como mantenimiento de las reglas de competencia leal.

7.2. Conclusiones.

Está claro, en el contexto de cuanto se ha dicho, que la asunción del acervo pleno C.E.E. es, para Canarias una alternativa que supone, desde el punto de vista económico, más costes-



que beneficios.

Ante ello, la primera reacción que pueden tener las instituciones Canarias, - al ser consultadas de acuerdo con la especificidad que confirma la Constitución española y la Ley de Régimen Económico Fiscal de Canarias-, podría serlá dá solicitar quedar fuera del contexto comunitario en que la Península quedará inserto cuando culmine el proceso integrador en curso.

Ello sería una alternativa jurídicamente válida a la que se podría llegar forzando el contenido del futuro estatuto de autonomía Canaria e invocando el precedente de las Islas Feroe que-amparadas en su estatuto de autonomía respecto a Dinamarca (con un contenido que va más lejos del a primera vista posible dentro de la Constitución Española)- se han quedado fuera de la Comunidad y permanecen sólo relacionadas con ella a través de un acuerdo Comercial preferencial.

No puede olvidarse, respecto a tal posibilidad, que es presumible que el Estatuto de Autonomía de Canarias estará ya en vigor en el momento que se produzca la incorporación de España a la Comunidad.

Resulta, sin embargo, que esta primera reacción posible debe ser abandonada cuando se piensa que la mayoría de los -



sectores productivos canarios piensan que el modelo de desarrollo puerto-franquista parece estar agotado y solicitan un cierto proteccionismo selectivo que permita una relativa substitución de importaciones y un crecimiento más autocentrado y basado en las potencialidades productivas autóctonas.

Con este estado de ánimo colectivo y con las necesidades de creación de empleo existentes en el Archipiélago, la integración en la Comunidad se ofrece como la alternativa más indicada cara al futuro de la economía Canaria aún -- pensando en el coste que ello supondría para los consumidores y para los sectores del turismo (e indirectamente -- la construcción a él ligada) y el comercio.

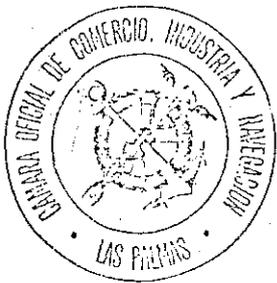
La opción de integración debe hacerse entrando en la unión aduanera pues no llegar a suprimir los aranceles en el tráfico con la Comunidad y no adoptar el Arancel Externo Común, -- como es el caso de Heligoland o Campione -- supondría el grave problema de que el tráfico Canarias-Península no podría realizarse sin pago de aranceles al entrar -- la Península en el cordón aduanero comunitario. La experiencia comunitaria anterior evidencia la roticidad de -- la C.E.E. en permitir a un territorio importante -- como es el caso de Canarias -- a quedar fuera de la unión aduanera -- que es, en definitiva, el principal logro que puede exhi--



bir el "acervo comunitario". Los 2.700 millones de pesetas que supone el coste total de ingresar en la unión aduanera industrial no parece hacer justificable toda la complejidad administrativa que en el tráfico comercial y turístico con la Península, países de la Comunidad y países escandinavos ligados a la C.E.E. por acuerdos de libre-comercio industrial, imprimiría pedir la excepción de ingreso en la unión aduanera.

Además, y como se verá más adelante, podría reducirse este coste a la mitad consiguiendo un régimen especial invocando el fuerte arraigo de la tradición puerto-franquista en el Archipiélago- para las importaciones de cigarrillos americanos y para las compras de pertrechos y aprovisionamientos destinados a buques extranjeros y- aunque esto resultaría más complicado- a ciertos productos extracomunitarios apetecibles para turistas Peninsulares y Extranjeros en visita al Archipiélago.

La segunda gran tentación que podría tener Canarias sería solicitar quedar al margen de la política agraria común invocando el precedente de las Islas Anglonormandas, de la Isla de Man o de Gibraltar. Tal tentación vendría de la mano de la idea muy extendida en el Archipiélago de --



que el encarecimiento de productos alimentarios que com--
portará el ingreso en la Comunidad -por el encarecimiento
de las importaciones agrarias extracomunitarias- al debér--
seles imponer arancel común y prélèvements- e intracomu--
nitarias -al suprimirse las restituciones que la Comuni--
dad hoy viene pagando - será muy grave. Resulta evidente
que existirá tal encarecimiento- cuyo coste global será -
muy similar al producido a consecuencia de la participa--
ción en la unión aduanera industrial - pero no es menos -
cierto que sin participar en la política agraria común -
los sectores agrarios exportadores no se beneficiarían --
del mejor acceso de sus producciones a los mercados comu--
nitarios y que el agro canario no podría obtener las fi--
nanciaciones derivadas de los fondos establecidos por la--
C.E.E. (para la orientación y garantía en los sectores ---
agrícola, ganadero y pesquero) de los que deben esperarse--
interesantes ayudas para estimular la producción, para --
las reconversiones precisas y para las mejoras estructura--
les que muchos sectores agrarios consideran hoy, ya, ina--
plazables.

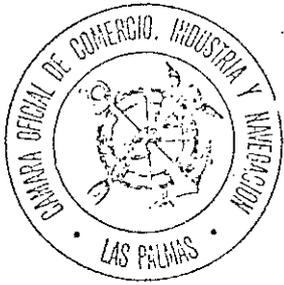
Sentada, pues, la conveniente participación de Canarias -
en la unión aduanera industrial y en la política agraria--
común que España asumirá al entrar a formar parte de las--
Comunidades Europeas resulta evidente, sin embargo, que -



las instituciones económicas Canarias deben manifestar -- ante las administraciones de Madrid y Bruselas que su -- aceptación del acervo supone un coste económico para el Archipiélago que exige -- dado el nivel de desarrollo inferior a la media española y comunitaria de las Islas -- medidas de política económica y fiscal adecuadas por parte de la Administración Española y de una gran comprensión respecto al problema del desarrollo Canario por parte de la Comunidad.

Ello hace que Canarias pueda aspirar -- en todo este contexto de opción C.E.E. -- a solicitar a Madrid una serie de medidas en favor del desarrollo del Archipiélago, -- pues lo que hasta ahora se ha hecho no parece demasiado -- pese a la conciencia adquirida por el Gobierno Central respecto al tema en estos últimos años -- a juzgar por -- el sentimiento que los medios económicos isleños expresan sobre el particular.

La opción C.E.E. de la Península comportará cambios en -- las actuales relaciones Canarias-Península que deben tenerse muy presente al reglamentar el contenido del proyecto autonómico para el Archipiélago al tiempo que exigirán del Gobierno Central ayudas importantes tanto respecto a fiscalidad -- al sustituirse los Arbitrios financiadores hoy de las haciendas regional y locales en las-



Islas - como a acciones públicas en todo el amplio campo de la política económica.

Con respecto a lo que Canarias debe aspirar a que Madrid consiga de Bruselas para el Archipiélago durante las negociaciones de adhesión se ofrece -a la vista de lo dicho- y según los costes implícitos y las experiencias comunitarias en cada caso - una lista de temas que Canarias debería ver regulados en forma especial cuando España ingrese en la Comunidad.

Con la experiencia de los Departamentos Franceses de Ultramar en perspectiva - en que rebasados los plazos transitorios fijados inicialmente la doctrina del Tribunal Europeo de Justicia es la asunción plena del acervo comunitario- en la negociación debe conseguirse que las concesiones en favor de Canarias sean objeto de protocolos y anexos al Tratado de Adhesión de España en donde quede perfectamente claro el alcance, objetivos perseguidos -y su seguimiento- y duración del trato excepcional recibido.

De ahí las medidas que a continuación se proponen para Canarias - que deben ser adoptadas directamente por la Administración española en algunos casos y que deben ser objeto de negociación por ella en Bruselas frente a la Comunidad en otras - referidas a los distintos campos de lo que componen el acervo comunitario y que tienden a reducir el



coste económico implícito en la opción C.E.E. para la - -
economía canaria.

a) Respecto a la Unión Aduanera debe conseguirse, como -
mínimo, para Canarias, en el Tratado de la incorpora-
ción de España en la C.E.E.:

- El compromiso comunitario de consentir a Canarias -
un largo período de adaptación en el terreno de las
importaciones de carnes y tabacos en rama de proce-
dencia extracomunitaria para evitar distorsiones al
tráfico internacional y encarecimientos inútiles -
en unas importaciones de subsectores en que la Comu-
nidad ampliada no se autoabastece. La existencia de
un tráfico tradicional con Iberoamérica y la necesi-
dad de evitar acusaciones en el G.A.T.T. ante posi-
ciones comunitarias demasiado estrictas puede ayudar
a esta pretensión.
- Garantizar a los puertos de Las Palmas y Santa Cruz
de Tenerife un régimen de zona franca que vaya más
allá de lo normal en las directivas comunitarias y
permita manipulaciones y transformaciones de carác-
ter industrial de - al menos - el nivel consentido
a Hamburgo, con objeto de que pueda seguir atendiéndose



dose el pertrechamiento de buques al mínimo coste - y pueda haber una auténtica plataforma de servicios para pesqueros extranjeros y un centro de transformación y reexportación de productos comunitarios y extracomunitarios hacia mercados africanos.

- Establecimiento de tiendas libres de impuestos en aeropuertos y zonas turísticas importantes con objeto de suministrar a turistas extranjeros y no eliminar el factor de atracción turística que la ampliación del T.E.C. podría implicar respecto a productos de bazar.

Es importante que en dichas tiendas no se aplique el I.V.A. tal como ocurre en estos tipos de tiendas en la mayoría de los países de la Comunidad.

La tolerancia de la Comisión respecto a la no aplicación del I.V.A. en las tax-free-shops en países de la Comunidad - a la espera de una ampliación de las franquicias aduaneras a turistas - abona esta petición que debe ser objeto de estudio respecto a la parte enunciada como de tiendas libres de impuestos en zonas turísticas pues la legislación española sólo contempla, hasta ahora, la posibilidad de tales tiendas en aeropuertos de tráfico internacional.



Dado que el factor "compras baratas" tiene actualmente un gran peso en la decisión de viajar a Canarias del turista peninsular - y aunque una parte de este atractivo se perderá cuando los productos comunitarios puedan comprarse sin arancel en la Península y cuando los extracomunitarios entren más fácilmente en ella - debería hacerse extensivo al turista Peninsular el acceso a tales tax-free-shops con lo que, de alguna manera, - Canarias seguiría siendo la única zona turística española con un atractivo diferencial de este tipo.

b) Respecto a la política agrícola y pesquera Común Canarias debe aspirar, al menos a:

- El compromiso comunitario de que el plátano Canario - seguirá disfrutando de la reserva del mercado peninsular como hasta ahora al igual que ocurre en las reservas que la mayoría de los países de la Comunidad mantienen respecto a los plátanos originarios de sus Territorios de Ultramar o zonas de las que, tradicionalmente, los han importado.
- La máxima aportación del F.E.O.G.A. orientación y garantía para ayudar a la agricultura, ganadería y pesca canarias a la vista de los problemas de desarrollo



que hay planteados.

- El compromiso de la C.E.E. a negociar con los países con recursos pesqueros importantes para los buques - con base en Canarias. los convenios necesarios para asegurar la continuidad en el acceso a los caladeros tradicionales.

c) Respecto a la armonización fiscal Canarias debe aspirar a la aplicación del Impuesto sobre el Valor añadido sobre unas bases que tiendan a minimizar el coste - de la insularidad de acuerdo con la filosofía con que el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas se ha estado aplicando en el Archipiélago.

Tal sistema de implantación debe permitir una presión fiscal menor en las Canarias que en la Península pues ello es lo único que va a permitir que los exportadores peninsulares a Canarias puedan seguir - aún en detrimento de ciertas industrias canarias que deberían - ser ayudadas con otras medidas compensatorias - con un ajuste fiscal en frontera que les permita seguir manteniendo unos precios de oferta en las Islas que compensen de los costes de transporte y manipulación portuaria que encarecen los productos para el Consumidor Canario.



Aunque, de hecho, la asunción del I.V.A. por la Hacienda Española va a hacerse con independencia de los resultados de las negociaciones de ingreso en la C.E.E. Canarias debe hacer recordar que el coste que le supondría al Archipiélago la supresión de la desgravación fiscal a la exportación de los envíos peninsulares a las islas supera, con creces, la suma del coste que le va a suponer a Canarias asumir la unión aduanera comunitaria y la política agraria común.

La obtención de un regimen de este tipo es más un problema a resolver por las Haciendas Española Central y la Hacienda Autónoma Canaria que de la Comunidad que, hasta ahora, solamente ha llegado a dictar una serie de directivas sobre aplicación del I.V.A. que permiten toda clase de soluciones a los problemas que hay planteados.

La aplicación de bonificaciones fiscales que Irlanda practica - respecto a impuestos directos e indirectos - y la forma benévola con que Francia e Italia modulan la presión fiscal de sus impuestos estatales en Córcega, Cerdeña y Sicilia constituyen un claro ejemplo - - aún sin llegar a los extremos de paraíso fiscal que



constituyen las Islas Anglonormandas y que tiene poca incidencia sobre la creación de puestos de trabajo --
- de lo que puede hacerse en este terreno aún habiendo aceptado el acervo comunitario.

- d) Respecto a las ayudas estatales y basándose en las necesidades de desarrollo del Archipiélago y el alto de empleo existente, Canarias debe aspirar a que se mantengan unos estímulos a la inversión más atractivos - que los que será posible - en teoría - mantener en la Península al ingresar en la C.E.E.

Sobre esto tampoco es preciso inventar nada pues la Hacienda Central Española y la Hacienda Autonómica Canaria pueden seguir los modelos Irlandés y del Mezzogiorno de exenciones en la fiscalidad directa e indirecta que permitirían aumentar el atractivo que hoy ofrece el Archipiélago - como consecuencia de su carácter de zona de preferente localización industrial - a los inversores foráneos contando con que Canarias - podría mejorar su condición de plataforma de exportación hacia la C.E.E. y hacia mercados africanos vecinos.

- e) Respecto a medidas de política regional y ayudas comu-



nitarias y ante el aumento de los fondos que la Comunidad parece dispuesta a ir movilizando año a año en favor de regiones deprimidas Canarias debe obtener el compromiso de la Comunidad de aplicación al Archipiélago de los techos máximos de ayudas regionales al nivel hoy tolerado para los DOM, Irlanda, el Mezzogiorno y Berlín, así como de la máxima atención de los diferentes fondos comunitarios y el Banco Europeo de Inversiones respecto a los problemas del Archipiélago.

Esta mención final a Berlín nos lleva a resaltar la alta consideración que en las Comunidades Europeas se concede a las ayudas por razones políticas. Si Berlín es el escaparate Comunitario tras el telón de acero - y por ello recibe fuertes ayudas de la Comunidad y de Alemania Federal - Canarias debería convertirse en el escaparate comunitario respecto a los países del África Occidental e, incluso, a países Iberoamericanos con lazos tradicionalmente estrechos con las Islas.

En este sentido una Canarias Comunitaria podría exigir - a través de sus entidades representativas - ayu

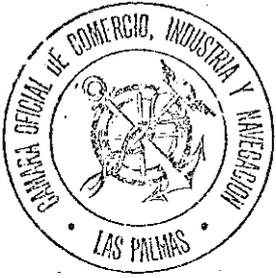


das importantes tanto de la Comunidad como del Gobierno español.



SIGLAS UTILIZADAS

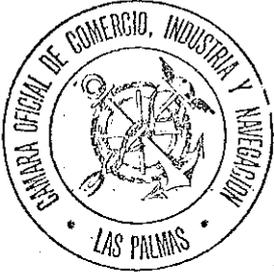
A.C.P.	Países Africanos, del Caribe y del Pacífico asociados a la C.E.E. por la Convención de Lomé.
A.S.I.N.C.A.	Asociación de Industriales Canarios
B.E.I.	Banco Europeo de Inversiones
C.A.T.	Comisaria de Abastecimientos y Transportes
C.E.C.A.	ver C.E.E.
C.E.E.	estas siglas se han utilizado tanto para designar la Comunidad Económica Europea-creada por el Tratado de Roma de marzo de 1957-como, genéricamente, el conjunto institucional formado por tal organismo y los otros dos que forman con él lo que suelen denominarse las Comunidades Europeas: la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (C.E.C.A.)-creada por el Tratado de París- y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (C.E.E.A. denominada también EURATOM) -creada por otro de los Tratados de Roma.
C.E.E.A.	ver C.E.E.
C.I.E.S.	Centro de Investigación Económica y Social de la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria
C.I.F.	Término de Comercio Internacional: Coste Seguro y Flete.
C.R.E.P.	Comisión Regional de Exportación de Plátano
D.G.A.	Dirección General de Aduanas.
D.F.E.	Desgravación Fiscal a la Exportación.
D.O.M.	Departamentos de Ultramar.
E.A.M.A.	Estados Asociados "Africanos y Madagascar".
E.F.T.A.	Asociación Europea de Libre Comercio.



E.U.R.A.T.O.M.	Ver C.E.E.
E.U.R.O.S.T.A.T.	Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.
F.A.O.	Organización Mundial para la Agricultura y la Alimentación.
F.E.D.	Fondo Europeo para el Desarrollo.
F.E.D.E.R.	Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
F.E.O.G.A.	Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.
F.M.I.	Fondo Monetario Internacional.
F.O.B.	Término de Comercio Internacional: Franco a Bordo.
F.S.E.	Fondo Social Europeo
G.A.T.T.	Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio.
I.C.E.	Revista Información Comercial Española.
I.N.E.	Instituto Nacional de Estadística.
I.N.I.	Instituto Nacional de Industria.



I.N.U.R.	Instituto Nacional de Urbanización.
I.T.E.	Impuesto Sobre el Tráfico de Empresas.
I.T.E.E.	Instituto Tinerfeño de Expansión Económica patrocinado por la Cámara Oficial de Comercio, - Industria y Navegación de Sta. Cruz de Tenerife.
I.V.A.	Impuesto Sobre el Valor Añadido.
J.E.I.C.	Junta Económica Interprovincial de Canarias.
J.A.A.I.	Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares.
J.O.L.	Journal Oficial de la Comunidad, Serie Legislación.
O.C.D.E.	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.
O.P.E.P.	Organización de Países Exportadores de Petróleo.
O.T.A.N.	Organización del Tratado del Atlántico Norte.
P.A.C.	Política Agrícola Común de la Comunidad.
P.I.B.	Producto Interior Bruto.

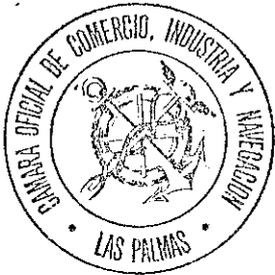


P.N.B.	Producto Nacional Bruto.
P.T.O.M.	Países y Territorios de Ultramar.
R.D.	Real Decreto.
R.E.F.	Régimen Económico Fiscal Especial de - Canarias.
S.E.N.P.A.	Servicio Nacional de Productos Agrarios.
S.G.P.	Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias.
S.O.D.I.C.A.N.	Sociedad para el Desarrollo Industrial - de Canarias.
T.E.C.	Arancel Exterior Común de la Comunidad.
U.C.	Unidades de Cuenta Comunitarias.
U.N.C.T.A.D.	Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo.
U.N.E.L.C.O.	Unión Eléctrica de Canarias.



BIBLIOGRAFIA

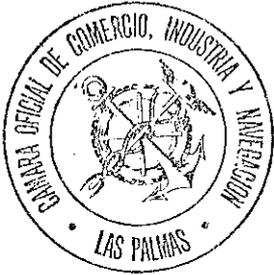
- Acuerdo España-C.E.E. de 29 de junio de 1970 (B.O.E. de los días 19 a 24 de septiembre de 1970).
- AGENCE EUROPE-BULLETIN QUOTIDIEN, diversos números.
- Agrupación de Empresarios del Sector Pesca de Las Palmas y otros Organismos: Informe sobre el Sector Pesquero en Canarias, Las Palmas, 1977.
- Aldanondo, A.M. y Sans, J.A.: Agricultura Canaria y Política Agrícola de la C.E.E., algunas reflexiones; en págs. 227-249 de Anales de la IX Reunión de Estudios de la A.E.E.S.
- Asociación de Representantes Importadores de Aparatos de Reproducción de Imagen y Sonido (A.R.I.D.I.S.): Problemática del Sector Importación Imagen y Sonido, Barcelona, 1977?
- Asociación Industrial de Canarias: Medidas de Apoyo al Desarrollo Industrial de Canarias, Las Palmas - Sta. Cruz de Tenerife, Abril 1978.
- Asociación Industrial de Tenerife: S.O.S. de la Industria - Canaria, Sta. Cruz de Tenerife, 1977.
- Balassa, Bela: Directrices para la política de protección industrial, en págs. 119-132 de su Libro Estructura de la Protección en Países en Desarrollo, México, C.E.M.L.A. para el B.I.R.F, 1972.
- Balderrain, J.: Canarias, los Volcanes silenciosos, en págs. 10-15 de ACTUALIDAD ECONOMICA, núm. 721, 8 enero 1972.
- Banco de Bilbao: Informe Económico 1978, Bilbao, 1979.
- Banco de Bilbao: Panorama Económico Canarias, Bilbao, 1973.
- Banco de Bilbao: Renta Nacional de España 1975 y su distribución Provincial, Bilbao, 1977.
- Banco de Bilbao: Renta Nacional de España y su distribución Provincial: Serie homogénea 1955-75, Bilbao, 1978.
- Banco Español de Crédito: Anuario del Mercado Español 1978, Madrid, s.a.



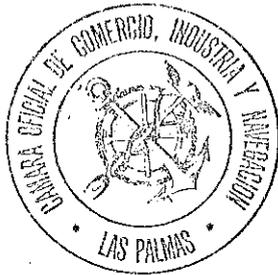
- Banco Exterior de España: La Economía de La Comunidad Económica Europea, Madrid, 1979.
- Banco Hispano Americano: Diagnóstico y Perspectivas de la economía Canaria, 1974.
- Bergasa, O. y Gonzalez Vieitez, A: Desarrollo y Subdesarrollo en la Economía Canaria, Madrid, Guadiana, 1969.
- Björnson, M.K. y Hansen E.: Facts about Denmark, Copenhagen Politikens Forlag, 1976.
- Calvo-Sotelo, Leopoldo: Intervención del Ministro para las Relaciones con las Comunidades Europeas en el Debate Sobre la Adhesión de España a las Comunidades Europeas celebrado en el Pleno del Congreso de los Diputados el 27 de junio de 1979.
- Calle, La (Semanalario): Canarias en un mar de dudas. Serie de artículos aparecidos en los números 65, 66 y 67 de Junio-Julio 1979.
- Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona: Los Sectores industriales ante la integración de España en las Comunidades Europeas, Barcelona, 1979.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas: Estadística del Comercio Exterior de la Provincia de Las Palmas (varios años).
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Sta. Cruz de Tenerife-Instituto Tinerfeño de Expansión Económica: Estadística del Comercio Exterior, Año 1977, Islas Canarias.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa-Cruz de Tenerife: Memoria 1978.
- Carballo Cotanda, Antonio: Canarias, región Polémica, Madrid E.D.I.C.U.S.A., 1972
- Centro de Estudios Constitucionales: Ponencias presentadas a la Mesa Redonda sobre la Adhesión de España a las Comunidades Europeas, Madrid, doc. mimeo, mayo 1979.



- Centro de Investigación Económica y Social de la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria (C.I.E.S.): Economía Canaria 76, CUADERNOS CANARIOS DE CIENCIAS SOCIALES núm. 4 (vols. I y II), diciembre 1977.
- Clavijo, P: El Régimen Fiscal de Canarias, Documento Político publicado, Universidad de la Laguna, noviembre 1978.
- Colmenar, Salvador: Régimen Especial de las Islas Canarias-en Materia de Haciendas Locales, págs. 85-106 del número -- Enero-Abril 1979 de REVISTA DE ECONOMIA Y HACIENDA LOCAL
- Comisaría del Plan de Desarrollo: Anexos Canarias a los Planes de Desarrollo I (1964-67), II (1968-71) y III (1972-75).
- Compañía Española de Petróleos S.A: Análisis Tráfico Puertos Canarias, Madrid 1977 (3 vols).
- COMUNIDADES EUROPEAS:
 - Traités instituant les Communautés Européennes, Traités -- portant révision de ces Traités et Actes relatifs à l'Ad-- hésion, Luxembourg, 1973.
 - JOURNAL OFFICIEL DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES: diversos nú-- meros de las series L (Legislation) y C (Communications).
- COMISION DE LAS COMUNIDADES:
 - Aides et prêts de la Communauté Européenne, Bruxelles, -- 1976.
 - Avis Sur la demande d'Adhésion de l'Espagne, 29 noviem-- bre 1978, BULLETIN DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES, supplé-- ment 9/78.
 - Basic Statistics 1978, Luxembourg, 1979.
 - La Communauté Européenne et le Monde Arabe, INFORMATION, núm. 169/78.
 - Départements d'Outremer Français, Doc mimeo S.E.C. (79)-840/3, Bruselas, 15 junio 1979.



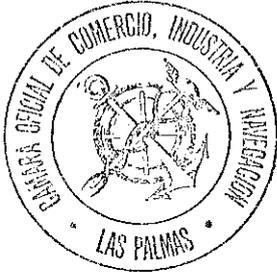
- Enlargement of the Community: General Considerations, Transitional Period and Institutional implications y Economic and Sectoral Aspects, BULLETIN OF THE EUROPEAN COMMUNITIES, Supplements 1,2,3 de 1978.
- Fonds Européen d'Orientation et de Garantie Agricole: Importance et fonctionnement, 1978.
- Guía Práctica para la Utilización del Esquema de Preferencias Arancelarias Generalizadas de las Comunidades Europeas, Bruselas, 1 de Mayo de 1979.
- Rapport Annuel sur les politiques de Coopération au développement de la Communauté et de ses Etats Membres 1977-78, doc. mimeo, enero 1979.
- Rapport Général sur l'activité des Communautés Européennes, Bruselas, diversos años.
- La Situación de l'Agriculture dans la Communauté Européenne, Rapport 1978.
- COMITE ECONOMICO Y SOCIAL C.E.E. - C.E.E.A.:
 - Avis "Les Relations de la Communauté avec L'Espagne", (M. Evain, Rapporteur). Mimeo 247/79 de 10 de Mayo 1979-2 vol.
- COURIER THE, número especial (núm 31 de marzo de 1975) titulado Lomé Dossier.
- COYUNTURA ECONOMICA, números especiales 12 (1977) y 21 (1979) dedicados a las Relaciones España - C.E.E., varios artículos.
- Confederación Canaria de Empresarios: Análisis de la Estructura Económica Canaria, Las Palmas, docum. mimeo, 1979.
- Confederación Española de Cajas de Ahorros: Situación Actual y Perspectivas del Desarrollo de Canarias, Madrid 1971.
- Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España: Libro Blanco Sobre el Grado Actual de Integración -



- de la Comunidad Europea y sus repercusiones para España, tra-
bajo inédito (1978).
- Consejo Económico Sindical Nacional: Estructura y posibilida-
des de desarrollo económico de la región Canaria, Madrid, ---
1958.
 - Consejo Provincial de Empresarios de Las Palmas: Considera-
ciones en torno al comercio hindú en la Provincia de Las Pal-
mas (Borrador para Estudio y Corrección), doc mimeo, s.a. ---
(1976?).
 - De la Torre, Victoriano: Carnet Guanche, Sta. Cruz de Tenari-
fe, Afra, 1960.
 - Díaz Llanos, Rafael: Síntesis de la Economía de Canarias, La
Coruña, Imprenta Roel para el C.S.I.C., 1953.
 - Dirección General de Aduanas: Estadísticas del Comercio Exte-
rior de España, Volúmenes Comercio por zonas, Comercio por --
Productos y Comercio con la C.E.E. (varios años).
 - Donges, J.D. y Schatz, K.W: Growth and Trade Aspects of the-
Proposed Enlargement of the European Community, Institut für
Weltwirtschaft an der Universität Kiel , 1978.
 - E.F.T.A. SECRETARIAT: Agreement between the E.F.T.A. countries
and Spain, Geneva, July 1978 (Acuerdo firmado el 26 de junio
de 1979).
 - ECONOMIA INDUSTRIAL, número especial dedicado al Dictamen ---
C.E.E. sobre España, núm 180, diciembre 1978, varios artículos.
 - Equipo de Estudios e Investigaciones Canarias (E.D.E.I.C.): --
Dossier Canarias, varios números (1979).
 - Erngaard, E.: The new Greenland, doc mimeo del Depart. de ---
Prensa y Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Ex-
teriores de Dinamarca, 1979.
 - EUROPE INFORMATION, diversos números de la serie Relations
Extérieures.
 - F.A.O.: Elements of an International Banana Agreement, Roma,
doc mimeo C.C.P.: B.A./W.P. 77/2 de marzo de 1977.

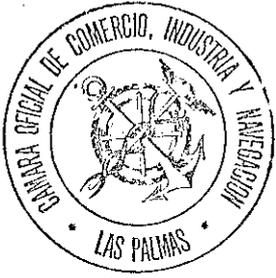


- Piguera, J.M.: L'empresa Catalana front la nostra integració a la C.E.E., Cambra Oficial de Comerç, Industria i Navegació de Barcelona 1979.
- G.A.T.T.: The Tokyo Round of Multilateral Trade Negotiations, Geneva, April 1979.
- Gide-Loyrette-Novel: Dictionnaire du Marché Commun, Paris, - Jurisdictions Joly, 1968 y puestas al día hasta 1979.
- Gobierno Civil de Las Palmas: Informe sobre la Situación de los Extranjeros en la Provincia de Las Palmas, doc. mimeo, - 30 mayo 1979.
- Gobierno Civil de Las Palmas: Resumen y Conclusiones sobre la Evolución y Necesidades Socioeconómicas de la Provincia de Las Palmas (mimeo), marzo 1978.
- Grenell, F.: La Exportación Textil española y el proteccionismo de la C.E.E. en págs. 17-26 de INFORMACION COMERCIAL-ESPAÑOLA, agosto 1978.
- Granell, F. y otros: Catalunya región europea, Ponencia --- presentada al Primer Congreso de Economía y Economistas de Cataluña, Barcelona, Colegio de Economistas, 1979.
- Guimera, Marcos: El Pleito Insular (1808-1936), Sta. Cruz de Tenerife, Caja General de Ahorros, 1976.
- Guimera, Marcos: La Región Canaria. Enciclopedia Canaria.-- Aula de Cultura de Tenerife 1972.
- Hardisson Rumeu, Juan: La industrialización de Canarias y - la Ley Arancelaria: Análisis del Decreto 702/77, Santa Cruz de Tenerife, Delegación del Ministerio de Industria y Energía, Febrero, 1979.
- Hernández, P. (coordinador): Natura y Cultura de las Islas - Canarias, Sta Cruz de Tenerife, 1978.
- INFORMACION COMERCIAL ESPAÑOLA (Mensual): "CANARIAS" Número monográfico. nº 543, Noviembre 1978. Varios Artículos.
- INFORMACION COMERCIAL ESPAÑOLA (Mensual): "POLITICA PESQUERA" Número monográfico. nº 546, Febrero 1979. Varios artículos.



los .

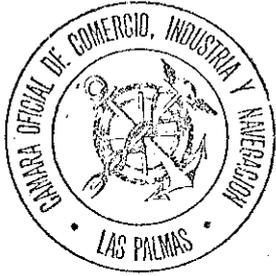
- Instituto Nacional de Estadística: Monografía Técnica índices de Precios de Consumo, Fuentes y Métodos, Madrid 1979.
- Instituto Tinerfeño de Expansión Económica- Cámara Oficial - de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife: El Comercio Exterior en Canarias 1967-74.
- Instituto Tinerfeño de Expansión Económica - Cámara Oficial- de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife: Guía Práctica para el Comercio de Importación y Exportación en las Islas Canarias, Sta. Cruz de Tenerife, mimeo, s.a.
- Junta Económica Interprovincial de Canarias: Estudio sobre - Industrialización de la Región Canaria. Análisis de la Estructura Industrial, Santa Cruz de Tenerife, 1974.
- Lama (La), César de: Canarias, Archipiélago en Conflicto (libro en preparación algunas de cuyas partes han sido divulgadas en la prensa canaria).
- Lerena, Luis A.: Los problemas del Comercio Exterior Canario DOCUMENTACION ECONOMICA, núm 4-1972.
- López Casasnovas, G.: Tratamiento fiscal diferencial aplicado a las Islas en el Sistema Comparado, Barcelona, Facultad de Económicas, doc. mimeo, nov. 1978.
- Lurra: Canarias, otro volcán, San Sebastián, Hordago, 1978.
- Ministerio de Economía: Aspectos básicos de la Política Económica en 1979, primer cuatrimestre.
- Ministerio de Obras Públicas- U.N.E.S.C.O.: Estudio Científico de los recursos de agua en las Islas Canarias Proyecto -- S.P.A. - 15 Madrid, 1975.
- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Puertos y Costas: Memoria Anual del Puerto de La Luz y -- Las Palmas, Año 1978.
- Ministerio para Las Relaciones con Las Comunidades Europeas: Acto de apertura de las negociaciones entre España y las comunidades Europeas, Madrid 1979.



- Ministerio para Las Relaciones con Las Comunidades Europeas: Informe sobre el estado actual de los trabajos de preparación de las negociaciones de adhesión de España a las Comunidades Europeas. Resumen publicado en el diario EL PAIS - (días 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de marzo de 1979).
- Ministerio para Las Relaciones con Las Comunidades Europeas: Jornadas de Información sobre la Adhesión de España al Mercado Común, (2 octubre a 20 diciembre 1978), doc mimeo, 1979.
- Miranda Guerra, José: Puertos Francos: Justificación racional del régimen franco de las Islas Canarias, Las Palmas, - Cámara de Comercio de Las Palmas, 1935.
- Misión de España cerca de Las Comunidades Europeas: Commission Mixte Espagne- C.E.E. du 11 juin 1979, Déclaration du Président de la Délégation Espagnole.
- Mitsui Consultants: Industrialization in the Canary Islands Ph se II, Report, 1972.
- Muns, J., Granell, F. y Ortega, J.: La opción Europea para la Economía Española, Madrid-Barcelona, Ed. Guadiana para el -- Círculo de Economía, 1974.
- Nadal Farreras, J.: Dependencia y Subdesarrollo, El caso Canario: Nota sobre las relaciones Gran Bretaña-Canarias 1809 -1914, HACIENDA PUBLICA ESPAÑOLA, núm 38, 1976.
- Nieto, Alejandro. Estudios de Derecho Administrativo Especial Canario, Semin. Derecho Administrativo de la Universidad de Laguna. 1967 (6 vol).
- Nuñez, J.A.: La Desgravación fiscal a la exportación y su aplicación en Canarias, pags. 11-14 del número 178 (abril - 1979) del BOLETIN INFORMATIVO, Cámara Oficial de Comercio - Industria y Navegación de Sta. Cruz de Tenerife - Instituto Tinereño de Expansión Económica.
- O.C.D.E.: Etudes Economiques: Espagne, París, 1979.
- Oficina de Programación Industrial de Excmo. Cabildo Insular de Tenerife: Posibilidades industriales de Sta. Cruz de Tenerife, Sta. Cruz de Tenerife, Lit. A. Romero, 1979.



- Oficina Estadística de las Comunidades Europeas: diversas Publicaciones.
- Organización Sindical, Secretariado de Asuntos Económicos: Régimen Económico -Fiscal de Canarias: Ley, Antecedentes - Legales y Disposiciones Complementarias, Las Palmas 1972.
- Padrón, Manuel: Los Puertos Francos de Canarias: Preguntas que se formula un Procurador en Cortes, Las Palmas, Lit. - Saavedra, 1970.
- Powell, G.C.: Economic Survey of Jersey, States of Jersey, Corah Bigwoods, 1971.
- Presidencia del Gobierno: Canarias, necesidades financieras de su desarrollo, Madrid, febrero 1977.
- Presidencia del Gobierno: Comunicación al Congreso de los Diputados con los elementos de base para el Debate sobre la adhesión de España a la C.E.E. 22 junio 1979.
- Proyecto de Ley sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido - aprobado por el Gobierno el 14 de abril de 1978 y enviado a las Cortes el 20 de abril de 1979.
- Puig, P. y otros: La industria española ante la C.E.E.: Análisis del Impacto Comercial y de la Capacidad competitiva desde la perspectiva del desarme Arancelario, Barcelona, -- E.S.A.D.E. 1978. La parte de resumen y Conclusiones de este trabajo se publica en el número de la Revista LIBRE EMPRESA del mayo-agosto 1978.
- REVISTA FINANCIERA DEL BANCO DE VIZCAYA: número monográfico "ISLAS CANARIAS", n.º 76, 1950. Varios artículos.
- Sans, Juan Antonio: La Crisis de la Agricultura en Canarias, Excma. Mancomunidad de Cabildos, Las Palmas-Madrid-Plan Cultural, 1977.
- Sansó-Rubert y Cabrera, Pedro: Canarias ante el ingreso en la C.E.E. artículo publicado en el Suplemento de LA VANGUARDIA dedicado a Canarias (3 agosto 1979).
- Secretariat d'Etat aux Départements et Territoires d'Outre--Mer: Le Marché Bananier de la Communauté Economique Européenne. 1973-77, Paris Ministère de l'Intérieur, juillet 1978.



- Tamames, R. y otros: Líneas de avance de la Economía Española para su integración en el Mercado Común; trabajo inédito preparado para la Confederación Española de Cajas de Ahorros, Madrid, 1976.
- Tovias, A.: Théorie et pratique des accords commerciaux préférentiels, Francfort, Lang, 1975.
- Villalba, Eustaquio: Estudio del Cultivo del Tomate en Tenerife y Gran Canaria, Instituto Tinerfeño de Expansión Económica- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, 1978.

